



GOBIERNO DEL
ESTADO DE
MÉXICO



ESTADO DE
MÉXICO
¡El poder de servir!

PERIÓDICO OFICIAL
**GACETA
DEL GOBIERNO**
Gobierno del Estado Libre y Soberano de México



Dirección: Mariano Matamoros Sur núm. 308, C.P. 50130.

Registro DGC: No. 001 1021

Características: 113282801

Fecha: Toluca de Lerdo, México, miércoles 27 de noviembre de 2024

SUMARIO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

SECRETARÍA DE SALUD

TABULADOR DE CUOTAS DE RECUPERACIÓN EN MATERIA DE REGULACIÓN SANITARIA 2024.

SECRETARÍA DE SALUD – SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MÉXICO

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE SERVICIO SOCIAL PARA LAS LICENCIATURAS DE ODONTOLOGÍA, NUTRICIÓN Y CARRERAS AFINES A LA SALUD, QUE CELEBRAN, EL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO POR LA SECRETARÍA DE SALUD Y DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO, ASISTIDA POR LA JEFA DE LA UNIDAD DE ENSEÑANZA, INVESTIGACIÓN Y CALIDAD; Y EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO POR LA DIRECTORA GENERAL.

SECRETARÍA DE BIENESTAR

LINEAMIENTOS Y CRITERIOS PARA LA INTEGRACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LOS PADRONES DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS Y PARA LA INTEGRACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL PADRÓN ÚNICO DE PERSONAS BENEFICIARIAS DE LOS PROGRAMAS Y/O ACCIONES DE DESARROLLO SOCIAL Y BIENESTAR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO.

SECRETARÍA DEL CAMPO

ACUERDO POR EL QUE SE HABILITAN DÍAS Y HORAS INHÁBILES DEL MES DE DICIEMBRE DE 2024, PARA QUE LA COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA SECRETARÍA DEL CAMPO, DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, PUEDA REALIZAR ACTOS RELACIONADOS CON LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, ASÍ COMO PARA LA RECEPCIÓN DE BIENES Y/O SERVICIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS Y PROGRAMAS QUE TIENE ENCOMENDADOS LA SECRETARÍA DEL CAMPO.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CIRCULAR No. 92/2024.- ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN SESIÓN ORDINARIA DE ONCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, POR EL QUE SE CREA EL JUZGADO SÉPTIMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN.

CIRCULAR No. 93/2024.- ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN SESIÓN ORDINARIA DE ONCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, POR EL QUE SE AUTORIZA EL CAMBIO DE DOMICILIO DE LOS JUZGADOS PRIMERO, CUARTO, QUINTO Y SEXTO FAMILIARES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN.

CIRCULAR No. 94/2024.- ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN SESIÓN ORDINARIA DE ONCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, POR EL QUE SE CREA LA OFICIALÍA DE PARTES COMÚN DE LOS JUZGADOS FAMILIARES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN CON RESIDENCIA EN CUAUTITLÁN IZCALLI.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO

FE DE ERRATAS AL “ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE DA A CONOCER LA ACTUALIZACIÓN DE LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO”, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE LA “GACETA DEL GOBIERNO” EL DÍA VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO, SECCIÓN PRIMERA, TOMO CCXVIII, No. 95.

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MÉXICO POR EL QUE MODIFICAN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA “ATENCIÓN PARA EL BIENESTAR DE GRUPOS PRIORITARIOS”.

AVISOS JUDICIALES: 2825, 2829, 2837, 2838, 2841, 2842, 2843, 3046, 3095, 3103, 3107, 3123, 3126, 3127, 1010-A1, 1011-A1, 3259, 3260, 3276, 3277, 3278, 3279, 3285, 3288, 3289, 3290, 3293, 3295, 3296, 3302, 3368, 3375, 3376, 3377, 3379, 3382, 3383, 3384, 3385, 3388, 3389, 3390, 3391, 3392, 3395, 3396, 3397, 3399, 3401, 3402, 3403, 3404, 3405, 3406, 3407, 3408, 3409, 3410, 3411, 3413, 3419, 1107-A1, 1108-A1 y 1110-A1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 1017-A1, 3400, 3412, 3073, 3087, 3089, 3090, 1000-A1, 1001-A1, 1002-A1, 1003-A1, 1004-A1, 1005-A1, 3378, 3381, 3386, 3387, 3393, 3394, 3398, 3414, 3415, 3416, 3417, 3418, 147-B1, 148-B1, 149-B1, 150-B1, 151-B1, 152-B1, 153-B1, 1096-A1, 1097-A1, 1098-A1, 1099-A1, 1100-A1, 1101-A1, 1102-A1, 1103-A1, 1104-A1, 3177, 3186, 133-B1, 1014-A1, 1018-A1, 1019-A1, 1020-A1, 1021-A1, 1071-A1, 1072-A1, 1073-A1, 3380, 1105-A1, 1106-A1, 1109-A1 y 1111-A1.



TOMO

CCXVIII

Número

99

300 IMPRESOS

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

SECCIÓN PRIMERA

A:202/3/001/02

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

SECRETARÍA DE SALUD

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: SALUD, Secretaría de Salud, otro logotipo, que dice: ISEM.

TABULADOR DE CUOTAS DE RECUPERACIÓN EN MATERIA DE REGULACIÓN SANITARIA 2024

CONCEPTO	CON BASE EN LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA)	
I.- Por la expedición de certificados de condiciones y prácticas sanitarias:		
A. Superiores condiciones y prácticas sanitarias en establecimientos fijos que se dedican al comercio de alimentos y bebidas, cuando el personal contratado es de diez o más personas	\$	16,286
B. Buenas condiciones y prácticas sanitarias en establecimientos fijos que se dedican al comercio de alimentos y bebidas, cuando el personal contratado oscila entre tres y diez personas	\$	8,143
C.- Buenas condiciones y prácticas sanitarias en instituciones educativas incluyendo a las guarderías y niveles de educación superior	\$	9,771
D.- Buenas condiciones y prácticas sanitarias en giros materia de salubridad local:		
1. Peluquerías, salones de belleza y similares	\$	2,171
2. Centros de reunión públicos y de espectáculos del sector privado	\$	3,257
3. Establecimientos de hospedaje:		
a) Posadas familiares	\$	2,171
b) Hoteles de 1 a 4 estrellas	\$	10,857
c) Hoteles de 5 estrellas y Gran Turismo	\$	21,714
II. Por la expedición de Constancias de Capacitación a manejadores de alimentos y bebidas	\$	326
III. Por la evaluación o dictamen técnico de solicitudes para la expedición de licencias de panteones y crematorios del sector privado	\$	5,429
IV. Por la evaluación o dictamen técnico de solicitudes para la expedición del permiso de inicio de construcción de edificaciones, se pagará por metro cuadrado:		
a) Unidades habitacionales	\$	11
b) Comerciales y de servicios	\$	12
c) Industriales	\$	16
Las tarifas señaladas en el presente manual, serán aplicables para todo tipo de edificaciones no existiendo limite en M2 de construcción.		
V. Para la expedición de cada tiraje (para 50 recetas) de etiquetas con código de barras a los médicos autorizados en la prescripción de estupefacientes.	\$	543
VI. Por el permiso para el traslado de cadáveres dentro del territorio del Estado de México	\$	543
VII. Por la evaluación o dictamen técnico de solicitudes para la expedición de licencias sanitarias para funerarias.	\$	1,846

LIC. OCTAVIO LÓPEZ ZAMITIZ
COORDINADOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
(RÚBRICA).

LIC. VALENTE MEJIA ÁVILA
DIRECTOR DE FINANZAS
(RÚBRICA).

MTRA. HILDA PATRICIA MENDOZA REYES
SUBDIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN
DE LA BENEFICIENCIA PÚBLICA
(RÚBRICA).

LIC. MÓNICA POSADAS GARCÍA
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE CUOTAS
DE RECUPERACIÓN
(RÚBRICA).

SECRETARÍA DE SALUD – SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MÉXICO

Al margen Escudo del Estado de México y una leyenda que dice SALUD, Secretaría de Salud y un logotipo que dice: ISEM, Unidad de Enseñanza, Investigación y Calidad, UE-DIFEM-CMC-SS-003/2024.

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE SERVICIO SOCIAL PARA LAS LICENCIATURAS DE ODONTOLOGÍA, NUTRICIÓN Y CARRERAS AFINES A LA SALUD, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ISEM" REPRESENTADO POR LA DRA. MACARENA MONTOYA OLVERA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DE SALUD Y DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO, ASISTIDA POR LA MTRA. MARCELA ASTRID MALPICA Y MARTÍNEZ, JEFA DE LA UNIDAD DE ENSEÑANZA, INVESTIGACIÓN Y CALIDAD; Y POR LA OTRA PARTE, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN ADELANTE "EL DIFEM", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA M. EN G. Y P. P. KARINA LABASTIDA SOTELO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL; A QUIENES CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES"; Y LO HACEN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES.**I. DEL "ISEM":**

I.1. Que el Instituto de Salud del Estado de México, es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto la prestación de los servicios de salud en la Entidad, en términos de lo establecido por el artículo 2.5 del Código Administrativo del Estado de México.

I.2. Que la Dra. Macarena Montoya Olvera, fue designada Secretaria de Salud y Directora General del Instituto de Salud del Estado de México, por la Mtra. Delfina Gómez Álvarez, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, según consta en el nombramiento de fecha 16 de septiembre de 2023, por lo que cuenta con facultades para celebrar el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 294 fracciones VIII y X del Reglamento de Salud del Estado de México y 12 fracciones II, III y XXIV del Reglamento Interno del Instituto de Salud del Estado de México.

I.3. Que la Mtra. Marcela Astrid Malpica y Martínez, Jefa de la Unidad de Enseñanza, Investigación y Calidad, participa en la suscripción del presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en la clave 217B20100 del Manual General de Organización del Instituto de Salud del Estado de México.

I.4. Que señala como domicilio para los efectos del presente Convenio, así como para oír y recibir todo tipo de notificaciones, el ubicado en Avenida Independencia Oriente No. 1009, Colonia Reforma y Ferrocarriles Nacionales, Toluca de Lerdo, Estado de México, C.P. 50070.

II. DEL "DIFEM":

II.1. Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por Decreto número 148 de la H. XLVI Legislatura del Estado de México, publicado el 29 de marzo de 1977, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", de conformidad con lo establecido por los artículos 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 4, 64 y 66 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 4 y 5 de la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México; y 14 de la Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios, vigentes.

II.2. Que su objetivo principal es la protección de la infancia y la acción encaminada a la asistencia e integración de la familia, por lo que entre otras atribuciones tiene la de brindar servicios de asistencia social a favor de todas las niñas, niños, adolescentes y mujeres afectadas por maltrato, abuso o violencia, en cualquiera de sus modalidades; quienes

podrán considerarse como las beneficiarias y los beneficiarios de los programas y acciones que operen en el territorio del Estado de México, en conjunto con los sectores social y privado; lo anterior en términos de los artículos 7, 10, 16 y 18 de la Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios.

II.3. Que la M. en G. y P.P. Karina Labastida Sotelo, es la titular de la Dirección General, conforme al nombramiento otorgado por la Mtra. Delfina Gómez Álvarez, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, por lo que cuenta con las facultades suficientes para representar y celebrar el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido en los artículos 19 y 26, fracción I, de la Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios; y 12, fracciones IX y XIX del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México.

II.4. Que en la Sexagésima Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno del Organismo celebrada en fecha 22 de mayo de 2024, se dictó el acuerdo DIFEM-EXT-001-2024; por el cual se aprobó la suscripción del presente Convenio, en los términos establecidos en su clausulado, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 fracción I de la Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios.

II.5. Que para efectos del presente Convenio Marco de Colaboración, así como para oír y recibir todo tipo de notificaciones, señala como domicilio legal, el ubicado en Paseo Colón, esquina Paseo Tollocan, sin número, Tercer Piso, Colonia Isidro Fabela, Código Postal 50170, Municipio de Toluca, Estado de México.

III. DE “LAS PARTES”:

III.1. Que se reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que sus representantes legales comparecen a la celebración del presente Convenio Marco de Colaboración, así como las facultades que ostentan.

III.2. Que no existe dolo, error, violencia o cualquier otro vicio en cuanto a la manifestación de su voluntad y libre consentimiento.

III.3. Que tienen interés recíproco en mejorar la educación teórico-práctica de los estudiantes de las disciplinas relacionadas con la salud, a fin de que los prestadores de servicios de salud de las Instituciones Educativas de las carreras de Odontología, Nutrición y afines a la Salud, coadyuven con sus actividades en el desarrollo social del país, por lo que hacen suyas las recomendaciones que la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud emite en materia de educación en estudios de pregrado.

III.4. Con la finalidad de elevar el nivel de desarrollo de ambas instituciones mediante la formación de personal en salud, “LAS PARTES” acuerdan celebrar el presente instrumento jurídico en materia de servicio social, de acuerdo a las necesidades propias del “DIFEM” y los recursos médico-asistenciales disponibles del “ISEM”.

Expuesto lo anterior, “LAS PARTES” están de acuerdo en obligarse y regirse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS.

PRIMERA. OBJETO.

El objeto del presente instrumento jurídico, es establecer las bases y mecanismos de colaboración entre “LAS PARTES”, a efecto de llevar a cabo la programación y adscripción de pasantes de las licenciaturas de Odontología, Nutrición y carreras afines a la Salud de diversas Instituciones Educativas, en las unidades médicas del “DIFEM”, para que realicen su Servicio Social, adoptando para ello las recomendaciones que emita la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud.

SEGUNDA. COMPROMISOS DEL “ISEM”.

1. Programar los campos clínicos solicitados por el “DIFEM” para los Pasantes en Servicio Social de las Licenciaturas de Odontología, Nutrición y carreras afines a la Salud de acuerdo con la Ley Reglamentaria del artículo 5º Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal, las Bases de Coordinación que se definan entre las autoridades educativas y las autoridades sanitarias; la Ley General de Salud, el Reglamento del Servicio Social vigente para el Estado de México; las normas de las Instituciones Educativas y los Lineamientos Normativos Generales de estudios de Pregrado.

2. Informar al “DIFEM” con 15 (quince) días de anticipación a la fecha de inicio del Servicio Social, el catálogo de plazas autorizadas por el Comité de Pregrado y Servicio Social de la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud.
3. Coordinarse con el “DIFEM” para participar en la promoción y asignación de los campos clínicos de Servicio Social en las Instituciones Educativas de la Entidad.
4. Otorgar a los pasantes asignados al “DIFEM”, la constancia de adscripción, aceptación y liberación del Servicio Social.

TERCERA. COMPROMISOS DEL “DIFEM”.

1. Cumplir con los procedimientos en materia de Servicio Social establecidos por la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud, la Dirección General de Calidad y Educación en Salud y el “ISEM”.
2. Proponer al “ISEM” para su adecuación y aplicación, los contenidos temáticos del programa de Servicio Social que se requiera instrumentar por necesidades educativas.
3. Enviar al “ISEM” con 90 (noventa) días de anticipación a la fecha de inicio del Servicio Social, la lista nominal de los estudiantes que posiblemente lo realizarán.
4. Propiciar que los responsables de áreas desarrollen y evalúen los programas de Servicio Social establecidos en los planes y programas académicos de las instituciones educativas.
5. Evaluar las actividades de los alumnos en el cumplimiento de los programas académico y operativo, conforme señala los plazos establecidos por las instituciones Educativas.
6. Aplicar los contenidos temáticos del programa de Servicio Social que se requiera instrumentar por necesidades educativas.
7. Participar en la promoción y asignación de los campos clínicos de Servicio Social de las Instituciones Educativas de la Entidad.
8. Contar con Servidores Públicos con el perfil profesional requerido para el desarrollo del Servicio Social de las licenciaturas de Odontología, Nutrición y carreras afines a la Salud.
9. Otorgar la capacitación y adiestramiento en las actividades para el desarrollo acorde al perfil profesional de los pasantes.
10. Celebrar los Convenios de Colaboración Específicos en materia de Servicio Social con las Instituciones Educativas de los alumnos que recibirá en sus campos clínicos.

CUARTA. COMPROMISOS DE “LAS PARTES”.

1. Organizar el proceso educativo de los Pasantes en Servicio Social, de acuerdo al plan de estudios de la Institución Educativa de origen, dentro del marco de la legislación nacional aplicable vigente, y a la normatividad que en este campo ha recomendado la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud.
2. Corresponsabilizarse respecto de la operación y desarrollo del presente instrumento jurídico, de la distribución, supervisión, asesoramiento y evaluación de los Pasantes en Servicio Social, así como de las actividades que se desarrollen.
3. Acordar las medidas conducentes de carácter disciplinario de los alumnos, cuando el caso lo amerite, en estricto apego a las normas operativas del Servicio Social de las carreras de la Salud, así como las establecidas por “LAS PARTES”.

4. Instruir a los alumnos que se encuentren realizando el Servicio Social, a observar cabalmente los reglamentos, procedimientos, indicaciones y demás normatividad vigente aplicable en la materia, para lograr el irrestricto cumplimiento al objeto del presente Convenio Marco de Colaboración.

QUINTA. DEL GRUPO DE SEGUIMIENTO.

Para la operación y desarrollo del presente instrumento jurídico, **“LAS PARTES”** convienen en formar un Grupo de Seguimiento que se reunirá las veces que sean necesarias, con el propósito de establecer y verificar la ejecución del presente instrumento jurídico y, en su caso, dar solución administrativa y de común acuerdo a las problemáticas que se susciten.

Para lo antes referido, **“LAS PARTES”** nombran desde este momento a los siguientes representantes administrativos y de enlace:

Por el **“ISEM”**:

- La o el Titular de la Unidad de Enseñanza, Investigación y Calidad, del Instituto de Salud del Estado de México, durante la vigencia del presente Convenio Marco de Colaboración.

Por el **“DIFEM”**:

- La o el Titular de la Subdirección de Administración de Personal, del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, durante la vigencia del presente Convenio Marco de Colaboración.
- La o el Titular de la Dirección de Prevención y Bienestar Familiar del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, durante la vigencia del presente Convenio Marco de Colaboración.

Los representantes titulares podrán nombrar a un suplente con cargo inmediato inferior, que asistirá a las reuniones de trabajo.

SEXTA. VIGENCIA.

“LAS PARTES” convienen que la vigencia del presente Convenio Marco de Colaboración, será a partir de la fecha de su suscripción y hasta el treinta y uno de agosto de dos mil veintinueve.

El presente Convenio surtirá sus efectos jurídicos siempre y cuando el **“DIFEM”** mantenga vigente la Opinión Técnico-Académica favorable y de ser el caso, la acreditación otorgada por los organismos reconocidos por la autoridad educativa competente.

SÉPTIMA. MODIFICACIONES.

El presente instrumento legal sólo podrá ser modificado por voluntad de **“LAS PARTES”**, con la condicionante de que su fin u objetivo sea congruente o complementario con lo que en el presente se pacta, debiendo mediar previamente la suscripción de un Convenio Modificadorio, mismo que surtirá sus efectos en la misma fecha en que se formalice, y que formará parte integrante de este instrumento legal.

OCTAVA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

El presente Convenio podrá terminarse anticipadamente, previa notificación por escrito con 20 (veinte) días hábiles previos al en que surta efectos la misma, por alguna de las siguientes causas:

- a. Por mutuo acuerdo de **“LAS PARTES”**;
- b. Cuando alguna de **“LAS PARTES”** incumpla con las obligaciones contraídas a través de la firma del presente instrumento jurídico; y

- c. Si a cualquiera de **“LAS PARTES”** le sobrevienen causas que impidan o dificulten de forma significativa la ejecución del mismo.

En caso de terminación anticipada, **“LAS PARTES”** quedan obligadas al cumplimiento de sus respectivos compromisos hasta la fecha en que ésta se produzca, señalando que las acciones que se encuentren vigentes se continuarán hasta su total conclusión; evitando en todo momento causar cualquier daño o menoscabo tanto a estas como a terceros.

NOVENA. RESCISIÓN.

El **“ISEM”** sin responsabilidad legal para éste, podrá rescindir administrativamente el presente Convenio Marco de Colaboración, sin necesidad de que medie resolución judicial alguna, cuando el **“DIFEM”** realice o ejecute actos contrarios a derecho, que lesionen de alguna manera los intereses o el patrimonio del **“ISEM”**.

En este supuesto, el **“ISEM”** otorgará garantía de previa audiencia al **“DIFEM”** para que dentro de los plazos establecidos por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, argumente lo que a su derecho corresponda, exhibiendo las probanzas que considere necesarias; señalando que si dentro de dicho término no acredita fehacientemente que no incurrió en el acto que se le atribuye, el presente Convenio se tendrá por rescindido de manera inmediata.

En caso de concretarse la Rescisión Administrativa del presente instrumento, el **“DIFEM”** será el único responsable de los daños o perjuicios que se llegaren a ocasionar tanto al **“ISEM”** como a los pasantes, quedando obligado a responder legalmente por los mismos.

DÉCIMA. DE LA FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.

“LAS PARTES” acuerdan que no tendrán responsabilidad legal alguna por retrasos o incumplimiento de sus obligaciones derivado de caso fortuito o fuerza mayor; por lo que, en caso de presentarse alguna causa de esta naturaleza, la parte afectada deberá notificarlo a la otra tan pronto como le sea posible, y tomará las previsiones que estén a su alcance para la solución de la situación de que se trate.

“LAS PARTES” acuerdan que, una vez superados los eventos derivados de caso fortuito o fuerza mayor, y si aún se considera viable, las actividades inherentes al presente instrumento legal se reanudarán en la forma y términos que por escrito y de manera previa determinen los que suscriben.

DÉCIMA PRIMERA. RELACIÓN LABORAL.

La relación jurídica de **“LAS PARTES”** derivada de la firma del presente Convenio, no crea entre ellas asociación, sociedad o alguna otra figura jurídica; por ende, cada una es responsable de sus obligaciones de carácter laboral, fiscal, de seguridad social o de cualquier otra naturaleza, respecto de las personas o trabajadores de quienes se auxilien para el cumplimiento del presente instrumento.

Por lo tanto, el personal de cada una de ellas que intervenga en las actividades inherentes de este instrumento jurídico, no tendrá relación laboral con la otra, ni modifica por ello su situación laboral, por lo que ninguna de **“LAS PARTES”** podrá ser considerada como patrón sustituto, solidario o intermediario; obligándose a sacar en paz y a salvo a la otra, por cualquier reclamación o demanda instaurada en su contra por los trabajadores de su adscripción.

DÉCIMA SEGUNDA. DE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

“LAS PARTES” acuerdan que el tratamiento de los datos personales de particulares a los que pudieran tener acceso con motivo del cumplimiento del presente Convenio Marco de Colaboración, se apegará a lo establecido por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, así como demás disposiciones legales aplicables en la materia.

En todo caso **“LAS PARTES”** tomarán las medidas que estén a su alcance para proteger en todo momento los datos personales de los particulares, observando siempre los principios de calidad, consentimiento, finalidad, información, lealtad, licitud, proporcionalidad y responsabilidad; contemplados en la ley de la materia.

DÉCIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD.

“**LAS PARTES**” convienen en no revelar o divulgar a ninguna persona física o jurídica colectiva, en forma escrita, verbal, o electrónica, directa o indirectamente, la información que conforme a la legislación en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tenga el carácter de confidencial o reservada, y que en cumplimiento a este instrumento jurídico tuvieran acceso; salvo las excepciones establecidas en la legislación de referencia, o los requerimientos realizados por autoridad judicial.

DÉCIMA CUARTA. PROPIEDAD INTELECTUAL.

La propiedad intelectual que derive de los trabajos, estudios y/o publicaciones que se lleguen a realizar o que deriven con motivo de la firma y cumplimiento del presente instrumento jurídico, estará sujeta a las disposiciones legales aplicables en la materia, así como a los acuerdos que sobre el particular concreten previamente “**LAS PARTES**”, debiendo otorgar el reconocimiento correspondiente, a quien o quienes hayan intervenido en la ejecución, elaboración o creación de los mismos.

DÉCIMA QUINTA. DEL USO DE DENOMINACIÓN, LOGOS Y ESCUDOS.

“**LAS PARTES**” acuerdan que para que puedan utilizar la denominación, logos y/o escudos de la otra parte, deberá solicitarlo por escrito, manifestando claramente el motivo, fin y uso; señalando que el consentimiento se realizará de la misma manera, conviniendo que, en caso de autorización de su uso, se deberá cumplir en todo momento con las políticas que cada parte tenga vigentes para tal efecto.

DÉCIMA SEXTA. DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

En caso de discrepancia respecto de la ejecución o interpretación del presente Convenio Marco de Colaboración, “**LAS PARTES**” acuerdan que las resolverán de común acuerdo y por escrito, a través de los responsables de vigilar el debido cumplimiento a las obligaciones aquí pactadas, referidos en la Cláusula Quinta.

DÉCIMA SÉPTIMA. DE LA DIFUSIÓN

El presente instrumento jurídico será publicado por el “**DIFEM**” en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 78 del Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, con el propósito de que la población conozca las acciones de colaboración entre “**LAS PARTES**”.

DÉCIMA OCTAVA. DE LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

En caso de no llegar a un acuerdo respecto de la ejecución o interpretación del presente Convenio, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, “**LAS PARTES**” aceptan someterse a la jurisdicción y competencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México; renunciando al fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios, presentes o futuros.

Leído que fue el presente instrumento por “**LAS PARTES**” y enteradas de su contenido y alcance legal, lo firman de conformidad para debida constancia, en tres tantos originales, al margen y al calce, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los veintinueve días del mes de julio del año dos mil veinticuatro.

POR EL “ISEM”.- DRA. MACARENA MONTOYA OLVERA.- SECRETARIA DE SALUD Y DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO.- RÚBRICA.- MTRA. MARCELA ASTRID MALPICA Y MARTÍNEZ.- JEFA DE LA UNIDAD DE ENSEÑANZA, INVESTIGACIÓN Y CALIDAD.- RÚBRICA.- POR EL “DIFEM”.- M. EN G. Y P.P. KARINA LABASTIDA SOTELO.- DIRECTORA GENERAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MÉXICO.- RÚBRICA.- MTRA. YURIHT CASTRO ROJAS.- DIRECTORA DE SERVICIOS JURÍDICO ASISTENCIALES.- RÚBRICA.

SECRETARÍA DE BIENESTAR

LINEAMIENTOS Y CRITERIOS PARA LA INTEGRACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LOS PADRONES DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS Y PARA LA INTEGRACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL PADRÓN ÚNICO DE PERSONAS BENEFICIARIAS DE LOS PROGRAMAS Y/O ACCIONES DE DESARROLLO SOCIAL Y BIENESTAR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: BIENESTAR, Secretaría de Bienestar.

MAESTRO JUAN CARLOS GONZÁLEZ ROMERO, SECRETARIO DE BIENESTAR, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES QUE ME CONFIEREN EN EL ARTÍCULO 37, FRACCIONES XXVI Y XXVII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, LOS ARTÍCULOS 13 FRACCIÓN VIII, 39 Y 40 DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO; 43 FRACCIÓN I DE SU REGLAMENTO; Y 7 FRACCIÓN VI DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR; Y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, consagran los derechos sociales e individuales de las personas, estableciendo como prioridad el combate a la pobreza y proporcionando igualdad de oportunidades, a través de la implementación de políticas públicas de bienestar que coadyuven a combatir la pobreza de la población; igualar el acceso a las oportunidades de desarrollo y generar mejores condiciones de vida para la población en situación de pobreza de la Entidad, buscando con ello, el desarrollo humano y el bienestar de todos los habitantes del Estado de México; así como su derecho a la información.

Que la política de bienestar del Gobierno del Estado de México, se sujeta a garantizar un buen gobierno, para lo cual deberá regirse por los principios de legalidad, honradez, profesionalismo, inclusión, racionalidad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, economía, justicia distributiva, solidaridad, respeto a la diversidad, sustentabilidad, calidad de vida, participación social, dignidad, subsidiariedad, integralidad, justicia conmutativa, transparencia, equidad, perspectiva de género y libre determinación, a fin de garantizar que toda persona pueda ejercer sus derechos fundamentales, de educación, salud, trabajo, alimentación segura, vivienda, disfrute de un medio ambiente sano, seguridad social y no discriminación, a través de los programas y acciones de desarrollo social y bienestar que ejecutan las dependencias y organismos auxiliares del Gobierno del Estado de México.

Que la integración de padrones de las personas beneficiarias, es parte fundamental de la transparencia y la rendición de cuentas de los programas y acciones desarrollo social y bienestar, toda vez que contienen información sobre el tipo de apoyo que reciben y la periodicidad para atender sus carencias sociales, de conformidad con lo que establece el artículo 41 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México. Asimismo, la información que contiene el Padrón de Personas Beneficiarias, correspondiente a datos personales, deberá de ser publicado conforme a lo establecido en el artículo 92, fracción XIV, inciso p) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, para el caso de solicitudes de información, sólo se proporcionará lo establecido en el artículo de referencia.

Que es necesario contar con un esquema estandarizado, que permita a cada ejecutor de los programas y acciones de desarrollo social y bienestar del Gobierno del Estado de México, integrar y actualizar sus padrones de personas beneficiarias.

Que de conformidad con los artículos 13 fracción VIII, 38, 39 y 40 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México; y 43 fracción I de su Reglamento, se establece como obligación de la Secretaría de Bienestar, expedir los lineamientos y criterios para la integración y actualización de los padrones de las personas beneficiarias, así como para la integración y administración del Padrón Único de personas Beneficiarias (PUB) de los programas y acciones de desarrollo social y bienestar del Gobierno del Estado de México.

Que la información de los datos personales de las personas beneficiarias, serán protegidos y tratados en términos de lo que establece la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados en el Estado de México y Municipios, así como la demás normatividad aplicable en la materia.

Que con el propósito de agilizar la operación y administración de los padrones de las personas beneficiarias de cada uno de los programas y acciones de desarrollo social y bienestar que ejecutan las dependencias y organismos auxiliares y del PUB, es necesario actualizar los lineamientos para cumplir con dicho propósito.

Que, a fin de propiciar el desarrollo de políticas públicas más eficaces, en el otorgamiento de los apoyos que proporciona el Gobierno del Estado de México, así como transparentar y rendir cuentas a la ciudadanía, es necesario establecer un sistema que contenga información de manera integral de las personas beneficiarias y unidades responsables sobre los programas y acciones que otorga el Gobierno Estatal.

En mérito de lo expuesto y fundado, tengo a bien expedir los siguientes:

LINEAMIENTOS Y CRITERIOS PARA LA INTEGRACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LOS PADRONES DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS Y PARA LA INTEGRACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL PADRÓN ÚNICO DE PERSONAS BENEFICIARIAS DE LOS PROGRAMAS Y/O ACCIONES DE DESARROLLO SOCIAL Y BIENESTAR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO.

1. OBJETIVO

Establecer las disposiciones para la integración y actualización de los padrones de las personas beneficiarias de los programas y acciones de desarrollo social y bienestar, que ejecuten las dependencias y organismos auxiliares del Gobierno del Estado de México, precisando la estructura de los datos para su homologación, estandarización e integración; así como para la integración, administración y resguardo del Padrón Único de Personas Beneficiarias (PUB).

2. LA OBLIGATORIEDAD

Las disposiciones contenidas en los presentes Lineamientos, son de observancia obligatoria para las dependencias y organismos auxiliares del Gobierno del Estado de México que, en el ejercicio de sus atribuciones, ejecuten programas y acciones de desarrollo social y bienestar.

Para efectos de una gestión eficaz, se crea el Sistema Integral de Información del Padrón Único de Personas Beneficiarias (SIIPUB), como una herramienta de información y análisis de cobertura estatal, que integra de forma estructurada, homologada y sistematizada la información objetiva y fehaciente respecto de los programas y acciones de desarrollo social y bienestar a cargo de las dependencias y organismos auxiliares del Gobierno del Estado de México.

3. GLOSARIO DE TÉRMINOS.

Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

Acción de desarrollo social, como la acción gubernamental dirigida a modificar la condición de desigualdad social mediante la prestación de un servicio, en términos de la política social, la cual se rige por lineamientos.

Bienestar, conjunto de factores que se conjugan para que los integrantes de una sociedad, puedan satisfacer sus necesidades fundamentales y, en consecuencia, tener óptimos niveles de calidad de vida.

Carta de confidencialidad, documento que protege la información de un programa o acción, y se basa en el principio de confidencialidad de la información. Este principio establece que las personas que administran datos personales deben garantizar la reserva de la información conforme a la normatividad aplicable, incluso después de finalizar su relación laboral o contractual con el Gobierno del Estado de México.

Dependencia Ejecutora, a las Unidades Administrativas del sector central y Organismos Auxiliares del Gobierno del Estado de México, que ejecutan programas y acciones de desarrollo social y bienestar.

DGDITI, a la Dirección General de Desarrollo Institucional y Tecnologías de la Información de la Secretaría de Bienestar del Estado de México.

Enlace Institucional de Padrones, persona servidora pública designada por la dependencia ejecutora, que será responsable de integrar, actualizar, validar y transferir a la DGDITI, la información de los padrones, quien en lo sucesivo se le denominará **Enlace**.

Lineamientos, a las Normas y Criterios para la Integración y Actualización de los Padrones de las Personas Beneficiarias y para la Integración y Administración del Padrón Único de Personas Beneficiarias de los programas y acciones de desarrollo social y bienestar del Gobierno del Estado de México expresados en el presente documento.

Metadato, conjunto de datos que describen el contenido informativo de un padrón de personas beneficiarias, que tienen las variables mínimas para obtener unicidad dentro del programa o acción.

Metadato PUB, subconjunto de datos afines a todos los programas y/o acciones de desarrollo social y bienestar, que tienen las variables mínimas para obtener unicidad dentro de todas las bases de datos, esto permite la identificación de personas únicas relacionadas a uno o más apoyos entregados por las diversas instancias gubernamentales.

Padrón de Personas Beneficiarias, a la relación oficial de las personas beneficiarias que forman parte de la población atendida por los programas y/o acciones de desarrollo social y bienestar, a cargo de la dependencia ejecutora, el cual deberá integrarse de acuerdo al Metadato establecido.

Padrón Único de Personas Beneficiarias (PUB), es el resultado de la integración y procesamiento de los distintos padrones de personas beneficiarias de algún programa y/o acción de desarrollo social y bienestar, el cual es integrado y administrado por la Secretaría de Bienestar del Estado de México, de acuerdo al Metadato PUB establecido.

Personas Beneficiarias, a niñas, niños, adolescentes, mujeres, hombres y grupos vulnerables que forman parte de la población atendida por los programas y acciones de desarrollo social y bienestar, conforme a sus reglas de operación y/o lineamientos respectivos.

Persona co-beneficiaria, al padre, madre o tutor responsable de la persona beneficiaria niña, niño o adolescente con edad menor de 18 años, o cualquier persona que por su condición no pueda realizar los trámites necesarios para la obtención de algún programa y/o acción de desarrollo social y bienestar.

Programa de desarrollo social, a las acciones gubernamentales dirigidas a modificar la condición de desigualdad social, mediante la entrega de un bien o una transferencia de recursos, la cual se norma a partir de sus respectivas reglas de operación.

Secretaría, a la Secretaría de Bienestar del Estado de México, que es la dependencia encargada de planear, coordinar, dirigir y evaluar la política en materia de desarrollo social, desarrollo regional e infraestructura para el desarrollo, así como vincular las prioridades, estrategias y recursos para elevar el nivel de vida de la población más desprotegida en el Estado. Deberá promover, coordinar y ejecutar acciones que contribuyan al bienestar y combatir la pobreza de la población; que permita potenciar el acceso equitativo e igualitario a oportunidades de educación, salud, vivienda, alimentación, empleo y seguridad social y generar mejores condiciones de vida para la población en situación de pobreza de la Entidad, buscando con ello, el desarrollo humano y el bienestar de todos los habitantes del Estado de México.

SIIPUB, al Sistema Integral de Información del Padrón Único de Personas Beneficiarias. Herramienta informática que consolida la información de los programas y/o acciones de desarrollo social y bienestar, de las personas beneficiarias y de los beneficios que otorga el Gobierno del Estado de México.

Tipo de Dato Alfanumérico, es un tipo de dato que contiene letras y números.

Tipo de Dato Alfabético, es un tipo de dato que contiene sólo letras.

Tipo de Dato Numérico, es un tipo de dato que contiene sólo números

Tipo de Dato Fecha, es un tipo de dato de estructura dd/mm/aaaa.

4. DE LA RESPONSABILIDAD DE LAS DEPENDENCIAS EJECUTORAS PARA LA INTEGRACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LOS PADRONES DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS.

La persona titular de la Dependencia Ejecutora de un programa y/o acción de desarrollo social y bienestar, deberá designar mediante oficio dirigido a la Secretaría con copia para la **DGDITI**, a un Enlace con conocimiento, responsabilidad y manejo de los programas y/o acciones de desarrollo social y bienestar, toda vez que será responsable de:

- Generar y actualizar la ficha técnica del o los programas a su cargo.
- Integrar, actualizar, validar y transferir los padrones conforme a la normativa vigente aplicable en la materia.

En caso de ser necesario podrán nombrar a más de un Enlace para cumplir con el párrafo que antecede, asimismo, si requiere un cambio o inhabilitación del Enlace, deberá informarlo de manera inmediata, mediante oficio a la **DGDITI**.

4.1 DE LA INTEGRACIÓN DE PADRONES.

La Dependencia Ejecutora será la responsable de integrar los padrones de las personas beneficiarias de los programas y/o acciones de desarrollo social y bienestar a su cargo, de acuerdo a su naturaleza y características, acorde con la estructura referida en el numeral 4.2 de los presentes Lineamientos; en los periodos señalados y de conformidad a lo establecido en el artículo 41 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México.

4.2 DE LA ESTRUCTURA DE LA INFORMACIÓN (METADATO).

La Dependencia Ejecutora concentrará la información de sus respectivos padrones de personas beneficiarias, enviando una copia a la DGDITI, a través de los medios electrónicos con los que cuenten, de acuerdo con la estructura del metadato siguiente; y de conformidad en el numeral 4.5 de los presentes lineamientos.

NC	CAMPO	TIPO	LONGITUD	DESCRIPCIÓN	OBLIGATORIO
METADATO					
DATOS DEL PROGRAMA					
1	R_SECRETARIA	ALFABÉTICO	100	Debe ser distinto de nulo, estar en mayúsculas, sin acentos y referir a la secretaría de la que depende la implementación del programa y/o acción de desarrollo social y bienestar.	SI
2	ORGANISMO_EJECUTOR OR	ALFABÉTICO	100	Debe ser distinto de nulo, estar en mayúsculas, sin acentos y referir al organismo auxiliar que ejecute el programa y/o acción de desarrollo social y bienestar.	SI
3	UNIDAD_EJECUTORA	ALFABÉTICO	100	Debe ser distinto de nulo, estar en mayúsculas, sin acentos y referir a la unidad administrativa responsable que ejecuta el programa y/o acción de desarrollo social y bienestar.	SI
4	NOMBRE_DEL_PROGR AMA	ALFABÉTICO	150	Debe ser distinto de nulo, estar en mayúsculas, sin acentos y referir el nombre oficial del programa y/o acción de desarrollo social y bienestar, conforme a sus reglas de operación o lineamientos respectivos.	SI
5	VERTIENTE	ALFABÉTICO	100	Debe ser distinto de nulo, estar en mayúsculas, sin acentos, refiriendo a la vertiente/componente conforme a sus reglas de operación o lineamientos. En caso de no contar con este dato, el valor para este campo será "S/D" (Sin Dato)	SI
6	AÑO	NUMÉRICO	4	Debe ser el año del ejercicio que se reporta, distinto de nulo y cumplir con el formato AAAA (compuesto de cuatro dígitos).	SI

NC	CAMPO	TIPO	LONGITUD	DESCRIPCIÓN	OBLIGATORIO
METADATO					
7	PERIODICIDAD	ALFABÉTICO	50	Debe ser distinto de nulo, estar en mayúsculas, refiriendo la frecuencia de entrega del beneficio a la persona beneficiaria conforme a lo estipulado en las reglas de operación y/o lineamientos del programa y/o acción de desarrollo social y bienestar; DIARIO, MENSUAL, BIMESTRAL, TRIMESTRAL, SEMESTRAL, Y POR ÚNICA OCASIÓN.	SI
8	TRIMESTRE	NUMÉRICO	1	Debe ser distinto de nulo refiriendo el trimestre que corresponda 1, 2, 3 o 4.	SI
9	APOYO	ALFABÉTICO	200	Debe ser distinto de nulo, estar en mayúsculas, sin acentos y describir de manera breve el (los) beneficio(s).	SI
10	GRUPO_VULN_POBLACION_ÁTENDIDA	ALFABÉTICO	200	Debe ser distinto de nulo, estar en mayúsculas, sin acentos, de acuerdo al catálogo Cat_Grupo	SI
11	COSTO_UNITARIO	NUMÉRICO	16	Debe ser distinto de nulo, refiriendo el costo de los beneficios entregados por persona beneficiaria, en caso de ser más de un costo en el periodo reportado, se deberá sumar el costo unitario de cada uno.	SI
12	CANT_APOYOS_RECIBIDOS	NUMÉRICO	10	Debe ser distinto de nulo, número total de apoyos recibidos en el trimestre reportado.	SI
DATOS DE LA PERSONA BENEFICIARIA					
13	FOLIO_RELACIONADO	ALFANUMÉRICO	18	La dependencia ejecutora debe asignar dicho campo, ser único y no repetible dentro del programa para cada persona beneficiaria, para dar seguimiento cuando presente alguna inconsistencia en su información. Solamente podrán aceptarse números, letras y guiones medios.	SI
14	FECHA_INGRESO_PROGRAMA	FECHA	10	Debe ser distinto de nulo y cumplir con el formato DD/MM/AAAA, conforme a la fecha que el programa registra su alta.	SI
15	PRIMER_AP	ALFABÉTICO	80	Deben ser los apellidos conforme al documento oficial presentado. Deberán estar en mayúsculas y sin acentos. Se acepta la captura de todas las	SI

NC	CAMPO	TIPO	LONGITUD	DESCRIPCIÓN	OBLIGATORIO
METADATO					
16	SEGUNDO_AP	ALFABÉTICO	80	letras del abecedario, puntos, letras compuestas con diéresis, apóstrofo y guion medio. En caso de no contar con alguno de los dos apellidos, se deberá colocar la letra "X" en el campo correspondiente, deberá de manera obligatoria, por lo menos contar con un apellido.	SI
17	NOMBRES	ALFABÉTICO	80	Debe ser el nombre (s) conforme al documento oficial presentado. Deberá ser distinto de nulo. Deberá estar en mayúsculas y sin acentos. Se acepta la captura de todas las letras del abecedario, puntos, letras compuestas con diéresis, apóstrofo y guion medio.	SI
18	FECHA_NACIMIENTO	FECHA	10	Debe ser distinto de nulo y cumplir con el formato DD/MM/AAAA y conforme al documento oficial presentado.	SI
19	EDAD	NUMÉRICO	3	Debe ser distinto de nulo, refiriendo la edad cumplida conforme al documento oficial presentado.	SI
20	GÉNERO	ALFABÉTICO	1	Debe ser H, M o X distinto de nulo. Debe corresponder a la posición 11 del campo CURP.	SI
21	CT_EDO_CIVIL	NUMÉRICO	1	Debe ser distinto de nulo y ser una clave que corresponda al catálogo CAT_ESTADO_CIVIL	SI
22	TP_ID_OFICIAL	NUMÉRICO	2	Debe ser distinto de nulo y ser una clave que corresponda al catálogo CAT_TIPOS_ID_OFCL BIENESTAR.	SI
23	ID_OFICIAL	ALFANUMÉRICO	20	Debe ser distinto de nulo; se deberá colocar el siguiente dato dependiendo del documento que se presente: CREDENCIAL DE IDENTIFICACIÓN: Folio LICENCIA DE MANEJO: Folio CARTILLA MILITAR: Folio CREDENCIAL INAPAM: Folio CREDENCIAL IMSS: Folio CREDENCIAL ISSSTE: Folio CREDENCIAL INSEN: Folio PASAPORTE: Folio RFC: RFC ACTA DE NACIMIENTO: Folio o CRIP.	SI

NC	CAMPO	TIPO	LONGITUD	DESCRIPCIÓN	OBLIGATORIO
METADATO					
24	CT_ENT_NAC	NUMÉRICO	2	Debe ser distinto de nulo, y tener un valor existente en el catálogo CAT_ENTIDADES_FEDERATIVAS del INEGI. Este campo deberá corresponder con las posiciones 12 y 13 de la CURP.	SI
25	CURP	ALFANUMÉRICO	18	Debe ser distinto de nulo, y corresponder a los 18 caracteres del documento oficial emitido por el Registro Nacional de Población (RENAPO).	SI
26	CALLE	ALFANUMÉRICO	150	Debe ser distinto de nulo y capturar completo, sin acentos, en mayúsculas y sin abreviaciones. Se acepta la captura de puntos, diéresis y apóstrofo. Se aceptará "DOMICILIO CONOCIDO", y será obligatorio el campo "OTRA REFERENCIA"	SI
27	NUM_EXT	ALFANUMÉRICO	40	Debe ser distinto de nulo. En caso de no contar con este dato, el valor para este campo será "S/D" (Sin Dato).	SI
28	NUM_INT	ALFANUMÉRICO	40	En caso de no contar con este dato, el valor para este campo será "S/D" (Sin Dato).	NO
29	ENTRE_CALLE	ALFANUMÉRICO	80	Calles que delimitan el domicilio de la persona beneficiaria. El nombre de la calle deberá capturarse completo, en mayúsculas, sin acentos y sin abreviaciones. Se acepta la captura de puntos, diéresis y apóstrofo. En caso de no contar con este dato, el valor para este campo será "S/D" (Sin Dato). y será obligatorio el campo "OTRA REFERENCIA"	NO
30	Y_CALLE	ALFANUMÉRICO	80		NO
31	OTRA_REFERENCIA	ALFANUMÉRICO	100	Debe ser distinto de nulo. Referencia para localizar el domicilio de la persona beneficiaria. Deberá estar en mayúsculas, sin acentos. Se acepta la captura de puntos, diéresis y apóstrofo.	SI
32	COLONIA	ALFANUMÉRICO	80	Debe ser distinto de nulo y estar en mayúsculas, sin acentos. Se acepta la captura de puntos, diéresis y apóstrofo. Si no se cuenta con el nombre de la colonia, el valor que deberá contener este campo será el nombre de la localidad tal cual se conozca	SI

NC	CAMPO	TIPO	LONGITUD	DESCRIPCIÓN	OBLIGATORIO
METADATO					
				o refiera el documento presentado como comprobante de domicilio.	
33	CT_LOCALIDAD	NUMÉRICO	9	Deberá ser distinto de nulo y ser una clave que corresponda al catálogo CAT_LOCALIDADES del INEGI. En caso de no localizarse, deberá seleccionar la localidad más cercana dentro del municipio conforme al documento presentado como comprobante de domicilio.	SI
34	LOCALIDAD	ALFANUMÉRICO	200	Deberá ser distinto de nulo, en mayúsculas, sin acentos, y corresponder a dato del campo CT_LOCALIDAD.	SI
35	CT_MUNICIPIO	NUMÉRICO	3	Debe ser distinto de nulo y ser una clave que corresponda al catálogo CAT_MUNICIPIOS del INEGI. Deberá corresponder con el dato del campo CT_ENTIDAD_FEDERATIVA y con dato del campo MUNICIPIO.	SI
36	MUNICIPIO	ALFABÉTICO	50	Debe ser distinto de nulo y de acuerdo al catálogo CAT_MUNICIPIOS del INEGI. Deberá corresponder con el dato del campo CT_MUNICIPIO y con dato del campo CT_ENTIDAD_FEDERATIVA.	SI
37	CT_ENTIDAD_FEDERATIVA	NUMÉRICO	2	Debe ser distinto de nulo y ser una clave que corresponda al catálogo CAT_ENTIDAD_FEDERATIVA del INEGI. Deberá corresponder con el dato del campo CT_MUNICIPIO.	SI
38	ENTIDAD_FEDERATIVA	ALFABÉTICO	50	Debe ser distinto de nulo y deberá corresponder al dato del campo CT_ENTIDAD_FEDERATIVA.	SI
39	CÓDIGO_POSTAL	ALFANUMÉRICO	5	Debe ser distinto de nulo y ser una clave que exista en el Catálogo de Códigos Postales de SEPOMEX.	SI
40	TELÉFONO	NUMÉRICO	10	Deberá ser distinto de nulo y sólo caracteres numéricos.	SI
41	EMAIL	ALFANUMÉRICO	80	Se deberá validar conforme a la estructura regular de una dirección de correo electrónico.	SI

NC	CAMPO	TIPO	LONGITUD	DESCRIPCIÓN	OBLIGATORIO
METADATO					
DATOS DE LA PERSONA COBENEFICIARIA					
42	PRIMER_AP_C	ALFABÉTICO	80	Deben ser los apellidos conforme al documento oficial presentado. Deberán estar en mayúsculas y sin acentos. Se acepta la captura de todas las letras del abecedario, puntos, letras compuestas con diéresis, apóstrofo y guion medio. En caso de no contar con alguno de los dos apellidos, se deberá colocar la letra "X" en el campo correspondiente, deberá de manera obligatoria por lo menos contar con un apellido.	SI
43	SEGUNDO_AP_C	ALFABÉTICO	80		SI
44	NOMBRES_C	ALFABÉTICO	80	Debe ser el nombre (s) conforme al documento oficial presentado. Deberá ser distinto de nulo. Deberá estar en mayúsculas y sin acentos. Se acepta la captura de todas las letras del abecedario, puntos, letras compuestas con diéresis, apóstrofo y guion medio.	SI
45	FECHA_NACIMIENTO_C	FECHA	10	Debe ser distinto de nulo y cumplir con el formato DD/MM/AAAA y conforme al documento oficial presentado.	SI
46	EDAD_C	NUMÉRICO	3	Debe ser distinto de nulo, refiriendo la edad cumplida conforme al documento oficial presentado.	SI
47	GÉNERO_C	ALFABÉTICO	1	Debe ser H, M, o X distinto de nulo. Debe corresponder a la posición 11 del campo CURP.	SI
48	CT_EDO_CIVIL_C	NUMÉRICO	1	Debe ser distinto de nulo y ser una clave que corresponda al catálogo CAT_ESTADO_CIVIL	SI
49	TP_ID_OFICIAL_C	NUMÉRICO	2	Debe ser distinto de nulo y ser una clave que corresponda al catálogo CAT_TIPOS_ID_OFCL BIENESTAR	SI
50	ID_OFICIAL_C	ALFANUMÉRICO	20	Debe ser distinto de nulo; se deberá colocar el siguiente dato dependiendo del documento que se presente: CREDENCIAL DE IDENTIFICACIÓN: Folio LICENCIA DE MANEJO: Folio CARTILLA MILITAR: Folio CREDENCIAL INAPAM: Folio CREDENCIAL IMSS: Folio CREDENCIAL ISSSTE: Folio CREDENCIAL INSEN: Folio	SI

NC	CAMPO	TIPO	LONGITUD	DESCRIPCIÓN	OBLIGATORIO
METADATO					
				PASAPORTE: Folio RFC: RFC ACTA DE NACIMIENTO: Folio o CRIP	
51	CT_ENT_NAC_C	NUMÉRICO	2	Debe ser distinto de nulo, y tener un valor existente en el catálogo CAT_ENTIDADES FEDERATIVAS del INEGI. Este campo deberá corresponder con las posiciones 12 y 13 de la CURP.	SI
52	CURP_C	ALFANUMÉRICO	18	Debe ser distinto de nulo, y corresponder a los 18 caracteres del documento oficial emitido por el Registro Nacional de Población (RENAPO).	SI
53	CALLE_C	ALFANUMÉRICO	150	Debe ser distinto de nulo y capturar completo, sin acentos, en mayúsculas y sin abreviaciones. Se acepta la captura de puntos, diéresis y apóstrofo. Se aceptará "DOMICILIO CONOCIDO y será obligatorio el campo "OTRA REFERENCIA"	SI
54	NUM_EXT_C	ALFANUMÉRICO	40	Debe ser distinto de nulo. En caso de no contar con este dato, el valor para este campo será "S/D" (Sin Dato).	SI
55	NUM_INT_C	ALFANUMÉRICO	40	En caso de no contar con este dato, el valor para este campo será "S/D" (Sin Dato).	NO
56	ENTRE_CALLE_C	ALFANUMÉRICO	80	Calles que delimitan el domicilio de la persona co-beneficiaria. El nombre de la calle deberá capturarse completo, en mayúsculas, sin acentos y sin abreviaciones. Se acepta la captura de puntos, diéresis y apóstrofo. En caso de no contar con este dato, el valor para este campo será "S/D" (Sin Dato). y será obligatorio el campo "OTRA REFERENCIA"	NO
57	Y_CALLE_C	ALFANUMÉRICO	80		NO
58	OTRA_REFERENCIA_C	ALFANUMÉRICO	100	Debe ser distinto de nulo. Referencia para localizar el domicilio de la persona co beneficiaria. Deberá estar en mayúsculas, sin acentos. Se acepta la captura de puntos, diéresis y apóstrofo.	SI

NC	CAMPO	TIPO	LONGITUD	DESCRIPCIÓN	OBLIGATORIO
METADATO					
59	COLONIA_C	ALFANUMÉRICO	80	Debe ser distinto de nulo y estar en mayúsculas, sin acentos. Se acepta la captura de puntos, diéresis y apóstrofo. Si no se cuenta con el nombre de la colonia, el valor que deberá contener este campo será el nombre de la localidad tal cual se conozca o refiera el documento presentado como comprobante de domicilio.	SI
60	CT_LOCALIDAD_C	NUMÉRICO	9	Deberá ser distinto de nulo y ser una clave que corresponda al catálogo CAT_LOCALIDADES del INEGI. En caso de no localizarse, deberá seleccionar la localidad más cercana dentro del municipio conforme al documento presentado como comprobante de domicilio.	SI
61	LOCALIDAD_C	ALFANUMÉRICO	200	Deberá ser distinto de nulo, en mayúsculas, sin acentos, y corresponder a dato del campo CT_LOCALIDAD.	SI
62	CT_MUNICIPIO_C	NUMÉRICO	3	Debe ser distinto de nulo y ser una clave que corresponda al catálogo CAT_MUNICIPIOS del INEGI. Deberá corresponder con el dato del campo CT_ENTIDAD_FEDERATIVA y con dato del campo MUNICIPIO.	SI
63	MUNICIPIO_C	ALFABÉTICO	50	Debe ser distinto de nulo y de acuerdo al catálogo CAT_MUNICIPIOS del INEGI. Deberá corresponder con el dato del campo CT_MUNICIPIO y con dato del campo CT_ENTIDAD_FEDERATIVA.	SI
64	CT_ENTIDAD_FEDERATIVA_C	NUMÉRICO	2	Debe ser distinto de nulo y ser una clave que corresponda al catálogo CAT_ENTIDAD_FEDERATIVA del INEGI. Deberá corresponder con el dato del campo CT_MUNICIPIO.	SI
65	ENTIDAD_FEDERATIVA_C	ALFABÉTICO	50	Debe ser distinto de nulo y deberá corresponder al dato del campo CT_ENTIDAD_FEDERATIVA.	SI
66	CÓDIGO_POSTAL_C	ALFANUMÉRICO	5	Debe ser distinto de nulo y ser una clave que exista en el Catálogo de Códigos Postales de SEPOMEX.	SI

NC	CAMPO	TIPO	LONGITUD	DESCRIPCIÓN	OBLIGATORIO
METADATO					
67	TELEFONO_C	NUMÉRICO	10	Deberá ser distinto de nulo y solo caracteres numéricos.	SI
68	EMAIL_C	ALFANUMÉRICO	80	Se deberá validar conforme a la estructura regular de una dirección de correo electrónico.	SI

4.3 DE LA ESTRUCTURA DE LA INFORMACIÓN (METADATO-PUB).

La DGDITI concentrará, procesará y resguardará la información de todos los padrones de personas beneficiarias que le sean entregados trimestralmente, en un repositorio único, mediante el SIIPUB, de acuerdo con la estructura del metadato siguiente:

NC	CAMPO	TIPO	LONGITUD	DESCRIPCIÓN	OBLIGATORIO
METADATO					
DATOS DEL PROGRAMA					
1	PRIMER_AP	ALFABÉTICO	80	Deben ser los apellidos conforme al documento oficial presentado. Deberán estar en mayúsculas y sin acentos. Se acepta la captura de todas las letras del abecedario, puntos, letras compuestas con diéresis, apóstrofo y guion medio. En caso de no contar con alguno de los dos apellidos, se deberá colocar la letra "X" en el campo correspondiente, deberá de manera obligatoria por lo menos contar con un apellido.	SI
2	SEGUNDO_AP	ALFABÉTICO	80		SI
3	NOMBRES	ALFABÉTICO	80	Debe ser el nombre (s) conforme al documento oficial presentado. Deberá ser distinto de nulo. Deberá estar en mayúsculas y sin acentos. Se acepta la captura de todas las letras del abecedario, puntos, letras compuestas con diéresis, apóstrofo y guion medio.	SI
4	CURP	ALFANUMÉRICO	18	Debe ser distinto de nulo, y corresponder a los 18 caracteres del documento oficial emitido por el Registro Nacional de Población (RENAPO).	SI
5	CT_MUNICIPIO	NUMÉRICO	3	Debe ser distinto de nulo y ser una clave que corresponda al catálogo CAT_MUNICIPIOS del INEGI. Deberá corresponder con el dato del campo CT_ENTIDAD_FEDERATIVA y con dato del campo MUNICIPIO.	SI

NC	CAMPO	TIPO	LONGITUD	DESCRIPCIÓN	OBLIGATORIO
METADATO					
6	MUNICIPIO	ALFABÉTICO	50	Debe ser distinto de nulo y de acuerdo al catálogo CAT_MUNICIPIOS del INEGI. Deberá corresponder con el dato del campo CT_MUNICIPIO.	SI

4.4 DE LA ACTUALIZACIÓN

La actualización de los padrones de personas beneficiarias, será responsabilidad del Enlace de forma permanente, deberá solicitar al interior de su Dependencia, concentrar y remitir a la DGDITI de acuerdo a la estructura del Metadato y al trimestre correspondiente, considerando las reglas de operación o lineamientos de cada programa y/o acción de desarrollo social y bienestar.

4.5 DE LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN

Para garantizar la integridad, confiabilidad, disponibilidad, actualización y vigencia de la información de los padrones contenida en el SIIPUB, las dependencias ejecutoras de los programas y/o acciones de desarrollo social y bienestar, previamente a su entrega en la DGDITI, deberán:

- Generar y actualizar cuando así se requiera, la ficha técnica del catálogo de programas en el SIIPUB.
- Actualizar, depurar y respaldar periódicamente la información de sus padrones en los medios electrónicos disponibles, con las medidas de seguridad adecuadas.
- Clasificar la información en archivos individuales por programa y/o acción de desarrollo social y bienestar, en formato Excel o archivo de texto plano delimitados por PIPE (código ASCII) con contraseña de apertura, en sobre cerrado para su entrega a la DGDITI.
- Proporcionar a la Secretaría, específicamente a la DGDITI, los padrones correspondientes, dentro de los primeros cinco días hábiles al término de cada trimestre;
- En el caso de no existir información actualizada disponible del padrón para el trimestre que corresponda, informar por escrito a la DGDITI, a través del Enlace, dentro de los primeros 5 días hábiles al término de cada trimestre.
- En la integración de los padrones, el Enlace, deberá observar los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, veracidad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el actuar de las personas servidoras públicas conforme a la normatividad aplicable en la materia.
- Conservar la información histórica disponible de los padrones conforme la normativa aplicable en la materia.

4.6 DE LA DISPONIBILIDAD DE LA INFORMACIÓN

Las dependencias ejecutoras serán las responsables de tener permanentemente integrados, actualizados y disponibles, los padrones de las personas beneficiarias de los programas y acciones de desarrollo social y bienestar a su cargo, conforme al artículo 92, fracción XIV, inciso p) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

4.7 DE LOS DATOS PERSONALES

Los datos personales de las personas beneficiarias que sean recabados por las dependencias ejecutoras como requisitos para acceder a los programas y acciones de desarrollo social y bienestar, serán protegidos y tratados en términos de lo que establece la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados en el Estado de México y Municipios vigente, así como la demás normativa aplicable en la materia.

5. DE LA INTEGRACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL PADRÓN ÚNICO DE PERSONAS BENEFICIARIAS (PUB) Y DEL SISTEMA INTEGRAL DE INFORMACIÓN DEL PADRÓN ÚNICO DE PERSONAS BENEFICIARIAS (SIIPUB) DE LOS PROGRAMAS Y/O ACCIONES DE DESARROLLO SOCIAL Y BIENESTAR.

5.1 DE LA INTEGRACIÓN DEL PADRÓN ÚNICO DE PERSONAS BENEFICIARIAS.

La integración y administración del PUB, quedará a cargo de la Secretaría a través de la **DGDITI**, a fin de consolidar un repositorio común de base de datos de beneficiarios únicos por programa, con los padrones que proporcionen las dependencias y organismos auxiliares, conforme a los presentes Lineamientos.

5.2 DEL SISTEMA.

El SIIPUB tendrá los siguientes objetivos:

- Integrar con fichas técnicas un Catálogo de programas y acciones de desarrollo social y bienestar, vigentes del Gobierno del Estado de México, como una mejor práctica.
- Establecer una coordinación entre las dependencias y organismos auxiliares vinculadas con programas y acciones de desarrollo social y bienestar, para contribuir con una adecuada operación y administración de los padrones de las personas beneficiarias.
- Simplificar, consolidar y estandarizar los procesos de intercambio de información y de catálogos comunes entre las dependencias y organismos auxiliares que operan programas y acciones de desarrollo social y bienestar, con la finalidad de homologar la estructura de datos y mejorar la calidad de la información contenida en los padrones.
- Coadyuvar con las dependencias y organismos auxiliares a solicitud de parte, para la generación de información estratégica de análisis del PUB, y de conformidad con las características, especificaciones y en los términos establecidos en el **Anexo** de los presentes Lineamientos.

5.3 DE LA ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DEL SIIPUB

La administración y operación del SIIPUB, quedará a cargo de la Secretaría a través de la DGDITI, quien para cumplir con su objeto tendrá sin perjuicio de las funciones que correspondan a otras dependencias y entidades las siguientes:

- Solicitar a la Dependencia Ejecutora dentro de los cinco días hábiles previos al término de cada trimestre la información de los padrones de las personas beneficiarias para su integración al SIIPUB.
- Realizar en coordinación con la Dependencia Ejecutora las actividades que sean necesarias a efecto de validar y verificar la integridad de la información del SIIPUB.
- Convocar y establecer grupos de trabajo de carácter permanente o transitorio, para el análisis y consenso de acciones y medidas orientadas a mejorar la efectividad y eficiencia en la operación y administración de los padrones.
- Promover entre las Dependencias ejecutoras, la aplicación de sistemas informáticos, herramientas e infraestructura tecnológicas, y demás normatividad necesaria para el registro a los programas y/o acciones de desarrollo social y bienestar, integración, actualización, consulta y administración de padrones.
- Cumplir con los principios de confidencialidad, integridad y disponibilidad en la seguridad de la información de los padrones.
- Mantener el carácter público, reservado o confidencial que tenga la información contenida en el SIIPUB, conforme a la legislación vigente y aplicable.
- A petición de parte de las Dependencias ejecutoras, se brindará asesoría y apoyo en relación a la integración, administración, gestión de sus padrones conforme al metadato establecido en los presentes lineamientos.

5.4 DE LA CONFIDENCIALIDAD EN EL MANEJO DE LA INFORMACIÓN.

Para efectos de salvaguardar la confidencialidad en el manejo de información, se deberá utilizar el "Formato Carta Compromiso de Confidencialidad", (ver anexo), como requisito indispensable para la entrega de información de los padrones, tanto por la unidad ejecutora hacia la DGDITI, así como de la DGDITI hacia cualquier solicitante autorizado por la normatividad aplicable en la materia.

5.5 DE LA INTERPRETACIÓN.

La Secretaría de Bienestar a través de la DGDITI, en el ámbito de su competencia, será la encargada de interpretar y atender los casos no previstos en los presentes Lineamientos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquense los presentes Lineamientos en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. - Los presentes Lineamientos serán aplicables a partir del primer trimestre del año **2025** y continuarán vigentes hasta en tanto no sean modificados o abrogados.

TERCERO. – Quedan abrogados los Lineamientos y Criterios para la Integración y Actualización de los Padrones de las Personas Beneficiarias y para la Administración del Padrón Único de Personas Beneficiarias de los Programas y/o acciones de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de México, publicados en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el 28 de noviembre de 2023; a partir de que entren en vigor los Lineamientos publicados en el periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" aplicables al año 2025.

Dado en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 22 días del mes de noviembre de 2024.

ATENTAMENTE.- MTRO. JUAN CARLOS GONZÁLEZ ROMERO.- SECRETARIO DE BIENESTAR, GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO.- RÚBRICA.

Anexos

Objetivo: Coadyuvar a la generación de información estratégica de análisis del Padrón Único de Personas Beneficiarias (PUB) con estadísticas, tableros e informes ejecutivos de los padrones de los programas y/o acciones de desarrollo social y bienestar, que permitan a las dependencias y organismos auxiliares contar con datos informativos de cobertura de los diversos programas y/o acciones de desarrollo social y bienestar que ayuden a focalizar, mejorar y en su caso; ajustar las reglas de operación o normatividad aplicable y con ello, la población objetivo, de acuerdo con las disposiciones legales y administrativas aplicables a dichos programas y/o acciones, sin perjuicio de la verificación que, para tal efecto, realicen las dependencias y organismos auxiliares.

La información que la Dirección General de Desarrollo Institucional y Tecnologías de la Información (DGDITI), proporcione a petición de parte será conforme a lo siguiente;

1.- Para la integración y procesamiento de la información del Sistema Integral de Información del Padrón Único de Personas Beneficiarios (SIIPUB), es necesaria la entrega del padrón de la dependencia Ejecutora de los programas y/o acciones de desarrollo social y bienestar correspondiente a cada trimestre del ejercicio en cuestión, esto para estar en condiciones de entregar la información establecida en el numeral 3, del presente Anexo.

2.- La información solicitada a petición de parte, estará lista para poder procesarse, posterior a los 45 días naturales a la entrega del padrón trimestral correspondiente.

3.- La información solicitada y el tiempo de entrega que determine la "DGDITI ", será conforme a lo siguiente:

Informes ejecutivos	Tiempo de Entrega
Padrones de beneficiarios - Entregas trimestrales por programa social y/o acción	12 días
Distribución por Programa - Beneficiarios Únicos	12 días
Distribución por Programa - Beneficiarios - Género	12 días
Distribución por programa - Beneficiarios - Rangos de edad	12 días
Distribución de beneficiarios por Región	12 días
Distribución por Entidad - Municipio - Programa - Beneficiarios	12 días
Distribución de Beneficiarios por Entidad - Municipio - Grado de marginación	12 días
Concurrencia o duplicidad de beneficiarios en los padrones o entre padrones	12 días
Defunciones reportadas en el trimestre por el Registro Civil vs. Padrones de Programas y/o acciones de desarrollo social y bienestar.	12 días
Análisis de las Bases de Datos y/o Padrones	12 días
Gráficas	Tiempo de Entrega
Beneficiarios por Género	10 días
Beneficiarios por Rangos de edad	10 días
Beneficiarios por Región	10 días
Beneficiarios por Grupo /Población atendida	10 días
Grado de marginación	10 días

4.- El tiempo de entrega de la información corresponde a días hábiles, los cuales empezarán a contar desde la fecha y hora en la que se reciba el documento de solicitud por parte de la Dependencia Ejecutora en las oficinas que ocupa la DGDITI.

5.- La información solicitada que no esté relacionada en el numeral tres del presente anexo, será sujeta a análisis por parte de la DGDITI, para saber si es factible o no su procesamiento, y las fechas de entrega se definirán de acuerdo al nivel y tiempos de procesamiento necesarios.

6.- La formalidad de entrega de información de los programas y/o acciones de desarrollo social y bienestar a petición de la dependencia ejecutora de los programas y/o acciones de desarrollo social y bienestar, será en formato electrónico, PDF y/o Excel, dependiendo del tipo de información, en sobre cerrado y con el uso de la contraseña correspondiente, misma que se hará llegar al Solicitante y/o Enlace, con copia a la persona titular de la Dependencia u Organismo Auxiliar requirente.

7.- La información proporcionada por la DGDITI, emitida por el SIIPUB mediante el metadato PUB, será de carácter informativo y la interpretación, uso y resguardo de ésta, será responsabilidad de la dependencia u organismo auxiliar que la solicite y su uso deberá ser con estricto apego a los principios de confidencialidad, integridad y disponibilidad en la seguridad de la información que se proporcione por la DGDITI, así como mantener el carácter público, reservado o confidencial de la información contenida en el SIIPUB, conforme a la legislación aplicable, así mismo dicha información se entregará invariablemente contra la entrega de la Carta de Confidencialidad debidamente firmada por el solicitante y descrita en el presente anexo.

9.- La información que se podrá proporcionar, sólo corresponderá a la que se derive de los padrones de personas beneficiarias del ejercicio fiscal vigente y/o del ejercicio inmediato anterior.

DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO INSTITUCIONAL Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN	Edición: Primera
	Fecha: Noviembre/2024
	Código DGDITI/SDDIMR: 001

**Formato:
Carta compromiso de confidencialidad**

DECLARACIONES:

(Él o La) que suscribe, _____, servidora pública designada como la titular de la _____.

Para tal efecto, declaro que estoy de acuerdo con lo siguiente:

- a) Manifiesto mi compromiso a NO divulgar la información, en virtud del procesamiento de información proporcionada por la Dirección General de Desarrollo Institucional y Tecnologías de la información "DGDITI" relativa al requerimiento de solicitud de información de _____; atendiendo a los principios de confidencialidad, reserva y protección de datos de personas de acuerdo a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y sus Municipios, así como a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y sus Municipios, vigentes, obligándome a utilizarla o aprovecharla únicamente para la toma de decisiones sobre los programas, en particular, que ejecuta ésta Dependencia, sin perjuicio de la verificación que, para tal efecto, realicemos al interior de la Dependencia que pertenezco.
- b) No revelar, copiar, reproducir, explotar, comercializar, alterar, duplicar, divulgar o difundir a terceros la información por cualquier medio sin autorización previa y por escrito de la Titular de ésta Dependencia;
- c) No permitir que se realicen copias o reproducciones totales o parciales de la información.

Declaro haber leído, aceptado y manifiesto expresamente que conozco el contenido del artículo 7 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, así como los artículos 24 fracción VI, 25 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, vigentes.

Acepto las consecuencias administrativas y penales que pudieran llegar a suscitarse en caso de no observar de manera puntual las normas en cita, en el ámbito de mis respectivas facultades; y aceptar el cumplimiento de lo allí requerido.

Este compromiso de confidencialidad es permanente y estará vigente a partir de la fecha en el que se inicie la transmisión de la información por parte de la "DGDITI", comprometiéndome al debido tratamiento de la información proporcionada.

Si por algún motivo faltase a cualquiera de mis compromisos, acepto mi responsabilidad por cada uno de mis actos y sus posibles consecuencias.

Toluca, Estado de México, a ____ de ____ del 202__

Nombre del servidor público

Cargo del Servidor Público

SECRETARÍA DEL CAMPO

ACUERDO POR EL QUE SE HABILITAN DÍAS Y HORAS INHÁBILES DEL MES DE DICIEMBRE DE 2024, PARA QUE LA COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA SECRETARÍA DEL CAMPO, DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, PUEDA REALIZAR ACTOS RELACIONADOS CON LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, ASÍ COMO PARA LA RECEPCIÓN DE BIENES Y/O SERVICIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS Y PROGRAMAS QUE TIENE ENCOMENDADOS LA SECRETARÍA DEL CAMPO.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: CAMPO, Secretaría del Campo, Coordinación de Administración y Finanzas.

PAULO TOMÁS SALAS JIMÉNEZ, COORDINADOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA SECRETARÍA DEL CAMPO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULO 78 y 129 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 12 Y 13 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO; 23, FRACCIÓN IX, 40 Y 41 FRACCIÓN IX DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 1 FRACCIÓN I, 4, 9 Y 10 FRACCIONES I, II, III Y IV, Y 14 DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; 2, 4 FRACCIÓN VI, 8, 9 FRACCIÓN XI Y 19 FRACCIONES I, IV, VI, VII Y XIV DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DEL CAMPO.

CONSIDERANDO

- I. Que la Secretaría del Campo es la dependencia encargada de planear, promover, coordinar, supervisar y regular el desarrollo de la actividad agrícola, pecuaria, acuícola, apícola, pesquera e hidráulica, el agave, la conservación forestal y el establecimiento de agroindustrias, así como coadyuvar en la atención y solución de los problemas agrarios en el Estado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y artículo 2 del Reglamento Interior de la Secretaría del Campo.
- II. Que la Coordinación de Administración y Finanzas es la encargada de coordinar, programar, organizar y controlar el suministro y aplicación de los recursos humanos, materiales, financieros y técnicos, así como los servicios generales necesarios para el funcionamiento de las unidades administrativas de la secretaría, en términos de lo dispuesto por el artículo 19 del Reglamento Interior de la Secretaría del Campo.
- III. Que en términos del artículo 12 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, las promociones y actuaciones se efectuarán en días y horas hábiles, siendo días hábiles todos los del año, con exclusión de los sábados, domingos y aquéllos que se señalen en el calendario oficial correspondiente, publicado en el mes de diciembre del ejercicio anterior, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno". Asimismo, son horas hábiles las comprendidas entre las 9:00 y las 18:00 horas.
- IV. Que de conformidad con el Acuerdo por el que se establece el "Calendario oficial que regirá al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México, durante el año 2024", publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", en fecha 14 de diciembre de 2023, los días 20, 23, 24, 26, 27 y 30 de diciembre

de 2024 corresponden al periodo vacacional, los días 21, 22, 28 y 29 de diciembre corresponden a sábados y domingos.

- V. Que con el propósito de cumplir de manera oportuna con los abastecimientos y realización del equipamiento que requieren diversas áreas de la Secretaría del Campo, se deben de llevar a cabo actos relacionados con adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios por parte de la Coordinación de Administración y Finanzas de la Secretaría del Campo, del Gobierno del Estado de México, que se encuentran en trámite o se inicien, en términos de lo previsto por la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

Por lo expuesto y fundado en las disposiciones legales invocadas con anterioridad, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE HABILITAN LOS DÍAS 20, 21, 22, 23, 24, 26, 27, 28, 29 Y 30 Y HORAS INHÁBILES DEL MES DE DICIEMBRE DE 2024, PARA QUE LA COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA SECRETARÍA DEL CAMPO, DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, PUEDA REALIZAR ACTOS RELACIONADOS CON LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, ASÍ COMO PARA LA RECEPCIÓN DE BIENES Y/O SERVICIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS Y PROGRAMAS QUE TIENE ENCOMENDADOS LA SECRETARÍA DEL CAMPO, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

ÚNICO: Se habilitan los días **20, 21, 22, 23, 24, 26, 27, 28, 29 y 30** de diciembre del año dos mil veinticuatro, exclusivamente para que la Coordinación de Administración y Finanzas y demás personal adscrito a la Secretaría del Campo, lleven a cabo acciones relacionadas a la adquisición de bienes, arrendamientos y contratación de servicios, así como la recepción de bienes y servicios; por lo que únicamente para esos efectos correrán los plazos establecidos en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, en aquellos procedimientos adquisitivos que se encuentren en trámite o se inicien derivados de las solicitudes formuladas por las Unidades Administrativas de la Secretaría del Campo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno.

SEGUNDO.- El Acuerdo surtirá efecto a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno.

Dado en Metepec, Estado de México, a los 21 días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.

ATENTAMENTE.- LIC. PAULO TOMÁS SALAS JIMÉNEZ.- COORDINADOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Poder Judicial del Estado de México.

CIRCULAR NO. 92/2024

Toluca de Lerdo, México, a 20 de noviembre de 2024.

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN SESIÓN ORDINARIA DE ONCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, POR EL QUE SE CREA EL JUZGADO SÉPTIMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN.

CONSIDERANDO

I. El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México, es el cuerpo deliberativo responsable de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado de México, en términos de lo establecido en los artículos 106 y 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 101, 105 y 106 fracciones I y II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, con la prerrogativa de emitir los acuerdos o actos administrativos de carácter general que considere necesarios para llevar a cabo el ejercicio de sus atribuciones.

II. El Plan Estratégico 2020-2025 del Poder Judicial del estado de México, en su Eje Rector VI, contempla la “Modernización Institucional”, como estrategia: instalaciones y servicios accesibles y convenientes; como línea de acción: “Implementar estándares para la modernización sustentable de las sedes judiciales” y como meta: “Aplicar normas que den mayor eficacia y eficiencia a la administración de los recursos institucionales”.

III. El Consejo de la Judicatura mexiquense, analiza permanentemente la demanda de los servicios de administración de justicia, para que, de acuerdo a la capacidad financiera, determine la creación, reestructuración, organización y funcionamiento de los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial, a efecto de satisfacer una pronta y eficaz impartición de justicia.

IV. La modernización del sistema de justicia requiere no sólo de nuevos esquemas procesales, sino además de una estructura de organización operativa judicial que permita enfrentar la dinámica del sistema, la creciente demanda del servicio, así como la mejora de la calidad, todo dentro de las políticas de racionalidad y austeridad presupuestal vigentes.

V. Actualmente, se cuenta con la certificación ISO 9001:2015 Sistema de gestión de calidad, dentro de su alcance ubica el proceso de primera instancia en las materias Civil, Penal, Familiar, Mercantil, y Mixtos.

VI. El artículo 106 fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, establece:

“Artículo 106. Son prerrogativas y obligaciones del Consejo:

VI. Determinar, por necesidades de la función jurisdiccional, las regiones geográficas donde deban ejercer sus funciones las salas, tribunales y juzgados, así como adscribir a las primeras los tribunales y juzgados de primera instancia y de cuantía menor; aumentar o disminuir su número, cambiar de materia o residencia las salas, tribunales o juzgados, determinando su organización y funcionamiento”

VII. Del reporte estadístico de los juzgados Primero, Cuarto, Quinto y Sexto, todos del Distrito Judicial de Cuautitlán, se observa lo siguiente¹:

JUZGADOS FAMILIARES DE CUAUTITLÁN CARGA DE TRABAJO.		
ÓRGANOS JURISDICCIONALES	RADICADOS ENERO A DICIEMBRE 2023	RADICADOS ENERO A OCTUBRE 2024
PRIMERO	2,718	2,223
CUARTO	2,712	2,224
QUINTO	2,712	2,223
SEXTO	2,712	2,222
TOTALES	10.854	8,892

VIII. En este contexto, atendiendo al monitoreo de las cargas laborales en estos juzgados, se aprecia una carga de trabajo alta, por lo que se considera viable la creación del **JUZGADO SÉPTIMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN**, en atención a que con ello se repartiría la carga de trabajo general entre cinco juzgados, lo que representa aproximadamente un promedio anual de 2170 expedientes iniciados por órgano jurisdiccional, lo que implica a cada uno la disminución del 20% (veinte por ciento) de dicha carga y con ello mejorar la administración de justicia.

¹ Fuente de información, sistema de estadística (SEI)

IX. En atención a que mediante acuerdo emitido por este Cuerpo Colegiado el día de la fecha, se autorizó el cambio de domicilio de los juzgados familiares del Distrito Judicial de Cuautitlán; el juzgado que se crea, tendrá como domicilio el ubicado en Av. Transformación s/n esquina Asociación Nacional de Industriales, Zona Industrial, Cuautitlán Izcalli, México C.P 54800.

Con fundamento en los artículos 116, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 101, 105 y 106 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se crea el **JUZGADO SÉPTIMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN**, con efectos a partir del veintiséis de noviembre de dos mil veinticuatro.

SEGUNDO. El domicilio del órgano jurisdiccional que se crea, será en Av. Transformación s/n esquina Asociación Nacional de Industriales, Zona Industrial, Cuautitlán Izcalli, México, C.P 54800.

TERCERO. Con la finalidad de equilibrar las cargas de trabajo en los Juzgados Familiares del Distrito Judicial de Cuautitlán, a partir de la fecha en que entra en funciones el juzgado que se crea, hasta el treinta y uno de diciembre del año en curso, tanto la Oficialía de Partes Común como la electrónica, turnaran a éste en forma exclusiva las demandas y exhortos iniciales que en materia familiar se presenten en Cuautitlán.

CUARTO. Se aprueba el código de identificación para el órgano jurisdiccional creado, en los términos siguientes:

CÓDIGO	DENOMINACIÓN
3012040F17	JUZGADO SÉPTIMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN.

QUINTO. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2 y 3 del Reglamento para el Acceso a los Servicios del Tribunal Electrónico del Poder Judicial del Estado de México, se instruye al titular de la Dirección General de Innovación y Desarrollo Tecnológico, realice los ajustes necesarios en el Expediente Electrónico a fin de crear el perfil correspondiente al juzgado creado.

SEXTO. La recepción de las promociones de término del juzgado que se crea, que se presenten fuera del horario de labores de dicho órgano jurisdiccional, se recibirán en la Oficialía de Partes Común ubicada en Avenida Ferrocarriles, esquina con Calle Artículo 123, esquina Maestro Alfonso Reyes Colonia Guadalupe, Cuautitlán, México, C.P. 54800, en los términos establecidos en el Horario Oficial de Labores del Poder Judicial del Estado de México.

SÉPTIMO. Hágase del conocimiento al Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, el presente acuerdo para que precise las Salas del Tribunal Superior de Justicia a las que se adscribe y el ámbito territorial en el que ejercerá su competencia el órgano jurisdiccional que se crea.

OCTAVO. Comuníquese este acuerdo a la Dirección General de Administración para que, a través de las áreas correspondientes, proceda a su cumplimiento, respecto de las altas de activo fijo, elabore y coloque la nueva placa de identificación del juzgado, entre otros.

NOVENO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 15 fracciones V y XIII del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura, se instruye a la Secretaría General de Acuerdos, proceda a la asignación de los sellos que correspondan con motivo de la creación del juzgado en comento.

DÉCIMO. Lo no previsto en este acuerdo será resuelto por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México.

DÉCIMO PRIMERO. En los Órganos Jurisdiccionales mencionados en el considerando VII de este acuerdo, deberá fijarse una reproducción para los efectos legales a que hubiere lugar.

DÉCIMO SEGUNDO. Por tratarse de un acuerdo de interés general se determina su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado, en el Boletín Judicial de esta institución y en la página web del Poder Judicial del Estado de México.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

Así, por unanimidad de votos, lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México y firman al calce el Presidente y la Secretaria General de Acuerdos, que da fe.

A T E N T A M E N T E.- El Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México.- Mgdo. Dr. Ricardo Alfredo Sodi Cuellar.- Rúbrica.- La Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México.- Jueza M. en C. P. Fabiola Catalina Aparicio Perales.- Rúbrica.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Poder Judicial del Estado de México.

C I R C U L A R N O . 93/2024

Toluca de Lerdo, México, a 20 de noviembre de 2024.

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN SESIÓN ORDINARIA DE ONCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, POR EL QUE SE AUTORIZA EL CAMBIO DE DOMICILIO DE LOS JUZGADOS PRIMERO, CUARTO, QUINTO Y SEXTO FAMILIARES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN.

CONSIDERANDO

- I. El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México, es el cuerpo deliberativo, responsable de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado de México, en términos de lo establecido en los artículos 106 y 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 101, 105 y 106 fracciones I y II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, con la prerrogativa de emitir los acuerdos o actos administrativos de carácter general que considere necesarios para llevar a cabo el ejercicio de sus atribuciones.
- II. El artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone, entre otras cosas, que los Tribunales serán expeditos para impartir justicia en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa, imparcial y gratuita.
- III. El Plan Estratégico 2020-2025 del Poder Judicial del Estado de México, en su Eje Rector IV. Contempla la "Modernización Institucional", y como Estrategia: Instalaciones y Servicios accesibles y convenientes, y como Línea de acción "Implementar Estándares para la Modernización Sustentable de las Sedes Judiciales".
- IV. El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México, analiza permanentemente la demanda de los servicios de administración de justicia, para que de acuerdo con la capacidad financiera y cargas de trabajo de cada Distrito Judicial; se implemente lo necesario para la creación, reestructuración, reorganización y mejora en el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial, abonando a una pronta y eficaz impartición de justicia.
- V. La modernización del Sistema de Justicia requiere no sólo de nuevos esquemas procesales, sino además de una estructura de organización operativa judicial que permita enfrentar la dinámica del sistema, la creciente demanda del servicio, así como la mejora de la calidad, todo dentro de las políticas de racionalidad y austeridad presupuestal vigentes.
- VI. Actualmente, se cuenta con la Certificación ISO 9001:2015 Sistema de Gestión de Calidad, que dentro de su alcance ubica el proceso de Primera Instancia en las materias Civil, Penal, Familiar, Mercantil y Mixtos.
- VII. Los juzgados que conocen de materia Familiar del Distrito Judicial de Cuautitlán, actualmente se encuentran ubicados en Avenida Ferrocarriles, esquina con Calle Artículo 123, esquina Maestro Alfonso Reyes, Colonia Guadalupe, Cuautitlán, México, C.P. 54800.
- VIII. Del análisis del reporte estadístico del año dos mil veintitrés y de enero a octubre de dos mil veinticuatro, en los Juzgados Primero, Cuarto, Quinto y Sexto Familiares del Distrito Judicial de Cuautitlán, se advierten las siguientes cargas de trabajo¹:

¹ Fuente de información: Sistema de Estadística Judicial (SEJ)

JUZGADOS FAMILIARES DE CUAUTITLÁN CARGA DE TRABAJO.		
ÓRGANO JURISDICCIONAL	RADICADOS ENERO A DICIEMBRE 2023	RADICADOS ENERO A OCTUBRE 2024
JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN.	2,718	2,223
JUZGADO CUARTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN.	2,712	2,224
JUZGADO QUINTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN.	2,712	2,223
JUZGADO SEXTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN.	2,712	2,222
TOTALES	10,854	8,892

- IX.** Con base a lo anterior, el número de personas que integran cada órgano jurisdiccional ha incrementado, y con ello el espacio que cada juzgado ocupa es insuficiente para brindar un servicio en condiciones adecuadas, en atención a que cada uno de los juzgados cuenta con el siguiente número de personas:

JUZGADOS FAMILIARES DE CUAUTITLÁN				
JUZGADO	JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN.	JUZGADO CUARTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN.	JUZGADO QUINTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN.	JUZGADO SEXTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN.
NÚMERO DE SERVIDORES PÚBLICOS	22	21	21	24

- X.** Por otra parte, por acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México, de dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés, se autorizó el cambio de domicilio de los juzgados de ejercen jurisdicción en el municipio de Cuautitlán Izcalli, motivo por el cual fue desocupado el edificio de juzgados ubicado en Av. Transformación s/n esquina Asociación Nacional de Industriales, Zona Industrial, Cuautitlán Izcalli C.P 54800.
- XI.** En ese tenor de ideas, ponderando el aprovechamiento de espacios judiciales, con la finalidad de mejorar la calidad y condiciones del servicio público que brindan los órganos jurisdiccionales, resulta oportuno ocupar el edificio citado con antelación.
- XII.** Es de resaltarse, que si bien, el edificio territorialmente se encuentra en el municipio de Cuautitlán Izcalli, ello no incide en la competencia territorial de los juzgados familiares en cita, porque se ubica en el mismo Distrito Judicial, aunado a que tiene cercanía, conectividad y fácil acceso a diversas vías de comunicación con los municipios que integran el Distrito Judicial de Cuautitlán, sin que ello implique que dichos órganos jurisdiccionales conozcan de asuntos cuya competencia es del Juzgado Familiar del Distrito Judicial de Cuautitlán con residencia en Cuautitlán Izcalli (Lago de Guadalupe), ni tampoco se podrán realizar actuaciones en el municipio de Cuautitlán Izcalli.
- XIII.** Por lo que, resulta pertinente que los juzgados que conocen de materia familiar del Distrito Judicial de Cuautitlán, cambien su domicilio al edificio que se encuentra funcional y desocupado en Av. Transformación s/n esquina Asociación

Nacional de Industriales, Zona Industrial, Cuautitlán Izcalli, C.P. 54800.

Con fundamento en los artículos 116 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 106 y 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 101, 105 y 106, fracciones I, II y VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza el cambio de domicilio de los **Juzgados Primero, Cuarto, Quinto y Sexto Familiares del Distrito Judicial de Cuautitlán.**

SEGUNDO. La nueva sede de los órganos jurisdiccionales mencionados será el edificio ubicado en Av. Transformación s/n esquina Asociación Nacional de Industriales, Zona Industrial, Cuautitlán Izcalli C.P. 54800, con efectos a partir del día **veinticinco de noviembre de dos mil veinticuatro. Sin variar la modalidad de los mismos.**

TERCERO. A fin de que tenga verificativo el traslado físico de los expedientes y equipo de cómputo, se suspenden plazos, términos, audiencias, actuaciones y diligencias jurisdiccionales el día veintidós de noviembre de dos mil veinticuatro, respecto de los órganos jurisdiccionales que cambian de domicilio, sin que se autorice la suspensión de actividades del personal que labora en los mismos.

CUARTO. La recepción de las promociones de término de los **Juzgados Primero, Cuarto, Quinto y Sexto Familiares del Distrito Judicial de Cuautitlán**, que se presenten fuera del horario de labores, se recibirán en la Oficialía de Partes Común que hasta antes del cambio lo hacían, en el domicilio ubicado en Avenida Ferrocarriles, esquina con Calle Artículo 123, esquina Maestro Alfonso Reyes, Colonia Guadalupe, Cuautitlán, México, C.P. 54800, en los términos establecidos en el Horario Oficial de Labores del Poder Judicial del Estado de México.

QUINTO. Comuníquese este acuerdo a la Dirección General de Administración para que, a través de las áreas correspondientes, proceda a su cumplimiento, entre otros, para las bajas y altas de activo fijo, así como auxilie en el traslado de los expedientes a la nueva sede física, retire las placas de identificación de los órganos jurisdiccionales y las coloque en el espacio que ocupará cada juzgado.

SEXTO. De igual manera hágase del conocimiento este acuerdo a la Dirección General de Innovación y Desarrollo Tecnológico, para que, a través de las áreas correspondientes, proceda a su cumplimiento, entre otros, la conexión de los equipos de cómputo que provea los servicios de internet y configuración de las salas de audiencias.

SÉPTIMO. Lo no previsto en este acuerdo será resuelto por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México.

OCTAVO. En los Órganos Jurisdiccionales referidos en este Acuerdo, deberá fijarse una reproducción de este Acuerdo, para los efectos legales a que hubiere lugar.

NOVENO. Por tratarse de un acuerdo de interés general se determina su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado, en el Boletín Judicial de esta institución y en la página web del Poder Judicial del Estado de México.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

Así, por unanimidad de votos, lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México y firman al calce el Presidente y la Secretaria General de Acuerdos, que da fe.

A T E N T A M E N T E.- El Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México.- Mgdo. Dr. Ricardo Alfredo Sodi Cuellar.- Rúbrica.- La Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México.- Jueza M. en C. P. Fabiola Catalina Aparicio Perales.- Rúbrica.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Poder Judicial del Estado de México.

C I R C U L A R N O . 9 4 / 2 0 2 4

Toluca de Lerdo, México, a 20 de noviembre de 2024.

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN SESIÓN ORDINARIA DE ONCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, POR EL QUE SE CREA LA OFICIALÍA DE PARTES COMÚN DE LOS JUZGADOS FAMILIARES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN CON RESIDENCIA EN CUAUTITLÁN IZCALLI.

CONSIDERANDO

- I. El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México, es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado de México, con facultades para adoptar las medidas necesarias para un eficiente manejo administrativo de dicho poder, así como para expedir los acuerdos generales en materia administrativa y los necesarios para llevar a cabo sus atribuciones en términos de lo establecido en los artículos 106 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 101, 105 y 106, fracciones I, II y XVII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México.
- II. El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México, analiza permanentemente la demanda de los servicios de administración de justicia, para que, de acuerdo a la capacidad financiera y cargas de trabajo de cada Distrito Judicial; se implemente lo necesario para la creación, reestructuración, reorganización y mejora en el funcionamiento de las áreas administrativas.
- III. El Plan Estratégico 2020-2025 del Poder Judicial del Estado de México, en su Eje Rector IV contempla la "Modernización Institucional", y como Estrategia: Instalaciones y Servicios accesibles y convenientes, y como Línea de acción "Implementar Estándares para la Modernización Sustentable de las Sedes Judiciales" y como meta: aplicar normas que den mayor eficacia y eficiencia a la administración de recursos institucionales.
- IV. La modernización del Sistema de Justicia requiere no sólo de nuevos esquemas procesales, sino además de una estructura de organización operativa judicial que permita enfrentar la dinámica del sistema, la creciente demanda del servicio, así como la mejora de la calidad, todo dentro de las políticas de racionalidad y austeridad presupuestal vigentes.
- V. Los Órganos Jurisdiccionales tienen como objetivo llevar a cabo la función jurisdiccional, por lo que con la finalidad de eliminar la carga administrativa de éstos, en lo relativo al proceso de sus Oficialías de Partes, se considera oportuno la creación de una Oficialía de Partes Común con esas atribuciones.
- VI. Derivado de la capacitación para la implementación del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares a los órganos jurisdiccionales que conocen de estas materias, a partir del nueve de febrero de dos mil veinticuatro, las Oficialías de Partes Común reciben todas las promociones de trámite dirigidas a estos, los días viernes en un horario de 14:01

a las 15:30. Esta medida ha permitido una gestión más ordenada y eficiente de las promociones, facilitando su recepción y brindando un mejor servicio a los usuarios.

Con fundamento en los artículos 116 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 105 y 106 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 101, 105 y 106, fracciones I, II, XVII y XXXIX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se crea la Oficialía de Partes Común de los Juzgados Familiares del Distrito Judicial de Cuautitlán con residencia en Cuautitlán Izcalli, ubicada en Av. Transformación s/n esquina Asociación Nacional de Industriales, Zona Industrial, Cuautitlán Izcalli, México C.P. 54800, con efectos a partir del veinticinco de noviembre del año dos mil veinticuatro.

SEGUNDO. Esta Oficialía deberá realizar; la recepción, registro, digitalización y entrega de escritos iniciales, acumulaciones, incompetencias, excusas, exhortos, despachos, cartas rogatorias, amparos y promociones de trámite; así como dar cumplimiento a lo establecido en la circular 54/2021; para su entrega a los órganos jurisdiccionales respectivos, además de la generación de recibos oficiales, de lunes a viernes en un horario de 8:30 a 15:30 horas.

TERCERO. Se instruye a la Subdirección de Oficialía de Partes realice las gestiones necesarias para dar cumplimiento al presente acuerdo.

CUARTO. Se instruye a la Dirección General de Innovación y Desarrollo Tecnológico realice las adecuaciones en los Sistemas Institucionales correspondientes y lleve a cabo la instalación del equipamiento tecnológico necesario.

QUINTO. Por tratarse de un Acuerdo de interés general, se determina su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, en el Boletín Judicial y en la página web del Poder Judicial del Estado de México.

SEXTO. Lo no previsto en el presente acuerdo será resuelto por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

Así, por unanimidad de votos, lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México y firman al calce el Presidente y la Secretaria General de Acuerdos, que da fe.

A T E N T A M E N T E.- El Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México.- Mgdo. Dr. Ricardo Alfredo Sodi Cuellar.- Rúbrica.- La Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México.- Jueza M. en C. P. Fabiola Catalina Aparicio Perales.- Rúbrica.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

Fe de erratas al: “ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE DA A CONOCER LA ACTUALIZACIÓN DE LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO.”, emitido por Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, de conformidad con lo establecido en el acta de la sesión extraordinaria número diecisiete, celebrada el diecinueve de noviembre de dos mil veinticuatro y publicado en la Sección Primera, Tomo CCXVIII, número 95 del Periódico Oficial de la “Gaceta del Gobierno” el día veintiuno de noviembre del dos mil veinticuatro.

DICE	DEBE DECIR
<p>PRIMERO. Se actualiza la integración del Comité de Adquisiciones y Servicios del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, de la siguiente manera:</p> <p>...</p> <p>2. Un representante del área financiera, que será la o el Jefe del Departamento de Recursos Financieros, con función de vocal, con voz y voto.</p>	<p>PRIMERO. Se actualiza la integración del Comité de Adquisiciones y Servicios del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, de la siguiente manera:</p> <p>...</p> <p>2. Un representante del área financiera, que será la o el Jefe de Recursos Financieros, con función de vocal, con voz y voto.</p>

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial de la “Gaceta del Gobierno”; en el órgano de difusión interno y en la Página Web, ambos del Tribunal.

SEGUNDO. La presente fe de erratas entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial de la “Gaceta del Gobierno”.

Dado en Toluca de Lerdo, Estado de México, a los veintiún días del mes de noviembre del dos mil veinticuatro.

MAGISTRADO PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN, GERARDO BECKER ANIA.- RÚBRICA.- SECRETARIA TÉCNICA DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN, ROSALBA COLÍN NAVARRETE.- RÚBRICA.

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MÉXICO POR EL QUE MODIFICAN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA “ATENCIÓN PARA EL BIENESTAR DE GRUPOS PRIORITARIOS”.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: DIF, Estado de México.

LA JUNTA DE GOBIERNO, A TRAVÉS DE LA MAESTRA KARINA LABASTIDA SOTELO, EN SU CALIDAD DE SECRETARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y DIRECTORA GENERAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 3, 4, 5 Y 12 DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL; 4, 64 Y 66 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 2, 3, 7, 8, 9, 16, 17, 18 FRACCIONES I, VIII y XII, 22 FRACCIONES IV Y V, Y 40 FRACCIÓN I DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; 10 FRACCIONES II, V Y VII, 12, 21, 22, 25, 31 FRACCIÓN IX Y 84 FRACCIÓN XVI DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO; 2 FRACCIONES II Y V, 4 FRACCIÓN VIII, 16 FRACCIONES I Y IV DE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN, TRATAMIENTO Y COMBATE DEL SOBREPESO, LA OBESIDAD Y LOS TRASTORNOS ALIMENTARIOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS; 1, 9 FRACCIÓN I INCISO A) Y 15 FRACCIÓN I DE LA LEY QUE REGULA LOS CENTROS DE ASISTENCIA SOCIAL Y LAS ADOPCIONES EN EL ESTADO DE MÉXICO; 8, 9 FRACCIONES IV Y VII, 11, 12 FRACCIÓN I, INCISOS F), H) Y M), 21, 22 FRACCIÓN I Y 49 DE LA LEY DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL EN EL ESTADO DE MÉXICO; 26 FRACCIONES II Y III, Y 34 FRACCIÓN I DE LA LEY PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO; 7 FRACCIONES III, VI, X Y XIV, 10 FRACCIONES I Y II DE LA LEY DEL ADULTO MAYOR DEL ESTADO DE MÉXICO; 3, 4, 5, 7, 8 Y 11 FRACCIONES I Y VI DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MÉXICO, OBJETIVOS INCISO A), III, IV, V, INCISO C) DEL MANUAL DE OPERACIÓN DE LA NORMATECA INTERNA DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MÉXICO; Y

CONSIDERANDO

Que la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), adoptó en 2015 la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, a través de 17 Objetivos con 169 metas de carácter integrado e indivisible que abarcan las esferas económica, social y ambiental.

Que el Programa de Asistencia Social Atención a Grupos Prioritarios, se encuentra alineado con el Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) 1 Fin de la pobreza, en las metas 1.3 Poner en práctica a nivel nacional sistemas y medidas apropiadas de protección social para todos y, para 2030, lograr una amplia cobertura de los pobres y los más vulnerables y 1.5 Para 2030, fomentar la resiliencia de los pobres y las personas que se encuentran en situaciones vulnerables y reducir su exposición y vulnerabilidad a los fenómenos extremos relacionados con el clima y a otros desastres económicos, sociales y ambientales; 3 Salud y Bienestar, concretamente con la Meta 3.5 Fortalecer la prevención y el tratamiento del abuso de sustancias adictivas, incluido el uso indebido de estupefacientes y el consumo nocivo de alcohol y con el objetivo 16: Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas, en particular con las metas 16.1 Reducir significativamente todas las formas de violencia y las correspondientes tasas de mortalidad en todo el mundo, 16.3 Promover el estado de derecho en los planos nacional e internacional y garantizar la igualdad de acceso a la justicia para todos, 16.7 Garantizar la adopción en todos los niveles de decisiones inclusivas, participativas y representativas que respondan a las necesidades y 16.b Promover y aplicar leyes y políticas no discriminatorias en favor del desarrollo sostenible.

Que la Ley de Coordinación Fiscal en su artículo 40 contempla que las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones Múltiples reciban los Estados de la Federación y la Ciudad de México, antes Distrito Federal, se destinarán en un 46% al otorgamiento de desayunos escolares, apoyos alimentarios, y de asistencia social a través de instituciones públicas, con base en lo señalado en la Ley de Asistencia Social.

Que el artículo 12 de la Ley de Asistencia Social, establece como servicios básicos de salud en materia de asistencia social, entre otros, a la orientación nutricional, la alimentación complementaria a población de escasos recursos y a

población de zonas marginadas, la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, y la promoción de su sano desarrollo físico, mental y social; la promoción de la participación consciente y organizada de la población con carencias en las acciones de promoción, asistencia y desarrollo social que se lleven a cabo en su propio beneficio.

Que la Estrategia Integral de Asistencia Social, Alimentación y Desarrollo Comunitario (EIASADC) 2024, emitida por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia tiene como objetivo Impulsar la protección integral de los grupos de atención prioritaria con perspectiva de Derechos Humanos y Cultura de Paz, mediante el desarrollo de las comunidades autogestivas, organizadas y con participación activa, el consumo y promoción de una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, la atención a las personas adultas mayores en Casas de Día, la atención a las personas con discapacidad en materia de Rehabilitación e Inclusión, la atención a la Primera Infancia en los Centros de Atención Infantil en cualquiera de sus modalidades, así como la promoción, protección y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes, para mejorar la salud y el bienestar.

Que uno de los ejes de la EIASADC 2024, es la Atención a Grupos Prioritarios, que tiene por objetivo contribuir para mejorar las condiciones de vida de las personas que pertenecen a Grupos de Atención Prioritaria, ya que su vulnerabilidad denota la exposición a riesgos en que se encuentran las personas, su impacto y la capacidad para enfrentar o neutralizar las eventualidades que las provoca.

Que la administración estatal 2023-2029 encabezada por la maestra Delfina Gómez Álvarez, reconoce indispensable salvaguardar los intereses del pueblo, favoreciendo la creación de programas sociales que ayuden a cerrar las brechas de la desigualdad que aquejan a las y los mexicanos.

Que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México considera como uno de los retos más relevantes, alcanzar una real igualdad de oportunidades para todos, fomentando sus potencialidades y capacidades. En ese sentido, se hace necesario impulsar una política social y humana que contribuya a elevar el nivel de vida de la población y, por ende, lograr un desarrollo integral e incluyente a través de la instrumentación de programas y acciones encaminadas a incrementar los niveles de bienestar de las comunidades más vulnerables.

Que el Programa "Atención para el Bienestar a Grupos Prioritarios" tiene como fin contribuir a mejorar las condiciones de vida de los Grupos de Atención Prioritaria, a consecuencia de los factores sociales que impiden el desarrollo integral del individuo y/o familias, así como favorecer el envejecimiento activo y saludable mediante la atención a las personas mayores en Casas de Día, la atención a las personas con discapacidad en materia de rehabilitación e inclusión, y la atención a la Primera Infancia en los Centros de Atención Infantil en cualquiera de sus modalidades, además de brindar protección, promoción y restitución de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, en fecha 22 de marzo de 2024, publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", las Reglas de Operación del Programa "Atención para el Bienestar de Grupos Prioritarios.

Que derivado que se han identificado múltiples necesidades que tienen las personas con discapacidad, es necesario realizar la modificación a las reglas de operación del programa, publicadas en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", a fin de incluir ayudas técnicas que puedan favorecer la inclusión y autonomía de las personas con discapacidad ya que pueden sustituir funciones o estructuras corporales, como es el caso del sistema de implante coclear, el cual permite restaurar la función auditiva mediante la estimulación eléctrica de las terminaciones nerviosas del nervio coclear, permitiendo que las personas con discapacidad auditiva puedan escuchar y por ende desarrollen un lenguaje que favorezca su inclusión y autonomía. Así mismo es necesario agregar la toxina botulínica como un apoyo, la cual ofrece beneficios a niños y niñas con trastornos espásticos, revirtiendo el acortamiento muscular de manera temporal, disminuyendo la hiperactividad y el tono muscular, además de permitir el crecimiento longitudinal del músculo, y así evitar las contracturas fijas. La inclusión de una mayor diversidad de apoyos permite ofrecer más soluciones y un tratamiento integral a las personas con discapacidad de la entidad, para la prevención de la discapacidad, su rehabilitación e inclusión.

Que el Comité de Admisión y Seguimiento del Programa "Atención para el Bienestar de Grupos Prioritarios, mediante acuerdo CS-ABGP-ORD-2A-2024-02, tomado en su Segunda Sesión Ordinaria de fecha 9 de julio de 2024, aprobó la modificación a las presentes Reglas de Operación

Que en la Centésima Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México celebrada el día 11 de septiembre de 2024 en el Acuerdo DIFEM-100-006 -2024, para efectos de lo señalado en el artículo 22 fracciones IV, V y XVI de la Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios, los

integrantes de la Junta de Gobierno aprueban las modificaciones a las Reglas de Operación del Programa “Atención para el Bienestar de Grupos Prioritarios”

Que con fecha 08 de octubre de 2024, la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria del Estado de México, emitió el dictamen respectivo a las modificaciones a las presentes Reglas de Operación.

Se publican las presentes modificaciones en su totalidad, para su mejor comprensión.

En razón de lo anterior, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MÉXICO POR EL QUE MODIFICAN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA “ATENCIÓN PARA EL BIENESTAR DE GRUPOS PRIORITARIOS”, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

**REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA
“ATENCIÓN PARA EL BIENESTAR DE GRUPOS PRIORITARIOS”**

1. Introducción

La marginalidad fue el fenómeno social más distintivo que daba cuenta de exclusión social mediante variables de rezago o déficit que indicaban el nivel relativo de privación de derechos básicos. Aunque es frecuente identificar la condición de pobreza en estado de vulnerabilidad; cabe precisar que, el riesgo, la inseguridad e indefensión que caracterizan a esta población de alta y muy alta marginación, no son necesariamente atribuibles a la insuficiencia de ingresos, propia de la pobreza. La vulnerabilidad denota la exposición a riesgos en que se encuentran las personas, su impacto y la capacidad para enfrentar o neutralizar las eventualidades que las provoca.

La Ley de Asistencia Social mandata la garantía de atención de los Grupos de Atención Prioritaria, conformados por mujeres; niñas, niños y adolescentes; personas jóvenes; personas mayores; personas con discapacidad; personas de la diversidad sexual; personas víctimas; personas en situación de calle; personas que residen en instituciones de asistencia social; personas afrodescendientes y personas indígenas. El SNDIF, fomenta acciones que garanticen su protección a través de los Programas de la EIASADC.

Es por esto que, el principal objetivo del Programa “Atención para el Bienestar de Grupos Prioritarios” para el año 2024, es contribuir para mejorar las condiciones de vida de los Grupos de Atención Prioritaria, a consecuencia de los factores sociales que impiden el desarrollo integral del individuo y/o familias, así como favorecer el envejecimiento activo y saludable mediante la atención a las personas mayores en Casas de Día, la atención a las personas con discapacidad en materia de Rehabilitación e Inclusión, y la atención a la Primera Infancia en los Centros de Atención Infantil (CAI) en cualquiera de sus modalidades, además de brindar protección, promoción y restitución de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

2. Antecedentes

En el año 2022 la Estrategia Integral de Asistencia Social Alimentaria y Desarrollo Comunitario 2022 contemplaba la inserción de un nuevo programa dentro de su estructura, denominado “Programa de Asistencia Social a Personas en Situación de Vulnerabilidad”, que tenía como objetivo contribuir a modificar y mejorar las condiciones de vida de las personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad a consecuencia de los factores sociales que impidan el desarrollo integral del individuo y/o de la familia, en este sentido, el DIFEM alineó las acciones en materia de asistencia social a este objetivo.

Para el 2023, la Estrategia Integral de Asistencia Social Alimentaria y Desarrollo Comunitario, cambia de denominación siendo “Estrategia Integral de Asistencia Social, Alimentación y Desarrollo Comunitario”, derivado de la nueva visión de la concepción de la Asistencia Social, se modifica el nombre de Programa de Asistencia Social a Personas en Situación de Vulnerabilidad (PAPASSVU) a Programa de Atención a Grupos Prioritarios (PAGUP), donde se pretende cambiar el asistencialismo por acciones de atención, con la finalidad de dar continuidad a las acciones realizadas, implementando criterios y líneas de acción que le sirvan a los Sistemas Estatales para el Desarrollo Integral de la Familia como herramientas para fomentar acciones de promoción, previsión, prevención, protección y rehabilitación, dando preferencia a las acciones que buscan mejorar las circunstancias de vida a las Personas.

En este sentido en coordinación con la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión, la Dirección General de Integración Social, y la Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Personas en Situación de Vulnerabilidad, del SNDIF en términos de lo previsto por la Ley de Asistencia Social en sus artículos 7, 8, 9, 14, 17 y 28, se construyeron criterios para fortalecer la ejecución de los recursos del FAM-AS mediante el Programa de Atención a Grupos Prioritarios para el ejercicio 2023, del cual el DIFEM, realizó acciones de asistencia social de los siguientes subprogramas: Atención a Personas con Discapacidad, Atención a Adultos Mayores, Atención a Niñas, Niños y Adolescentes en Situación de Movilidad y de Otros Apoyos de Asistencia Social.

Para el año 2024, la Estrategia Integral de Asistencia Social, Alimentación y Desarrollo Comunitario incorporó a la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes (PFPNNA), como parte del Programa de Atención a Grupos Prioritarios, el cual cuenta con 4 componentes y 9 subprogramas para una mejor atención de las necesidades y de acuerdo a la operatividad del Programa, con criterios que nos permitan aclarar y orientar el recurso de forma eficiente para que se enfoque a nuestros Grupos de Atención Prioritaria:

1. Atención e Inclusión Social
 - a. Subprograma de Atención a Personas con Discapacidad
 - b. Subprograma de Atención a Personas Mayores
2. Atención a Población Vulnerable
 - a. Subprograma de Atención a la Primera Infancia
 - b. Subprograma de Atención a Población en Condiciones de Emergencia
3. Otros Apoyos de Atención Social
 - a. Subprograma de Otros Apoyos de Atención Social
4. Protección a Niñas, Niños y Adolescentes
 - a. Subprograma de Consolidación de modalidades de cuidados alternativos
 - b. Subprograma de Fortalecimiento de las acciones y difusión de derechos de NNA
 - c. Subprograma de Acciones de Promoción y Difusión de derechos de Niñas, Niños y Adolescentes
 - d. Subprograma de Creación o Fortalecimiento de las Procuraduría de Protección Municipales

El DIFEM, en apego a la EIASADC 2024 crea el programa Atención para el Bienestar de Grupos Prioritarios, el cual busca contribuir para mejorar las condiciones de vida de los Grupos de Atención Prioritaria, a consecuencia de los factores sociales que impiden el desarrollo integral del individuo y/o familias, así como favorecer el envejecimiento activo y saludable mediante la atención a las personas mayores en Casas de Día, la atención a las personas con discapacidad en materia de rehabilitación e inclusión, y la atención a la primera infancia en los CAI en cualquiera de sus modalidades, además de brindar protección, promoción y restitución de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

3. Glosario de términos

Adolescentes: A toda persona cuya edad esté comprendida entre los doce años y menor a los dieciocho años, de acuerdo con el artículo 5 fracción V de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.

APCE: Atención a Población en Condiciones de Emergencia

Apoyo Funcional: Al dispositivo o material diseñado para auxiliar en el desarrollo de funciones disminuidas de alguna parte del cuerpo.

Ayuda técnica: A los productos, instrumentos, equipos o sistemas utilizados por una persona con discapacidad, fabricados con el objetivo de prevenir, habilitar, rehabilitar, o compensar, disminuir o neutralizar, una o más limitaciones funcionales, motrices, sensoriales o intelectuales de las personas con discapacidad; también conocidos como dispositivos de apoyo; de acuerdo con el artículo 3 fracción VIII de la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de México.

CAAM: A la Coordinación de Atención a Adultos Mayores del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México.

CAI: A los Centros de Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, administrados por el DIFEM o los SMDIF.

CAS: A los Centros de Asistencia Social del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México.

Cobeneficiario: A la persona que tramitará y dará seguimiento a la solicitud hasta la recepción del apoyo (de ser procedente) cuando la persona beneficiaria por ser menor de edad o por sus condiciones de salud no pueda hacerlo por sí mismo y podrán serlo: padre, madre, tutor o familiar en línea directa.

Credencial Nacional para personas con discapacidad (CRENAPED): A la credencial que tiene como objetivo identificar a la persona con discapacidad y proporcionar la información correspondiente en función del tipo de discapacidad, con una vigencia de 5 años.

COCICOVI: Al Comité Ciudadano de Control y Vigilancia.

CURP: A la Clave Única del Registro de Población.

DAyNF: A la Dirección de Alimentación y Nutrición Familiar del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México.

Desastre: Al resultado de la ocurrencia de uno o más agentes perturbadores severos y/o extremos, concatenados o no, de origen natural o por la actividad humana (antropogénicos), que cuando acontecen en un tiempo y en una zona determinada, causan daños y por su magnitud exceden la capacidad de respuesta de la comunidad afectada.

DIFEM: Al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México.

Discapacidad: Al término general que abarca las deficiencias, las limitaciones de la actividad y las restricciones de la participación. Las deficiencias son problemas que afectan a una estructura o función corporal; las limitaciones de la actividad son dificultades para ejecutar acciones o tareas, y las restricciones de la participación son problemas para participar en actividades vitales.

EIASADC: A la Estrategia Integral de Asistencia Social, Alimentación y Desarrollo Comunitario emitida por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

FAM-AS: Al Fondo de Aportaciones Múltiples componente Asistencia Social.

Focalización: A los criterios de operación del Programa que pretende asegurar que los beneficios de las acciones lleguen a las personas que más requieren las intervenciones públicas, para concentrar la atención sobre un determinado problema o necesidad.

Métodos anticonceptivos: A los métodos que permiten tener el control de la natalidad, ayudando a las parejas a decidir si desean o no tener hijos hasta el momento en que estén preparadas para ello.

Niñas y niños: A toda persona cuya edad sea menor a doce años, de acuerdo con el artículo 5 fracción XXV de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.

Padrón de personas beneficiarias: A la relación oficial de personas beneficiarias atendidas por el Programa de "Atención para el Bienestar de Grupos Prioritarios".

Personal de supervisión: A las personas asignadas por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, cuya función es verificar la adecuada operación del Programa "Atención para el Bienestar de Grupos Prioritarios".

Personal promotor: A la persona o personas asignadas por el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia para operar y verificar de manera directa y frecuente el Programa "Atención para el Bienestar de Grupos Prioritarios".

Personas beneficiarias: A las personas que cumplen con los requisitos para ser atendidas dentro del Programa "Atención para el Bienestar de Grupos Prioritarios" y que son atendidas con el Programa.

Personas Mayores: A las personas a partir de los 60 años de edad, que se encuentren domiciliados o de paso en el Estado de México, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 fracción II de la Ley del Adulto Mayor del Estado de México.

Prescripción médica: Al documento elaborado por un médico donde se realiza la solicitud de un dispositivo y/o aparato, el cual va a sustituir y mejorar la función corporal, con la finalidad de elevar la calidad de vida de una persona con discapacidad.

Programa: Al Programa “Atención para el Bienestar de Grupos Prioritarios”.

Pruebas rápidas: A las pruebas de diagnóstico rápido que suelen dar resultados en 20 minutos o menos, se hacen y dan resultados en el punto de atención.

Reglas: A las Reglas de Operación del Programa “Atención para el Bienestar de Grupos Prioritarios”.

Rehabilitación integral e inclusión: Proceso médico, terapéutico, educativo, formativo y social, que busca el mejoramiento de la calidad de vida y la plena integración de la persona en condición de discapacidad al medio familiar, social y ocupacional.

Siniestro: Al suceso que produce un daño o una pérdida material parcial o total de un bien y que coloca a la población en condición de vulnerabilidad.

SNDIF: Al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

SMDIF: A los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia.

Vulnerabilidad: A la situación de una persona o grupo de personas que, debido a sus condiciones de pobreza, marginación y condiciones de vida, enfrentan situaciones de riesgo o discriminación que les impiden alcanzar mejores niveles de vida.

4. Objetivo

Contribuir para mejorar las condiciones de vida de los Grupos de Atención Prioritaria, a consecuencia de los factores sociales que impiden el desarrollo integral del individuo y/o familias, así como favorecer el envejecimiento activo y saludable mediante la atención a las personas mayores en Casas de Día, la atención a las personas con discapacidad en materia de rehabilitación integral e inclusión, y la atención a la Primera Infancia en los Centros de Atención Infantil en cualquiera de sus modalidades, además de brindar protección, promoción y restitución de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

4.1. Objetivos específicos

4.1.1 Vertiente de Atención a Personas con Discapacidad

Fomentar la ejecución de acciones enfocadas a que las personas con atención prioritaria cuenten con medios que fortalezcan la rehabilitación integral e inclusión mediante el equipamiento a Centros y Unidades de Rehabilitación que consideren como prioritarios, así como acciones en materia de orientación e información encaminada a la prevención de las discapacidades y entrega de apoyos funcionales o ayudas técnicas.

4.1.2 Vertiente de Atención a Personas Mayores

Promover el bienestar y envejecimiento activo y saludable de las Personas Mayores a través de las Casas de Día del DIFEM y de los SMDIF con la implementación de actividades recreativas, atención interdisciplinaria y la provisión de información y capacitación integral sobre el envejecimiento activo y saludable, así como garantizar espacios físicos seguros, fomentar el autocuidado, la autonomía y mantener un trato digno.

4.1.3 Vertiente de Atención a Primera Infancia

Brindar atención integral a las niñas y niños de 45 días de nacidos a 5 años 11 meses, hijas e hijos de padres y madres trabajadoras de escasos recursos económicos, preferentemente carentes de prestaciones sociales y a familias que se encuentren en situación de vulnerabilidad, con la finalidad de favorecer el desarrollo de las niñas y los niños, así como promover la participación activa y responsable de la familia en beneficio de sus hijas e hijos.

Lo anterior se llevará a cabo a través de los CAI que se encuentren en condiciones adecuadas, en cuanto a salubridad, infraestructura, equipamiento, seguridad, protección civil y medidas de higiene, con el propósito de brindar servicios de calidad a las niñas y niños inscritos en las mismas.

4.1.4 Vertiente de Atención a Población en Condiciones de Emergencia

Promover el desarrollo de las capacidades institucionales de respuesta de los gobiernos estatal y municipal, a través de mecanismos de coordinación que permitan realizar acciones de prevención, previsión, atención y recuperación para los Grupos de Atención Prioritaria respecto de situaciones de siniestro, emergencia o desastre, en el ámbito de su competencia.

4.1.5 Vertiente de otros apoyos de Asistencia Social

Brindar servicios y apoyos para modificar, mejorar y favorecer las condiciones de vida de los individuos y familias que por sus condiciones físicas, mentales, jurídicas, económicas o sociales requieran de servicios especializados para su plena integración al bienestar de acuerdo con lo previsto en las leyes en materia.

4.1.6 Vertiente de Acciones de Promoción y Difusión de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

Promover y difundir el respeto y ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes, con el propósito de prevenir situaciones de riesgo que afecten su integridad para garantizar su salud física y mental; considerando siempre sus entornos escolar, familiar y comunitario.

5. Cobertura

El programa podrá cubrir los 125 municipios del Estado de México, dando atención a su población objetivo, actuando de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 y 12 de la Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios, considerando los índices de marginación y rezago social, que se indican en el en el Consejo Nacional de Población 2020 y el Consejo Nacional de Evaluación 2020.

6. Población y focalización

6.1. Población Potencial

6.1.1 Vertiente de Atención a Personas con Discapacidad

756,531 personas con discapacidad que residan en el Estado de México, con necesidades especiales de atención prioritaria y sus condiciones físicas, jurídicas, económicas o sociales, que por prescripción médica requieren servicios de rehabilitación integral, apoyos funcionales o ayudas técnicas para su rehabilitación e inclusión, de acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

6.1.2 Vertiente de Atención a Personas Mayores

1,919,454 personas de 60 años o más, que representan el 11.30% de la población total de la entidad, de acuerdo con el Consejo Estatal de Población, con base en el Censo de población y Vivienda 2020, del INEGI.

6.1.3 Vertiente de Atención a Primera Infancia

1,276,386 Niñas y Niños de 0 a 5 años del Estado de México, de acuerdo con el Censo de Población y Vivienda INEGI 2020.

6.1.4 Vertiente de Atención a Población en Condiciones de Emergencia

1,492,394 personas afectadas por los desastres naturales y antrópicos, de acuerdo con el Centro Nacional de Prevención de Desastres (CENAPRED)

6.1.5 Vertiente de otros apoyos de Asistencia Social

5,724,741 personas de Atención Prioritaria que de acuerdo con el Censo de Población y Vivienda INEGI 2020, se encuentran carentes de seguridad social

6.1.6 Vertiente de Acciones de Promoción y Difusión de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

5,479,932 Niñas, niños y adolescentes que habitan en el Estado de México, profesores de educación básica y responsables de realizar acciones en materia de prevención integral de conductas de riesgo.

6.2. Población Objetivo

6.2.1 Vertiente de Atención a Personas con Discapacidad

Personas con algún tipo de discapacidad física, intelectual, sensorial, auditiva y visual que, por necesidades especiales, de atención prioritaria y sus condiciones físicas, jurídicas, económicas o sociales, requieran servicios de rehabilitación integral, de un apoyo funcional o una ayuda técnica para su rehabilitación e inclusión social.

6.2.2 Vertiente de Atención a Personas Mayores

Personas Mayores sujetas de atención social, que acuden a las Casas de día, principalmente aquellas que presenten desamparo, marginación, abandono y/o violencia en sus diferentes tipos: física, psicológica, económica, sexual y patrimonial

6.2.3 Vertiente de Atención a Primera Infancia

Niñas y Niños comprendidos en las edades de 45 días de nacidos hasta 5 años 11 meses, hijos de madres trabajadoras de escasos recursos económicos y carentes de prestaciones sociales, que vivan en zonas urbanas, suburbanas y rurales; que sean atendidos por el DIFEM o los SMDIF, a través de los CAI, en donde se brinden servicios asistenciales a la población infantil inscrita en los mismos.

6.2.4 Vertiente de Atención a Población en Condiciones de Emergencia

La población sujeta de atención social que ha sido afectada por la ocurrencia de un siniestro, emergencia o desastre y, que por sus condiciones de prioridad requieran de apoyo y servicios.

6.2.5 Vertiente de otros apoyos de Asistencia Social

Los SMDIF, individuos y familias que, por sus condiciones físicas, mentales, jurídicas, económicas o sociales, requieran de servicios especializados para su protección y su plena integración al bienestar, de acuerdo con lo previsto en los artículos 7 y 10 de la Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios

6.2.6 Vertiente de Acciones de Promoción y Difusión de derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

Las Niñas, niños y adolescentes que habitan en el Estado de México en situación de vulnerabilidad y que sean susceptibles a presentar conductas de riesgos psicosociales, profesores de educación básica y responsables de realizar acciones en materia de prevención integral de conductas de riesgo.

6.3 Criterios de Focalización

Este Programa, es una herramienta para visibilizar y trazar la atención de las personas sujetas de asistencia social, con recursos federales del FAM-AS, en consonancia con lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Asistencia Social, por lo tanto, para su focalización se deberá:

- a) Tomar en cuenta principalmente a las localidades, municipios y Área Geoestadística Básica de alta y muy alta marginación o rezago social de acuerdo con el Consejo Nacional de Población 2020, y el Consejo Nacional de Evaluación de Políticas de Desarrollo Social 2020.
- b) Priorizar a las personas y familias que habiten en zonas rurales y urbanas de población mayoritariamente indígena, así como aquellas con mayor índice de violencia.
- c) Atender a los sujetos establecidos en el artículo 7 fracción I incisos a), b), c), d), f), g), h) e i) y brindar los servicios previstos en el artículo 10 de la Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios
- d) El Programa podrá tener cobertura en los 125 municipios de la entidad, con base en la disponibilidad presupuestal y de las condiciones que le permitan operar.

6.4 Requisitos de Selección de Beneficiarios

6.4.1. Vertiente de Atención a Personas con Discapacidad

6.4.1.1 Ayudas técnicas

Para tener acceso a esta vertiente se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser residente del Estado de México; y

b) Ser una persona con discapacidad o estar en riesgo de padecerla;

- 1. Persona beneficiaria mayor de edad:** En el caso de ser mayor de edad, la persona beneficiaria deberá presentar la siguiente documentación adicional a la prescripción médica. En los casos que por enfermedad o discapacidad no pueda hacerlo personalmente, podrán designar a un cobeneficiario quien realizará el trámite:
 - 1.1. Copia de identificación oficial vigente (Credencial Nacional para Personas con Discapacidad, credencial para votar, pasaporte, constancia de identidad);
 - 1.2. Comprobante o constancia domiciliaria;
 - 1.3. CURP actualizado.
- 2. Persona beneficiaria menor de edad:** En el caso de ser menor de edad el trámite lo deberá realizar el cobeneficiario, quien deberá presentar la siguiente documentación adicional a la prescripción médica:
 - 2.1. Copia de Acta de Nacimiento y CURP actualizada del beneficiario;
 - 2.2. Copia de identificación oficial y CURP actualizada del cobeneficiario (padre, madre, tutor o familiar en línea directa);
- 3. Persona beneficiaria que, por la severidad de su condición de discapacidad, requiere asistencia:** El trámite lo deberá realizar el cobeneficiario, quien deberá presentar la siguiente documentación adicional a la prescripción médica:
 - 3.1. Documento de identificación de la Persona con Discapacidad (Credencial Nacional para Personas con Discapacidad, credencial para votar, pasaporte, constancia de identidad);
 - 3.2. Copia de identificación oficial vigente y CURP actualizada del cobeneficiario (padre, madre, tutor o cuidador).

c) Documentación a presentar:

- 1. Solicitud de registro;**
- 2. Prescripción médica:** En hoja membretada y con sello de la institución emisora, incluir resumen médico, con nombre del paciente, fecha, diagnóstico y prescripción de la ayuda técnica que requiere la persona con discapacidad. El médico deberá incluir su nombre completo, firma y cédula profesional (este documento no deberá exceder los seis meses de expedición):
 - 2.1. Médico general: podrá realizar la prescripción de sillas de ruedas estándar (adulto, juvenil, infantil), muletas (axilares, canadienses), bastones (estándar, blancos), andaderas-y prendas de compresión para quemaduras.
 - 2.2. Médico especialista en Comunicación, Audiología, Foniatría y Otoneurología: podrá elaborar la prescripción de auxiliares auditivos, diademas con vibrador óseo, procesador de audio externo para implante coclear y sistema de implante coclear, anexando la curva audiométrica, con una vigencia de seis meses a partir de la fecha de expedición. Para el caso del procesador y sistema de implante coclear, deberá anexar estudio audiológico completo (timpanometría, audiometría, potenciales auditivos y emisiones otoacústicas).
 - 2.3. Médico especialista en Traumatología, Neurocirugía, Maxilofacial, Cirugía Plástica: podrá realizar la prescripción de material de osteosíntesis y otros;
 - 2.4. Médico especialista en Rehabilitación: podrá realizar la prescripción de carriolas adulto e infantil con aditamentos, sillas reclinables adulto e infantil con aditamentos (PCA, PCI), prótesis, órtesis, toxina botulínica, sillas personalizadas y deportivas.
- 3. Para el caso de Kits de Braille deberán presentar constancia de estudios actualizada y Credencial Nacional para Personas con Discapacidad.**

6.4.1.2 Apoyos Funcionales para Personas Mayores beneficiarias de la CAAM

- 1) Tener 60 años o más de edad;
- 2) Ser habitante del Estado de México;

- 3) Copia de identificación oficial con fotografía, vigente;
- 4) Copia de la CURP actualizada;
- 5) Presentar certificado médico que compruebe la limitación física y el aparato funcional que requiere;
- 6) Para los auxiliares auditivos, los solicitantes serán evaluados con una audiometría para determinar la viabilidad del apoyo;
- 7) Se llevarán a cabo jornadas regionales, para la realización de audiometrías, así como para la entrega de auxiliares auditivos;
- 8) La CAAM hará las gestiones correspondientes para la realización de las jornadas, informando por escrito a quien brinde el espacio, los requerimientos para las mismas;
- 9) La CAAM informará, con el apoyo de la Dirección de Enlace y Vinculación Regional del DIFEM y/o del personal promotor, a las personas adultas mayores el lugar, fecha y hora que les corresponde para las audiometrías y, en su caso, para la entrega del auxiliar auditivo;
- 10) En las jornadas se establecerán citas para la atención de las personas adultas mayores tanto para las audiometrías como para las entregas; en las jornadas de audiometrías, el personal responsable por parte de la CAAM, recibirá la documentación correspondiente de los adultos mayores beneficiarios
- 11) En caso de ser autorizada su petición, una fotografía con el apoyo recibido

Persona Mayor beneficiaria que, en los casos por enfermedad o discapacidad no pueda hacerlo personalmente: El trámite lo podrá realizar un cobeneficiario quien deberá presentar la siguiente documentación adicional a la solicitada en el inciso d):

- a) Copia de identificación oficial vigente del cobeneficiario (credencial para votar, Pasaporte, Constancia de identidad);
- b) CURP actualizada del cobeneficiario.

6.4.1.3 Equipamiento de Centros y Unidades de Rehabilitación

Los solicitantes deberán:

- a) Presentar solicitud por escrito al DIFEM;
- b) Presentar proyecto de implementación o fortalecimiento de Centro o Unidad de Rehabilitación.

6.4.2. Vertiente de Atención a Personas Mayores

- a) Ser residente del Estado de México;
- b) Personas Mayores con sesenta años cumplidos en adelante;
- c) Identificación oficial con fotografía vigente o documento que acredite su edad;
- d) La persona mayor o el SMDIF solicitará al DIFEM de manera personal o por escrito, apoyos en especie y se le informarán los requisitos para el trámite, mismo que estará sujeto a la disponibilidad o existencia de los bienes;
- e) La persona mayor o el SMDIF proporcionará la documentación que le fue solicitada para obtener el apoyo en especie;
- f) La CAAM valorará la entrega de lo solicitado de acuerdo a la documentación presentada y situación de la persona mayor;
- g) Con base a la valoración y a la existencia de los apoyos en especie, se entregará a la persona mayor el apoyo pudiendo auxiliarse para la entrega de los mismos, de la Dirección de Enlace y Vinculación Regional del DIFEM.

6.4.3 Vertiente de Atención a Primera Infancia

- a) Para las Estancias Infantiles o Jardines de Niños, CAI del DIFEM;
- b) Presentar necesidades de equipamiento para mejorar el servicio; y
- c) Documentación a presentar:

- Oficio de solicitud elaborado por la directora del plantel escolar, donde especifique las necesidades detectadas.

6.4.4 Vertiente de Atención a Población en Condiciones de Emergencia

- a) Ser residente del Estado de México;
- b) Enfrentar una condición de siniestro, emergencia o desastre;
- c) Solicitud por escrito del tipo de Ayudas Extraordinarias solicitada y su finalidad, que incluya:
 - Oficio dirigido al titular del DIFEM o del SMDIF correspondiente.
 - Lugar y fecha de elaboración
 - Especificar las Ayudas Extraordinarias solicitadas;
 - Nombre completo y firma de la persona solicitante.
 - Domicilio completo (calle, número, colonia, localidad y municipio)
 - Número telefónico particular, celular o de contacto
 - Entregar la solicitud en el transcurso de los 5 días posteriores a su elaboración.
- d) La Dirección de Enlace y Vinculación Regional atenderá de manera positiva o negativa, la Entrega de Ayudas Extraordinarias de acuerdo con los criterios de priorización y con base en la disponibilidad presupuestal.
- e) En el caso de que la solicitud sea autorizada, el solicitante deberá entregar a la Dirección de Enlace y Vinculación Regional lo siguiente:
 - a. Oficio de agradecimiento dirigido a la persona Titular de la Dirección General del DIFEM que contenga:
 - Lugar y fecha de elaboración
 - Especificar las Ayudas Extraordinarias y cantidad recibida
 - Nombre completo y firma de la persona beneficiaria.
 - Domicilio completo. (calle, número, colonia, localidad y municipio)
 - Número telefónico particular, celular o de contacto.
 - Identificación Oficial (credencial para votar, cartilla del servicio militar o pasaporte)
 - Para el caso que el beneficiario no pueda asistir personalmente, deberá presentar carta poder firmada con copias de identificación oficial y para el caso de los SMDIF, deberá presentar un oficio de comisión firmado por el titular y copias de identificación oficial.

Metadato de beneficiario final (aplica para SMDIF e Instituciones Públicas u Organizaciones de la Sociedad Civil).
 - b. Padrón de personas beneficiarias (Aplica para SMDIF).
- f) La Dirección de Enlace y Vinculación Regional elaborará y requisitará un recibo por la cantidad y tipo de Ayudas Extraordinarias, mismo que será firmado y sellado en su caso por el solicitante. Recibo que deberá de presentar en el almacén general del DIFEM para retirar la Ayuda Extraordinaria; y
- g) El sello aplica obligatoriamente para los SMDIF.

6.4.5 Vertiente de otros apoyos de Asistencia Social

- a) Ser un SMDIF que en el año anterior y en el presente opere el programa que entrega los bienes; y
- b) Presentar oficio de Solicitud por parte del SMDIF.

6.4.5.1 Apoyos de Asistencia Social a niñas, niños y adolescentes de los CAS del DIFEM.

- a) Niñas, niños o adolescente, usuarios que se encuentran en acogimiento residencial en los CAS del DIFEM.

6.4.6 Vertiente de Acciones de Promoción y Difusión de derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

- a) Ser residentes del Estado de México.
- b) Ser niña, niño, adolescente
- c) Ser docente adscrito a Instituciones de Educación Básica del Estado de México.

6.5 Métodos y/o Procedimientos de Selección

El DIFEM a través de los mecanismos de focalización descritos en el punto 6.3. Criterios de focalización, seleccionará a las y los beneficiarios, usuarias y usuarios del Programa.

7. Características de los apoyos

7.1. Tipo de Apoyo

7.1.1 Vertiente de Atención a Personas con Discapacidad

7.1.1.1 Ayudas técnicas:

- a) Andadera (infantil, juvenil y adulto);
- b) Andador con cuatro ruedas y asiento;
- c) Bastones (estándar, blanco, de cuatro puntos);
- d) Auxiliares auditivos;
- e) Diademas con vibrador óseo;
- f) Muletas (canadienses y axilares);
- g) Silla de ruedas estándar (infantil, juvenil y adulto);
- h) Silla de ruedas reclinable con aditamentos (PCI o PCA);
- i) Material escolar para aprendizaje del Sistema Braille
- j) Prótesis de miembro inferior o superior;
- k) Órtesis para miembro inferior (exceptuando férulas, plantillas y zapato ortopédico);
- l) Silla de Ruedas personalizada y deportiva;
- m) Prótesis de cadera (revisión y/o reemplazo);
- n) Prótesis de rodilla (revisión y/o reemplazo);
- o) Prendas de compresión para quemaduras;
- p) Procesador de audio externo para implante coclear;
- q) Sistema de Implante Coclear;
- r) Toxina botulínica
- s) Material de Osteosíntesis, de acuerdo con los siguientes diagnósticos:
 - 1. Trauma raquimedular;
 - 2. Traumatismo craneoencefálico;
 - 3. Tumores óseos;
 - 4. Osteogénesis imperfecta;
 - 5. Displasia de cadera; y
 - 6. Malformaciones óseas.

7.1.1.2 Apoyos Funcionales para Personas Mayores beneficiarias de la CAAM

- a) Andador de cuatro ruedas y asiento;
- b) Andadera;
- c) Silla de ruedas;
- d) Bastón de un punto;
- e) Bastón de cuatro puntos;
- f) Auxiliares auditivos;

7.1.1.3. Equipamiento de Rehabilitación:

- a) Equipo profesional de rehabilitación; y
- b) Equipo de Braille y Máquina Perkins.

7.1.2 Vertiente de Atención a Personas Mayores

A través de las Casas de Día se ofrecen servicios de:

- a) Consulta Médica.
- b) Atención Psicológica.
- c) Orientación Jurídica.
- d) Actividades lúdicas y deportivas
- e) Cobertores, y
- f) Apoyos en especie (Pañales y juegos de pants)

7.1.3 Vertiente de Atención a Primera Infancia

Equipamiento con herramientas que se utilizan para la preparación de alimentos y atención infantil dentro de las instalaciones de los CAI (Estancias Infantiles y Jardines de Niños) del DIFEM.

7.1.4 Vertiente de Atención a Población en Condiciones de Emergencia

Entrega de Ayudas Extraordinarias como: cobertores, colchonetas, láminas, pintura e impermeabilizante, que permitan a la población hacer frente a la condición de emergencia a la que se enfrenten.

7.1.5 Vertiente de otros apoyos de Asistencia Social

- a) Consulta médica
- b) Consulta odontológica
- c) Consulta de salud reproductiva o planificación familiar.
- d) Equipamiento para que escuelas beneficiadas con desayunos escolares fríos transiten a desayunos escolares calientes.

7.1.5.1 Apoyos de Asistencia Social a niñas, niños y adolescentes de los CAS del DIFEM.

- a) Entrega de uniformes, calzado, blancos, pañales y equipamiento de las áreas donde habitan niñas, niños y adolescentes que se encuentran en acogimiento residencial en los CAS del DIFEM.

7.1.6 Vertiente de Acciones de Promoción y Difusión de derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

- a) Cuentos: "Digan lo que Digan" y "Correr y Contar",
- b) Cómic "Bola de Sebo"
- c) Guía para docentes "Bola de Sebo"

7.2. Unidad y Periodicidad de los apoyos

El costo del apoyo será cubierto con Recursos Federales Transferidos a través del FAM-AS al Gobierno del Estado de México, a través del DIFEM y con recurso propio de la entidad.

Para todas las vertientes, el apoyo se otorgará por única ocasión, excepto paquetes de pañales para personas mayores que podrán entregarse al beneficiario hasta que su condición lo requiera y, de acuerdo con la suficiencia presupuestal.

8. Acciones Transversales

a) Protección y promoción de los derechos humanos

El DIFEM deberá elaborar y difundir material enfocado a la protección y promoción de los derechos humanos de los grupos de atención prioritaria.

b) Mecanismos de participación social

La vigilancia ciudadana es el mecanismo de las/los beneficiarias/os, para que de manera organizada verifiquen el cumplimiento de las metas y la correcta aplicación de los recursos públicos asignados al programa. Es una práctica de transparencia y rendición de cuentas de las instancias ejecutoras.

En la operación y seguimiento del programa se considera la participación de la sociedad civil, a través de la integración y operación de COCICOVI para el seguimiento, supervisión, control y vigilancia del cumplimiento de las metas y acciones comprometidas en el programa, que será integrado y vigilado por la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México.

Su principal función será vigilar el cumplimiento de la operación del programa, en estricto apego a las Reglas.

9. Derechos, obligaciones y sanciones

9.1 Derechos de las personas beneficiarias

Las personas beneficiadas con el programa, tienen derecho a:

- a) Recibir el apoyo de acuerdo con la vertiente del programa;
- b) Ser tratados con respeto, equidad y con base en el derecho a la no discriminación;
- c) A la reserva y privacidad de la información personal; y
- d) Los demás que determine la Instancia Normativa.

9.2 Obligaciones del DIFEM

- a) Celebrar convenios de colaboración con los SMDIF para la operación de cada uno de los programas.
- b) Focalizar la población a atender con el programa en coordinación con los SMDIF, priorizando la población en municipios, localidades o AGEB rurales, urbanas o indígenas de alto y muy alto grado de marginación.
- c) Iniciar oportunamente la operación del programa entregar de forma continua y sin interrupciones los apoyos.
- d) Capacitar, asesorar y dar seguimiento a los SMDIF en la operación del programa.
- e) Buscar e impulsar la coordinación interinstitucional para fortalecer la operación del programa.
- f) Dar seguimiento a la operación del programa
- g) Concentrar e integrar el padrón de beneficiarios del programa
- h) Coordinar con los SMDIF el envío y la entrega de los apoyos
- i) Llevar a cabo sesiones periódicas de coordinación con los SMDIF a fin de valorar los avances en todos los niveles operativos del programa para la toma de decisiones que permitan el logro de estos.
- j) Realizar visitas periódicas a los SMDIF a fin de supervisar, apoyar y brindar asesorías en la operación adecuada del programa y verificar el desarrollo de las estrategias de acuerdo con los procedimientos establecidos.

9.3 Obligaciones de los SMDIF

- a) Celebrar el convenio de colaboración con el DIFEM, con el fin de operar el programa;

- b) Participar de forma conjunta con el DIFEM en el establecimiento de mecanismos y estrategias a seguir para la detección, selección, focalización y atención de beneficiarios;
- c) Operar el programa, con observancia y apego a las presentes Reglas de Operación;
- d) Impulsar la coordinación con las instancias correspondientes del sector público social o privado para fortalecer la operación del programa;
- e) Generar los informes correspondientes sobre la operación del programa;
- f) Integrar y actualizar los padrones de beneficiarios del programa a el DIFEM, con base en los criterios establecidos en el Tomo 2 apartado 4 Padrones de beneficiarios de FAM-AS de la EIASADC 2024 y en el Manual de Operación del SIIPP-G;
- g) Difundir la existencia del programa, preferentemente en las localidades de alto y muy alto grado de marginación;
- h) Promover y vigilar el cumplimiento de las Reglas de Operación correspondientes, así como de la EIASADC, entre la población beneficiaria;
- i) Asistir a las capacitaciones y reuniones que convoque el DIFEM con el objeto de analizar y resolver problemáticas que se lleguen a presentar en la ejecución del programa.
- j) Cumplir con las obligaciones anteriores, o con el cumplimiento de comprobación, para poder ser integrados en las siguientes asignaciones.

9.4 Obligaciones de las personas beneficiarias

- a) Proporcionar información veraz en tiempo y forma;
- b) Dar el uso adecuado al apoyo;
- c) Informar si se es beneficiario de algún otro Programa de Asistencia Social Federal, Estatal o Municipal;
- d) En caso de personas morales o jurídico colectivas, proporcionar padrón de personas beneficiadas.

9.5 Causas de incumplimiento

- a) Proporcionar información o documentos falsos para su inclusión;
- b) No concluir la captura de padrón en tiempo y forma;
- c) Realizar actos de proselitismo a favor de algún candidato o partido político con los apoyos derivados del programa; y
- d) Las demás que determine la Instancia Normativa.

9.6 Sanciones a las personas beneficiarias

Suspensión temporal o definitiva de la entrega de apoyos en caso de incurrir en alguna de las siguientes causales:

- a) Que no se cuente con la información del padrón de personas beneficiarias;
- b) Cuando se acredite el mal uso y destino de los apoyos

9.7 Suspensión temporal

- a) Proporcionar información falsa para ser incluido en el programa;
- b) Incurrir en alguno de los supuestos del numeral 9.6 de las presentes Reglas;

9.8 Cancelación y baja del programa

- a) Incurrir en alguno de los supuestos del numeral 9.5 de las presentes Reglas;
- b) Ser beneficiario de algún otro Programa de Asistencia Social Federal, Estatal o Municipal, a criterio de la Instancia Normativa; y
- c) No acudir a recibir el beneficio correspondiente.

10. Instancias participantes

10.1. Instancias ejecutoras

El DIFEM conforme las siguientes responsabilidades por área y en coordinación con los SMDIF serán las instancias ejecutoras del Programa, que se rige bajo las presentes Reglas de Operación:

- a) **Vertiente de Atención a Personas con Discapacidad**, Dirección de Atención a la Discapacidad y en el caso del numeral 6.4.1.2 la Coordinación de Atención a Adulto Mayores
- b) **Vertiente de Atención a Personas Mayores** Coordinación de Atención a Adultos Mayores
- c) **Vertiente de Atención a Primera Infancia** Dirección de Servicios Jurídicos Asistenciales e Igualdad de Género
- d) **Vertiente de Atención a Población en Condiciones de Emergencia** Dirección de Enlace y Vinculación Regional
- e) **Vertiente de otros apoyos de Asistencia Social** Dirección de Alimentación y Nutrición Familiar, Dirección de Prevención y Bienestar Familiar y para el caso del numeral 6.4.5.1, la Procuraduría de Protección para Niñas, Niños y Adolescentes.
- f) **Vertiente de Acciones de Promoción y Difusión de derechos de Niñas, Niños y Adolescentes**, Dirección de Prevención y Bienestar Familiar

10.2. Instancia normativa estatal

El Comité de Seguimiento del programa es la instancia responsable de normar el programa.

10.2.1 Integración

El Comité se integra por:

- a) Presidencia, a cargo de la persona titular de la Dirección General del DIFEM.
 - b) Secretaría, a cargo de la persona titular de la Dirección de Alimentación y Nutrición Familiar;
 - c) Diez vocales de las siguientes unidades administrativas:
 1. Representante de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México;
 2. Persona titular de la Dirección de Finanzas, Planeación y Administración;
 3. Persona titular de la Dirección de Prevención y Bienestar Familiar
 4. Persona titular de la Dirección de Atención a la Discapacidad
 5. Persona titular de la Dirección de Centros Estatales de Rehabilitación
 6. Persona titular de la Dirección de Servicios Jurídicos-Asistenciales e Igualdad de Género
 7. Persona titular de la Dirección de Enlace y Vinculación Regional
 8. Persona titular de la Coordinación de Atención a Adulto Mayores
 9. Persona titular de la Procuraduría de Protección para Niñas, Niños y Adolescentes;
 10. Persona titular de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación;
 - d) Representante de la Secretaría de la Contraloría, quien será la persona titular del Órgano Interno de Control del DIFEM; y
 - e) Representante de la sociedad civil o institución académica;
- Cada integrante del Comité podrá nombrar a una persona suplente, el cargo otorgado dentro del Comité será honorífico.

Las decisiones del Comité se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate, la persona encargada de la presidencia tendrá voto de calidad.

10.2.2 Sesiones

El Comité sesionará trimestralmente en forma ordinaria y lo hará de manera extraordinaria cuando sea necesario.

La persona encargada de la secretaría del Comité expedirá la convocatoria por acuerdo de la persona encargada de la presidencia del Comité, con tres días hábiles de anticipación como mínimo para sesión ordinaria y para sesión extraordinaria, con 24 horas de antelación.

Previo aprobación de las y los miembros del Comité, podrá invitarse a sus sesiones a servidores públicos, académicos o miembros de la sociedad civil en general, cuya intervención se considere necesaria para enriquecer aspectos técnicos, administrativos o de cualquier otra índole.

Para que las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité sean válidas, se deberá contar con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes, siempre y cuando se encuentren presentes las personas encargadas de la presidencia y de la secretaria del Comité, así como la persona representante de la Secretaría de la Contraloría o sus respectivos suplentes, debidamente acreditados.

Cuando no exista la asistencia necesaria para iniciar la sesión correspondiente, se realizará una segunda convocatoria dentro de los 30 minutos siguientes y la sesión podrá celebrarse válidamente con la presencia de dos vocales, siempre y cuando se encuentren presentes las personas encargadas de la presidencia y de la secretaria del comité, y la persona representante de la Secretaría de la Contraloría o sus respectivos suplentes, debidamente acreditados.

Se levantará un acta de todas y cada una de las sesiones, registrando cada uno de los acuerdos tomados, y previa aprobación, deberá ser firmada por las personas que integran el Comité.

10.2.3 Atribuciones

Son atribuciones del Comité:

- a) Validar la integración del Padrón de personas beneficiarias, así como determinar los criterios de admisión de casos especiales y, de ser procedente, autorizar su incorporación al programa. Se entenderá por casos especiales, cuando las personas solicitantes incumplan con alguno de los requisitos del programa, pero requieran del apoyo para hacer frente a situaciones de malnutrición o inseguridad alimentaria, exclusión social o vulnerabilidad, siendo atribución exclusiva del Comité autorizar su incorporación;
- b) Autorizar la inclusión de personas beneficiarias, durante la ejecución del programa;
- c) Establecer y/o aprobar mecanismos y acciones para dar seguimiento a la operación del programa, así como para el cumplimiento de sus objetivos;
- d) Emitir y modificar sus lineamientos internos;
- e) Aprobar las modificaciones necesarias a las Reglas para garantizar la correcta operación del programa de asistencia social en favor de las personas beneficiarias; y
- f) Las demás contenidas en las presentes Reglas.

10.3. Instancia normativa federal

El SNDIF, a través de la Dirección General de Alimentación y Desarrollo Comunitario, por medio de la Estrategia Integral de Asistencia Social, Alimentación y Desarrollo Comunitario, con fundamento en la Estructura Programática del FAM-AS del Presupuesto de Egresos de la Federación 2024.

11. Coordinación institucional

11.1. Prevención de duplicidades

Las diferentes áreas verificarán que la persona solicitante no se encuentre registrada como beneficiaria en cualquiera de las vertientes del programa.

11.2. Convenio de Colaboración

El DIFEM celebrará Convenios de Colaboración con los SMDIF que operen el programa, dentro de los 30 días naturales, posteriores a la publicación de la presentes Reglas.

11.3. Colaboración

El DIFEM podrá establecer mecanismos de colaboración que se consideren necesarios con dependencias y organismos de la administración pública federal, estatal y municipal, así como con instituciones educativas u otras instancias con la finalidad de cumplir con el objetivo del programa.

Las instancias participantes preverán los mecanismos de coordinación necesarios, para garantizar que sus acciones no se contrapongan, afecten o se dupliquen con otros programas de asistencia social o acciones de gobierno

11.4. Concurrencia

Los recursos para la operación del Programa son provenientes del Ramo General 33 Fondo V i. de Aportaciones Múltiples de Asistencia Social (FAM-AS), los cuales se rigen por la Ley de Coordinación Fiscal (LCF). De acuerdo con esta Ley, su ejercicio y su aplicación, son responsabilidad de cada Entidad Federativa, en el marco de la estrategia que establezca el DIF Nacional. Además, el DIFEM podrá destinar recurso del Estado para fortalecer la ejecución y operación del Programa.

La coordinación de los tres niveles de gobierno (Federal, Estatal y Municipal) permite planear, administrar y ejecutar las acciones del programa, lo que permite el cumplimiento del objetivo.

12. Mecánica Operativa

12.1. Proceso

12.1.1 Vertiente de Atención a Personas con Discapacidad

12.1.1.1 Ayudas técnicas

- a) El DIFEM emitirá la convocatoria;
- b) La persona con discapacidad que requiera una ayuda técnica, consultará en la Página Oficial del DIFEM y/o en su caso acudirá a la Dirección de Atención a la Discapacidad del DIFEM o al SMDIF, a informarse de los requisitos y criterios de selección de este Programa de Asistencia Social;
- c) Posteriormente deberá registrarse en la página del DIFEM o de manera presencial en los SMDIF y en las instalaciones de la Dirección de Atención a la Discapacidad, y entregar la documentación solicitada en los requisitos y criterios de selección de este Programa;
- d) Serán la persona beneficiaria o cobeneficiario y/o el personal del SMDIF, los responsables de ingresar y dar seguimiento a la solicitud en el área ejecutora de este Programa;
- e) La Dirección de Atención a la Discapacidad del DIFEM es la responsable de atender o recibir las solicitudes de inclusión al Programa;
- f) Los expedientes que cumplan con los requisitos serán sometidos a validación a excepción de los bastones estándar, bastones blancos, sillas de ruedas estándar, muletas axilares, andaderas, muletas canadienses y, en caso de discapacidad permanente y evidente, silla de ruedas reclinable con aditamentos (PCI y PCA) y carriola con aditamentos (chica y grande);
- g) Si el expediente resulta aprobado para recibir el apoyo solicitado se integrará a las personas con discapacidad en el registro de este programa;
- h) Si el expediente no es aprobado para recibir el beneficio se les informará a los interesados o al SMDIF correspondiente;
- i) El personal del área ejecutora del Programa se mantendrá en comunicación permanente con los interesados o el SMDIF para indicarles fechas y horas de entrega del apoyo funcional;
- j) Al momento de recibir el beneficio solicitado, la persona con discapacidad o el cobeneficiario deberá firmar el recibo de entrega del apoyo funcional entregado;
- k) En el caso de la entrega de sillas de ruedas estándar, PCI, PCA, bastones, muletas, andaderas y material educativo para aprendizaje de Sistema Braille deberá contar con una fotografía al momento de la entrega del apoyo;
- l) En el caso de la entrega de material de osteosíntesis y sistemas de implante coclear la entrega se hará en el área hospitalaria correspondiente;
- m) Cuanto se entreguen apoyos funcionales (sillas de ruedas estándar, PCI, PCA, bastones, muletas, andaderas y material educativo para aprendizaje de Sistema Braille) en giras de trabajo o jornadas el requisito único será copia de la identificación oficial, CURP y fotografía de entrega;
- n) De acuerdo con el cumplimiento de requisitos y autorización del Comité se podrá considerar la condición eficaz de un apoyo funcional solicitado el cual haya sido otorgado con anterioridad; y

- o) Se integrará al padrón de las personas beneficiarias.

12.1.1.2 Apoyos Funcionales para Personas Mayores beneficiarias de la CAAM

- a) La persona mayor solicitará al DIFEM de manera personal o por escrito, el apoyo funcional y se le informarán los requisitos para el trámite, mismo que estará sujeto a la disponibilidad o existencia de los bienes;
- b) La CAAM valorará la entrega de lo solicitado de acuerdo a la documentación presentada y situación de la persona mayor una vez que no haya sido beneficiada con anterioridad;
- c) La persona mayor proporcionará la documentación que le fue solicitada para obtener el apoyo en especie;
- d) Con base a la valoración y a la existencia de apoyos funcionales, se entregará a la persona mayor el apoyo pudiendo auxiliarse para la entrega de los mismos, de la Dirección de Enlace y Vinculación Regional del DIFEM;
- e) La CAAM informará, con el apoyo de la Dirección de Enlace y Vinculación Regional del DIFEM y/o del personal promotor, a las personas mayores el lugar, fecha y hora que les corresponde para las entregas del apoyo; y
- f) Una vez integrada la evidencia fotográfica de entrega, se integrará la información al padrón de las personas beneficiaria.

12.1.1.3 Equipamiento de Centros y Unidades de Rehabilitación.

- a) Presentar solicitud por escrito al DIFEM;
- b) Presentar proyecto;
- c) Realizar visita de factibilidad;
- d) Una vez realizada la valoración y factibilidad, se programará la entrega;
- e) Al momento de la entrega se realiza una firma de ACTA DE ENTREGA-DONACIÓN por parte del titular del Sistema Municipal DIF beneficiado y la Dirección de Atención a la Discapacidad.

12.1.2 Vertiente de Atención a Personas Mayores

- a) La persona mayor solicitará al DIFEM de manera personal o por escrito, el apoyo en especie y se le informarán los requisitos para el trámite, mismo que estará sujeto a la disponibilidad o existencia de los bienes;
- b) La CAAM valorará la entrega de lo solicitado de acuerdo a la documentación presentada y situación de la persona mayor una vez que no haya sido beneficiada con anterioridad;
- c) La persona mayor proporcionará la documentación que le fue solicitada para obtener el apoyo en especie;
- d) Con base a la valoración y a la existencia de apoyos en especie, se entregará a la persona mayor el apoyo pudiendo auxiliarse para la entrega de los mismos, de la Dirección de Enlace y Vinculación Regional del DIFEM;
- e) La CAAM informará, con el apoyo de la Dirección de Enlace y Vinculación Regional del DIFEM y/o del personal promotor, a las personas mayores el lugar, fecha y hora que les corresponde para las entregas del apoyo en especie; y
- f) Una vez integrada la evidencia fotográfica de entrega, se integrará la información al padrón de las personas beneficiaria.

12.1.3 Vertiente de Atención a Primera Infancia

- a) Las directoras de los CAI (Estancias Infantiles y Jardines de Niños) del DIFEM entregan oficio de solicitud con diagnóstico de necesidades a la Dirección de Servicios Jurídico-Asistenciales e Igualdad de Género;
- b) La Dirección de Servicios Jurídicos Asistenciales e Igualdad de Género identifica, mediante diagnóstico, las necesidades de cada CAI;
- c) De acuerdo con el diagnóstico solicita a la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas la adquisición de apoyos que se entregaran a cada CAI;
- d) Mediante acta de entrega recepción entrega al personal docente el apoyo en especie para cada CAI; y
- e) Se integrará al padrón de las personas beneficiarias.

12.1.4 Vertiente de Atención a Población en Condiciones de Emergencia

- a) El solicitante elabora oficio de solicitud para la Entrega de Ayudas Extraordinarias, con las características descritas en estos lineamientos y lo entregará en Atención Ciudadana del DIFEM.
- b) Atención Ciudadana:
 - Recibe la solicitud de Entrega de Ayudas Extraordinarias y asigna número de turno.
 - Envía turno y solicitud a la Dirección de Enlace y Vinculación Regional para su atención
- c) Dirección de Enlace y Vinculación Regional
 - Atiende de manera positiva o negativa de acuerdo a existencias en almacén, criterios de priorización y con base a la disponibilidad presupuestal.
 - Elabora oficios de respuesta,
 - Elabora en su caso recibo para la Entrega de Ayudas Extraordinarias,
 - Notifica al solicitante la respuesta y en su caso, fecha y requisitos para recibir las Ayudas Extraordinarias.
- d) El beneficiario o beneficiaria,
 - Asiste a la Dirección de Enlace y Vinculación Regional, en la fecha indicada,
 - Cumple y entrega los requisitos establecidos en los presentes lineamientos,
 - Recibe, firma y sella en su caso el recibo para la Entrega de Ayudas Extraordinarias
 - Firma el recibo de Entrega de Ayudas Extraordinarias
 - Acude al almacén general para retirar las Ayudas Extraordinarias.
- e) Dirección de Enlace y Vinculación Regional.
 - Realiza visitas aleatorias a beneficiarios para supervisar el buen uso y/o aplicación de las Ayudas Extraordinarias.
- f) Se integrará al padrón de las personas beneficiarias.

12.1.5 Vertiente de otros apoyos de Asistencia Social

- a) El SMDIF realiza oficio de solicitud de algunos de los apoyos que contempla la vertiente y presenta nombramiento del responsable del programa, en el caso de apoyos que requieren instalación evidencia del espacio físico disponible.
- b) El DIFEM recibe solicitud, analiza de acuerdo con suficiencia presupuestal y/o disponibilidad de agenda y calendariza la prestación de servicio u apoyo.
- c) EL SMDIF recibe el apoyo o servicio y reúne la documentación del responsable del programa:
 - a. Nombramiento,
 - b. Identificación oficial
 - c. CURP
- d) Firma del Acta entrega de los bienes.
- e) En el caso de bienes muebles el SMDIF realizara la instalación y el trámite administrativo de alta del bien en su inventario.
- f) El SMDIF remite al DIFEM evidencia fotográfica y formato de alta de bienes.
- g) Se integrará el padrón de las personas beneficiarias y remitirá al DIFEM.

12.1.5.1 Apoyos de Asistencia Social a niñas, niños y adolescentes de los CAS del DIFEM

- a) La Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes elabora diagnóstico de las necesidades en los Centros de Asistencia Social a cargo del DIFEM.
- b) De acuerdo con el diagnóstico solicita a la Dirección de Finanzas, Planeación, y Administración la adquisición de apoyos que se entregaran en cada inmueble.

- c) El apoyo en especie para los CAS se entrega al personal responsable de cada inmueble, mediante vale de entrega.
- d) Se integrará al padrón de las personas beneficiarias.

12.1.6 Vertiente de Acciones de Promoción y Difusión de derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

- a) La institución interesada deberá presentar solicitud por escrito al DIFEM.
- b) El DIFEM recibe solicitud, analiza de acuerdo con la existencia y disponibilidad del material didáctico.
- c) El beneficiario recibe el material, previa identificación y firma documento de recibo.
- d) Se integrará al padrón de las personas beneficiarias.

12.2. Ejecución

La Dirección de Alimentación y Nutrición Familiar, la Dirección de Prevención y Bienestar Familiar, la Dirección de Atención a la Discapacidad, la Dirección de Centros Estatales de Rehabilitación, la Dirección de Servicios Jurídicos Asistenciales e Igualdad de Género, la Dirección de Enlace y Vinculación Regional, la Coordinación de Atención a Adulto Mayores, Procuraduría de Protección para Niñas, Niños y Adolescentes es la encargada de dar seguimiento a la ejecución del programa.

La Dirección de Finanzas, Planeación y Administración tiene como función administrar y optimizar el uso y destino de los recursos presupuestales autorizados al Organismo, proponiendo a la Dirección General las medidas necesarias para el adecuado cumplimiento de las metas programadas en el ejercicio fiscal.

12.3. Causa de fuerza Mayor

En caso de condiciones de emergencia o desastre, la forma de operar el programa será resuelto por la Instancia Normativa Estatal en coordinación con la Instancia Normativa Federal.

13. Evaluación, seguimiento y control

13.1. Información presupuestaria

El programa opera con recursos propios del Gobierno del Estado de México, a través del DIFEM, así como por Recursos Federales Transferidos a través del FAM-AS.

La información se encuentra disponible para su consulta en la página <https://www.ipomex.org.mx>



13.2. Evaluación

De manera interna las áreas encargadas de cada vertiente integraran en sus informes mensuales, información documentada sobre los avances en la ejecución, con el fin de monitorear su desempeño, detectar desviaciones y en su caso la toma oportuna de decisiones que permitan continuar con el cumplimiento del objetivo del Programa, además se presentará un informe trimestral al Comité de Seguimiento.

13.3. Control y auditoría

La auditoría, control y vigilancia de este programa estarán a cargo de la Auditoría Superior de la Federación, la Secretaría de la Función Pública, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México y el Órgano Interno de Control del DIFEM.

13.4. Indicadores de Resultados

La información se encuentra disponible para su consulta en la página <https://www.ipomex.org.mx>



14. Transparencia

El DIFEM tendrá disponible la información del programa, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, debiendo observar las disposiciones relativas a la protección de datos personales, en términos de lo dispuesto en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

Las solicitudes de transparencia podrán ser presentadas a través del Sistema Infomex-SAIMEX en el siguiente link: <https://saimex.org.mx/saimex/ciudadano/login.page>

14.1 Difusión

La difusión del programa se realizará en términos de lo que establece el artículo 28 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2024.

Las presentes Reglas, serán publicadas en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” y en la página oficial de DIFEM.

Conforme a lo establecido en el artículo 28 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2024, toda la documentación que se utilice para la promoción y publicidad del presente programa, deberá contener la siguiente leyenda:

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”

Vía Internet: A través de la página: <https://difem.edomex.gob.mx/>

14.2 Padrones de beneficiarios

La instancia ejecutora integrará y actualizará el padrón de beneficiarios, y en los casos que resulte necesario de acuerdo con la operatividad de cada vertiente, en coordinación con los SMDIF, de acuerdo con lo establecido en el Decreto por el que se crea el Sistema Integral de Información de Padrones de Programas Gubernamentales (SIIPP-G), publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 12 de enero de 2006 y en el Manual de Operación del Sistema Integral de Información de Padrones de Programas Gubernamentales, publicado en el DOF el 13 de septiembre 2018; así como en el artículo 92 fracción XIV, inciso p) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios;

14.3 Quejas, denuncias y solicitudes de información

Las quejas, denuncias, sugerencias o reconocimientos respecto de un trámite, servicio o personal del DIFEM podrán ser presentadas de la siguiente manera:

1. Vía telefónica:

800 HONESTO (4663786);

SAMTEL: 800 7 20 02 02 y 800 7 11 58 78 y de lunes a viernes, de 9:00 a 18:00 horas.

CATGEM: Centro de Atención Telefónica del Gobierno del Estado de México, 800 6 96 96 96 para el interior de la República y 070 para Toluca y zona conurbada, las 24 horas del día y los 365 días del año.

DIFEM: 800 003 43 36, de lunes a viernes, de 09:00 a 18:00 horas.

2. Vía Internet:

A través de la página: www.secogem.gob.mx/SAM

Correo electrónico: oic.difem@secogem.gob.mx

3. Vía aplicación móvil para teléfono inteligente:

A través de la aplicación “Denuncia Edomex”, a cargo de la Secretaría de la Contraloría del Estado de México.

4. Personalmente:

En la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México ubicada en avenida Primero de mayo, número 1731, colonia Zona Industrial, código postal 50071, municipio Toluca, Estado de México.

En el Órgano Interno de Control del DIFEM, ubicado en calle Felipe Ángeles, sin número, casi esquina Paseo Colón, colonia Villa Hogar, código postal 50170, municipio de Toluca, Estado de México.

Las solicitudes de información pública podrán ser presentadas a través del Sistema Infomex-SAIMEX en el siguiente link:

<https://saimex.org.mx/saimex/ciudadano/login.page>

14.4 Mecanismos de corresponsabilidad

No aplica mecanismo de corresponsabilidad alguno para ninguna de las vertientes del programa.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquense las presentes Reglas en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. Las presentes modificaciones a las reglas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” y estarán vigentes hasta en tanto no se emitan modificaciones a las mismas o concluya el Programa y abrogan las disposiciones normativas de igual o menor jerarquía que se opongan a las mismas.

TERCERO. La entrega de los apoyos del Programa se realizará conforme a la disponibilidad presupuestal.

CUARTO. Las presentes Reglas se publican con sus modificaciones en su totalidad para su mejor comprensión.

QUINTO. Lo no previsto en las presentes Reglas será resuelto por la Instancia Normativa Estatal y, en caso de condiciones de emergencia, en coordinación con la Instancia Normativa Federal.

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 08 días del mes de octubre del 2024.

M. en G. y P.P. KARINA LABASTIDA SOTELO.- SECRETARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y DIRECTORA GENERAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MÉXICO.- RÚBRICA.

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”

AVISOS JUDICIALES**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: GERMAN GUZMÁN HERNÁNDEZ Y REYNA RODRÍGUEZ SÁNCHEZ DE GUZMÁN.

En los autos del expediente marcado con el número 240/2023 relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN promovido por JENIFFER SIERRA PENICHE ACOSTA VS RICARDO FABRISIO SIERRA PENICHE MARTÍNEZ, DELIA HORTENSIA ACOSTA CASTILLO, GERMAN GUZMÁN HERNÁNDEZ y REYNA RODRÍGUEZ SÁNCHEZ DE GUZMÁN, demanda las siguientes. PRESTACIONES: A.- La declaración Judicial de que ha operado y en consecuencia consumado a favor de JENIFFER SIERRA PENICHE ACOSTA, la usucapación respecto de la CASA NÚMERO 28, UBICADA EN LA CALLE AXAPUSCO, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE 24, DE LA MANZANA 79, DEL FRACCIONAMIENTO LOMAS DE ATIZAPÁN, MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas, colindancias y superficie: AL SUROESTE: 9.00 metros con calle Axapusco; AL NOROESTE: 19.00 metros con el lote 25; AL NORESTE: 8.575 metros con lote 22; AL SURESTE: 22.50 metros con lote número 23. SUPERFICIE DE: 174.86 M2. Inmueble que se encuentra inscrito en el IFREM, bajo la Partida 489, Volumen 343, Libro Primero, Sección Primera, Folio Real Electrónico 323050, lo anterior por virtud de purgar vicios de los actos por medio de los cuales fue adquirido el bien inmueble materia del presente juicio. B.- La declaración Judicial de que JENIFFER SIERRA PENICHE ACOSTA, he adquirido la propiedad en forma absoluta y sin reserva de dominio respecto del inmueble antes descrito. C).- La cancelación en el Instituto de la Función Registral de Tlalnepantla, Estado de México, de la inscripción hecha a favor de GERMAN GUZMÁN HERNÁNDEZ y REYNA RODRÍGUEZ SÁNCHEZ DE GUZMÁN, respecto del inmueble antes descrito. D).- La inscripción de la Sentencia definitiva en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Tlalnepantla, Estado de México, que declare que ha operado y en consecuencia consumado a favor de JENIFFER SIERRA PENICHE ACOSTA la usucapación respecto del inmueble descrito en la prestación marcada con el inciso A). HECHOS. 1.- El día 9 de febrero del 2016, celebré contrato de donación con RICARDO FABRISIO SIERRA PENICHE MARTÍNEZ, DELIA HORTENSIA ACOSTA CASTILLO, del inmueble mencionado en líneas anteriores, contrato en el cual aparece el nombre y firma de la donataria, así como nombre y firma del donante. 2.- El 9 de febrero del 2016 me pusieron en posesión física y material, del inmueble arriba descrito, razón por la cual procedí a poseerlo en su totalidad, lo anterior como se desprende de la cláusula tercera del contrato base de la acción. 3.- La actora a poseído el inmueble arriba descrito de manera pública, pacífica, continua y de Buena fe, como propietaria, realizándole mejoras. 4.- Desde la firma del contrato la actora no ha tenido conocimiento de que exista alguna persona con derecho al inmueble arriba descrito y no se le ha notificado alguna demanda o interpelación judicial. 5.- El inmueble arriba descrito se encuentra inscrito en el IFREM, bajo la Partida 489, Volumen 343, Libro Primero, Sección Primera, Folio Real Electrónico 323050, 6.- Por lo cual ha realizado mejoras al inmueble arriba descrito a la vista de los vecinos y personas que la visitan, máxime que los hoy demandados han abandonado tanto física como económicamente el inmueble antes descrito concluyéndose que carecen de todo interés sobre él mismo, agregando que ha realizado diversos pagos de servicios e impuestos. Por lo que se ordena emplazar por medio de edictos a GERMAN GUZMÁN HERNÁNDEZ Y REYNA RODRÍGUEZ SÁNCHEZ DE GUZMÁN.

Los que se mandan publicar por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el "Boletín Judicial" para que se presenten ante este juzgado por sí, por apoderados o por gestor que pueda representarlos dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación del edicto de referencia, a efecto de dar contestación a la demanda entablada en su contra y oponga las excepciones y defensas que tuvieren, apercibidos que en caso de no hacerlo dentro del plazo concedido, se tendrá por precluido el derecho que pudieron haber ejercitado siguiéndose el juicio en rebeldía y por esa razón, se le harán las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por Lista y Boletín Judicial. Procédase a fijar en la puerta de este Tribunal una copia integra del presente proveído, por el tiempo del emplazamiento. Se expide el presente edicto el día treinta de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto diecinueve de septiembre del dos mil veinticuatro (2024).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, CRISTINA ESPINOSA PANIAGUA.-RÚBRICA.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO MEDIANTE CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

2825.-6, 15 y 27 noviembre.

**JUZGADO OCTAVO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO: Se le hace saber que en el expediente número 840/2023, relativo al juicio de PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO promovido por EMILIO ALBERTO ORDAZ URBINA EL CUAL PRETENDE DISOLVER EL VÍNCULO MATRIMONIAL QUE LO UNE CON GABRIELA CAMACHO RÍOS y por auto de ocho de noviembre de dos mil veintitrés, se admitió a trámite el incidente en la vía de apremio y por auto de fecha dieciocho de octubre de dos mil veinticuatro, se ordenó notificar por medio de edictos a EMILIO ALBERTO ORDAZ URBINA haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la última publicación a desahogar la vista que se le da por el incidente interpuesto su contra en el presente asunto, cuyas prestaciones son: I.- Respecto de la Cláusula segunda se peticiona el pago de pensión alimenticia correspondiente al mes de octubre de 2023, misma que a la fecha no se ha cubierto y que importa la cantidad de \$16,076.6 (dieciséis mil setenta y seis pesos 60/100 m.n.); cantidad que se obtiene de multiplicar del monto de la pensión alimenticia (dos días y medio de salario mínimo) por el número de días que tuvo el mes a ejecutar. II.- Respecto de la cláusula cuarta se peticiona el pago de la obligación alimentaria respecto de los gastos médicos, ya que esta corría de manera proporcional al 50% para cada progenitor, y si el gasto generado con motivo de la salud de nuestra hija ascendió a \$6.500.00 (seis mil quinientos pesos 00/100 m.n.); el ahora demandado adeuda la cantidad de \$3,250.00 (tres mil doscientos cincuenta 00/100 m.n.); ello con motivo de los hechos narrados en el escrito introductorio.

Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el Boletín Judicial del Estado de México y en un periódico de mayor circulación.

Acuerdo que ordena la publicación dieciocho de octubre de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ISRAEL QUEZADA COBOS.-RÚBRICA.

2829.-6, 15 y 27 noviembre.

**JUZGADO SEXTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL,
CON RESIDENCIA EN CHIMALHUACAN, MEXICO
E D I C T O**

YOUSHYMART QUEZADA GALAVIZ.

En el expediente marcado con el número 654/2021, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO, presentado por ARACELI PORCAYO VALLE, en contra de YOUSHYMART QUEZADA GALAVIZ; del cual se desprende que el seis (06) de marzo del dos mil diez (2010) ARACELI PORCAYO VALLE se caso con YOUSHYMART QUEZADA GALAVIZ, estableciendo como último domicilio el ubicado en Calle Amixtli, manzana 358, lote 13, del Barrio Talabarteros, del Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, de dicha relación procrearon dos hijos; y que por así convenir a sus intereses ha decidido terminar con su matrimonio, en fecha once (11) de junio del año dos mil veintiuno (2021) se admitió la demanda y se ordenó citar a YOUSHYMART QUEZADA GALAVIZ, para que manifieste lo conducente respecto de su propuesta de convenio a más tardar en la segunda audiencia de avenencia, en auto de fecha tres (03) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), se ordenó citar a YOUSHYMART QUEZADA GALAVIZ, por medio de edictos, en consecuencia, publíquense los mismos por tres veces, de siete en siete días, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, en el periódico "Ocho Columnas" de esta Entidad Federativa y en el boletín judicial, los cuales deberán contener una relación sucinta de la demanda inicial, presentada por la accionante, haciéndole saber al demandado que debe dar contestación a la incoada dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación a desahogar la vista ordenada, apercibiéndole que pasado el plazo referido, sin comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el procedimiento en rebeldía, haciéndoles las ulteriores notificaciones por lista y boletín.

Dados en Chimalhuacán, Estado de México a los veinte (20) días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro (2024). DOY FE.

VALIDACIÓN. Fecha del acuerdo que ordena la publicación: tres (03) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: SECRETARIO DE ACUERDOS, MAESTRO EN DERECHO ALBERTO MARTÍNEZ GUTIÉRREZ.-RÚBRICA.

2837.-6, 15 y 27 noviembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Dirigido a: Residencial Bosques del Lago, S.A.

DAVID VAZQUEZ RODRIGUEZ, promueve ante el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, bajo el expediente número 478/2024, relativo al Juicio Ordinario Civil (Otorgamiento y Firma de Escritura) ordenándose publicaciones por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", Boletín Judicial y en el periódico de circulación diaria en esta ciudad por lo que en cumplimiento a proveídos de fecha doce (12) de septiembre y veintiuno (21) de octubre ambas de dos mil veinticuatro (2024) se le hace saber que se le demandan las siguientes.

PRESTACIONES: **A)** La formalización ante Notario Público en escritura relativa al contrato privado de compraventa de fecha dos de octubre de mil novecientos ochenta y uno, respecto al inmueble ubicado en Calle Bosques de Bohemia 18, Lote 06, Manzana 12, Sección 03, Fraccionamiento Bosques del Lago, Colonia Bosques del Lago, Código Postal 54766, Cuautitlán Izcalli, Estado de México. **B)** Que en caso de que la parte demandada se niegue a firmar, o bien, se encuentre en rebeldía en el presente procedimiento, se sirva su Señoría a firmar la escritura correspondiente a la formalización materia del presente, ante la fe del Notario Público. **C)** La declaración judicial de que la parte actora es el legítimo propietario y posesionario del inmueble materia del presente juicio. **D)** El pago de los gastos y costas que origine el presente juicio y dicha demanda se sustenta en los siguientes **HECHOS:** **1)** Con fecha dos de octubre de mil novecientos ochenta y uno, RESIDENCIAL BOSQUES DEL LAGO S.A, celebró Contrato Privado de Promesa de Compraventa, con el C. David Vázquez Rodríguez, en su carácter de COMPRADOR, mediante el cual, dicha moral, le vendió al suscrito, el inmueble ubicado en: Calle Bosques de Bohemia 18, Lote 06, Manzana 12, Sección 03, Fraccionamiento Bosques del Lago, Colonia Bosques del Lago, Código Postal 54766, Cuautitlán Izcalli, Estado de México; se pactó como contraprestación por la venta, la cantidad de \$555,315.00 (QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS 00/100 M.N.) mismos que el suscrito se obligó a pagar de la forma establecida, dicho hecho es del conocimiento de la C. Marisela Álvarez Miranda; **2)** Tal y como quedo pactado en el referido contrato base de la acción el actor procedió a pagar de manera íntegra el precio pactado, de acuerdo al esquema de pagos establecido; **3)** En fecha 13 de junio de 1983, la moral demandada expidió a favor del suscrito el recibo de pago final, ya que se realizó el pago del monto total pactado por la venta del inmueble, dicho recibo de pago contiene la leyenda "OPERACIÓN SALDADA" con fecha 13/06/83, por lo que esta parte actora, dio cumplimiento con lo pactado en el contrato; **4)** La escrituración de dicha compraventa se debería de llevar a cabo, una vez hayan sido pagadas las cantidades convenidas en la cláusula SEGUNDA del contrato, obligación que fue debidamente cumplida por el suscrito, tal y como se mencionó en el hecho anterior y tal y como se acredita con el recibo de pago mencionado, no obstante, los diversos intentos del suscrito de solicitar a la moral demandada toda la documentación relativa al inmueble que nos ocupa y de la presencia del representante legal para la firma de la escritura pública con el objeto de formalizar la compraventa en escritura pública ante fedatario público, dentro del plazo mencionado, la misma moral se negó y dejó de atender; **5)** EL VENDEDOR le entregó la posesión física del inmueble materia del presente al suscrito, a la fecha de firma del contrato, manteniendo actualmente el suscrito dicha posesión, **6)** No obstante que el suscrito ya liquidó la totalidad de pagos pactados en

el Contrato, y si bien ya se encuentra en posesión del INMUEBLE, lo cierto es que el VENDEDOR no ha dado cumplimiento al Contrato, en el sentido de llevar a cabo la formalización de la compra venta, porque desde que realizó la entrega del INMUEBLE, y a la fecha de la presente demanda, sigue sin estar escriturado ni formalizado ante Notario Público. 7) El pasado 14 de febrero del 2024, se acudió ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a solicitar la expedición de copia certificada del Certificado de Libertad de Gravámenes correspondiente al INMUEBLE de referencia, y del mismo se desprende que a la fecha de expedición, RESIDENCIAL BOSQUES DEL LAGO S.A, sigue apareciendo como titular registral del inmueble materia del presente por lo que mediante auto de fecha doce de septiembre y veintiuno de octubre ambas de dos mil veinticuatro se ordenó emplazar a Residencial Bosques del Lago, S.A., a través de edictos que contendrán una relación sucinta de la solicitud y se publicaran por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, haciéndole saber a Residencial Bosques del Lago, S.A., quien debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente de la última publicación, a dar contestación a la instaurada en su contra, para ellos hágase de su conocimiento que las copias de traslado relativas se encuentran a su disposición en la secretaría del juzgado, queda apercibido que en caso de no a petición de parte se le tendrá por contestada en sentido negativo, haciéndole las posteriores notificaciones y aun las de carácter personal por medio de lista y boletín judicial que se fijen visibles en este juzgado, conforme lo dispone el artículo 1.165 fracción III del ordenamiento legal en cita.

Dado a los treinta días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.- Atentamente.- Lic. Josabet Guadarrama Mendoza.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tlalneptla de Baz, Estado de México.-Rúbrica.

2838.-6, 15 y 27 noviembre.

JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO E D I C T O

Hago de su conocimiento que en el expediente 10408/2022, relativo a la VIA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DE VIRGINIA GONZALEZ MEDINA, denunciado por NORMA ANGELICA VILLANUEVA GONZALEZ Y OTROS.

En auto de fecha tres (03) de noviembre del año dos mil veintidós (2022), se denunció la sucesión intestamentaria a bienes de VIRGINIA GONZALEZ MEDINA denunciada por NORMA ANGELICA VILLANUEVA GONZALEZ Y OTROS, la cual fue admitida mediante proveído de fecha cuatro (04) de noviembre del año dos mil veintidós (2022), por lo que atendiendo a las manifestaciones de la promovente de las cuales refiere desconoce el domicilio actual de los descendientes de la autora de la sucesión, los C. REYNALDO Y JAVIER ambos de apellidos VILLANUEVA GONZALEZ, se ordenó girar los oficios de búsqueda y localización, por lo que mediante auto de fecha veintinueve (29) de agosto del año dos mil veinticuatro (2024), se ordeno notificar la radicación de la presente sucesión a REYNALDO Y JAVIER ambos de apellidos VILLANUEVA GONZALEZ, a través de edictos.

Debiéndose publicar por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México", en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial.

Por lo que se deberá notificar la radicación de la presente sucesión a REYNALDO Y JAVIER ambos de apellidos VILLANUEVA GONZALEZ, para que a más tardar dentro del plazo de treinta días contados a partir de la última publicación manifiesten lo que a su derecho corresponda y en su caso se apersonen a juicio a deducir sus derechos y justifiquen su derecho a la herencia, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos, se seguirá el procedimiento en el que las ulteriores notificaciones se les harán por lista de acuerdos y boletín judicial. DOY FE.

VALIDACION.- (04) de noviembre del año dos mil veintidós (2022), veintinueve (29) de agosto del año de dos mil veinticuatro (2024).- Secretario de Acuerdos, LICENCIADO EN DERECHO JUAN CARLOS TORRES SANTILLAN.-RÚBRICA.

2841.-6, 15 y 27 noviembre.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO E D I C T O

JOAQUIN CADENA GONZALEZ.

En el expediente 361/2023, radicado en el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Texcoco, la C. MARINA SOCORRO PROL PÉREZ, promueve el Procedimiento Ordinario Civil Reivindicatorio en contra de JOAQUIN CADENA GONZALEZ, respecto del predio denominado "Predio El Carmen", ubicado en el poblado de San Joaquín Coapango, Municipio de Texcoco, Estado de México, las siguientes PRESTACIONES: A) Que se reivindique a la C. Marina Socorro Prol Pérez como legítima propietaria del bien inmueble consistente en el predio y casa habitación conocido como "Predio El Carmen", ubicado en el poblado de San Joaquín Coapango, Municipio de Texcoco, Estado de México, inmueble del cual es propietaria desde el catorce 14 de diciembre del dos mil cinco 2005. B) La desocupación voluntaria del inmueble por parte del C. JOAQUIN CADENA GONZALEZ, entregando dicho inmueble a la C. MARINA SOCORRO PROL PEREZ o a quien sus derechos represente. C) Se autorice y ordene la desocupación forzosa por medio de lanzamiento en caso de existir una negativa por parte del C. JOAQUÍN GONZALEZ CADENA para desocupar y posteriormente entregar voluntariamente el inmueble. D) El pago de gastos y costas que genere el presente juicio. Basando sus prestaciones en los siguientes HECHOS: I. Que a partir del catorce 14 de diciembre del dos mil cinco 2005, entró a poseer con carácter de propietario, el inmueble descrito, el cual se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina Texcoco, bajo el libro I, sección I, partida 695, volumen 259, lo cual acredita presentando copia certificada del documento que sirve como escritura pública, de fecha diez 10 de enero de dos mil veintitrés 2023. II. Que dicho inmueble cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al NORTE 144.00 mts. Colinda con JULIÁN QUINTANA, al SUROESTE 148.00 mts. Colinda con FRACCIÓN DEL MISMO PREDIO, al SURESTE 19.50 mts. colinda con CAMINO, ANTES FRACCIÓN DEL MISMO PREDIO, al NOROESTE. 24.50 mts. colinda con CAMINO. Con una superficie total aproximada de 3,088 metros cuadrados, hecho que acredita con la documental que anexa a su escrito de demanda. III. Que dicho bien inmueble es identificado en el ayuntamiento de Texcoco, Estado de México, con la clave catastral 0790325302, con cuenta predial FRACC. 20818 con datos del predio, fracción de terreno Denominado "EL CARMEN", ubicado en Cerrada sin número, San Joaquín Coapango, C.P. 56240, Texcoco, Estado de México, tratándose del mismo bien

inmueble descrito en el hecho número 1 y en el hecho número II. IV. Que actualmente dicho bien inmueble se conoce con la siguiente ubicación, carretera México-Veracruz, km. 29, sin número colonia San Joaquín Coapango, C.P. 56240, Municipio de Texcoco, Estado de México y se accesa al mismo por Camino Real Molino Blanco, pero se trata del mismo bien inmueble del cual la C. MARINA SOCORRO PROL PEREZ reclama su reivindicación. V. Que el C. JOAQUIN CADENA GONZALEZ viene ocupando dicho bien sin razón y sin derecho desde el día veinte 20 de junio del dos mil siete 2007. VI. Que el C. JOAQUIN CADENA GONZALEZ les ha permitido vivir en el inmueble propiedad de la C. MARINA SOCORRO PROL PEREZ a diferentes personas como son hermanos y tíos. VII. Toda vez que el C. JOAQUIN CADENA GONZALEZ ocupa dicho bien inmueble sin razón y sin derecho, e incluso por su propio dicho argumenta que jamás ha firmado nada con la C. MARINA SOCORRO PROL PEREZ, es que se promueve especialmente por la negativa reiterada del demandado a desocupar y entregar el inmueble motivo de la presente litis a la C. MARINA SOCORRO PROL PEREZ.

Haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra.

Se deja a disposición de la parte demandada JOAQUÍN CADENA GONZALEZ, en la Secretaría de este Juzgado, las copias de traslado exhibidas por su contraria. Aperciéndolo que para el caso de que no comparezca por sí, Apoderado Legal o Gestor que pueda representarla, se seguirá el Juicio en su rebeldía haciéndole las notificaciones personales por medio de lista y boletín judicial.

Se expide el presente edicto para su publicación por TRES VECES, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado, en otro de mayor circulación en esta Población y en el Boletín Judicial. Dado en Texcoco, Estado de México, el catorce 14 de octubre de dos mil veinticuatro 2024. Doy fe.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: veinticuatro 24 de septiembre de dos mil veinticuatro 2024.- Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Texcoco, Licenciada JESICA DURÁN HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

2842.-6, 15 y 27 noviembre.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, MEXICO, CON RESIDENCIA
EN VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

ALMA PATRICIA SAN VICENTE CHAVARRIA.

Dado cumplimiento al auto de fecha doce de septiembre del año dos mil veinticuatro, emitido en el expediente número 2108/2019 relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Notificación; solicitado por CARLOS ALBERTO JIMÉNEZ LÓPEZ, apoderado legal de ADAMANTINE SERVICIOS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la persona de ALMA PATRICIA SAN VICENTE CHAVARRIA, se le hace saber que: existe una demanda, donde se le reclaman los siguientes actos: La C. ALMA PATRICIA SAN VICENTE CHAVARRIA, que mediante instrumento 27,439; (veintiséis mil cuatrocientos treinta y nueve), de fecha ocho de agosto del dos mil catorce, otorgado ante la fe del Licenciado Juan José Barragán Abascal, Notario Público número 171 (ciento setenta y uno) del Distrito Federal se otorgó poder por parte de la sociedad denominada "HSBC MEXICO" SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, DIVISION FIDUCIARIA, actuando única y exclusivamente en su carácter de FIDUCIARIO en el Fideicomiso F/238864 (F DIAGONAL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO), en favor de la sociedad "ADAMANTINE SERVICIOS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en su carácter de ADMINISTRADOR PRIMARIO SUSTITUTO. Adamantine Servicios, Sociedad Anónima de Capital Variable, es la actual administradora DEL FIDEICOMISO F/238864, del cual forma parte el crédito otorgado a la parte interpelada, por HIPOTECARIA SU CASITA S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO. Para realizar cualquier amortización o pago al adeudo, deberá acudir directamente al domicilio de la actual administrador y referir el número de crédito 106165 y/o 210507 a nombre de ALMA PATRICIA SAN VICENTE CHAVARRIA; o en su caso, indicar, en un término de treinta días naturales, ante qué autoridad ha consignado algún pago a favor del crédito referido; refiriendo juzgado y número de expediente o en su caso puede realizar los depósitos correspondientes a que se constriñó en el contrato causal en las siguientes Instituciones Bancarias con las respectivas cuentas y referencias. Determinándose que ha operado el vencimiento anticipado del plazo desde el día 02 DE JULIO DEL 2017, derivado de la falta de pago oportuno a cuenta del adeudo del crédito. Cuenta con el término de TREINTA DÍAS NATURALES, para realizar el pago más lo generado al día en que realicen la liquidación total del adeudo, mismo que deberá realizar en cualquiera de las formas legales viables, a través de las cuentas bancarias. HECHOS. 1.- En la Ciudad de Nezahualcóyotl, Estado de México con fecha 25 de Noviembre del 2006 la parte interpelada, celebró con HIPOTECARIA SU CASITA S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO un Contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria, hecho que consta en la escritura número 59,653, pasada ante la Fe del Licenciado Alfonso Flores García Moreno, Notario Público Número 28 del Estado de México. 2.- Para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria, la parte interpelada, constituyó HIPOTECA EN PRIMER LUGAR Y GRADO A FAVOR DE HIPOTECARIA SU CASITA S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO sobre el inmueble identificado como VIVIENDA DE INTERÉS POPULAR CONOCIDA COMO CASA "D" DE LA AVENIDA REAL DE SANTA CATALINA CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE 63 (SESENTA Y TRES), DE LA MANZANA 5, (CINCO), DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL SOCIAL PROGRESIVO DENOMINADO "REAL DE SAN MARTIN", UBICADO EN TÉRMINOS DEL MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO, tal y como se acredita en la CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria. La interpelada se ha abstenido de dar cumplimiento a sus obligaciones contraídas y derivadas del multicitado contrato causal, toda vez que han dejado de pagar de manera puntual sus cuotas mensuales y como consecuencia se actualiza la hipótesis de vencimiento anticipado señalada en la CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA del contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria, por lo que, se le solicita realizar el pago de las cantidades señaladas. Por lo anterior, solicito y con efectos de NOTIFICACIÓN a ALMA PATRICIA SAN VICENTE CHAVARRIA la aportación del crédito que obtuvo con HIPOTECARIA SU CASITA S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, al fideicomiso F/238864, con el correspondiente cambio de administración del crédito y así mismo se le haga saber la determinación de mi representada en solicitarle el cumplimiento del pago del adeudo que tiene con el acreedor hipotecario, para que realice el pago dentro del término de treinta días naturales, contados a partir de que se le notifique la presente interpelación judicial. Quien deberá de presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación y de contestación a la demanda interpuesto en su contra.

Publíquese por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, Boletín Judicial y en un periódico de mayor circulación; fíjese en la puerta de este juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo de la notificación, se expide al día 24 VEINTICUATRO DE OCTUBRE DEL AÑO 2024 DOS MIL VEINTICUATRO.

Fecha del Acuerdo: Doce de septiembre del año dos mil veinticuatro.- Secretario del Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Chalco con Residencia en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, Lic. Fabiola Sandoval Carrasco.-Rúbrica.

2843.-6, 15 y 27 noviembre.

**JUZGADO DECIMO QUINTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO seguido por BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, en contra de FERNANDO GENARO CRUZ OROZCO, MARIA GREGORIA DEL PILAR CARDENAS RODRIGUEZ Y MARIA GUADALUPE BARBARA CARDENAS RODRIGUEZ, expediente número 357/2018 la C. Juez Décimo Quinto de lo Civil. Mediante proveídos de fechas treinta de septiembre, cuatro de julio de dos mil veinticuatro, ordeno sacar a REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, el bien inmueble consistente en CASA MARCADA CON EL NÚMERO 2, SUJETA AL REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO, EDIFICADA SOBRE EL LOTE CINCO, DE LA MANZANA XXVII (VEINTISIETE ROMANO), UBICADA EN LA CALLE DE MORELOS, FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "VILLAS ECATEPEC", EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, y para tal efecto se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA NUEVE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO, sirve de base para el remate la cantidad de \$600,000.00 (SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), valor del avalúo rendido por el perito de la parte actora actualizado servirá de base para los postores el valor correspondiente a las dos terceras partes. Para que los posibles licitadores puedan tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de avalúo, tal como lo exige el artículo 574 de la Ley Procesal invocada; y para el evento de que no acudan postores y el acreedor se interese en la adjudicación, ésta será por el precio de avalúo, atento al numeral 582 del Código Adjetivo Civil.

Ciudad de México, a 08 de octubre de 2024.- LA LICENCIADA EN FUNCIONES DE SECRETARIA CONCILIADORA DEL JUZGADO DECIMO QUINTO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LIC. HELLY ELVIRA NOGUEZ ORTEGA.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACIÓN por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo, en los tableros del juzgado, en los Avisos de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México y en el periódico "EL DIARIO DE MÉXICO".

3046.-14 y 27 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Se hace saber que en el expediente expediente número: 130/2020, relativo al Juicio ORDINARIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por FELIPE GONZÁLEZ GUTIÉRREZ, en contra de CONSTRUCCIÓN Y COMERCIO, SOCIEDAD ANONIMA, en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, el Juez del conocimiento dictó auto de fecha veintiuno de febrero de dos mil veinte en el que se admitió la demanda y se ordenó emplazar a la demandada, por auto de fecha veintidós de octubre de dos mil veinticuatro, se ordenó emplazar mediante la publicación de edictos a MARÍA DEL CARMEN CRUZ PECH. Relación sucinta de las prestaciones: A) Se declare que ha operado a favor del suscrito FELIPE GONZALEZ GUTIERREZ, la USUCAPIÓN por ende que he adquirido la propiedad del inmueble ubicado, LOTE 15, MANZANA 28, DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE ARAGÓN, MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO, en virtud de que se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo LA PARTIDA 717, VOLUMEN 753, LIBRO SECCIÓN 1Aº, DE FECHA 4 DE NOVIEMBRE DE 1986. B) Se ordene la inscripción bajo LA PARTIDA 717, VOLUMEN 753, LIBRO 1*. SECCION 1Aº, DE FECHA 4 DE NOVIEMBRE DE 1986. FOLIO REAL ELECTRONICO 00367321, de la sentencia de usucapión prescripción adquisitiva, que se llegue a dictar en el presente juicio, que en derecho corresponda que el suscrita soy propietario del inmueble ubicado en LOTE 15, MANZANA 28, DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE ARAGÓN, MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO, D) Con fundamento en el artículo 8.10 [ración II, del Código Civil para el Estado de México, solicito la Cancelación de la Inscripción Registral en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, del actual Titular CONSTRUCCIÓN Y COMERCIO S.A., con el Folio Real Electrónico 00367321, y como consecuencia, la inscripción a mi favor de la sentencia que se llegue a dictar en el presente juicio.

"Hechos: 1.- En fecha diecinueve de mayo de mil novecientos ochenta y siete, celebramos CONTRATO DE CESION DE DERECHOS, el suscrito FELIPE GONZALEZ GUTIERREZ, en calidad de Cesionario y los señores MARÍA DEL CARMEN CRUZ PECH Y JAIME FRANCISCO LÓPEZ GONZALEZ, en su calidad de Cedentes, respecto del inmueble ubicado en LOTE 15, MANZANA 28, DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE ARAGÓN, MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO, MANIFESTANDO BAJO PROTESTA, QUE EN DICHO ACTO FUI DEBIDAMENTE ENTERADO QUE EL PROPIETARIO DEL INMUEBLE ES LA EMPRESA CONSTRUCCIÓN Y COMERCIO S.A., MISMA QUE ESTABA DE ACUERDO CON DICHA CESIÓN DE DERECHOS, y quien era representada en este acto por el LIC. GUSTAVO ADOLFO ZAPATA HERNANDEZ persona facultada por la propietaria CONSTRUCCIÓN Y COMERCIO S.A. 2.- Se pactó entre las partes, que el precio de la operación de dicha cesión sería de \$1,650,000.00 (UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.). Por lo que a la fecha en que me fueron cedidos los derechos de propiedad del inmueble se realizó pago a los cedentes de las cantidades que fueron anticipadas y pagadas al Lic. GUSTAVO ADOLFO ZAPATA HERNANDEZ, por \$825,000.00 (Ochocientos veinticinco mil pesos 00/100 m.n.) y el saldo restante fue pagado directamente al Lic. GUSTAVO ADOLFO ZAPATA HERNANDEZ, en su calidad de representante legal de la empresa CONSTRUCCIÓN Y COMERCIO S.A., por \$825,000 (Ochocientos veinticinco mil pesos 00/100 m.n.). 3.- El suscrito ha poseído el inmueble a título de dueño, al contar con un documento que dio origen a dicha posesión, mismo que tiene fecha cierta, pues es de explorado derecho que solamente pueden considerarse que los documentos privados tienen fecha cierta, cuando han sido presentados a un Registro Público, o ante funcionario en razón de su oficio, o a partir de la muerte de cualquiera de sus firmantes: A mayor

abundamiento la fecha cierta del documento exhibido como base de mi acción, suscrito en fecha diecinueve de mayo de mil novecientos ochenta y siete. 4. Es el caso que desde el día diecinueve de mayo de mil novecientos ochenta y siete, me encuentro en posesión del inmueble ubicado en LOTE 15, MANZANA 28, DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE ARAGÓN, MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO, cabe mencionar que dicha posesión ha sido en forma CONTINUA, PÚBLICA, PACÍFICA, DE BUENA FE, Y CON EL CARÁCTER DE PROPIETARIO, por lo que realizando el cómputo del tiempo transcurrido desde la celebración del contrato al día de la presentación de la presente demanda de usucapión, han transcurrido 34 (treinta y cuatro) años, término que supera el establecido por la ley".

Por lo anterior en términos del proveído del veintidós octubre de dos mil veinticuatro se ordenó el emplazamiento del demandado reconvenional MARÍA DEL CARMEN CRUZ PECH por medio de edictos, que se publicaran por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, periódico de mayor circulación de la población donde se haga la citación y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente día al de la última publicación; fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho termino no comparecen por apoderado o por gestor que puede representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las anteriores notificaciones se le harán por lista y boletín en los términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia.

SE EXPIDEN LOS PRESENTES A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (29/10/2024).

VALIDACIÓN. FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PÚBLICACIÓN: VEINTIDÓS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. SERIGIO EDUARDO ZAMORA PADRÓN.-RÚBRICA.

3095.-15, 27 noviembre y 6 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: PILAR ACOSTA SÁNCHEZ. Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 615/2024 relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, (OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA), que se encuentra radicado en el Juzgado PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, promovido por IRMA CRUZ MARTÍNEZ, en contra de TIMOTEO CRUZ CERON Y PILAR ACOSTA SÁNCHEZ, se dictó auto en fecha diecisiete de octubre de dos mil veinticuatro y se ordenó su emplazamiento a través de edictos; por tanto se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclama las siguientes PRESTACIONES: A).- La declaración judicial de que la suscrita es la legítima propietaria del inmueble ubicado en CALLE CIPRES, MANZANA DIEZ (10), LOTE DIECINUEVE (19), COLONIA VIVERO XALOSTOC, CODIGO POSTAL CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA (55340), MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO. B).- El Otorgamiento y Firma de la Escritura del inmueble ubicado en CALLE CIPRES, MANZANA DIEZ (10), LOTE DIECINUEVE (19), COLONIA VIVEROS XALOSTOC, CÓDIGO POSTAL CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA (55340), MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, y C).- El pago de los gastos y costas que origine el presente juicio. Basándose en los siguientes HECHOS: I.- En fecha veintiuno (21) de septiembre de dos mil dos (2002), la suscrita adquirió mediante contrato privado de compraventa el inmueble ubicado en CALLE CIPRES, MANZANA DIEZ (10), LOTE DIECINUEVE (19), COLONIA VIVEROS XALOSTOC, CÓDIGO POSTAL CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA (55340), MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, por conducto del C. TIMOTEO CRUZ CERON, lo cual acredito con el contrato de compraventa, mismo que se exhibe al presente escrito en copia certificada ante notario público y copia, (para que una vez que haya sido cotejado, el documento certificado ante notario público se mantenga bajo el resguardo del archivo del juzgado para evitar la pérdida del mismo). II.- El precio pactado en el contrato privado de compraventa fue por la cantidad de \$135,000.00. (Ciento Treinta y Cinco Mil Pesos 00/100 M.N), tal y como se desprende de la cláusula tercera del multicitado contrato de compraventa, misma que a la letra dice: TERCERA: El precio del terreno que se vende, es el de \$135,000.00 (CIENTO TREINTA Y CONCO MIL PESOS), a razón de \$385.17 (TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS /17) por M2. Cuya suma pagará el ADQUIRIENTE, en los términos establecidos en la cláusula QUINTA de este contrato. III.- A la firma del contrato de compraventa de fecha veintiuno (21) de septiembre de dos mil dos (2002) se realizó el pago total por la cantidad de \$135,000.00 (Ciento Treinta y Cinco Mil Pesos 00/100 M.N), tal y como se desprende de la cláusula quinta, inciso "a" del multicitado contrato de compraventa, misma que a la letra dice: QUINTA: Para que EL ADQUIRIENTE tenga derecho a que se le haga la enajenación a su favor, es necesario que cumpla con todas y cada una de las estipulaciones siguientes: a).- Que entregue en el acto de la firma de este contrato la cantidad de \$135,000.00 (CIENTO TREINTA Y CINCO MIL PESOS) como parte del valor total del lote, por la que se le otorgará el recibo correspondiente. IV.- En fecha diecinueve (19) de octubre de dos mil dos (2002), la suscrita notifico al C. TIMOTEO CRUZ CERON, para que se presentara ante el Licenciado José Antonio Armendariz Munguía, Notario Público Número 60 de Ecatepec de Morelos, Estado de México, ubicado en Pedro Moreno, No. 5, San Cristóbal Centro, Ecatepec de Morelos, Estado de México, a fin de realizar la escritura correspondiente respecto del inmueble ubicado en CALLE CIPRES, MANZANA DIEZ (10), LOTE DIECINUEVE (19), COLONIA VIVEROS XALOSTOC, CÓDIGO POSTAL CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA (55340), MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, tal y como lo acredito con la minuta debidamente firmada de recibido, la cual anexo en original y copia a la presente demanda, (para que una vez que haya sido cotejado, el documento original se mantengan bajo el resguardo del archivo del juzgado para evitar la pérdida del mismo), lo anterior de acuerdo a la cláusula octava, la cual a la letra dice: OCTAVA: "El vendedor" se compromete a que tan pronto se realice el último pago de los estipulados en este contrato a extender escritura lisa y llana de venta a favor del ADQUIRIENTE haciendo la aclaración de que el terreno se vende sin obligación de urbanizarlo y el ADQUIRIENTE no podrá exigir indemnización alguna por este concepto. V.- Es el caso que el C. TIMOTEO CRUZ CERON, se abstuvo de dar cumplimiento al contrato de compraventa celebrado con la suscrita, al otorgar la firma de la escritura correspondiente, por lo que me veo en la imperiosa necesidad de acudir a su Señoría a fin de que, por su conducto, haga cumplir el contrato base de la acción a los demandados. VI.- Su Señoría es competente para conocer del presente asunto, en virtud de que las partes nos sometimos expresamente a la jurisdicción de las Leyes y Tribunales del Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, tal y como se desprende de la cláusula décima quinta, la cual a la letra dice: DÉCIMA QUINTA: Ambas partes se someten al fuero y competencia de los Tribunales de Ecatepec de Morelos, Estado de México, para todo lo relativo a este contrato, renunciando al fuero de su domicilio actual o futuro y manifiestan que sus domicilios actuales son: "El Vendedor" Cipres, Número 44, Colonia Viveros Xalostoc, Ecatepec de Morelos, Estado de México y el de EL ADQUIRIENTE, Calle Cipres, número 44, Colonia Viveros Xalostoc, Ecatepec de Morelos, Estado de México. VIII.- Al momento de acudir ante el Instituto de la Función Registral del Estado de

México (ífrém), para solicitar un Antecedente Registral del inmueble ubicado en CALLE CIPRES, MANZANA DIEZ (10), LOTE DIECINUEVE (19), COLONIA VIVEROS XALOSTOC, CÓDIGO POSTAL CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA (55340), MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, nos contesta que efectivamente cuenta con antecedentes registrales, mismo que se encuentra inscrito bajo la partida Ciento Cuarenta (140), del Volumen Treinta y Dos (32), Libro Títulos Traslativos de Dominio, Sección Primera, siendo el propietario PILAR ACOSTA SANCHEZ, documento que anexo en original y copia a la presente demanda, (para que una vez que haya sido cotejado, el documento original se mantengan bajo el resguardo del archivo del juzgado para evitar la pérdida del mismo), por lo que me veo en la imperiosa necesidad de acudir a su Señoría a fin de que, por su conducto se realice la búsqueda del domicilio de la persona anteriormente mencionada por conducto del Instituto Nacional Electoral (INE), a fin de poder obtener su domicilio para que pueda ser emplazada a juicio. En consecuencia, PILAR ACOSTA SÁNCHEZ, deberá presentarse dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del día siguiente al de la última publicación a contestar a la instaurada en su contra, oponer excepciones o a deducir lo que a su derecho corresponda. Debiéndose fijar en la puerta del Tribunal una copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá la tramitación del juicio en rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por lista y boletín judicial.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO", EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA POBLACIÓN DONDE SE HAGA LA CITACIÓN Y EN EL BOLETIN JUDICIAL, a once (11) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).- DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACION: DIECISIETE (17) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO EN DERECHO CARLOS MORENO SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

3103.-15, 27 noviembre y 6 diciembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NÚM.1650/2023.

EMPLAZAMIENTO: Se le hace saber que en el expediente número 1650/2023 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL ACCION REAL DE USUCAPION promoviendo por su propio derecho JORGE BAÑOS JUAREZ, en contra de LA SUCESION A BIENES DE JOSE FIDEL GONZALEZ MARTINEZ a través de su albacea LILIANA OJEDA ORTEGA en el Juzgado Tercero Civil de Texcoco, Estado de México, el Juez del conocimiento dicto auto que admitió la demanda en fecha quince de diciembre del dos mil veintitres y por proveído dictado el veintidós de octubre del año dos mil veinticuatro, se ordenó emplazar a la Sucesión demandada de JOSÉ FIDEL GONZÁLEZ MARTÍNEZ, a través de su albacea LILIANA OJEDA ORTEGA, por medio de edictos, los cuales deberán contener una relación sucinta de la solicitud inicial y se ordena publicar por tres (3) veces, de siete (7) en siete (7) días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación de esta población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse por sí, por apoderado o por gestor, dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda en su contra, señalando domicilio procesal dentro de la ubicación de este Tribunal. Además de lo anterior, la Secretario deberá fijar en los Estrados de este Recinto Judicial, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le tendrá por contestada la demanda en términos de lo que dispone el numeral 2.119 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista que se publica en los estrados de este Juzgado. Exponiendo los siguiente: Por medio del presente escrito y en la vía ordinario civil acción real de usucapión, se haga saber a la Sucesión demandada de JOSÉ FIDEL GONZÁLEZ MARTÍNEZ, a través de su albacea LILIANA OJEDA ORTEGA, con domicilio en CALLE CIUDAD JUÁREZ NÚMERO 33, EN LA COLONIA FRANCISCO VILLA, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE CHICOLOAPAN, ESTADO DE MÉXICO, de quien reclamo las siguientes: **PRESTACIONES: A).** La propiedad respecto a una fracción del predio denominado "MILPALTONGO", ubicado en el pueblo de Pentecostés, perteneciente al Municipio de Texcoco, Estado de México, mismo que se encuentra inscrito bajo el Folio Real Electrónico: 0056097, a nombre de JOSÉ FIDEL GONZÁLEZ MARTÍNEZ. Inmueble que cuenta con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 129.47 METROS CON FRANCISCO GARCÍA, EN ZANJA DE POR MEDIO; AL SUR: EN UNA PARTE 107.90 METROS CON MELESIO MEJIA, Y OTRA FRACCIÓN DE 14.00 METROS CON JORGE BAÑOS JUÁREZ; AL ORIENTE: EN UNA PARTE 114.30 METROS CON CAMINO A PAPALOTLA, Y EN OTRA FRACCIÓN DE 59.18 METROS CON ELADIO MEJIA; AL PONIENTE: EN UNA PARTE 67.40 METROS SIGUIENDO AL NOROESTE 40.19 METROS, LUEGO AL PONIENTE 80.00 METROS Y TERMINA AL SUROESTE 62.20 METROS CON VECINOS DE SAN ANDRÉS CHIAUTLA Y OTRA FRACCIÓN DE 14.00 METROS CON JORGE BAÑOS JUÁREZ. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 21,643.80 m² (Veintiún mil seiscientos cuarenta y tres punto ochenta metros cuadrados). **B).**- LA PRESCRIPCIÓN POSITIVA POR USUCAPIÓN del predio de referencia, y que de poseedor me he convertido en legítimo propietario del mismo. **C).**- El pago de los gastos y costas que origine el presente juicio para el caso de que el demandado se oponga temerariamente a mis prestaciones o se actualicen las hipótesis previstas en el artículo 1.227 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México.- Fundo mi demanda en los siguientes **hechos y consideraciones de derecho: 1.-** En fecha veinte de febrero del año dos mil catorce, el suscrito JORGE BAÑOS JUÁREZ celebré Contrato Privado de Cesión de Derechos con el señor JOSÉ FIDEL GONZÁLEZ MARTÍNEZ; respecto a una fracción del predio denominado "MILPALTONGO", ubicado en el pueblo de Pentecostés, perteneciente al Municipio de Texcoco, Estado de México, mismo que se encuentra inscrito bajo el Folio Real Electrónico: 0056097, a nombre del señor JOSÉ FIDEL GONZÁLEZ MARTÍNEZ.- **2.-** Del citado contrato de Privado de Cesión de Derechos se desprende que el predio adquirido por el suscrito JORGE BAÑOS JUÁREZ; tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 129.47 METROS CON FRANCISCO GARCÍA, EN ZANJA DE POR MEDIO; AL SUR: EN UNA PARTE 107.90 METROS CON MELESIO MEJIA, Y OTRA FRACCIÓN DE 14.00 METROS CON JORGE BAÑOS JUÁREZ; AL ORIENTE: EN UNA PARTE 114.30 METROS CON CAMINO A PAPALOTLA, Y EN OTRA FRACCIÓN DE 59.18 METROS CON ELADIO MEJIA; AL PONIENTE: EN UNA PARTE 67.40 METROS SIGUIENDO AL NOROESTE 40.19 METROS, LUEGO AL PONIENTE 80.00 METROS Y TERMINA AL SUROESTE 62.20 METROS CON VECINOS DE SAN ANDRÉS CHIAUTLA Y OTRA FRACCIÓN DE 14.00 METROS CON JORGE BAÑOS JUÁREZ; tal como lo acredito con el documento de referencia, mismo que desde este momento agrego en Copia Certificada a la presente para que surta los efectos legales correspondientes. Con una superficie total aproximada de 21,643.80 m² (Veintiún mil seiscientos cuarenta y tres punto ochenta metros cuadrados). **3.-** Manifiesto a su Señoría que a partir del día veinte de febrero del año dos mil catorce, fecha en la que adquirí la fracción del

inmueble materia del presente juicio, el suscrito JORGE BAÑOS JUÁREZ me encuentro en posesión del mismo en calidad de propietario, además de haber hecho diversas mejoras, realizando con ello actos de dominio sin que a la fecha haya tenido problema alguno con los vecinos o cualquier otra persona que se crea con derecho sobre el predio para poder reclamarme tales actos. **4.-** Aunado a lo anterior, cabe señalar que dicha posesión ha sido de manera pública, puesto que los vecinos del lugar me conocen, además de ser de manera continua, es decir, desde que el suscrito JORGE BAÑOS JUÁREZ lo adquirí, lo he poseído en todo momento de manera ininterrumpida y dicha posesión siempre ha sido de buena fe, situaciones que se acreditarán en el momento procesal oportuno. **5.-** Del mismo modo manifiesto a su Señoría bajo protesta de decir verdad, que el día doce de agosto de dos mil veinte, la C. LILIANA OJEDA ORTEGA, en su carácter de Albacea de la Sucesión Intestamentaria a bienes de JOSÉ FIDEL GONZÁLEZ MARTÍNEZ, demandó en la vía ordinaria Civil la acción Plenaria de Posesión, en contra del suscrito JORGE BAÑOS JUÁREZ, y del C. JOSÉ LUIS GARAY PÉREZ; reclamando como prestaciones: **a)** La declaración de que en carácter de albacea del de cujus, tiene mejor derecho a poseer la fracción de terreno denominado "Milpaltongo", ubicado en el pueblo de Pentecostés, Municipio de Texcoco, Estado de México, con las medidas, colindancias y superficie referidas. **b)** La restitución de la posesión de la fracción de terreno descrita. **c)** El pago de daños y perjuicios originados por la posesión de los demandados. **d)** El pago de gastos y costas que se generen en el juicio hasta su total conclusión.

PUBLIQUESE POR TRES (3) VECES, DE SIETE (7) EN SIETE (7) DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA POBLACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, HACIÉNDOLE SABER QUE DEBE PRESENTARSE POR SI, POR APODERADO O POR GESTOR, DENTRO DEL PLAZO DE TREINTA (30) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, A DAR CONTESTACIÓN A LA DEMANDA EN SU CONTRA, SEÑALANDO DOMICILIO PROCESAL DENTRO DE LA UBICACIÓN DE ESTE TRIBUNAL.-

SE EXPIDEN ATENTO A LO ORDENADO POR AUTO DE FECHA VEINTIDOS DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO TEXCOCO, MÉXICO, A SEIS DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO 2024.----- DOY FE ----- SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. JIMENA ALIN ALVARADO DELGADO.-RÚBRICA.

3107.-15, 27 noviembre y 6 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO DE HIDALGO, MEXICO
E D I C T O**

NOTIFICAR A: CATHERINE RIOS GARCÍA.

Se le hace saber que en el expediente 95/2023, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ADÁN RIOS CONTRERAS denunciado por EDUARDO RIOS GONZÁLEZ, en el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de El Oro, Estado de México, el Juez del conocimiento el tres de febrero del dos mil veintitrés, dicto un auto que admitió la demanda y por auto de tres de octubre del dos mil veinticuatro ordenó notificar a Catherine Ríos García, por medio de edictos que se publicaran por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, en otro de circulación en esta población y en el boletín judicial, haciéndole saber a dicha persona, que deberá presentarse a éste Juzgado, dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a efecto de que comparezca a deducir los derechos hereditarios en la presente sucesión. Prevención. Se le previene que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones personales en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las personales se realizaran a través de lista y boletín judicial, fijándose además en la puerta del Juzgado una copia íntegra del presente proveído, por todo el tiempo de la citación. Publicaciones que de igual manera deberán de hacerse por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de Michoacán, en otro de circulación del Municipio de Tlapujahua, Michoacán y en el boletín judicial del Estado de Michoacán, haciéndole saber a Catherine Ríos García, que deberá presentarse a éste Juzgado, dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a efecto de que comparezca a deducir los derechos hereditarios en la presente sucesión.

Relación sucinta de la demanda: HECHOS: 1. El quince de noviembre del mil novecientos noventa y cuatro, aconteció el nacimiento de EDUARDO RIOS GONZÁLEZ (promovente), quien fue registrado por su progenitora GUILLERMINA CALENDARIA GONZÁLEZ ROMERO, ante el oficial 04 del Registro Civil de Toluca, el nueve de mayo de mil novecientos noventa y cinco..." 2. Cabe precisar que a mediados del años dos mil once, su progenitora GUILLERMINA CALENDARIA GONZÁLEZ ROMERO, interpuso Juicio de Reconocimiento de Paternidad en contra de su padre biología ADÁN RIOS CONTRERAS, ante el Juzgado Tercero Familiar del Distrito Judicial de Toluca, expediente 565/2011. El ocho de febrero del dos mil doce, sus progenitores, celebraron Convenio Oral de Transacción Judicial en el que su progenitor RECONOCE ser el padre biológico del promovente..." 3. El diecinueve de diciembre del dos mil dieciocho aconteció el deceso del señor ADÁN RIOS CONTRERAS a consecuencia de I. INSUFICIENCIA RENAL CRÓNICA, (2 AÑOS). II. DIABETES MELLITUS TIPO 2 (35 AÑOS). III. HIPERTENSIÓN ARTERIAL SISTEMÁTICA (20 AÑOS)..." 4. Es importante precisar que el finado ADÁN RIOS CONTRERAS, en vida procreo a otros cinco hijos más, quines llevan por nombre NORMA, ANGÉLICA, GUSTAVO Y VERÓNICA MARCELA de apellidos RIOS SANDOVAL..." 5. Así mismo procreo dos hijos más de nombres JORGE ALBERTO y CATHERINE de apellidos RIOS GARCÍA..." 6. Como el autor de la sucesión no dejó disposición testamentaria, tal como se acreditara con los informes de los titulares del Instituto de I Función Registral del Estado de México, Archivo General de Notarías del Estado de México..."

Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de Michoacán, en otro de circulación del Municipio de Tlapujahua, Michoacán y en el boletín judicial del Estado de Michoacán, dado en la Ciudad de El Oro de Hidalgo, México a catorce de octubre del dos mil veinticuatro.- DOY FE.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de El Oro de Hidalgo, Estado de México, LIC. EN D. SALOMÓN MARTÍNEZ JUÁREZ.-RÚBRICA.

3123.-15, 27 noviembre y 6 diciembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS,
CON RESIDENCIA EN COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Expediente número: 1436/2023.

EMPLAZAMIENTO A FLOR AMAYRANI HERNANDEZ MORALES.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés y veinticinco (25) de septiembre del año en curso, se le hace saber que en el Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, con Residencia en Coacalco de Berriozábal, Estado de México, bajo el expediente número 1436/2023, relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por HSBC MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC en contra de FLOR AMAYRANI HERNANDEZ MORALES, por auto de fecha catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) se admitió la demanda a continuación una relación sucinta de la demanda:

“...A. La declaración judicial del vencimiento anticipado para hacer efectivo el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria, contenido en el Testimonio de la Escritura Pública número 14,257 otorgada ante la fe del Lic. Pedro Guy del Paso Juin, Notario Interino de la Notaría Interino número 137 del Estado de México; por el incumplimiento del demandado con las obligaciones de pago contenidas en dicho instrumento público, en virtud de que su fecha de la primera amortización vencida pendiente de pago fue el 05 de mayo de 2023. B. El pago de la cantidad de \$2,300,081.20 (Dos millones trescientos mil ochenta y un pesos 20/100 M.N.), por concepto de capital vigente. C. El pago de la cantidad de \$17,148.82 (Diecisiete mil ciento cuarenta y ocho pesos 82/100 M.N.) por concepto de amortizaciones de capital vencidas a cargo de la parte ahora demandada y no pagadas de acuerdo a lo que se establece en el estado de cuenta que fue cortado al 04 de octubre de 2023, que sumados resulta la cantidad de \$2,317,230.02 (Dos millones trescientos diecisiete mil doscientos treinta pesos 02/100 M.N), como suerte principal. D. El pago de la cantidad de \$100,652.35 (Cien mil seiscientos cincuenta y dos pesos 35/100 M.N.) por concepto de intereses ordinarios causados del 05 de mayo al 04 de octubre de 2023, cortados a la misma fecha y no pagados por la ahora parte demandada, y los que se sigan causando hasta la total solución de este juicio, calculados a la tasa pactada en la cláusula décima quinta, del contrato base de la acción; los que se liquidarán en ejecución de sentencia. E. El pago de la cantidad de \$290.00 (Doscientos noventa pesos 00/100 M.N) por concepto de comisión por Administración e I.V.A. causados de 05 de mayo al 04 de octubre de 2023, cuantificados a la misma fecha y no pagados por la ahora parte demandada, más los que se sigan causando hasta el pago total del crédito calculados a la tasa pactada en la cláusula décima cuarta fracción III, del contrato base de la acción, los que se liquidaran en ejecución de sentencia. F. El pago de la cantidad de \$556.80 (Quinientos cincuenta y seis pesos 80/100 M.N) por concepto de comisión por Gastos de Cobranza e I.V.A. causados de 05 de mayo al 04 de octubre de 2023, cuantificados a la misma fecha y no pagados por la ahora parte demandada, más los que se sigan causando hasta el pago total del crédito calculados a la tasa pactada en la cláusula décima cuarta fracción II, del contrato base de la acción, los que se liquidaran en ejecución de sentencia. G. El pago de la cantidad de \$1,698.23 (Mil seiscientos noventa y ocho pesos 23/100 M.N) por concepto de Primas de Seguros causados del 05 de mayo al 04 de octubre de 2023, de conformidad a la cláusula vigésima octava, del contrato base de la acción, los que se liquidaran en ejecución de sentencia. H. El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine...”

HECHOS

HECHO PRIMERO.- En el Estado de México, con fecha 21 de febrero de 2023, HSBC MÉXICO S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC como ACREDITANTE, y la señora FLOR AMAYRANI HERNÁNDEZ MORALES como “LA PARTE ACREDITADA”, celebraron Contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria, contenido en el Testimonio de la Escritura Pública número 14,257, otorgada ante la fe del Lic. Pedro Guy del Paso Juin, Notario Interino de la Notaría Pública número 137 del Estado de México, inscrita con fecha 24 de agosto de 2023 en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Ecatepec, bajo el folio real electrónico número 00071020 el Primer Testimonio de esta escritura se acompaña a esta demanda como base de la acción.

HECHO SEGUNDO.- En el contrato a que se refiere el hecho que antecede, las partes convinieron entre otras, en las siguientes:

PRIMERA.- APERTURA. HSBC MÉXICO, otorga en favor de la PARTE ACREDITADA una APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE por la cantidad total de DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS (2'320,000.00) MONEDA NACIONAL, en lo sucesivo el “Crédito”. SEGUNDA.- DISPOSICIÓN. La PARTE ACREDITADA dispone del importe del Crédito a la firma del presente contrato, conforme a lo señalado en el siguiente párrafo. Derivado de lo anterior la PARTE ACREDITADA reconoce y acepta que su firma en el presente Contrato constituye el recibo más amplio y eficaz que en derecho proceda. HSBC MÉXICO queda facultado para emitir un documento en el que se establezcan los diferentes conceptos de pago que deba hacer LA PARTE ACREDITADA, conceptos que corresponden a las comisiones y gastos, descritos en el presente Contrato. Este documento deberá ser firmado por la PARTE ACREDITADA como constancia de su plena conformidad. CUARTA.- AMORTIZACIÓN. La PARTE ACREDITADA se obliga a pagar a HSBC MEXICO a partir del mes siguiente al de la fecha de firma del presente contrato, tanto el importe del crédito como los intereses que se generen, mediante DOSCIENTOS CUARENTA (240) PAGOS MENSUALES Y CONSECUTIVOS, cada uno de ellos por la cantidad de VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS TREINTA Y UN CENTAVOS (\$23,553.31) MONEDA NACIONAL, pagos que deberá efectuar precisamente el día CUATRO de cada mes, siendo el primero de ellos el día CUATRO (4) de ABRIL de DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

DECIMA CUARTA.- COMISIONES. La PARTE ACREDITADA se obliga a pagar a HSBC MÉXICO sin necesidad de previo requerimiento las siguientes comisiones:

II.- Una comisión por gastos de cobranza, también referida como Comisión por Cobranza la cual, la PARTE ACREDITADA se obliga a cubrir a HSBC MÉXICO por cualquier gasto de cobranza originado por el incumplimiento de sus obligaciones de pago en los términos pactados en el presente Contrato misma que asciende a la cantidad de \$480.00 pesos más I.V.A y con la periodicidad establecida en la Carátula del presente Contrato, la cual forma parte integrante del mismo, misma que se deberá cubrir por cada amortización vencida. Esta comisión será cobrada por cada ocasión que HSBC MÉXICO deba realizar gestiones de cobranza en caso de incumplimiento de la PARTE ACREDITADA a sus obligaciones contenidas en el presente Contrato.

III.- Una comisión por administración mensual por la cantidad de DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$250.00) MONEDA NACIONAL, más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente, misma que deberá ser pagada por la PARTE ACREDITADA y la PARTE GARANTE de manera mensual al momento de realizar el pago de cada Amortización.

DÉCIMA QUINTA.- INTERESES ORDINARIOS. El importe del Crédito indicado en la cláusula denominada "Apertura", generará intereses ordinarios, a una tasa de interés fija anual del DIEZ PUNTO SETENTA Y CINCO POR CIENTO (10.75%) de la siguiente forma:

I.- Los intereses que se generen desde la fecha de firma de este Contrato y hasta el día del siguiente corte, se calcularán dividiendo la tasa de interés aplicable entre trescientos sesenta y cinco (365) días (o de trescientos sesenta y seis (366) días si el año es bisiesto), multiplicando el resultado así obtenido por el número de días comprendidos en el periodo de cálculo y el producto que se obtenga se multiplicará por el monto del crédito otorgado, estos intereses deberán ser pagados por la PARTE ACREDITADA el día CUATRO (4) de MARZO del DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

II.- Los intereses mensuales que se generen a partir del siguiente o segundo periodo de la firma del presente Contrato, mismo que se menciona en la fracción uno romano (I) que antecede, y hasta la fecha de su vencimiento, o en caso de la firma del presente contrato sea en la fecha de corte, se calcularán dividiendo la tasa de interés aplicable entre trescientos sesenta (360) días, multiplicando el resultado así obtenido por treinta (30) y el producto que se obtenga se multiplicará por el monto del saldo insoluto (saldo inicial del periodo) al momento del cálculo.

De conformidad con lo hasta aquí expuesto los intereses ordinarios se causarán, calcularán y liquidarán por la PARTE ACREDITADA por periodos vencidos y no por adelantado. Para estos efectos, la fecha de corte para el cálculo de los intereses que se generan será el día cuatro (4) de cada mes, fecha que abarca para estos fines a los intereses ordinarios.

La Tasa de Interés aquí acordada podrá modificarse de común acuerdo escrito por ambas partes en caso de reestructura del crédito que se conceda a la PARTE ACREDITADA.

HSBC MÉXICO informa a la PARTE ACREDITADA que, por el presente Crédito, no se generarán intereses moratorios.

DÉCIMA SÉPTIMA. PLAZO. El presente Contrato vencerá el día CUATRO (4) DE MARZO del DOS MIL CUARENTA Y TRES (2043); sin embargo, seguirá surtiendo sus efectos legales hasta en tanto no se pague la totalidad del crédito incluyendo los conceptos señalados en la cláusula "APLICACIÓN DE PAGOS" del presente contrato.

DÉCIMA NOVENA.- CAUSAS DE VENCIMIENTO ANTICIPADO.- HSBC MEXICO podrá dar por vencido anticipadamente el plazo para el reembolso de las cantidades adeudadas por la PARTE ACREDITADA, así como el del pago de sus accesorios, y exigir su entrega inmediata, si la PARTE ACREDITADA y/o la PARTE GARANTE faltan al cumplimiento la obligación contenida en el siguiente inciso:

a) Si la PARTE ACREDITADA deja de pagar cualquier suma que es a su cargo por virtud de este contrato, como entre otras son, un pago o más del capital o intereses convenidos en esta escritura.

VIGÉSIMA TERCERA. GARANTÍA HIPOTECARIA Y OBLIGACIÓN SOLIDARIA.- Para garantizar el exacto y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que por este Contrato asumen la PARTE ACREDITADA y/o LA PARTE GARANTE, en este acto, LA PARTE ACREDITADA y/o LA PARTE GARANTE constituyen una hipoteca especial y expresa en PRIMER LUGAR en favor de HSBC MÉXICO sobre el inmueble que ha quedado descrito en el antecedente uno romano (I) de este Contrato, con todo lo que de hecho y por derecho deba considerarse inmovilizado en él, comprendiendo todo aquello a que se refieren los artículos dos mil ochocientos noventa y seis (2896) y dos mil ochocientos noventa y siete (2897) del Código Civil para el Distrito Federal, y sus correlativos del Código Civil para el Estado de México; sin reserva ni limitación de ninguna especie, cuya superficie, medidas, linderos, antecedentes de propiedad y registro han quedado relacionados en el citado antecedente, descripción y datos que se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen.

La hipoteca antes constituida garantiza el pago de cualquier adeudo de la PARTE ACREDITADA, sea por capital, intereses ordinarios, aun cuando excedan de tres (3) años, de lo cual deberá tomarse especial razón la Oficina Registral de Ecatepec del Instituto de la Función Registral del Estado de México, ya por cualquier gasto, costo del seguro u otra prestación a cargo de la PARTE ACREDITADA y estará en vigor mientras alguno de esos adeudos permanezca insoluto total o parcialmente, bien por qué no haya llegado a su vencimiento, ya porque HSBC MÉXICO hubiere otorgado espera, y aún porque el adeudo se hubiere documentado en otros instrumentos jurídicos.

Las partes estipulan de conformidad, renunciando a cualquier disposición o interpretación que pueda generar un efecto contrario, que la hipoteca que ha quedado establecida, garantiza la obligación de cubrir las siguientes prestaciones:

1. El pago del principal adeudo, más los intereses vencidos;
2. El pago de los intereses ordinarios que se generen en los términos de este contrato;
3. Las comisiones pactadas en el presente contrato.
4. En su caso, los gastos y costas de los procedimientos jurisdiccionales (arbitrales) que se originen en caso de incumplimiento o controversia, comprendiendo el valor en pesos que tengan el día de su pago; y/o
5. Cualquier obligación o responsabilidad de la PARTE ACREDITADA y/o de la PARTE GARANTE que sea consecuencia directa o indirecta del presente Contrato.

De igual forma LA PARTE GARANTE se obliga en forma solidaria con la PARTE ACREDITADA tanto para el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que contrae el mismo frente a HSBC MÉXICO, así como para el pago puntual de capital, intereses, comisiones, impuestos, y de cualquier otra cantidad que deba de pagarse a ésta última, incluyendo accesorios, gastos y costas en caso de juicio con motivo de la celebración de este contrato. HSBC MÉXICO podrá exigir indistintamente de la PARTE ACREDITADA o de la PARTE GARANTE el cumplimiento cabal de las obligaciones convenidas, y, en especial, el pago total o parcial del crédito y todos sus accesorios, en términos de lo dispuesto por el artículo cuarto de la LEY General de Títulos y Operaciones de Crédito en relación con los artículos mil novecientos ochenta y siete (1987), mil novecientos ochenta y ocho (1988) y mil novecientos ochenta y nueve (1989) del Código Civil Federal.

HECHO TERCERO.- El contrato descrito en el hecho que antecede, quedó debidamente inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Ecatepec, con fecha 24 de agosto de 2023, en el folio real número 00071020.

HECHO CUARTO.- Acompaño a esta demanda, como documento informativo y no como requisito esencial de la acción real hipotecaria, el estado de cuenta certificado expedido por el Contador Público facultado de nuestra mandante C.P. RUBÉN VELÁZQUEZ MARTÍNEZ titular de la Cédula Profesional 2898470, en el que se especifica debidamente la forma de obtener la suerte principal reclamada, así como el cálculo de intereses ordinarios, comisiones por gastos de cobranza e I.V.A. de las comisiones por gastos de cobranza, comisión por administración, así como primas de seguro; sin embargo, como ya quedó especificado en el capítulo de "Prestaciones", los intereses ordinarios, comisiones por gastos de cobranza e I.V.A. de las comisiones por gastos de cobranza, así como comisión por administración, y primas de seguro serán motivo de liquidación en el incidente que al efecto se promueva, en el cual la parte demandada tendrá la intervención procesal que le corresponde, con números al 04 de octubre de 2023.

HECHO QUINTO.- Es importante resaltar a su Señoría que de acuerdo con los asientos contables que obran en el estado de cuenta certificado a que hemos hecho referencia en el apartado que antecede, la PARTE ACREDITADA, incumplió con su obligación de pago, a partir del 05 de mayo de 2023, en tal virtud, se actualiza la hipótesis de vencimiento anticipado a que alude la cláusula décima novena, de la sección tercera del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria base de la acción; por lo que resulta procedente la acción real hipotecaria que ahora ejercitamos resultando como suerte principal demandada la cantidad de \$2'317,230.02 (Dos millones trescientos diecisiete mil doscientos treinta pesos 02/100 M.N.), por concepto de suerte principal, por lo que resulta procedente la acción real hipotecaria que ahora ejercitamos del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria base de la acción.

Haciéndole saber que se ordena el emplazamiento por edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda y deberán ser publicado por tres veces, de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, Boletín Judicial del Poder Judicial del Estado de México, haciéndole saber que deberá presentarse a este juzgado dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el objeto de que de contestación a la demanda, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el mismo en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por boletín judicial. Derivado de lo anterior, se ordena que la notificación de los edictos en un periódico de mayor circulación (Ocho Columnas, Nuevo Amanecer o Rapsoda).

Asimismo, por parte de la notificadora adscrita, deberá fijarse en la puerta de este H. Tribunal, copia íntegra de la resolución que ordena la notificación por edictos, por todo el tiempo de la notificación, asentando razón de ello en autos.

Coacalco de Berriozábal, en cumplimiento a los autos antes referidos.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO ARTURO PEREZ VILLEGAS.-RÚBRICA.

3126.-15, 27 noviembre y 6 diciembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

C. RAQUEL LEANA DE MATEOS.

Se le hace saber que ROSALBA CARREON AVENDAÑO promueve ante este Juzgado JUICIO ESPECIAL SUMARIO DE USUCAPIÓN, en su contra bajo el expediente número 149/2023, respeto del lote de terreno número quince (15) de la manzana cuarenta y dos (42) de la zona dos (2), del ejido denominado "SAN FRANCISCO CHILPAN III" ubicado en el Municipio de Tultitlán, Estado de México, inmueble que cuenta con las siguientes medidas, colindancias y superficie: SUPERFICIE: de 92 m2 AL NORESTE: 19.46 metros (diecinueve punto cuarenta y seis metros) y colinda con LOTE SIETE Y OCHO, AL SURESTE: 3.80 metros (TRES PUNTO OCHENTA METROS) y colinda con LOTE CATORCE, AL SUROESTE: 18.55 metros (dieciocho punto cincuenta y cinco metros) y colinda con CALLE JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ, AL NOROESTE: 6.00 metros (seis metros) y colinda con LOTE DIECISEIS, inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Cuautitlán, bajo la Partida número 1668 volumen 354, libro primero, sección primera, de fecha ocho de diciembre de 1995. Reclamando las prestaciones **A.-** La declaración judicial de que ha operado a mi favor la prescripción positiva (adquisitiva) y en consecuencia me he convertido en propietaria del lote de terreno número quince (15) de la manzana cuarenta y dos (42), de la zona dos (2), del ejido denominado "SAN FRANCISCO CHILPAN III" ubicado en el Municipio de Tultitlán Estado de México, CON SUPERFICIE TOTAL DE 92 m2 (noventa y dos metros cuadrados), con las medidas y colindancias antes descritas; **B.-** La declaración de que la sentencia que se dicte en este Juicio sirva de Título de Propiedad y como consecuencia se ordene su inscripción en el Registro Público de la propiedad y del Comercio de Cuautitlán, Estado de México a nombre de esta suscrita, **C.-** El pago de gastos y costas que se originen por la tramitación del presente juicio, **HECHOS. A.** La declaración judicial de que ha operado a mi favor la prescripción positiva (adquisitiva) y en consecuencia me he convertido en propietaria del lote de terreno número quince (15) de la manzana cuarenta y dos (42), de la zona dos (2), del ejido denominado "SAN FRANCISCO CHILPAN III" ubicado en el Municipio de Tultitlán Estado de México, CON SUPERFICIE TOTAL DE 92 m2 (noventa y dos metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias AL NORESTE: 19.46 MTRS (DIECINUEVE PUNTO CUARENTA Y SEIS METROS) Y COLINDA CON LOTE SIETE Y OCHO, AL SURESTE: 3.80 MTS. (TRES PUNTO OCHENTA METROS) Y COLINDA CON LOTE CATORCE, AL SUROESTE: 18.55 MTS. (DIECIOCHO PUNTO CINCUENTA Y CINCO METROS) Y COLINDA CON CALLE JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ, AL NOROESTE: 6.00 MTS. (SEIS METROS) Y COLINDA CON LOTE DIECISEIS. De conformidad con el contrato de Compraventa de fecha (17) diecisiete de octubre de dos mil dieciséis (2016). **B.-** La declaración de que la sentencia que se dicte en este Juicio sirva de Título de Propiedad y como consecuencia se ordene su inscripción en el Registro Público de la propiedad y del Comercio de Cuautitlán, Estado de México a nombre de esta suscrita. **C.-** El pago de gastos y costas que se originen por la tramitación del presente juicio. La demanda se funda y se apoya en los siguientes hechos y consideraciones de derecho **1.** Que con fecha (17) DIECISIETE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS (2016) adquirí el inmueble lote de terreno número quince (15) de la manzana cuarenta y dos (42), de la zona dos (2), del ejido denominado "SAN FRANCISCO CHILPAN III" ubicado en el Municipio de Tultitlán Estado de México, CON SUPERFICIE TOTAL DE 92 m2 (noventa y dos metros cuadrados) con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: 19.46 MTRS (DIECINUEVE PUNTO CUARENTA Y SEIS METROS) Y COLINDA CON LOTE SIETE Y OCHO. AL SURESTE: 3.80 MTS.

(TRES PUNTO OCHENTA METROS) Y COLINDA CON LOTE CATORCE, AL SUROESTE: 18.55 MTS. (DIECIOCHO PUNTO CINCUENTA Y CINCO METROS) Y COLINDA CON CALLE JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ, AL NOROESTE: 6.00 MTS. (SEIS METROS) Y COLINDA CON LOTE DIECISEIS. Y fue a través de ese CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA de fecha (17) DIECISIETE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS (2016) que celebre con la señora RAQUEL LEANA DE MATEOS, que le pague por dicho inmueble la cantidad de \$340,000.00 (TRESCIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), tal y como está establecido en dicho documento basal otorgándoseme al momento de la firma la posesión jurídica, legal y física de dicho inmueble, además del derecho de propiedad tal y como está establecido en la cláusula QUINTA de mi basal, situación que le consta a los testigos de nombres MA EUGENIA MARTINEZ MUÑOZ Y JORGE ALBERTO GUZMÁN DURAN así como a diversas personas que les consta este hecho y a quienes me comprometo a presentar en el momento procesal oportuno. Mi Vendedora RAQUEL LEANA DE MATEOS en fecha (20) veinte de octubre de mil novecientos noventa y cinco (1995) adquirió por Compraventa de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra CORETT el inmueble materia de esta Usucapición, es el caso que actualmente el inmueble a Usucapir se encuentra registrado a nombre de mi vendedora RAQUEL LEANA DE MATEOS ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México con oficina en Cuautitlán, Estado de México. 2.- Que el inmueble a usucapir lote de terreno número quince (15) de la manzana cuarenta y dos (42), de la zona dos (2), del ejido denominado "SAN FRANCISCO CHILPAN III" ubicado en el Municipio de Tultitlán Estado de México, CON SUPERFICIE TOTAL DE 92 m2 (noventa y dos metros cuadrados), es de mi propiedad y que desde el año dos mil dieciséis (2016) lo tengo en posesión tal y como le consta a los testigos de nombres MA EUGENIA MARTINEZ MUÑOZ Y JORGE ALBERTO GUZMÁN DURAN así como a diversas personas que les consta este hecho y a quienes me comprometo a presentar en el momento procesal oportuno. 3. Asimismo manifiesto que el terreno que me vendiera la señora RAQUEL LEANA DE MATEOS actualmente se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México con oficina en Cuautitlán a su nombre bajo los siguientes datos registrales libro primero, sección primera, partida 1668 volumen 354 de fecha 08 de diciembre de 1995, FOLIO REAL ELECTRONICO 00324503. Tal y como lo acredito con el Certificado de Inscripción expedida por dicho Instituto de la Función Registral del Estado de México el cual agrego como anexo DOS (2). 4.- Que como ya lo señale la suscrita soy poseedora y propietaria desde el (17) diecisiete de octubre del año dos mil dieciséis (2016) del inmueble ha usucapir y desde dicha fecha tengo la posesión física, jurídica y material, ejerciendo actos de dominio y posesión pues ahí vivo y he modificado y remodelado con dinero de mi peculio dicha casa tal y como lo acredito con el testimonio de MA. EUGENIA MARTINEZ MUÑOZ Y JORGE ALBERTO GUZMÁN DURAN, personas a quienes les consta este hecho; sin embargo al ser mi contrato de compraventa un documento privado solicito su Inscripción en el Instituto de la Función Registral del Estado de México con oficina en Cuautitlán, por cumplir con todos y cada uno de los requisitos para Usucapir. 5.- Que mi posesión siempre ha sido de buena fe, en forma pacífica, continua, quieta y pública, con el carácter de propietario, porque el mismo día en que adquirí la propiedad del inmueble a usucapir se me entrego la posesión jurídica, y física (17) diecisiete de octubre del año dos mil dieciséis (2016) de dicho terreno, tal y como los testigos antes mencionados lo señalaran. 6.- Toda vez de que la superficie del inmueble a Usucapir es menor a 200 metros cuadrados procede el Juicio Sumario de Usucapición.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO, EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD Y EN EL "BOLETIN JUDICIAL HACIENDOLE SABER QUE DEBERÁ PRESENTARSE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DIAS CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEBIENDO ADEMÁS FIJAR EN LA PUERTA DE ESTE JUZGADO UNA COPIA INTEGRAL DEL PRESENTE PROVEIDO POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO, Y SI PASADO ESE TÉRMINO NO COMPARECE POR SI POR APODERADO O POR GESTOR QUE PUEDA REPRESENTARLO, SE SEGUIRA EL JUICIO EN SU REBELDIA, HACIENDOLE LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES POR LISTA Y BOLETIN JUDICIAL.

CUAUTITLAN, ESTADO DE MÉXICO A 18 DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO.- DOY FE.- LA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MÉXICO.

VALIDACIÓN: AUTO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: OCHO DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. OMAR GONZALEZ REYES.- RÚBRICA.

3127.-15, 27 noviembre y 6 diciembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA,
CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUAREZ, EN EL ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO DE CLUB ALPINO DE MÉXICO S.A.

En el expediente marcado con el número 219/2023, radicado en el juzgado de la adscripción relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (USUCAPIÓN), promovido por ARMANDO ROLÓN CEREZO en contra de CLUB ALPINO DE MÉXICO S.A., en el que por auto dictado en fecha treinta de septiembre del dos mil veinticuatro, se ordenó la publicación del siguiente edicto; Con fundamento por los artículos 1.134, 1.138 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, procédase a emplazar por medio de edictos a la moral demandada CLUB ALPINO DE MÉXICO S.A., los cuales deberán contener una relación sucinta de la demanda (prestaciones y hechos) y publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", y en otro de mayor circulación en esta entidad, así como en el Boletín Judicial, a efecto de hacerse saber a la parte demandada que deberá presentarse ante este juzgado a producir su contestación a la incoada en su contra dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, por sí o por apoderado o gestor que lo represente, y para que señale domicilio dentro de esta ciudad de Naucalpan, Estado de México, para oír notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía y se le harán las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal por medio de lista y boletín, se fijara, además en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento; por lo que se procede a transcribir una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos; PRESTACIONES QUE SE RECLAMAN: A). De CLUB ALPINO DE MÉXICO S.A., reclamo la USUCAPION, y DECLARE JUDICIALMENTE su Señoría que ha operado y se ha consumado por el trascurso del tiempo la prescripción positiva usucapición, y que el suscrito es legítimo propietario del inmueble ubicado en: LOTE DE TERRENO NÚMERO 34, MANZANA NÚMERO 111, CON SUPERFICIE 1,118 METROS CUADRADOS, S/N, DE LA CALLE CERRADA SAINT MORITZ, SECCIÓN PRIMERA, FRACCIONAMIENTO "VILLA ALPINA", SAN FRANCISCO CHIMALPA, NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MÉXICO, MANZANA 111, LOTE 34, PARTIDA 57, VOLUMEN 218, SECCION 1, LIBRO 1º, VILLA ALPINA SAN FRANCISCO CHIMALPA, NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO. B). Como consecuencia de lo anterior, igualmente en sentencia

firme, la declaración judicial de que me he convertido en propietario del inmueble que ha quedado identificado en la prestación anterior. C). Se ordene al Instituto de la Función Registral del Estado de México, asiente e inscriba en dicho organismo por declaración judicial que el suscrito es propietario del inmueble ubicado en: LOTE DE TERRENO NÚMERO 34, MANZANA NÚMERO 111, CON SUPERFICIE 1,118 METROS CUADRADOS, S/N, DE LA CALLE CERRADA SAINT MORITZ, SECCIÓN PRIMERA, FRACCIONAMIENTO "VILLA ALPINA", SAN FRANCISCO CHIMALPA, NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MÉXICO, MANZANA 111, LOTE 34, PARTIDA 57, VOLUMEN 218, SECCION 1, LIBRO 1º, VILLA ALPINA SAN FRANCISCO CHIMALPA, NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO, el cual se encuentra inscrito en dicho Instituto de la Función Registral, BAJO LA PARTIDA 57, VOLUMEN 218, SECCION 1, LIBRO 1º. D). El pago de gastos y costas que el presente juicio origine. DE LOS HECHOS LA PARTE ACTORA SEÑALA LO SIGUIENTE; 1.- Bajo protesta de decir verdad le manifiesto a su Señoría, que desde el día 12 de febrero de 2015 tengo la posesión del inmueble ubicado en LOTE DE TERRENO NÚMERO 34, MANZANA NÚMERO 111, CON SUPERFICIE 1,118 METROS CUADRADOS, S/N, DE LA CALLE CERRADA SAINT MORITZ, SECCIÓN PRIMERA, FRACCIONAMIENTO "VILLA ALPINA", SAN FRANCISCO CHIMALPA, NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MÉXICO, toda vez que en la fecha indicada anteriormente me fue transmitida voluntariamente la posesión del inmueble citado, y del cual, he estado ejerciendo desde la fecha señalada anteriormente, la cual ha sido en calidad de propietario, en forma pacífica, continua y pública, y de manera ininterrumpida, toda vez que celebre contrato de compraventa con CLUB ALPINO DE MEXICO S.A., representada por el Señor STEVI VIRGILIO OLIVER VARELA GRZEGORZ, en su carácter de vendedora, respecto del inmueble descrito anteriormente, tal y como lo acredito con el original del contrato de compraventa al que he hecho referencia en este cual exhibo como ANEXO NÚMERO UNO. 2.- El inmueble a prescribir, el cual se encuentra precisado en el hecho que precede, tiene una superficie total de 1,118 m2, con las siguientes medidas y colindancias: Superficie aproximada: 1,118 METROS CUADRADOS. (m2), Medidas y colindancias: Al noroeste Colindando con lote 2; 20.00 metros. Al noreste: Colindando con lote 35; 56.99 Metros. Al sureste Colindando con cerrada Saint Moritz; 20.00 Metros. Al suroeste: Colindando con lote 33; 55.17 Metros. 3.- El predio que precise en los numerales 1 y 2 de este capítulo de hechos y que es motivo de la presente demanda, este se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral bajo el Folio Real Electrónico número 00005486, mismo en que aparece como Titular Registral CLUB ALPINO DE MÉXICO S.A., tal y como se acredita con el Certificado de Inscripción expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, que se exhibe en original, así como también se ACREDITA DICHA PROPIEDAD a nombre de CLUB ALPINO DE MÉXICO S.A., con la probanza referida, se ha demostrado que la parte demandada, se encuentra legitimada en la presente litis, en virtud de que aparece como propietaria en el Instituto de la Función Registral del Estado de México. 4.- Así mismo, desde el día 12 de febrero del 2015, me encuentro en posesión del predio, ubicado con el número de LOTE DE TERRENO NÚMERO 34, MANZANA NÚMERO 111, CON SUPERFICIE 1,118 METROS CUADRADOS, S/N, DE LA CALLE CERRADA SAINT MORITZ, SECCIÓN PRIMERA, FRACCIONAMIENTO "VILLA ALPINA", SAN FRANCISCO CHIMALPA, NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de 1,118 m2 en la cual pretendo usucapir, se encuentra INSCRITA BAJO LA PARTIDA 57, VOLUMEN 218, SECCION 1, LIBRO 1º DE LA OFICINA DE LA FUNCION REGISTRAL DE NAUCALPAN DE JUAREZ, en forma pública, pacífica, continua, de buena fe y con el carácter de propietario, lo que se probará en el momento procesal oportuno. 5. La causa generadora de la posesión que ejerzo sobre el predio a prescribir, precisado en el hecho 1 y 2 de la presente demanda, es precisamente la celebración de contrato de compraventa a la que me he referido en el hecho 1 de la presente demanda, celebrado con fecha 12 de febrero del 2015, entre el suscrito Señor ARMANDO ROLON CEREZO, en mi calidad de "COMPRADOR" y CLUB ALPINO DE MÉXICO S.A., representada por el Señor STEVI VIRGILIO OLIVER VARELA GRZEGORZ, en su carácter de "VENDEDORA", respecto al citado inmueble, con lo que se evidencia que la posesión del suscrito desde su inicio ha sido en forma pública, pacífica, continua, de buena fe y con el carácter de propietario, pues no hubo violencia alguna para entrar a poseer el predio, toda vez que al celebrar la compraventa, lo hizo de manera voluntaria, sin reservas ni limitaciones de ninguna especie respecto a la propiedad y posesión del inmueble. 6.- La posesión que tengo sobre el inmueble a prescribir señalado en el apartado 1 y 2 de este capítulo de hechos de la presente demanda, es en calidad de dueño y a través de la transmisión voluntaria, sin reservas ni limitaciones de ninguna especie, por parte de CLUB ALPINO DE MÉXICO S.A., representada por el Señor STEVI VIRGILIO OLIVER VARELA GRZEGORZ, hacia el suscrito, con lo que se evidencia que la posesión del suscrito y desde un inicio, ha sido pacífica pues no hubo violencia alguna para entrar a poseer el inmueble, ello en virtud de que lo adquirí por compraventa, además de que la posesión que tengo sobre el multicitado inmueble ha sido a título de dueño, y además de ser de manera pacífica, ha sido pública toda vez que desde que lo adquirí y hasta el día de hoy es del conocimiento de las personas que habitan los predios vecinos y de todos aquellos que tienen trato con el suscrito, los cuales me reconocen como dueño, siendo que desde que lo adquirí, ha sido en forma continua, toda vez que nunca he sido privado de ejercer actos de dominio respecto del inmueble, ni de hecho ni por Derecho alguno. 7.- En virtud de que reúno todos los requisitos que establece la ley para usucapir a favor del suscrito el multicitado inmueble y dado que carezco de título de propiedad suficiente que la acredite ante terceras personas y autoridades, recorro ante esta instancia para que mediante sentencia definitiva que oportunamente dicte su Señoría, se me declare propietario por Usucapión del inmueble materia de este juicio, y obtener la seguridad de derecho, ordenándole al C. Director del Instituto de la Función Registral del Estado de México, la cancelación de la inscripción a nombre de CLUB ALPINO DE MÉXICO S.A., Y en consecuencia, le solicito a su Señoría ordene la correspondiente inscripción a nombre del suscrito Señor ARMANDO ROLON CEREZO como propietario actual. 8.- Es aplicable para decretar procedente la acción que ejercito, mediante la siguiente jurisprudencia: ACCIÓN DE USUCAPIÓN EJERCITADA POR EL COMPRADOR EN CONTRA DEL VENDEDOR (TITULAR REGISTRAL). SU PROCEDENCIA. 9.- Conforme a la jurisprudencia citada, se concluye que el contrato de compraventa es un medio apto para probar que el suscrito posee el inmueble en concepto de propietario, además de cumplir con los requisitos de la usucapión. Esto es, tener una posesión pública, pacífica, continua y en concepto de propietario y no sólo el mencionado contrato traslativo de dominio que servirá para acreditar que se posee en concepto de propietario, aportándole a su Señoría diversas pruebas para sustentar dicha acción. 10.- Bajo protesta de decir verdad, manifiesto a usted C. Juez que ignora el domicilio de CLUB ALPINO DE MÉXICO S.A., no obstante de haber realizado intentos por encontrarla, por lo que solicito sea notificada a la hoy demandada mediante la publicación de edictos, en términos de lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, previo informes de localización dirigidos a la COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA, INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, Y TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V. 11.- Cabe mencionar que los anteriores hechos le constan a los Señores RAÚL GÓMEZ ALVÁREZ, quien tienen su domicilio ubicado en Calle Varsovia, Número 22 bis, Departamento 1201, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc en la Ciudad de México y el Señor ARTEMIO REYES FERNANDEZ con domicilio en Carretera Toluca, Número 1011 A, Colonia San Rafael Champa, C.P. 53660, Municipio de Naucalpan de Juárez, en el Estado de México. Prueba testimonial que ofreceré en el momento procesal oportuno, ya que se relaciona con todos y cada uno de los hechos controvertidos en la presente demanda y los cuales me comprometo a presentar el día y hora que su Señoría estime bien fijar para su debido desahogo, y con la cual pretendo acreditar que desde el día 12 de febrero del 2015 hasta el día de hoy mantengo la posesión para su concepto de propietario, de manera pacífica, continua y pública del inmueble materia del presente juicio. Se expiden el día ocho de noviembre del dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto; treinta días del mes de septiembre del dos mil veinticuatro.- SECRETARIA DE ACUERDOS, Lic. Martha Leticia Rosas Roldan.-Rúbrica.

1010-A1.- 15, 27 noviembre y 6 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: PROMOTORA ATIZAPAN, SOCIEDAD ANONIMA.

Se hace saber que JAVIER ARTURO POLUX MANZANO ROMERO, promueve en la vía ORDINARIA CIVIL sobre el otorgamiento y firma de escrituras radicado en este juzgado, bajo el número de expediente 736/2023 en contra de PROMOTORA ATIZAPAN, S.A. de quien reclama las siguientes Prestaciones: A) El otorgamiento y firma de escritura de propiedad que formalizo JAVIER ARTURO POLUX MANZANO ROMERO toda vez que la parte actora argumenta que en fecha siete de enero de mil novecientos setenta y ocho se celebró contrato entre JAVIER ARTURO POLUX MANZANO ROMERO en ese entonces representado por su madre MA. JUANA ROMERO NUÑEZ como comprador y PROMOTORA ATIZAPAN, S.A. como vendedora, por virtud que adquirió los derechos de propiedad del lote del terreno ubicado en LA CALLE DE LAS PERDICES NUMERO OFICIAL 53, QUE CORRESPONDE AL LOTE DE TERRENO NUMERO 23, DE LA MANZANA 6 DEL FRACCIONAMIENTO LAS ALAMEDAS, MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA ESTADO DE MEXICO, que cuenta con una superficie de doscientos metros cuadrados aproximadamente y que linda al norte en diez metros con el lote número diez, al sur en diez metros con la calle de las Perdices, al oriente en veinte metros con lote veintidós y al poniente en veinte metros con el lote veinticuatro y con clave catastral en la Tesorería Municipal de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, número 1000600623000000, B) La inscripción de la escritura que se otorgue en ejecución de la sentencia de este juicio en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Tlalnepantla en su correspondiente antecedente registral de propiedad, BASANDO EN LOS SIGUIENTES HECHOS: UNO.- Con fecha siete de enero de mil novecientos setenta y ocho, representado en ese entonces por su madre MA. JUANA ROMERO NUÑEZ, celebro como comprador, un contrato privado de compraventa con la empresa PROMOTORA ATIZAPAN, S.A. como vendedora, mediante el cual, pago un precio total de \$89,600.00 (OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS CERO CENTAVOS EN MONEDA NACIONAL), adquiriendo de la vendedora sus derechos de propiedad y posesión del LOTE DE TERRENO UBICADO EN LA CALLE DE LAS PERDICES, NUMERO OFICIAL 53, QUE CORRESPONDE AL LOTE NUMERO 23 DE LA MANZANA 6 DEL FRACCIONAMIENTO LAS ALAMEDAS, MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA ESTADO DE MEXICO, con una superficie aproximada de doscientos metros y que linda al norte en diez metros con el Lote número diez, al sur en diez metros con la calle de las Perdices, al oriente en veinte metros con lote veintidós y al poniente en veinte metros con el lote veinticuatro y con clave catastral en la Tesorería Municipal de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, número 1000600623000000; DOS.- Desde la fecha de la celebración del contrato de compraventa, entonces primero a través de su madre, también recibí la posesión del inmueble adquirido; TRES.- Con fecha nueve de diciembre del año mil novecientos noventa y seis, la demandada fue interpelada para que acudiera ante al Notario Público Número 16 del Distrito Judicial de Tlalnepantla, hoy Notario Público 34 del Estado de México, el Licenciado RAMON DIEZ GUTIERREZ SENTIES, para entregar la documentación propia del inmueble necesaria para formalizar en escritura pública aquel contrato de compraventa, sin que a la fecha y pese al paso de tanto tiempo lo hubiera hecho, por lo cual, la parte demandada se ha abstenido de apersonarse al Notario antes referido, no solo a firmarle su escritura, si no que ni siquiera entrego documentación alguna, la cual, tuvo que ser conseguida por JAVIER ARTURO POLUX MANZANO ROMERO; CUATRO.- Por lo tanto, su enajenante se ha abstenido de cumplir con tal obligación de escriturarle su compraventa, por lo cual a la fecha carece de justo título de propiedad formalizado ante Notario e inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, lo que le obliga a comparecer ante Su Señoría en la vía y forma propuesta. En cumplimiento al auto de fecha trece de mayo del dos mil veinticuatro ordena publicar por TRES VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial, a efecto de hacerle saber a la demandada que deberá presentarse ante este Juzgado a producir su contestación a la incoada en su contra dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento de que si transcurrido el plazo antes indicado no comparece por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le harán las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal por medio de la Lista de Acuerdos que se fija en la tabla de avisos de este recinto judicial.

Dado en Tlalnepantla, Estado de México; LA SECRETARIA LICENCIADA EN DERECHO KEREM MERCADO MIRANDA, del Juzgado Primero Civil y De Extinción de Dominio de Primera Instancia de Tlalnepantla, Estado de México, emite el presente edicto a los veinticuatro días del mes de mayo del dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, LICENCIADA KEREM MERCADO MIRANDA.-RÚBRICA.

1011-A1.- 15, 27 noviembre y 6 diciembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA
E D I C T O**

Hago saber que el expediente marcado con el número 1296/2024, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, promovido por GUILLERMO MARTÍNEZ VARELA, respecto del inmueble ubicado en AVENIDA JUÁREZ SIN NÚMERO (EN LA ACTUALIDAD NÚMERO 99) BARRIO SAN NICOLAS, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE SAN MATEO ATENCO, ESTADO DE MÉXICO), con una superficie aproximada de 1,169.00 (mil ciento sesenta y nueve metros cuadrados), siendo correctas las siguientes: Al Norte: 69.00 metros con otra fracción de los vendedores actualmente con los herederos del C. OSCAR MARTÍNEZ ROSALES. Al Sur: 69.00 metros con el C. SAMUEL ROSALES GONZÁLEZ, actualmente con herederos del C. SAMUEL ROSALES GONZÁLEZ. Al Oriente: 16.55 metros con zanja medianera, FELIPE DELGADILLO y BALBINA PALOMARES, actualmente ESTEBAN ROSALES y MARTA NEGRETE VILLEGAS. Al Poniente: 17.35 metros con AVENIDA JUÁREZ, MUNICIPIO DE SAN MATEO ATENCO; con fundamento en el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de Dominio en los términos solicitados; por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación amplia en esta Ciudad, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y se presenten a deducirlo con los documentos en términos de Ley. Dado en Lerma de Villada, Estado de México, a quince de noviembre de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día seis de noviembre de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, Lic. Ariadna Elizabeth Méndez De Jesús.- Técnico Judicial comisionada en funciones de Secretaria de Acuerdos, por Acuerdo del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de fecha nueve de septiembre de dos mil veinticuatro. Lo anterior con fundamento en los numerales 106 y 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 101, 106 fracciones I y VIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México.- Rúbrica.

3259.-22 y 27 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, se radicó el expediente 1129/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por KAREN Yael Pérez de la Rosa, respecto del INMUEBLE UBICADO EN CALLE REFORMA NÚMERO 662, BARRIO SAN FRANCISCO (ANTERIORMENTE CALLE REFORMA 19, COLONIA EJIDAL), MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE SEÑALADO COMO NORESTE: 26.72 metros colinda con Teresa Alcalá Iglesias; AL NOROESTE: 10.89 metros y colinda con Calle Reforma, AL SUR SEÑALADO COMO SUROESTE: 30.00 metros colinda con Llolsari Llamilet López Roque, AL ORIENTE SEÑALADO COMO SURESTE: 13.16 metros colinda con Erica Chavarría de la Rosa, con una superficie de 366.00 metros cuadrados, manifestando que el inmueble se adquirió por medio de contrato de compraventa, celebrado con MARÍA DE LOS ANGELES ESTRADA ALCALA, en fecha diez de marzo de dos mil diecisiete (2017), entregándole la posesión física, jurídica y material del mismo, y ha venido ejerciendo todos los derechos de propietario respecto del inmueble citado, refiriendo que se encuentra al corriente en el pago del impuesto predial, lo cual demuestra con la constancia de no adeudo predial, asimismo dicho inmueble carece de inscripción en el Instituto de la Función Registral de Chalco Estado de México, y no se encuentra bajo el régimen de bienes ejidales el cual acredita con la Constancia del Comisariado Ejidal.

PUBLÍQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD, PARA QUE PERSONAS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO PASEN A DEDUCIRLO A ESTE JUZGADO, EXPEDIDO EN CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS OCHO DÍAS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VALIDACIÓN. SE EXPIDE EL PRESENTE EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTICUATRO (24) DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- EMITE EL SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. YADIRA GRISEL MÉNDEZ JUÁREZ.-RÚBRICA.
3260.-22 y 27 noviembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE
ECATEPEC, CON RESIDENCIA EN TECAMAC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

SAUL PICHARDO ZARAZUA, promueve ante este Juzgado por su propio derecho en el expediente número 1469/2024, en la vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACION JUDICIAL, respecto del inmueble ubicado en CALLE NAYARIT, LOTE 38-B, COLONIA LOMA BONITA, MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 15.00 METROS Y LINDA CON JOSE LUIS DE LA CRUZ ESPINOZA, ACTUALMENTE CON MINERVA TORRES LOPEZ.

AL SUR: 15.00 METROS Y LINDA CON JOSE SERRA DEL BRAVO, ACTUALMENTE CON MINERVA TORRES LÓPEZ.

AL ORIENTE: 10.00 METROS Y LINDA CON JOSE SERRA DEL BRAVO, ACTUALMENTE CON ALBERTO HERNÁNDEZ CRUZ.

AL PONIENTE: 10.00 METROS Y LINDA CON CALLE NAYARIT.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 150.00 METROS CUADRADOS.

Argumentando el promovente que desde que adquirió el inmueble de este procedimiento lo ha venido poseyendo de Buena fe, en concepto de propietario, de manera continua, en forma pacífica, e ininterrumpidamente por lo que una vez admitida la solicitud la Jueza ordeno por cumplimiento de auto de fecha cuatro de noviembre del dos mil veinticuatro, la publicación de su solicitud por medio de edictos.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico de circulación diaria esta Ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Tecámac, Estado de México, a los (08) días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024).- DOY FE.- SECRETARIO JUDICIAL, DOCTORA EN DERECHO ILIANA JOSEFA JUSTINIANO OSEGUERA.-RÚBRICA.

3276.-22 y 27 noviembre.

**JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A QUIEN CORRESPONDA:

PEDRO SALINAS CABRERA Y/O PEDRO SALVADOR SALINAS CABRERA, por su propio derecho, bajo el número de expediente 1189/2024, Juicio PROCEDIMIENTO ESPECIAL SOBRE MATRICULACION JUDICIAL PROMOVIDO POR PEDRO SALVADOR SALINAS CABRERA, SOBRE UNA FRACCION DE UBICADO EN COMUN CALLE JORGE JIMENEZ CANTU, SIN NUMERO (ANTES CALLE PANTEONES) EN LA CABECERA MUNICIPAL DE HUEHUETOCA, ESTADO DE MEXICO, con las siguientes medidas y colindancias:

- a).- AL NORTE.- 16.44 y colinda con calle JORGE JIMENEZ CANTU,
- b).- AL NORTE.- 8.46 metros y colinda con PEDRO SALINAS CABRERA,
- c).- AL NORTE.- 18.26 metros y colinda con CONSUELO SALINAS CABRERA,
- d).- AL SUR.- 24.14 metros y colinda con JUAN SALINAS CABRERA,
- e).- AL ORIENTE.- 8.44 metros y colinda con CONSUELO SALINAS CABRERA,
- f).- AL ORIENTE.- 16.83 metros y colinda con PILAR SALINAS CABRERA,
- g).- AL ORIENTE.- 16.39 metros y colinda con ROSA SALINAS CABRERA,
- h).- AL PONIENTE.- 49.35 metros y colinda con PASO DE SERVIDUMBRE,

f).- SINDICO PROCURADOR, del H. Ayuntamiento del Municipio de Huehuetoca Estado de México lugar donde se encuentra ubicado el bien inmueble objeto de la presente solicitud, en su carácter de representante de la autoridad municipal, solicitando sea citado a través del C. Notificador adscrito de te H. Juzgado, en el Palacio Municipal ubicado en Plaza Hidalgo, Avenida Juárez, número cabecera Municipal de Huehuetoca, México a efecto de que manifieste que a su derecho corresponda, en atención a que el inmueble objeto del presente procedimiento, no se encuentra en algún régimen de dominio público, así como lindante de la calle específicamente por el lado NORTE, con calle Jorge Jiménez Cantú.

Publíquese la solicitud de inscripción en la "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en este lugar POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, cada uno de ellos publicación que se ordena para que la persona que se sienta afectada con la diligencia afectada, lo alegue por escrito. Se expide para su publicación a los veintiocho días del mes de octubre.

Validación de edicto.- Auto que lo ordenan a los veinticuatro días del mes de octubre del dos mil veinticuatro.- DOY FE.- FIRMANDO AL CALCE LA SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE CUAUTITLAN, MEXICO, EN ATENCION A LA CIRCULAR NUMERO 61/2016 EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MEXICO, PUBLICADA EN FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISEIS.- A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA XOCHITL YOLANDA VELAZQUEZ MENDEZ.-RÚBRICA.
3277.-22 y 27 noviembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS,
CON RESIDENCIA EN TECAMAC
E D I C T O**

En el expediente número 1487/2024, ROSA NUÑEZ MORENO, promueve el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACION JUDICIAL.

Respecto del inmueble ubicado en Calle Venustiano Carranza, sin número, en el Pueblo o Colonia Santo Domingo Ajoloapan, Municipio de Tecámac, Estado de México, argumentando el promovente que desde fecha catorce de julio del año dos mil, lo adquirió mediante CONTRATO DE COMPRAVENTA que celebró con el señor ANSELMO MARTÍNEZ GARCÍA, y a la fecha lo ha poseído en concepto de propietaria, de manera pacífica, continua y pública, que dicha propiedad carece de antecedentes registrales, es decir, que no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna, y que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

- AL NORTE: 56.30 metros, colindando con Calle Venustiano Carranza.
- AL SUR: 56.30 metros, colindando con Norberto Méndez Crisanto, actualmente con Mario Sánchez Paniagua.
- AL ORIENTE: 35.40 metros, colindando con Pedro Martínez García, actualmente con José Juan Sánchez Núñez.
- AL PONIENTE: 35.40 metros, colindando con Miguel Sánchez Paniagua.

Con una superficie aproximada de 2004.00 metros cuadrados.

Argumentando la promovente que desde que adquirió el inmueble de este presente procedimiento lo ha venido poseyendo de buena fe, en concepto de propietaria, de manera continua, en forma pacífica, pública e ininterrumpidamente por lo que una vez admitida la solicitud el Juez ordenó por auto de fecha siete de noviembre del dos mil veinticuatro (2024), la publicación de su solicitud mediante edictos.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, HACIENDO SABER A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DEERECHO QUE LA PROMOVENTE, LO DEDUZCAN EN TÉRMINOS DE LEY, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DÍA CATORCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO.- DOY FE.- SECRETARIA DE ACUERDOS, DRA. EN D. ILIANA JOSEFA JUSTINIANO OSEGUERA.-RÚBRICA.

3278.-22 y 27 noviembre.

**JUZGADO DECIMO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA CON
RESIDENCIA EN NICOLAS ROMERO, MEXICO
E D I C T O**

DIRIGIDO: A QUIEN SE CREA CON DERECHO RESPECTO AL INMUEBLE QUE A BAJO SE DESCRIBE.

En cumplimiento a lo ordenado en proveído de fecha veintisiete (27) de agosto del año dos mil veinticuatro (2024) dictado en el 1067/2024 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INMATRICULACIÓN promovido por SUSANA RODRIGUEZ TORRES, se ordena la publicación de edictos con los datos necesarios de la solicitud de Inmatriculación Judicial, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO y en el periódico de circulación diaria en esta ciudad, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble ubicado en Calle Agua Caliente 87 Colonia Zaragoza Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, tal y como se desprende del mencionado contrato original que acompaño al presente curso, para que surta los efectos legales a que haya lugar, el cual cuenta con una superficie total de 324.63 M2 (TRESCIENTOS VEINTICUATRO METROS CON SESENTA Y TRES CENTIMETROS CUADRADOS) con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE mide 23.75 metros y colinda con Marcelino García, AL SUR en tres tramos mide 11.60, 8.60 y 8.50 metros y colinda con Juana Eudes Rodríguez Arana y Privada Agua Caliente, AL ORIENTE en dos tramos mide 10.20 y 8.00 metros con Calle Agua Caliente y Juana Eudes Rodríguez Arana, AL PONIENTE En dos Tramos Mide 16.90 y 9.25 metros y colinda con Propiedad Privada y Juana Eudes Rodríguez Arana...

Sustenta su solicitud en que Mediante contrato privado de compra venta de fecha cinco de enero de dos mil diecisiete, celebre con la C. CAMELIA LINDERO MORA mediante el cual adquirí la propiedad de un terreno de calidad urbano, el cual no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna en la Oficina Registral de Tlalnepanla del Instituto de la Función Registral del Estado de México, como lo acredito con el CERTIFICADO DE NO INSCRIPCION, expedido por dicha institución, manifiesta estar al corriente del pago del impuesto predial y a mi nombre; así como el plano descriptivo y de localización del inmueble, también se agrega la constancia de no ejido emitida por el Registro Agrario Nacional en fecha 10 de enero del presente, en la cual se señala que el predio ubicado en Calle Agua Caliente, Número 87, Colonia Zaragoza, Nicolás Romero México con una superficie de 324.63 m2, objeto del presente procedimiento se encuentra fuera del régimen ejidal y/o comunal por lo que forma parte de la propiedad privada es el caso que desde el día de la suscripción de dicho acto jurídico he venido ejerciendo posesión sobre dicho inmueble, en concepto de propietario, de manera pacífica, continua y pública.

Se expide el presente edicto el trece (13) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).- DOY FE.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. LORENA FERNANDA MALDONADO ISLAS.-RÚBRICA.

3279.-22 y 27 noviembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

INFORMACIÓN DE DOMINIO.

A QUIEN MEJOR DERECHO CORRESPONDA.

En el expediente 987/2024, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, promoviendo ROBERTO CARLOS LÓPEZ GARCÍA, en términos del auto de fecha cuatro de octubre de dos mil veinticuatro, se ordenó publicar los edictos respecto de un inmueble que se encuentra ubicado en Paseo Adolfo López Mateos, número 433, Barrio de San Miguel, Municipio de Zinacantepec, Estado de México, actualmente Paseo Adolfo López Mateos, Oriente, Número 114, interior 8, Barrio de San Miguel, Municipio de Zinacantepec, Estado de México; con las medidas y colindancias; AL NORTE: 8.69 metros, colinda con Lucio Antonio García Galván; AL SUR: 8.89 metros colinda con Verónica Elizabet López García; AL ORIENTE: 11.11 metros colinda con Carlos de Jesús Plata Ayala; AL PONIENTE: 11.11 metros colinda con Lucio García Mejía, actualmente Servidumbre de Paso; con una superficie aproximada de 97.63 (noventa y siete punto sesenta y tres) metros cuadrados. En fecha veinte de septiembre de dos mil dieciocho, Roberto Carlos López García, entró en posesión mediante Contrato Privado de Compraventa con Lucio García Mejía, del inmueble que se encuentra ubicado en Paseo Adolfo López Mateos, número 433, Barrio de San Miguel, Municipio de Zinacantepec, Estado de México, actualmente Paseo Adolfo López Mateos, Oriente, Número 114, interior 8, Barrio de San Miguel, Municipio de Zinacantepec, Estado de México, con una superficie aproximada de 97.63 (noventa y siete punto sesenta y tres) metros cuadrados.

Para acreditar que lo ha poseído con las condiciones exigidas por la ley, hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe; por lo que se ordena su publicación en el Periódico Oficial la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de Ley.- Toluca, México; a los veintidós días del mes de octubre de dos mil veinticuatro. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHAS CUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. EN D. JOSÉ LUIS GÓMEZ PÉREZ.- RÚBRICA.

3285.-22 y 27 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MEXICO
E D I C T O**

Se hace saber, en el expediente 1154/2024, que se tramita en este juzgado, AURELIO LUCAS ALCÁNTARA, promueve en vía de Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, respecto del inmueble identificado como Predio "EL ROSAL", ubicado en Avenida de "El Rosal" sin número ubicado en el Municipio de Jilotepec, Estado de México, conocido también con el nombre de "El Sauz", con

las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 52.00 metros y colinda con canal de riego; AL SUR: 34.00 metros, colinda con canal de riego; AL ORIENTE: 58.00 metros colinda con canal de riego, y AL PONIENTE: 86.00 metros colinda con propiedad del señor Cruz Lucas Alcántara, con una superficie total de 3,096 metros cuadrados.

A partir de la fecha veintiuno de julio de mil novecientos ochenta, Aurelio Lucas Alcántara, ha estado en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietaria. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Jilotepec, México; a los treinta y un días del mes de octubre de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día catorce de octubre de dos mil veinticuatro.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA IMELDA CRUZ BERNARDINO.-RÚBRICA.

3288.-22 y 27 noviembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, CON
RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 2745/2024 promovido por JOSELLYN ITZEL RIVERO ANDRADE, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACIÓN JUDICIAL, respecto del inmueble denominado "XOCOTITLA" ubicado en CARRETERA A PIRÁMIDES, SIN NUMERO, BARRIO DE PURIFICACIÓN, MUNICIPIO DE TEOTIHUACAN, ESTADO DE MÉXICO, que en fecha treinta (30) de abril del año dos mil dieciocho (2018) lo adquirió mediante contrato de donación, celebrado con GERARDO ANDRADE SARABIA, siendo esta la causa generadora de su posesión en concepto de propietario, en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietario, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: al noreste.- En 8.75 metros colinda con GERARDO ANDRADE SARABIA, AL SUROESTE.- En 13.50 metros colinda con GERARDO ANDRADE LOPEZ Y 19.10 METROS CON MARIA DE LOS ANGELES GALICIA, AL SURESTE.- En 29.75 metros colinda con JOSE JERONIMO ANDRADE LOPEZ, AL NOROESTE.- En 9.84 metros, colinda con GERARDO ANDRADE SARABIA, 15.00 METROS CON GERARDO ANDRADE SARABIA, 9.85 METROS CON CARRETERA A PIRAMIDES Y 12.00 METROS CON GERARDO ANDRADE LOPEZ. Con una superficie aproximada de 654.44 M2 (SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PUNTO CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS).

SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS (2) VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES EN EL PERIÓDICO OFICIAL (GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA, DADOS EN ESTA CIUDAD DE TEOTIHUACAN, ESTADO DE MÉXICO, A SEIS (6) DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). ----- Doy fe ----

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN TREINTA (30) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MÉXICO, LIC. UBALDO DOMINGUEZ PINEDA.-RÚBRICA.

3289.-22 y 27 noviembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En el expediente número 1304/2024, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio promovido por JUANA NOGUEZ PADILLA, respecto al inmueble ubicado en Localidad del Rincón, Municipio de Jilotepec, Estado de México; con una superficie de veinte mil ciento dos metros cuadrados (20,102.00 m²), con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 215.00 metros con Perfecto Rodríguez actualmente Celia Rodríguez Archundia, Al Sur: 215.00 metros con Santiago Sandoval actualmente Gonzalo Sandoval Noguez, Al Oriente: 93.20 metros con Manuel Noguez actualmente Gabriel Noguez Pérez, Al Poniente: 93.20 metros con Juan Sandoval o Jesús Sandoval actualmente María Sandoval Vázquez, con fundamento en el artículo 3.21 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de Dominio, en los términos solicitados, por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en este lugar, para que se informe del presente asunto a quien o a quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a esté juzgado a deducirlo en términos de ley.

Se expiden en Jilotepec, Estado de México, el diecinueve de noviembre de dos mil veinticuatro (19/11/2024).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha trece de noviembre del dos mil veinticuatro.- Licenciada en Derecho Luis Alberto Jiménez de La Luz.- Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Jilotepec, México, quien firma por Acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura de fecha diecinueve de octubre del año dos mil dieciséis.-Rúbrica.

3290.-22 y 27 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO DE HIDALGO, MEXICO
E D I C T O**

Que en el Juzgado Primero Civil de El Oro, México, se radicó el expediente 1167/2023 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por MANUEL GUADALUPE PILLADO SEGUNDO, mediante auto de fecha ocho (08) de abril del dos mil veinticuatro (2024), se ordenó la publicación de los edictos previstos en la legislación adjetiva civil aplicable.

RELACIÓN SUSCINTA

1.- En fecha veintiséis de agosto del dos mil catorce MANUEL GUADALUPE PILLADO SEGUNDO, mediante contrato de Compraventa, adquirieron de MARIA PAULA DE JESUS SEGUNDO LÓPEZ, el inmueble que se encuentra ubicado en Calle Arroyo, sin número, Barrio de Maro, C.P. 50400, Temascalcingo, Estado de México, el cual tiene las siguientes medias y colindancias:

AL NORTE: 12.00 metros, colinda con Hilaría Pillado Segundo.

AL SUR: 12.00 metros, colinda con Tomas Pillado Segundo.

AL ORIENTE: 12.00 y 8.00 metros, colinda con Eladio González Domínguez.

AL PONIENTE: 20.00 metros, colinda con Tomas Pillado Segundo.

Con una superficie aproximada de 240.00 metros cuadrados.

Ordenando el Juez su publicación por dos (02) veces con intervalos de por lo menos dos (02) días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en este Municipio (a elección del promovente), a diecinueve (19) de abril del dos mil veinticuatro (2024). DOY FE.

Validación: Ordenado por auto del ocho (08) de abril del dos mil veinticuatro (2024).- Secretario de Acuerdo del Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de El Oro de Hidalgo, Estado de México, LIC. EN D. CLAUDIA ESCOBAR SANCHEZ.-RÚBRICA.

3293.-22 y 27 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE LERMA, MEXICO
E D I C T O**

Hago saber que en el expediente 1318/2024, JOAQUÍN ALVA VIDAL, solicitó, a través del procedimiento judicial no contencioso la información de dominio, respecto del terreno ubicado en Río Chichipicas, s/n, Barrio de Santiaguito, Municipio de Ocoyoacac, Estado de México, dentro del cual se ordenó publicar la presente solicitud, con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte: En 90.63 metros y colinda con Río Chichipicas (antes); actualmente con calle Río Chichipica.

Al Sur: En dos líneas la primera de 41.59 metros y colinda con Eliseo Pavón Nájera (antes); actualmente con Juan Pavón Guzmán y la segunda de 34.39 metros y colinda con Trinidad Díaz Quiñonez (antes); actualmente con Librada Díaz Cerón.

Al Oriente: En dos líneas la primera de 126.12 metros y colinda con María del Carmen Pavón Ortiz (antes); actualmente Felipe Sánchez Bravo; Guadalupe Díaz González y Guadalupe Sierra (antes); actualmente con Moisés Sierra Esquivel y segunda de 17.52 metros y colinda con Trinidad Díaz Quiñonez (antes); actualmente con Librada Díaz Cerón.

Al Poniente: En 95.27 metros colinda con Eliseo Pavón Nájera (antes); actualmente con Juan Pavón Guzmán.

Con una superficie total de 8,344.52 metros cuadrados (ocho mil trescientos cuarenta y cuatro punto cincuenta y dos metros cuadrados).

Con fundamentos en el artículo en el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles, por auto de siete (07) de noviembre del año dos mil veinticuatro, se admitió la solicitud de las diligencias de información de dominio, en los términos solicitados, se ordenó publicar por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diario en este Municipio (a elección del promovente), hágasele saber a los interesados que se crean con igual o mejor derecho que el promovente y lo deduzcan en términos de Ley.

Lerma de Villada, Estado de México, a diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024). Doy fe.

Validación; Fecha de acuerdo que ordenan la publicación, siete (07) de noviembre dos mil veinticuatro (2024).- Secretario, Lic. en D. Araceli Montoya Castillo.-Rúbrica.

3295.-22 y 27 noviembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TENANGO DEL VALLE, MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente 1467/2023, promovido por FRANCISCO ANTONIO CARRILLO CERINO, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un inmueble ubicado en la calle Leona Vicario sin número colonia San José en el Municipio de Rayón, Distrito Judicial de Tenango del Valle, Estado de México, el cual adquirió mediante contrato privado de donación a título gratuito de fecha trece de noviembre del dos mil dieciocho, celebrado con JOSE ARNULFO CARRILLO ROMERO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: EN DOS LINEAS, LA PRIMERA DE 8.70 METROS Y LA SEGUNDA DE 20.53 METROS AMBAS COLINDANDO CON PROPIEDAD DE LEOPOLDO DIAZ GARDUÑO ACTUALMENTE ALICIA MARTINEZ DIAZ; AL SUR: EN DOS LINEAS, LA PRIMERA DE 10.00 METROS COLINDANDO CON PROPIEDAD DE JOSE ARNULFO CARRILLO ROMERO, Y LA SEGUNDA DE 20.40 METROS Y COLINDA CON LA CALLE LEONA VICARIO; AL ORIENTE: 40.87 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD DE JOSE ARNULFO CARRILLO CERINO; AL PONIENTE: EN TRES LINEAS, LA PRIMERA DE 8.56 METROS COLINDANDO CON PROPIEDAD DE LEOPOLDO DIAZ GARDUÑO ACTUALMENTE ALICIA MARTINEZ DIAZ, LA SEGUNDA DE 10.43 METROS Y LA

TERCERA DE 22.54 METROS AMBAS COLINDANDO CON PROPIEDAD DE JOSE ARNULFO CARRILLO ROMERO, con superficie total de 823.71 METROS CUADRADOS.

El Juez del Conocimiento ordenó la publicación de los edictos correspondientes, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en la "GACETA DEL GOBIERNO del Estado" y en otro periódico local de los de mayor circulación, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble descrito, comparezcan a deducirlo en términos de ley. Dado en la Ciudad de Tenango del Valle, México, el doce de febrero de dos mil veinticuatro.- DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA OCHO DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- AUTORIZA Y FIRMA.- M. EN D. RUTH ZAGACETA MATA.-RÚBRICA.

3296.-22 y 27 noviembre.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON
RESIDENCIA EN AMECAMECA
E D I C T O**

PATRICIA MENDOZA GALAN. En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha seis (06) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024) dictado en el expediente número 2026/2024, demandando en la vía DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, solicitando se le declare propietario del inmueble, se expide el presente edicto para notificar que la parte actora promueve: diligencias de información de dominio, para que sea comprobada debidamente la posesión que ha ejercido sobre el predio antes referido, ubicado EN CALLE MIRADOR No. 48 MUNICIPIO DE TLALMANALCO, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 216.64 METROS CUADRADOS (DOSCIENTOS DIECISÉIS METROS PUNTO SESENTA Y CUATRO CENTÍMETROS CUADRADOS) CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS REFERIDAS EN EL CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA DE FECHA 9 (NUEVE) DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECISIETE (2017), CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: 15.15 METROS CON CALLE MIRADOR, AL SUR: 15.15 METROS CON DOMINGO MENDOZA AGUIRRE ACTUALMENTE CON ROSENDO HIDALGO CASTRO, AL ORIENTE 14.30 METROS CON DOMINGO MENDOZA AGUIRRE ACTUALMENTE RODOLFO RODRÍGUEZ MENDOZA. AL PONIENTE 14.30 METROS CON ALBERTO VÁZQUEZ BECERRIL ACTUALMENTE MARIA ANTONIA HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, para que se declare judicialmente que se ha convertido en propietario de dicho inmueble como poseedor del mismo, ordenando se inscriba en el Registro Público de la Propiedad, hoy Instituto de la Función Registral del Estado de México, de este Distrito Judicial; haciéndose las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial.

Publíquese el presente por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, publicándolos tanto en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, como en un periódico de mayor circulación diaria, ello en cumplimiento al diverso 3.23 del Código Adjetivo de la materia vigente en la entidad; además deberá fijarse una copia íntegra del respectivo proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo de la información. Expedido en Amecameca. Estado de México, a los diecinueve (19) días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024). DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación, seis de noviembre del 2024.- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: ATENTAMENTE.- LICENCIADA NATALIA DE JESUS CASTILLO ESQUIVEL.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON RESIDENCIA EN AMECAMECA.-RÚBRICA.

3302.-22 y 27 noviembre.

**JUZGADO TERCERO MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: MARTHA LUGO PLATA Y/O MARTHA TAYDE LUGO PLATA.

En el expediente número 298/2021 relativo al JUICIO EJECUTIVA MERCANTIL, promovido por el licenciado MIGUEL ÁNGEL GUERRERO VELÁZQUEZ y/o ALAN YAIR CONTRERAS DE LEÓN, en su carácter de endosatarios en procuración de NALLELY ESTHER MORA QUIROZ, en contra de MARTHA LUGO PLATA y/o MARTHA TAYDE LUGO PLATA, en cumplimiento al auto del seis de noviembre de dos mil veinticuatro, se ordena el emplazamiento a la demandada, de quien se reclama las siguientes prestaciones: 1.- El pago de la cantidad de \$250,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, como suerte principal. 2.- El pago de intereses moratorios a razón del tres por ciento 3% de interés mensual sobre saldo insoluto. 3.- El pago de los gastos y costas que se generen por la tramitación del presente juicio hasta la total solución del mismo. HECHOS: 1.- En fecha doce de agosto de dos mil diecinueve en la ciudad de Toluca, Estado de México, la ahora demandada MARTHA LUGO PLATA y/o MARTHA TAYDE LUGO PLATA en su carácter de deudora principal suscribió a favor de la C. Nallely Esther Mora Quiroz un título ejecutivo denominado "PAGARÉ" por la cantidad de \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL con fecha de pago doce de septiembre de dos mil diecinueve, pactándose como interés moratorio el 3% mensual en caso de no pagarse en él termino pactado o establecido. 2.- En fecha veintiocho de agosto de dos mil diecinueve en la ciudad de Toluca, Estado de México, la ahora demandada MARTHA LUGO PLATA y/o MARTHA TAYDE LUGO PLATA en su carácter de deudora principal suscribió a favor de la C. Nallely Esther Mora Quiroz un título ejecutivo denominado "PAGARE" por la cantidad de \$150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL con fecha de pago veintiocho de septiembre de dos mil diecinueve, pactándose como interés moratorio el 3% mensual en caso de no pagarse en él termino pactado o establecido.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 1070 último párrafo, 1393 párrafo segundo del Código de Comercio en vigor, en relación con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria el Código de Comercio, procédase al emplazamiento de MARTHA LUGO PLATA y/o MARTHA TAYDE LUGO PLATA por edictos, que contengan una relación sucinta de la demanda que se publicarán tres veces consecutivas en un periódico de circulación amplia y de cobertura nacional y en un periódico local del Estado de México, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, fijando además en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Si pasado este plazo no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín y se le tendrá por perdido su derecho para hacerlo. Se expide en Toluca, México; a los trece días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA SEIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, SE ORDENA LA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. LUCIA TOBAR CASTAÑEDA.-RÚBRICA.

3368.-26, 27 y 28 noviembre.

**JUZGADO SEPTIMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente 320/2024 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre declaración de audiencia de MARÍA FERNANDA RODRÍGUEZ ZEPEDA Y DANIEL ARTURO CHÁVEZ VÁLDEZ, promovido por ESTELA ZEPEDA MACIAS Y JORGE RAÚL RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, se ordena notificar a cualquier persona que tenga interés jurídico en la tramitación de este sumario, respecto a lo siguiente:

Los promoventes en su carácter de progenitores de María Fernanda Rodríguez Zepeda, instan el presente procedimiento en atención a que refieren que su hija hizo su vida con Daniel Arturo Chávez Váldez, de quienes no han tenido comunicación al encontrarse desaparecidos desde el once de abril de dos mil veintitrés.

María Fernanda Rodríguez Zepeda y Daniel Arturo Chávez Váldez procrearon a tres niñas de identidad reservada y de iniciales R. CH. R. de siete años, P.R.Z. de cuatro años y V. CH. R. de dos años siete meses, quienes viven con los promoventes.

De Daniel Arturo Chávez Váldez se sabe que ya no cuenta con sus progenitores, únicamente con su hermano Jair Gabriel Chávez Valdez.

En fecha once de abril de dos mil veintitrés al no obtener comunicación con ellos realizaron la denuncia correspondiente bajo la carpeta de investigación NUC: TOL/FPD/FPD/107/100590.

Por lo que se ordena la búsqueda de María Fernanda Rodríguez Zepeda y Daniel Arturo Chávez Váldez, y notificar de esta procedimiento a cualquier persona que tenga interés jurídico en la tramitación del presente asunto, por medio de la publicación de tres edictos que se publicarán en el Boletín Judicial, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", y en las páginas oficiales de la Comisión de Búsqueda de Personas, de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y Ayuntamiento, mediando entre cada edicto un plazo de cinco días naturales. DOY FE.

FECHA DEL AUTO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: Once (11) de octubre de dos mil veinticuatro (2024). "sin costo alguno para quien lo promueve".- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SÉPTIMO FAMILIAR DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. MAYRA MARTÍNEZ LÓPEZ.-RÚBRICA.

3375.-27 noviembre, 3 y 9 diciembre.

**JUZGADO DECIMO NOVENO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE., en contra de GERMAN VÁZQUEZ SALINAS, expediente número 656/2014, el C. Juez Décimo Noveno de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, dictó un auto que lo conducente dice:

"...Ciudad de México, a veinticinco de octubre del año dos mil veinticuatro..." "...con fundamento en el artículo 84 del Código de Procedimientos Civiles, se aclara el auto de fecha veintisiete de septiembre de dos mil veinticuatro, por lo que hace a la identificación del inmueble dado en garantía hipotecaria..." "... pues debe decir, "...EN LOS TERRENOS QUE FORMARON PARTE DEL LOTE VEINTINUEVE..."; asimismo se aclara la parte conducente que señala "...MUNICIPIO DE TULTITLÁN, DISTRITO DE CAUTITLAN, ESTADO DE MÉXICO..." pues debe decir "...MUNICIPIO DE TULTITLAN, DISTRITO DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MÉXICO..." "...Ciudad de México, a diecisiete de octubre del año dos mil veinticuatro ..." "... haciendo las manifestaciones a que se contrae y dejando sin efecto la fecha señalada en auto fecha veintisiete de septiembre del año en curso, y para que tenga lugar la Audiencia de remate en Primera Almoneda y en Pública Subasta del bien inmueble embargado en autos, se señalan las once horas con treinta minutos del día cinco de diciembre del año dos mil veinticuatro..." "... Ciudad de México, a veintisiete de septiembre del año dos mil veinticuatro..." "...como lo solicita, con fundamento en los artículos 486, 564, 565, 566, 570, 572 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, para que tenga lugar la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA Y EN PÚBLICA SUBASTA del bien dado en garantía hipotecaria, identificado como: VIVIENDA "B" DEL LOTE EN CONDOMINIO NÚMERO SEIS, MANZANA UNO, DEL CONJUNTO URBANO DENOMINADO "PORTAL SAN PABLO", EDIFICADO EN LOS TERRENOS QUE FORMAN PARTE DEL LOTE VEINTINUEVE DE LOS TERRENOS DE COMÚN REPARTIMIENTO UBICADOS EN TERMINOS DEL PUEBLO DE SAN PABLO DE LAS SALINAS, MUNICIPIO DE TULTITLAN, DISTRITO DE CAUTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, actualmente identificada como CASA CON DIRECCIÓN AVENIDA PRADOS DEL SUR, NÚMERO VEINTINUEVE VIVIENDA "B", LOTE SEIS, MANZANA UNO, DEL CONJUNTO URBANO DENOMINADO "PORTAL SAN PABLO", EN SAN PABLO DE LAS SALINAS EN EL MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MÉXICO; se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA CATORCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, siendo precio de avalúo, la cantidad de \$566,000.00 (QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), y siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio de avalúo y para participar en el remate como postor deben los licitadores consignar previamente en el establecimiento de crédito destinado al efecto

por la ley una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor del bien inmueble que sirva de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos. Convóquese a postores...”

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS “B” DEL JUZGADO DÉCIMO NOVENO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO, LIC. ANA LAURA HERNANDEZ CORTES.-RÚBRICA.

Para su publicación en “LA TESORERIA DE LA CIUDAD DE MEXICO”, en el PERIODICO “LA RAZÓN” y TABLEROS DE AVISOS de este juzgado por una sola ocasión.

3376.-27 noviembre.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, MEXICO CON RESIDENCIA
EN VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Por medio del presente se hace saber que en el expediente 2227/2021, respecto del juicio relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, en ejercicio de la acción cambiaria directa promovido por LUIS ENRIQUE PEÑA DE LA CRUZ en contra de MARÍA HERNÁNDEZ BARRERA, el Juez Mixto del Distrito Judicial de Chalco con Residencia en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, dictado en el auto de data seis 06 de noviembre de dos mil veinticuatro (2024), se señalaron las once horas 11:00 del día cinco 05 de diciembre de dos mil veinticuatro 2024 para que tenga verificativo la audiencia de remate en novena almoneda, respecto del bien inmueble ubicado en CALLE NORTE 6, MANZANA 485, LOTE 17, COLONIA SAN ISIDRO, MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, MÉXICO, SIRVIENDO COMO BASE PARA EL REMATE LA CANTIDAD DE \$462,353.63 (cuatrocientos sesenta y dos mil trescientos cincuenta y tres pesos 63/100 M.N.) con una superficie total de 190 m2 ciento noventa metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: al Noreste 10.00 m con Calle Norte 6, al Sureste 19.00 m con Lote 18, al Suroeste 10.00 m con Lote 6 y al Noroeste 19.00 m con Lote 16, que resulta de la deducción del diez por ciento del valor que sirvió como base para el remate de la octava almoneda; siendo postura legal la cantidad de \$ 308,235.78 (trescientos ocho mil doscientos treinta y cinco pesos 78/100 M.N.) que corresponde a las dos terceras partes del precio antes fijado.

Por lo que convóquense postores a través de edictos, debiendo realizarse la publicación ordenada en un PERIÓDICO DE CIRCULACION AMPLIA DE LA ENTIDAD, en el Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO”, EN EL “BOLETIN JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO” y en la “TABLA DE AVISOS DE ESTE JUZGADO” por una sola vez y de manera que, entre la publicación o fijación del edicto y la fecha de remate, medie un término que no sea menor de cinco días.

Fecha de próxima almoneda (novena): ONCE HORAS 11:00 DEL DÍA CINCO 05 DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024.

Validación del acuerdo que ordena la publicación: Seis (06) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIO DEL JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, MÉXICO, CON RESIDENCIA EN VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO, LIC. FABIOLA SANDOVAL CARRASCO.-RÚBRICA.

3377.-27 noviembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO
CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, MEXICO
E D I C T O**

A RENE HERNÁNDEZ MARTÍNEZ.

En los autos del expediente número 59/2024, GRICELDA GALINDO RAMÍREZ promueve solicitud de Divorcio Incausado con vista a RENE HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, basándose en los siguientes **hechos**: **1.** En fecha 19 de marzo de 2005, contrajo matrimonio civil, con el C. RENE HERNANDEZ MARTINEZ. **2.** De dicho matrimonio, procrearon a sus hijos de nombres JESÚS RENE Y ADELAIDO DE APELLIDOS HERNANDEZ GALINDO, quienes actualmente cuentan con la edad de 19 y 18 años respectivamente. **3.** Establecieron como domicilio conyugal, el ubicado en domicilio conocido, en la Localidad de Manto del Río Pueblo, Municipio de Atlacomulco, Estado de México y **4.** No es su voluntad continuar con el vínculo matrimonial con el C. RENE HERNANDEZ MARTINEZ, motivo por el cual solicita la disolución del mismo.

El Juez del conocimiento dictó auto de fecha once de noviembre de dos mil veinticuatro, donde ordena dar vista y citar a Rene Hernández Martínez por medio de edictos, los que deberán ser publicados por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO”, en otro de mayor circulación de esta ciudad y en el Boletín Judicial; haciéndole saber al cónyuge solicitado que deberá desahogar la vista con la solicitud de divorcio, señalar domicilio y presentarse a las nueve horas del nueve de enero de dos mil veinticinco a la celebración de la primera junta de avenencia, debiéndose fijar, además, en la puerta del Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo de la citación o, si llegado el día y hora no ocurre por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en rebeldía, y se le harán las posteriores notificaciones por lista y boletín judicial. Dado en la ciudad de Atlacomulco, México, a quince de noviembre de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: once de noviembre de dos mil veinticuatro.- Funcionario: Mallely González Martínez.- Secretaria de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

3379.-27 noviembre, 5 y 16 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

EL C. JACQUELINE ROJAS CASTRO, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 1335/2024, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACION DE DOMINIO, respecto del inmueble denominado "SAN GABRIEL NOPALERA", ubicado en calle Dalias, s/n Villa San Luis Huexotla, Municipio de Texcoco, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE. 18.00 metros con Ma. Félix Espejel Gutiérrez; AL SUR: 18.00 metros con Lucía Galicia Manríquez hoy Katia Mixalis Lara Flores; AL ORIENTE: 10.00 metros con Calle Dalias; y, AL PONIENTE: 10.00 metros con José Luis Sánchez Cortés; con una superficie de terreno aproximada de 180.00 metros cuadrados. Indicando la promovente que en fecha doce de septiembre de dos mil doce, celebró un contrato de compraventa respecto del inmueble de referencia con IGNACIO GONZALEZ RODRIGUEZ, y desde que lo adquirió ha tenido la posesión del inmueble en forma pública, pacífica, continua, de igual manera que dicho predio cuenta con certificado de no inscripción expedido a su favor por el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, A LOS QUINCE (15) DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACION: OCHO (8) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MELQUIADES FLORES LÓPEZ.-RÚBRICA.

3382.-27 noviembre y 2 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

EL C. CARLOS ERNESTO ROMERO ESPINOSA, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 1257/2024, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION POSESORIA respecto del lote de terreno que se localiza en la colonia "SECCION CETIS", identificado como lote catorce (14), manzana cincuenta y ocho (58) San Miguel Tlaixpan, Texcoco, Estado de México y que actualmente cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE mide 20.11 metros con barda perimetral del CETIS; AL SUR mide 20.00 metros con calle Ampliación San Nicolás Tlaminca; AL ORIENTE mide 20.00 metros con área verde y AL PONIENTE mide 20.05 metros con lote quince, con una superficie de 402.00 (cuatrocientos dos metros cuadrados). Refiriendo el promovente que el día once de marzo de dos mil dieciocho celebró contrato privado de compraventa respecto del inmueble referido con MARGARITA ELIZABETH SANCHEZ, el cual desde que lo adquirió ha tenido la posesión en forma pacífica, continúa, pública, de buena fe y de manera ininterrumpida, exhibiendo los documentos siguientes para acreditar su dicho: Contrato de compraventa, certificado de no inscripción con firma electrónica, constancia ejidal, certificado de no adeudo, un plano topográfico.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, A LOS DIECINUEVE (19) DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACION: CATORCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO.- PRIMER SECRETARIO JUDICIAL, LIC. MELQUIADES FLORES LÓPEZ.-RÚBRICA.

3383.-27 noviembre y 2 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

Se hace saber, en el expediente 1135/2024, que se tramita en este juzgado, ALEJANDRO MENDOZA ROMERO, por su propio derecho, promueve en vía de Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en Jesús María, perteneciente al Municipio de Villa Victoria, Estado de México, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 60.00 metros colinda con Rodolfo Velázquez García, AL SUR: 60.00 metros colinda con Mari Carmen Álvarez García, AL ORIENTE: 15.00 metros colinda con Eloísa Reyna Castro, y AL PONIENTE: 15.00 metros con Prolongación Avenida Lázaro Cárdenas, con una superficie aproximada de 900.00 metros cuadrados, a partir de la fecha veintitrés 23 de marzo del año dos mil quince 2015, Alejandro Mendoza Romero, ha estado en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Toluca, México, al día doce del mes de noviembre de dos mil veinticuatro 2024. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día cinco de noviembre de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MTRA. MAHASSEN ZULEMA SÁNCHEZ RIVERO.-RÚBRICA.

3384.-27 noviembre y 2 diciembre.

**JUZGADO CUADRAGESIMO SEPTIMO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

Se convocan postores.

En los autos del expediente número 141/2018 relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de FLOR FLORES FAUSTINO y RAZO NUÑEZ ROSA HICELA, el Juez Cuadragésimo Séptimo de lo Civil de la Ciudad de México Maestro Edmundo Vásquez Martínez. Dictó un proveído de fecha veinte de septiembre de dos mil veinticuatro, que en su parte conducente dicen: "...con fundamento en el artículo 582 del Código de Procedimientos Civiles aplicable a la Ciudad de México para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE en TERCERA ALMONEDA sin sujeción a tipo, se señalan ONCE HORAS DEL CINCO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO respecto del inmueble identificado como:

LOTE DE TERRENO NÚMERO DIECISIETE Y CONSTRUCCIONES EN ÉL EXISTENTES, DE LA MANZANA VEINTISIETE, DE LA ZONA UNO, DEL EXEJIDO DENOMINADO SAN MATEO TECOLOAPAN DOS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, CATASTRALMENTE IDENTIFICADO COMO CALLE NOGAL NÚMERO DIECISÉIS, MANZANA VEINTISIETE, LOTE DIECISIETE, COLONIA SAN JOSE EL JARAL, EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO; en el entendido que la cantidad de \$1'251,200.00 (UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) resulta después de la rebaja del veinte por ciento; para intervenir en la subasta deberán los licitadores previamente consignar mediante billete de depósito una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor del bien que sirve de base, sin cuyo requisito no serán admitidos. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 570 del Código de Procedimiento Civiles, convóquese postores por medio de edictos que se publiquen en el periódico "EL HERALDO DE MÉXICO", en la Tesorería del Distrito Federal (hoy Ciudad de México) y en los estrados de este Juzgado, mismos que deberán de publicarse una sola ocasión, debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles. Con fundamento en el artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles aplicable a la Ciudad de México y tomando en consideración que el inmueble se encuentra fuera de la jurisdicción del suscrito, líbrese atento exhorto al JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva publicar los edictos en los sitios de costumbre conforme a la legislación de dicha entidad; los licitadores para poder intervenir en el remate deberán exhibir el diez por ciento del precio que se fijó como base para el remate del inmueble antes mencionado, mediante billete de depósito...". Conste.- Doy fe.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. ROSELIA FELISA CONTRERAS REYES.-RÚBRICA.

3385.-27 noviembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA
CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 1238/2023 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, (USUCAPION) promovido por ANA ZIRLA FERRIZ PEREZ en contra de CENTRO DE ADMINISTRACION Y VENTAS S.A. y GABRIEL GUADALUPE MELENDEZ CEPEDA en proveído de 29 de octubre del 2024, se ordenó la publicación de edictos a efecto de EMPLAZAR A CENTRO DE ADMINISTRACIÓN Y VENTAS S.A.; Por lo que, se procede a transcribir una relación sucinta se la demanda **PRESTACIONES**; A) La declaración judicial por sentencia firme de que ha operado en beneficio de la suscrita, la prescripción positiva o usucapión, respecto del bien inmueble ubicado MANZANA 116, LOTE 56, FRACCIONAMIENTO LOMAS DE SAN MATEO, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, actualmente conocido como PIMENTEROS 11, MANZANA 116, LOTE 56, FRACCIONAMIENTO LOMAS DE SAN MATEO, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: 18.47 metros con Lote 55, AL SUR: 19.51 metros con Lote 57, AL ORIENTE: 8.20 metros con propiedad particular, AL PONIENTE: 8.00 metros con Calle de los Pimenteros, SUPERFICIE TOTAL: 149.26 metros cuadrados, B) Como consecuencia de lo anterior, que la suscrita me he convertido en propietaria del inmueble mencionado y éste se inscriba a mi favor en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina de Naucalpan, previa la cancelación que de la inscripción obra en dicha oficina a favor de la ahora demandada, bajo la PARTIDA NÚMERO 112, DEL VOLUMEN 279, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, CON FOLIO REAL 00169177. C. El pago de gastos y costas que origine el presente juicio. **HECHOS**; 1., En fecha 12 de mayo de 1993, el C. GABRIEL GUADALUPE MELENDEZ CEPEDA, y la suscrita ANA ZIRLA FERRIZ PÉREZ, celebramos un contrato privado de compraventa, el primero en carácter de vendedor y, la segunda, en mi carácter de compradora, el objeto de la compraventa fue el bien inmueble ubicado antes mencionado, con una superficie total de 149.26 metros cuadrados, con las medidas y colindancias que han quedado descritas y delimitadas con antelación, siendo la causa generadora de mi posesión, la transmisión de la propiedad y dominio, el contrato de compraventa antes citado. Es menester hacer mención que el día de la celebración del contrato referido, el C. GABRIEL GUADALUPE MELENDEZ CEPEDA. Me proporcionó copia del contrato preliminar de compraventa de fecha 17 de diciembre de 1976 entre éste y la moral CENTRO DE ADMINISTRACIÓN Y VENTAS, S.A. y, por tanto, contaba con la legitimación para celebrar el contrato de compraventa con la suscrita, documental que se anexa al presente curso. 2. El inmueble de referencia tiene una superficie total de 149.26 metros cuadrados, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias, que han sido mencionados con antelación. 3. De conformidad con la CLAÚSULA SEGUNDA, del Contrato generador de mi acción se podrá advertir que, con precio de la operación de compraventa, se pactó de común acuerdo la cantidad de N\$2,500.00 (DOS MIL QUINIENTOS NUEVOS PESOS MEXICANOS 00/100 M.N.), los cuales pagué en efectivo y en una sola exhibición al momento de la celebración del mismo, extendiéndome en ese momento el ahora demandado GABRIEL GUADALUPE MELENDEZ CEPEDA, recibo por la cantidad ya precisada, cumpliendo así con la obligación que contraí a través del multicitado contrato. Hecho que le consta, entre otras personas a los CC. ROBERTO ACEVEDO LÓPEZ y ARTURO CARMONA RIVERA. 4. Ahora bien, de acuerdo a la CLAÚSULA CUARTA del contrato de fecha 12 de mayo de 1993, se podrá advertir que al haber hecho pago total del precio de la compraventa, en el mismo acto se me hizo entrega de la posesión material y jurídica y, sin limitación alguna del bien inmueble materia del juicio. 5. Desde la fecha 12 de mayo de 1993, en que tomé posesión material del bien inmueble antes descrito, siempre lo he mantenido en mi poder, reuniendo dicha posesión los siguientes atributos: es de buena fe, pública, pacífica, continua y en

concepto de propietario, realizando mejoras al inmueble, así como los actos de dominio que se tiene derecho, tal y como lo acreditaré en su momento procesal oportuno. 6. Como se demuestra con el certificado de inscripción expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina de Naucalpan, el inmueble objeto de este juicio, se encuentra inscrito a favor de la ahora demandada CENTRO DE ADMINISTRACIÓN Y VENTAS, S.A. 7. Sobre la inscripción a que me refiero en el hecho inmediato anterior; he de manifestar que la misma no ha sufrido modificación alguna, tal y como lo acredito con el certificado de inscripción expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina de Naucalpan, de fecha 04 de septiembre del 2023, mismo que en este acto anexo.

Debiéndose publicarse por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta entidad, así como en el boletín judicial, a efecto de hacerle saber a la parte demandada que deberá presentarse ante este juzgado a producir su contestación a la incoada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento de que si transcurrido el plazo antes indicado no comparece por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, y se le harán las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal por medio de la lista de acuerdos que se fija en la tabla de avisos de este recinto judicial, se expiden a los trece días del mes de noviembre del dos mil veinticuatro. DOY FE.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE EDICTO VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.- DOY FE.- SECRETARIA DE ACUERDOS, M. EN D. BEATRIZ HERNANDEZ OLIVARES.-RÚBRICA.

3388.-27 noviembre, 6 y 17 diciembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE
CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

GEMA FELIPA GALICIA DOMINGUEZ, promueve ante este Juzgado por su propio derecho en el expediente número 1541/2024 en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACION JUDICIAL, respecto del INMUEBLE UBICADO EN CALLE EMILIO CARRANZA SIN NUMERO PARAJE MINAXCO, BARRIO DEL SEÑOR DE LOS MILAGROS, MUNICIPIO DE MELCHOR OCAMPO ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE 45.90 Y COLINDA CON CALLE PUBLICA EMILIANO CARRANZA.

AL SUR 45.45 Y COLINDA CON EL C. HELIODORO VIQUEZ CARRILLO.

AL ORIENTE 20.70 Y COLINDA CON EL C. FEDERICO LOZANO SANDOVAL.

AL PONIENTE 20.70 Y COLINDA CON CALLE PUBLICA FILIERTO GOMEZ.

CON UNA SUPERFICIE TORAL DE 94547 METROS CUADRADOS.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico de circulación diaria de esta ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán Estado de México, el veintidós (22) de octubre del año dos mil veinticuatro (2024). DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de nueve de octubre (09) de junio del dos mil veinticuatro (2024).- Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D. DOMINGO ERNESTO LEON GONZALEZ.-RÚBRICA.

3389.-27 noviembre y 2 diciembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

MANUEL TORRES TAPIA, promoviendo por propio derecho, en el expediente número 1866/2024, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO de INMATRICULACION JUDICIAL INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en CALLE RÍO BLANCO SIN NÚMERO BARRIO SALITRILLO EN HUEHUETOCA, ESTADO DE MEXICO, C.P. 54685, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 16.27 MTS linda con Manuel Torres Tapia.

AL SUR: 13.17 MTS linda con María de Jesús Santillán Flores.

AL ORIENTE 1: 2.03 MTS linda con calle Río Blanco.

AL ORIENTE 2: 3.61 MTS linda con calle Río Blanco.

AL ORIENTE 3: 1.81 MTS linda con calle Río Blanco.

AL PONIENTE: 4.31 MTS linda con calle cerrada San José.

Superficie de setenta y cinco metros cuadrados 75.01 m2.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico local de mayor circulación, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a los veinte días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de fecha once de noviembre de dos mil veinticuatro.- Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, LIC. YESENIA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

3390.-27 noviembre y 2 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

Hago de su conocimiento que en el expediente 4878/2024, relativo a la VÍA DE CONTROVERSIAS SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR sobre PÉRDIDA DE PATRIA POTESTAD del señor HUGO ENRIQUE SOLANO UBILLA.

En auto de fecha treinta y uno (31) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), se admitió la demanda interpuesta por DIANA FLORES RAMIREZ respecto de HUGO ENRIQUE SOLANO UBILLA, en relación a la Pérdida de la Patria Potestad, con base en los hechos y disposiciones de derecho que considera pertinentes, acompañando además los documentos que estima justificativos de su pretensión, por lo que mediante auto de fecha veintiséis (26) de agosto del año dos mil veinticuatro (2024), se ordenó girar los oficios de búsqueda y localización de algún domicilio del demandado HUGO ENRIQUE SOLANO UBILLA, y mediante auto de fecha veintiocho (28) de octubre del año dos mil veinticuatro (2024), atendiendo a que fueron remitidos los informes solicitados, sin que se haya localizado registro alguno, se ordena el emplazamiento a juicio al demandado HUGO ENRIQUE SOLANO UBILLA, a través de edictos.

Debiéndose publicar por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México", en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial.

Haciéndole saber al demandado HUGO ENRIQUE SOLANO UBILLA que debe presentarse en el plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación; con el apercibimiento para el demandado, que para el caso de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor en términos de ley, se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones se le harán por medio de listas y Boletín Judicial de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1.165 fracción II y III del Código de Procedimientos Civiles del Estado México. DOY FE.

VALIDACIÓN.- (26) de agosto del año dos mil veinticuatro (2024) y veintiocho (28) de octubre del año dos mil veinticuatro (2024).- Secretario de Acuerdos.-Rúbrica.

3391.-27 noviembre, 6 y 17 diciembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A MARY CRUZ FIGUEROA MENDIETA y ANDREA MARFIL FIGUEROA.a

En el expediente 1601/2021, promovido por JORGE ALEJANDRO CAMACHO SANCHEZ en contra MARY CRUZ FIGUEROA MENDIETA y ANDREA MARFIL FIGUEROA, en vía ORDINARIA CIVIL; el Juez Tercero Civil del Distrito Judicial de Toluca, México, dictó en autos dieciocho de febrero de dos mil veintidós y treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro en él ordenó emplazar por edictos a MARY CRUZ FIGUEROA MENDIETA y ANDREA MARFIL FIGUEROA; en donde JORGE ALEJANDRO CAMACHO SANCHEZ reclama el cumplimiento de prestaciones: a) La nulidad absoluta del contrato de donación pura, condicional, con carga o remuneratoria, celebrado entre MARY CRUZ FIGUEROA MENDIETA y ANDREA MARFIL FIGUEROA del inmueble ubicado en CALLE RODOLFO SOTO CORDERO NÚMERO 331, MANZANA LIII, COLONIA MORELOS, PRIMERA SECCIÓN, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO; b) Pago de daños y perjuicios que se originen en el presente juicio, hasta su total solución y c) Pago de gastos y costas, que se originen en el presente juicio, hasta su total solución. Lo anterior basado en los siguientes HECHOS: 1. En fecha doce de octubre de dos mil dieciocho, MARY CRUZ FIGUEROA MENDIETA suscribió y firmó un pagaré como deudor principal como aval del deudor principal a favor del suscrito, por la cantidad de UN MILLÓN DE PESOS, con interés del dos punto cinco por ciento con fecha de vencimiento al día doce de abril de dos mil veinte; 2. En fecha dieciséis de enero de dos mil veinte, la C. MARY CRUZ FIGUEROA MENDIETA suscribió y firmó un pagaré como deudor principal como aval del deudor principal a favor del suscrito, por la cantidad de UN MILLÓN DE PESOS, con un interés del dos punto cinco por ciento con fecha de vencimiento al día dieciséis de julio de dos mil veinte; 3. Con fecha veintisiete de agosto de dos mil veinte el de la voz interpuso demanda en contra de MARY CRUZ FIGUEROA MENDIETA en ejercicio de la acción cambiaria, vía ejecutiva mercantil, donde demandó el pago de DOS MILLONES DE PESOS, con interés del dos punto cinco por ciento, por el incumplimiento de pago. Dicha demanda fue radicada ante el Juzgado Séptimo Mercantil de Toluca, expediente 338/2020; 4. En fecha dos de octubre de dos mil veinte en compañía del ejecutor designado por el Juzgado, bajo el expediente 338/2020 para requerir de pago a MARY CRUZ FIGUEROA MENDIETA por la cantidad adeudada de DOS MILLONES DE PESOS. 5. Con fecha veintinueve de octubre de dos mil veinte MARY CRUZ FIGUEROA MENDIETA inscribió ante la fe del licenciado Israel Gómez Pedraza, de la Notaría 78, un aviso preventivo de una donación pura, condicional a favor de ANDREA MARFIL FIGUEROA del inmueble ubicado en RODOLFO SOTO CORDERO NÚMERO 331, MANZANA LIII, COLONIA JOSE MARIA MORELOS Y PAVÓN, PRIMERA SECCIÓN, TOLUCA ESTADO DE MÉXICO, cómo se acredita con certificado de libertad o existencia de gravamen. 6. Cabe señalar a su señoría la mala fe con la que se conduce la C. MARY CRUZ FIGUEROA MENDIETA ya que después de hacerse sabedora del cobro que demanda el suscrito, en el expediente 338/2020 radicado en el Juzgado Séptimo Mercantil de Toluca, es que la ahora demandada decide ponerse en estado de insolvencia donando el único bien inmueble con el que puede hacer frente a su obligación de pago; 7. En fecha treinta de junio de dos mil veintuno se tramitó un nuevo certificado de libertad o existencia de gravamen respecto del bien inmueble ubicado en RODOLFO SOTO CORDERO NÚMERO 331, MANZANA LIII, COLONIA JOSE MARIA MORELOS Y PAVÓN, PRIMERA

SECCIÓN, TOLUCA ESTADO DE MÉXICO, con folio electrónico 00096292, ya no aparece MARY CRUZ FIGUEROA MENDIETA si no ANDREA MARFIL FIGUEROA; 8. En este sentido observamos dolo y mala fe de las codemandadas MARY CRUZ FIGUEROA MENDIETA al ponerse en estado de insolvencia para no cumplir las obligaciones de pago que contrajo, por lo que la donación realizada a su hija ANDREA MARFIL FIGUEROA del inmueble ubicado RODOLFO SOTO CORDERO NÚMERO 331, MANZANA LIII, COLONIA JOSE MARIA MORELOS Y PAVÓN, PRIMERA SECCIÓN, TOLUCA ESTADO DE MÉXICO deberá ser anulado, para que pueda hacerle frente a las obligaciones que contrajo; 8. Aun cuando no se tuviera una sentencia que hubiera causado estado en el expediente 338/2020 en el Juzgado Séptimo Mercantil de Toluca, donde el suscrito aparece como actor y MARY CRUZ FIGUEROA MENDIETA como demandada, la acción pauliana tiene por objeto reconstruir el patrimonio del deudor para que salga de la insolvencia parcial o total en que se encuentra fraudulentamente; 9. MARY CRUZ FIGUEROA MENDIETA no garantizó en el expediente 338/2020 en el Juzgado Séptimo Mercantil de Toluca el pago de DOS MILLONES DE PESOS, con interés del dos punto cinco por ciento y al realizar búsqueda en Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM) no se encontró ningún inmueble a nombre de MARY CRUZ FIGUEROA MENDIETA, por lo se puso en un estado de insolvencia de manera dolosa; 10. Por tales hechos, la acción pauliana debe operar en casos de existencia de un crédito anterior a los actos de nulidad y dicha acción tiene como objeto mantener o reconstruir el patrimonio del obligado los bienes de que se desprende para perjudicar derechos legítimos de terceros, una vez anulado el acto materia de la acción, estén en posibilidad de hacer efectivo su derecho en contra del deudor; de ahí que anulado el acto en virtud de la procedencia de esa acción, el beneficiario del acuerdo realizado por el deudor debe devolver a éste lo que hubiere recibido, en el sentido que se deberá anular en sentencia definitiva la donación que MARY CRUZ FIGUEROA MENDIETA realiza a favor de su hija ANDREA MARFIL FIGUEROA respecto del inmueble ubicado en RODOLFO SOTO CORDERO NÚMERO 331, MANZANA LIII, COLONIA JOSE MARIA MORELOS Y PAVÓN, PRIMERA SECCIÓN, TOLUCA ESTADO DE MÉXICO, mismo que cuenta con folio electrónico 00096292. Para el caso que el demandado se oponga a la presente demanda, se hace saber que debe presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, para comparecer al presente juicio a dar contestación, a partir del día siguiente de la última publicación; con apercibimiento de no hacerlo, se le tendrá por contestada en sentido negativo; previniéndolo además para que señale domicilio en Toluca, para que se practiquen las notificaciones personales, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se harán por medio de lista y boletín judicial, como lo disponen los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles. Procédase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de esta determinación, por todo el tiempo del emplazamiento; en el entendido, que pasado el plazo no comparece MARY CRUZ FIGUEROA MENDIETA y ANDREA MARFIL FIGUEROA, por apoderado o persona facultada que pueda representarlas o en su defecto, se seguirá el proceso en rebeldía.

Se dejan a disposición del actor, los edictos se publicarán por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO; periódico de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el boletín judicial. Fijese en la puerta de del juzgado por el tiempo que dure la publicación.

Toluca, Estado de México, siete de noviembre de dos mil veinticuatro.- Doy fe.- ATENTAMENTE.- LICENCIADO JORGE LUIS LUJANO URIBE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE TOLUCA, MÉXICO, QUIEN FIRMA EN TÉRMINOS DE LA CIRCULAR NUMERO 61/2016.-RÚBRICA.

3392.-27 noviembre, 6 y 17 diciembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, CON
RESIDENCIA EN CHIMALHUACAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

SE HACE DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO EN GENERAL PARA QUIEN O QUIENES SE CREAN CON MEJOR DERECHO, SE OPONGAN A ESTE PROCEDIMIENTO. Que en el expediente número 2007/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACIÓN), promovido por BEATRIZ MARCELLA GOMEZ TORRES, el Juez del Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, con residencia en Chimalhuacán, Estado de México, por auto de fecha treinta 30 de octubre de dos mil veinticuatro 2024, admitió a trámite el procedimiento de que se trata, respecto del inmueble ubicado en AVENIDA VENUSTIANO CARRANZA SIN NUMERO, COLONIA SAN MIGUEL ACUITLAPILCO, CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 13.00 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA; AL SUR: 13.0 METROS Y COLINDA CON AVENIDA VENUSTIANO CARRANZA; AL ORIENTE: 39.80 METROS Y COLINDA CON AVENIDA ARCA DE NOE; AL PONIENTE: 40.15 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, con una SUPERFICIE TOTAL DE 519.68 METROS CUADRADOS; señalando como causa generadora de su posesión un contrato de compraventa de fecha SIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE, celebrado entre el señor JUAN JOSE YESCAS GARCÍA Y LA C. BEATRIZ MARCELLA GOMEZ TORRES, y desde esa fecha lo ha poseído en carácter de dueño, de forma pacífica, continua, pública, de buena fe e ininterrumpidamente, y como lo justifica no se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral de Texcoco, no pertenece al régimen ejidal o comunal, esta al corriente del pago impuesto predial, como lo justifica con el certificado de no inscripción, en consecuencia.

Se ordena publicar el presente edicto por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la Gaceta Oficial del Estado de México y en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad. Expedido en Chimalhuacán, Estado de México, a los 20 días del mes de Noviembre del año dos mil veinticuatro 2024. DOY FE.

Fecha de acuerdo que ordena la publicación: treinta y uno 31 de octubre de dos mil veinticuatro 2024.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. PATRICIA RUIZ GUERRA.-RÚBRICA.

3395.-27 noviembre y 2 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE EXTINCION DE DOMINIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: JOSE CRUZ SANCHEZ JIMENEZ.

Se hace saber que GABRIELA TRIFUNDIO CASTILLERO, por su propio derecho, promueve en la vía ORDINARIA CIVIL radicado en este Juzgado, bajo el número de expediente 9565/2022, en contra de JOSE CRUZ SANCHEZ JIMENEZ, quien reclama: La prescripción sobre el inmueble construido sobre el LOTE 18, ZONA 18, MANZANA 38 C, DE LA COLONIA SAN JUAN IXHUATEPEC, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO que cuenta con una superficie de 238.00 m2 con las siguientes medidas, linderos y colindancias: AL NORESTE: EN 09.80 metros y linda con lote 11, AL SURESTE: EN 7.30 metros y linda con lote 14, 13.20 y 5.00 metros con lote 17, AL SUROESTE: EN 9.50 metros y linda con Camino Real, AL NORESTE: EN 23.20 metros con LOTE 19. Asimismo, la cancelación del asiento registral de JOSE CRUZ SANCHEZ JIMENEZ, ante el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL. Toda vez que la parte actora argumenta que celebraron contrato de compraventa en fecha veintisiete de junio de dos mil cuatro y desde ese momento adquirió de buena fe el bien inmueble. En cumplimiento al auto de fecha veintitrés de octubre del dos mil veinticuatro ordena publicar por TRES VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial, a efecto de hacerle saber a la demandada que deberá presentarse ante este Juzgado a producir su contestación a la incoada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento de que si transcurrido el plazo antes indicado no comparece por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le harán las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal por medio de la lista de acuerdos que se fija en la tabla de avisos de este recinto judicial.

Dado en Tlalneptla, Estado de México; LA SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA EN DERECHO KEREM MERCADO MIRANDA, Secretario del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Tlalneptla, Estado de México, emite el presente edicto a los quince días de noviembre del dos mil veinticuatro.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación: veintitrés de octubre de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARIO ALBERTO REZA VILCHIS.-RÚBRICA.

3396.-27 noviembre, 6 y 17 diciembre.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, MEXICO E D I C T O

EXPEDIENTE: 657/2022.

PRIMERA SECRETARIA.

EMPLAZAMIENTO A MARÍA ESTELA BUENDIA BRIANZA.

IRMA RIVERA OLIVAS por propio derecho, promueve en la vía ordinaria civil nulidad de escritura pública, en contra de JUAN GONZÁLEZ ESPEJEL, MARÍA ESTELA BUENDÍA BRIANZA Y NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 126 DEL ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADO SALVADOR XIMENEZ ESPARZA dentro del expediente 657/2022 de los cuales reclama la siguiente prestación:

PRIMERA.- Del C. JUAN GONZALEZ ESPEJEL, así como del C. NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 126 DEL Estado de México, Lic. SALVADOR XIMENEZ ESPARZA, LA NULIDAD ABSOLUTA del instrumento notarial número 15,690 quince mil seiscientos noventa, de fecha veintinueve de agosto de dos mil trece, volumen 270, folios 020 al 023, que obran en el protocolo ordinario a cargo y tirada ante la fe del notario público 126 del Estado de México, SALVADOR XIMENEZ ESPARZA con residencia en Chalco, Estado de México, el cual contiene la compraventa de la vivienda marcada con el número veintiuno, identificada como casa uno, del condominio seis, construida sobre el lote cinco, producto de la subdivisión del predio formado por los terrenos denominados "Xolache" y "El Tejocote", ubicados en los barrios de Santa Ana y San Mateo, en Texcoco, Estado de México, (supuestamente) celebrada entre la C. IRMA RIVERA OLIVAS Y JUAN GONZALEZ ESPEJEL. Por falta de consentimiento, ya que la suscrita no acudió ante dicho fedatario a realizar ninguna enajenación de la vivienda en cita pues se encontraba en litigio desde el 17 de enero de 2011, en el Juzgado Segundo Civil de este Distrito Judicial, en el expediente número 45/2011, como se acredita con la respectiva instrumental pública y en consecuencia se ordene la cancelación de la inscripción de los actos que se declare su nulidad inscritos bajo el folio real número 50063, del Instituto de la Función Registral de Texcoco, Estado de México, a favor del demandado.

Fundando sus prestaciones en los siguientes hechos: 1.- El veintiséis de noviembre de dos mil ocho, mediante instrumento notarial número (47,179) cuarenta y siete mil ciento setenta y nueve, del libro (1818), mil ochocientos dieciocho, tirado ante la fe del notario público número 227, doscientos veintisiete del entonces Distrito Federal, se protocolizo la compraventa entre la suscrita como compradora y la "Inmobiliaria Guadalupe", Sociedad Anónima de Capital Variable, como vendedora; la cual constituyendo el régimen de propiedad en Condominio, fue motivo de la compraventa la vivienda marcada con el número veintiuno, identificada como casa uno, del condominio seis, construida sobre el lote cinco, producto de la subdivisión del predio formado por los terrenos denominados "Xolache" y "El Tejocote", ubicados en los barrios de Santa Ana y San Mateo, en Texcoco, Estado de México y elementos comunes, que le corresponden con la superficie, medidas, linderos que en el título que se relaciona se describen en la referida escritura, y que obra inscrito en el Instituto de la Función Registral a mi favor en el Libro I, Sección I, partida 206, Volumen 294, de fecha 17 de julio de 2009, tal y como lo acredito con el instrumento notarial que se exhibe en copia certificada, (ANEXO 1) aclarando que en fecha 23 de marzo del año en curso, me fue expedido certificado de inscripción por el titular del Instituto de la Función Registral de Texcoco, bajo el folio real número 00050063 que corresponde al mismo antecedente de la inscripción original a mi favor, según el dicha certificación que se agrega a la presente demanda (ANEXO 2), apareciendo la codemandada MARIA ESTELA BUENDIA BRIANZA como propietaria, producto de dolo y mala fe, pues la adquirió del C. JUAN GONZALEZ ESPEJEL, a quien la suscrita no le transmitió la propiedad de la casa, ya que la suscrita jamás he trasladado el dominio a ninguna persona, pues el inmueble se encontraba en litigio desde el año dos mil once, así como al momento de la supuesta venta mediante la cual se realizó el traslado de dominio de manera indebida a su vendedor (29 de agosto de 2013), como se acredita con la instrumental de actuaciones consistente en lo actuado en el expediente 45/2011 del índice del Juzgado Segundo Civil de Texcoco, que se anexa en copia certificada (ANEXO 3) y como será acreditado durante la secuela procesal.

2.- Las características del inmueble son las siguientes:

Vivienda marcada con el número veintiuno, identificada como casa uno, del condominio seis, construida sobre el lote cinco, producto de la subdivisión del predio formado por los terrenos denominados "Xolache" y "El Tejocote", ubicados en los barrios de Santa Ana y San Mateo, en Texcoco, Estado de México.

"Descripción de medidas y colindancias de la casa 1, del condominio 6, del lote 5:

VIVIENDA: 21, INDIVISO 25.0%, ESTACIONAMIENTO: UN CAJON PRIVATIVO, SUPERFICIE CONSTRUIDA: 62.55 M2, DESCRIPCIÓN DE MEDIDAS Y COLINDANCIAS DEL TERRENO PRIVATIVO:

SUPERFICIE PRIVATIVA: 63.805 M2.

AL NORTE: EN 09.25 METROS CON AREA COMÚN,

AL SUR: EN 0.60 METROS CON AREA COMÚN Y 8.65 METROS CON VIVIENDA 22,

AL ESTE: EN 3.10 METROS, Y 2.80 METROS CON AREA COMÚN,

AL OESTE: EN 5.90 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA.

Se aclara que la medida que se encuentra orientada al este, del inmueble controvertido, según la escritura original y físicamente, cuenta con dos medidas, como se ha señalado, sin embargo tanto en la sentencia del juicio concluido (expediente 1208/2014), del índice del Juzgado Tercero Civil de Texcoco, del cual se reclama su nulidad, y del certificado de inscripción aparece que solo tiene una medida como se aprecia en: "al este en 3.10 metros con área común", pero ello obedece a un error premeditado para no hacer coincidir la identidad del inmueble que se reclama, pero la medida real es la que refiere su escritura original, y ello será demostrado con la respectiva prueba pericial que se realice en el citado inmueble.

El citado terreno, tiene un área construida en la planta baja de 31.275 metros cuadrados, con las medidas y colindancia siguientes: al norte en 5.65 metros con área común, al sur en 0.60 metros con área común y 5.05 metros con vivienda 22, al este: 3.10 metros y 2.80 metros con área común, al oeste en 5.90 con patio de servicio. Se aclara que la medida que se encuentra orientada al sur, del inmueble controvertido, según la escritura original y físicamente, cuenta con dos medidas y colindancias diferentes, como se ha señalado, sin embargo tanto en la sentencia del juicio concluido (expediente 1208/2014, del índice del Juzgado Tercero Civil de Texcoco.), del cual se reclama su nulidad, y del certificado de inscripción aparece que solo tiene una medida como se aprecia en: "al sur, en 0.60 metros con vivienda veintidós", pero ello obedece a un error premeditado para no hacer coincidir la identidad del inmueble que se reclama, y ello será demostrado con la respectiva prueba pericial que se realice en el citado inmueble, para acreditar que cuenta con las medidas y colindancias a que se refiere la escritura original.

La planta alta cuenta con 31.275 metros cuadrados, con medidas y colindancias siguientes: al norte en 5.65 metros con vacío, al sur en 0.60 metros con área común, y 5.05 metros con vivienda 22, al este en 3.10 metros y 2.80 metros con vacío, al oeste en 5.90 metros con vacío.

Con espacios habitables de la casa en planta baja consistentes en estancia-comedor, cocina, closet, escalera y patio, y en la planta alta: dos recamaras, sanitario, closet y área de escalera.

3.- Se hace notar que derivado de la escritura referida con anterioridad de veintiséis de noviembre de dos mil ocho, mediante instrumento notarial número (47,179) cuarenta y siete mil ciento setenta nueve, del libro (1818), mil ochocientos dieciocho, tirado ante la fe del Notario Público número 227, Doscientos veintisiete del entonces Distrito Federal), que ampara primigeniamente la propiedad a mi favor, en la Cláusula Segunda de la compraventa Celebrada entre la suscrita y la vendedora, se estableció desde la fecha de su celebración (veintiséis de Noviembre de dos mil ocho); que "la propiedad vendida pasa a poder de "LA PARTE COMPRADORA", sin limitación alguna en su dominio", por lo que la posesión me fue entregada física y jurídicamente desde su adquisición por lo que considero que el codemandado JUAN GONZALEZ ESPEJEL y la actual poseedora, la obtuvieron de manera ilícita, ya que la suscrita no he consentido trasladar el dominio a dicha persona, pues el inmueble motivo de este juicio se encontraba en litigio al momento en que presuntamente se realizó la venta a su favor y la única propietaria es la suscrita, según la escritura y documentos con que acredito me legal adquisición de la vivienda cuya desocupación y entrega se reclama.

Siendo el caso que los codemandados JUAN GONZALEZ ESPEJEL y actual poseedora MARIA ESTELA BUENDIA BRIANZA, se posesionaron sin mi consentimiento durante la pandemia (SARS-COV2) a inicios del mes de marzo de dos mil veinte, fecha en que me enteré de que el actual poseedor es la C. MARIA ESTELA BUENDIA BRIANZA, pues anteriormente no me permitían el acceso al lote, por personal de seguridad privada que cuidaba que no se me diera el acceso y privilegiando mi salud, decidí emprender las acciones hasta reciente fecha, descubriendo así que el C. JUAN GONZALEZ ESPEJEL trato de regularizar su posesión de manera ilícita mediante una escritura tirada de manera irregular ante fedatario público, y luego vendió la casa a la actual poseedora incurriendo ambos en fraude procesal como será narrado más adelante, ya que la suscrita no he consentido trasladar el dominio a ninguno de los citados codemandados, pues el inmueble se encontraba en litigio al momento en que presuntamente se realizó la venta ante notario a su favor y la única propietaria es la suscrita, según la escritura y documentos con que acredito mi legal adquisición de la vivienda cuya desocupación y entrega se demanda.

4.- En fecha tres de mayo de dos mil veintidós, al acudir al Instituto de la Función Registral de Texcoco a solicitar un certificado de inscripción del inmueble de mi propiedad registrado como la vivienda marcada con el número veintiuno, identificada como casa uno, del condominio seis, construida sobre el lote cinco, producto de la subdivisión del lote formado por los terrenos denominados "Xolache" y "El Tejocote", ubicado en los barrios de Santa Ana y San Mateo, en Texcoco, Estado de México, me entere que el mismo, se encuentra inscrito

actualmente a favor de la codemandada MARÍA ESTELA BUENDIA BRIANZA, siendo que en fecha cuatro de abril del año en curso, cuando me fueron entregadas copias certificadas de las escrituras identificadas como el instrumento número 15,690 volumen 270, folios 020 al 023, de fecha veintinueve de agosto de dos mil trece, (ANEXO 4), celebrada ante la fe del Notario Público Número 126 del Estado de México, donde aparece que persona distinta a la suscrita que se ostentó con nombre IRMA RIVERA OLIVAS compareció a celebrar el citado acto jurídico, a favor de JUAN GONZALEZ ESPEJEL, precisando desde este momento que la suscrita no acudí ante dicho fedatario, ni mucho menos he consentido transmitir el dominio de mi propiedad, por la razón de que no he otorgado mi consentimiento en vender mi casa, ello además porque en la fecha de la supuesta celebración de la compraventa, el inmueble se encontraba en litigio en contra de diverso poseedor el C. VICTOR BONIFACIO ROSAS BOTELLO, como se acredita con las copias certificadas del expediente número 45/2011, radicado en el Juzgado Segundo Civil de Texcoco, Estado de México.

Se sostiene y es un hecho que la suscrita no acudió a otorgar ninguna escritura ante el citado Fedatario Público, porque:

En la fecha que refiere se elaboró la escritura controvertida, la suscrita me encontraba en diverso lugar, con mi familia.

La firma y huella digital que aparece en el protocolo, anexos y demás documentos que obren en el Archivo General de Notarías del Estado de México, relacionados con el citado acto jurídico no corresponden a mi puño y letra, y la huella que aparezca no fue estampada por la suscrita.

La fotografía que obra en la identificación oficial presentada por quien se ostentó como la suscrita, no corresponde a los rasgos de la suscrita presumiendo que la identificación presentada es apócrifa, por lo que el fedatario no se cercioró de la identidad de la supuesta vendedora incurriendo en dolo y mala fe.

En la fecha de la supuesta celebración del contrato de compraventa ante el fedatario público antes citado, el inmueble motivo de este juicio, se encontraba en litigio contra diversa persona, en el expediente 45/2011, ante el Juzgado Segundo Civil de Texcoco, según las copias certificadas que se agregan a la presente demanda.

La escritura controvertida tirada ante la fe del Notario Público 126 del Estado de México, antes citado, refiere que la suscrita supuestamente me ostente como persona soltera, siendo falso, y con la única intención dolosa de quien expidió dicho instrumento notarial, de no asentar la comparecencia de mi esposo a otorgar su consentimiento para la supuesta venta de mi propiedad, ya que según la copia certificada del acta de matrimonio número 331, que anexo en copia certificada, (ANEXO 5) la suscrita soy casada civilmente en Ciudad Juárez, Chihuahua, desde fecha 31 de diciembre de 1976, como se acredita con la citada documental pública antes citado;

Desde luego, al ser inexistente dicho acto jurídico por falta de mi consentimiento, no recibí ninguna cantidad por la supuesta venta, ni existe manera de acreditarlo fehacientemente por parte del demandado.

La cantidad que refiere como precio de la operación de compraventa, desde luego se niega haberla recibido, y por ello es imposible que físicamente se pueda acreditar el pago del impuesto sobre la renta que supuestamente se generó por dicha operación y ello es responsabilidad de fedatario público codemandado.

5.- Asimismo me entere en la fecha referida en el hecho anterior, que mediante un juicio de usucapión, expediente número 1208/2014, cuya sentencia se agrega en copia certificada como (ANEXO 6) radicado en el Juzgado Tercero Civil de este Distrito Judicial, la codemandada, MARIA ESTELA BUENDIA BRIANZA, adquirió la propiedad del C. JUAN GONZALEZ ESPEJEL, mediante contrato de compraventa de fecha tres de agosto de dos mil nueve, (incongruente incluso con la fecha que supuestamente adquirió el allí demandado el inmueble ante fedatario público) lo cual es inverosímil y constituye un fraude procesal, que origina inevitablemente la nulidad de todo lo actuado en ese juicio, pues en esa data, el referido inmueble se encontraba inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Texcoco, solo a mi favor (bajo la partida 210, libro I, Sección I, volumen 294, de fecha 17 de julio de 2009), razón por la cual no es lógico ni legalmente posible que el codemandado JUAN GONZALEZ ESPEJEL, le hubiera transmitido legalmente la propiedad de la referida casa si él no ha sido propietario de la misma, y además, como se ha venido refiriendo la suscrita nunca le transmití al supuesto Vendedor el dominio de la casa controvertida, al no haber acudido ante el Notario número 126 del Estado de México, como será acreditado, todos los actos realizados en dicho juicio, son nulos, ya que los codemandados incurrieron en fraude procesal, al haber contenido en un juicio simulando una acción real, exponiendo y aceptando hechos falsos como el de la fecha de celebración del contrato de compraventa base de esa acción, la falsedad de la posesión que vía allanamiento no fue controvertida, pero que se documenta con el caudal de pruebas que se ofertan en este juicio y crean convicción suficiente para acreditar el juicio de usucapión se realizó simulando hechos y actos jurídicos inexistentes, en perjuicio de la suscrita, para adquirir un inmueble de mi propiedad, y por ello deberá declararse nulo todo lo actuado en dicho juicio ordinario civil, así como la inscripción de la sentencia definitiva en el Instituto de la Función Registral al devenir actos que se encuentran afectados de nulidad, por falta de consentimiento, y por derivarse de actos nulos en los que la suscrita no otorgó el consentimiento para transmitir la propiedad de mi vivienda al supuesto vendedor JUAN GONZALEZ ESPEJEL en ese juicio, al cual compareció como demandado, a allanarse sin haber adquirido legítimamente la propiedad de la cosa reclamada, como será acreditado en la secuela del procedimiento.

6.- Desde este momento, solicito se ordene la realización de la respectiva prueba pericial en los documentos del protocolo y apéndice del codemandado Fedatario Público relacionados con la escritura pública número 15,690 de su protocolo, celebrada supuestamente en fecha 29 de agosto de 2013, (los cuales solicito se requieran por este H. Juzgado a mi costa en copia certificada al Archivo General de Notarías del Estado de México, ya que manifiesto bajo protesta de decir verdad, que al acudir al Archivo General de Notarías en la Ciudad de Toluca, a la suscrita no me fueron proporcionados a decir de los servidores públicos de esa Dependencia por falta de interés jurídico), en que conste la supuesta compraventa celebrada entre el C. JUAN GONZALEZ ESPEJEL y quien se hubiere ostentado como la hoy accionante, con la finalidad de acreditar que la suscrita no otorgue mi consentimiento ni tácito o expreso para transmitir la propiedad de mi casa y para ello se deberá realizar la respectiva prueba pericial idónea, en caso de que llegue aparecer alguna firma o huella que se me atribuya, ante el Notario Público número 126 del Estado de México a quien se le reclama la nulidad por falsedad de declaraciones y por no haberse cerciorado de la identidad de la supuesta vendedora, ni de la firma notoriamente distinta y plasmada en los actos celebrados ante el mismo, y que esta parte por cuerda separada instará las denuncias respectivas por presuntos actos motivo de responsabilidad administrativa y penal, agregando copia

del acuse de la queja instaurada en contra el citado Fedatario Público (ANEXO 7), ya que en caso de haber tirado personalmente ante su fe la citada escritura afirmo que no se cercioró de la identidad de la suscrita, y por presumir que dicha transmisión de la propiedad que consta en el referido instrumento notarial carece de los elementos de validez como lo es falta de voluntad y consentimiento de mi parte para celebrar dicha venta, por lo que debe declararse su inexistencia en términos de los artículos 7.10 y 7.12 del Código Civil de la Entidad, así como nulidad absoluta, aunado a que reitero que nunca he acudido ante dicho fedatario a celebrar algún acto jurídico.

7.- Como antecedente relevante es un hecho que en fecha 17 diecisiete de enero de 2011, dos mil once, promoví Juicio Ordinario Civil Reivindicatorio, al cual recayó el número de expediente: 45/2011, el cual fue radicado en el Juzgado Segundo Civil de Texcoco, Estado de México, en contra del C. VICTOR BONIFACIO ROSALES BOTELLO, a quien después de varios intentos de emplazarlo a juicio, en fecha 03, tres de diciembre de 2013, dos mil trece, dio contestación a demanda, señalando entre otras cosas, que "la posesión del inmueble controvertido dejo de tenerla", en virtud de que presuntamente rescindió (en fecha tres de septiembre de 2009) el contrato de compraventa de fecha diecinueve de diciembre de 2003, por el cual supuestamente adquirió los inmuebles controvertidos, mediante contrato de rescisión del antes citado contrato privado de compraventa, en fecha tres de septiembre de dos mil nueve, tal y como consta en las actuaciones de dicho expediente que se exhibe en copia debidamente certificada, señalando además que la posesión se la entregó supuestamente la Apoderada Legal de la Empresa Vendedora "Inmobiliaria Guadalupe S.A. DE C.V.", a quien presuntamente se devolvió la posesión de los inmuebles controvertidos, razón por la cual se decretó la existencia de litisconsorcio pasivo necesario en ese sumario y además se dio vista con los hechos, al C. Agente del Ministerio Público Adscrito, siendo el caso que el estado procesal de ese expediente no llego a concluirse mediante resolución definitiva y el último acuerdo que dio impulso al procedimiento fue en fecha trece de febrero de dos mil catorce, en que se tuvo por no desahogada la prevención decretada por dicho Juzgador, a efecto de emplazar en forma a la persona jurídica colectiva en carácter de litisconsorte pasivo necesario, lo que origino su caducidad, mediante acuerdo de fecha veintitrés de marzo del año en curso, dicho expediente, a solicitud de parte, opero la caducidad de la instancia (por falta de actividad procesal), por lo que el mismo esta en actualmente en archivo definitivo por dicha declaratoria, según se puede advertir de su acuerdo respectivo, y que tal expediente crea convicción suficiente para acreditar que el inmueble controvertido se encontraba en litigio durante las supuestas fechas en que el ahora demandado JUAN GONZALEZ ESPEJEL, los adquiriera vía compraventa ante Notario.

8.- Así las cosas, es que comparezco ante su Señoría a reclamar por la presente vía de los codemandados las prestaciones que se señalan, pues soy la única y legítima dueña de la casa ubicada en el inmueble de propiedad en condominio, antes señalado, como lo he referido en los hechos de mi demanda y por ello me asiste el mejor derecho de poseerlas y comparecer reclamando su desocupación y entrega atendiendo a las prestaciones en los términos de la presente demanda, reiterando que no otorgue mi consentimiento para enajenarlas al codemandado JUAN GONZALEZ ESPEJEL, a quien no conozco personalmente y mucho menos he acudido a firmar ninguna escritura ante el Notario Público número 126 del Estado de México, pues la citada vivienda se encontraba en litigio ante el Juzgado Segundo Civil de Texcoco en el expediente 45/2011, por su posesión reclamada a diversa persona, en la fecha que supuestamente se tiraron las escrituras ante el referido fedatario público.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA POBLACIÓN DONDE SE HAGA LA CITACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, HACIÉNDOLE SABER QUE DEBE PRESENTARSE DENTRO DEL PLAZO DE TREINTA DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN.- TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A QUINCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: VEINTICINCO 25 DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. AARÓN GONZÁLEZ LÓPEZ.-RÚBRICA.

3397.-27 noviembre, 6 y 17 diciembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON
RESIDENCIA EN AMECAMECA, MEXICO
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 1907/2024, DAISY KAREN MARTÍNEZ CASTILLO promueve ante el Juzgado Quinto Civil del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Amecameca, México, Procedimiento Judicial No Contencioso de Inmatriculación Judicial, respecto del bien inmueble denominado "AXOLO" ubicado en la Calle Victoria número 31, Sección Panohaya, Municipio de Amecameca, Estado de México, con una superficie aproximada de 112.00 metros cuadrados; y las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 11.70 Metros colinda con Raquel Constantino González actualmente con Arturo Rene Flores Constantino;

AL SUR: 11.80 Metros colinda con Seferino Juárez Primo actualmente Reyes Federico Flores López;

AL ORIENTE: 09.00 Metros colinda con Juan Manuel Guerrero Reyes y

AL PONIENTE: 10.00 Metros colinda con Filemón Galicia Ignorosa actualmente Vanessa Galicia Fuentes.

Para su publicación por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado; y otro Periódico de Mayor Circulación en esta Ciudad para que las personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo a este Juzgado. Dados en Amecameca, México, el quince (21) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024). DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación veinticinco (25) de octubre de dos mil veinticuatro (2024).- Secretario de Acuerdos, Licenciado en Derecho Aldo Oscar Chavarria Ramos.-Rúbrica.

3399.-27 noviembre y 2 diciembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA,
CON RESIDENCIA EN XONACATLAN
E D I C T O**

Al público en general que se crea con igual o mejor derecho que ANA PAOLA OVANDO ANCIRA.

Se hace saber: Que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 1283/2024, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio promovido por ANA PAOLA OVANDO ANCIRA.

Quien solicito la Información de Dominio, por los motivos que dice tener, respecto del inmueble que se encuentra ubicado calle San Antonio Xonacatlán, sin número, Barrio San Antonio, perteneciente a este Municipio de Xonacatlán, Estado de México, con superficie de aproximada de 3,333.33 m2. (tres mil trescientos treinta y tres puntos treinta y tres metros cuadrados), mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 123.00 metros² con la C. Luz Guadarrama.

AL SUR: 123.00 metros² con la C. Saul Guadarrama.

AL ORIENTE: 27.10 metros² con Camino al Panteón.

AL PONIENTE: 27.10 metros² con Margarita Trujillo Guadarrama.

Inmueble que no cuenta con registro en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Lerma, según consta bajo en número de clave catastral 042-01-110-82-00-0000.

Señala el solicitante que el predio motivo del Procedimiento, lo adquirió mediante contrato privado en donación de fecha dos de agosto de dos mil veintitrés.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad, haciendo saber a los interesados que se crean con igual o mejor derecho que el promovente, para el fin de que comparezcan a deducirlo ante este Tribunal, dado en el Juzgado Cuarto Civil de Lerma, con residencia en Xonacatlán, a los veintidós días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro. Doy fe.

Validación. Fecha de acuerdo de trece de noviembre de dos mil veinticuatro.- Doy fe.- Secretario de Acuerdos, Alma Guadalupe Castillo Abrajan.-Rúbrica.

3401.-27 noviembre y 2 diciembre.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS,
CON RESIDENCIA EN TECAMAC
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS: LA C. ESTELA MOYA CEDEÑO, PROMUEVE ANTE EL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, CON RESIDENCIA EN TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, BAJO EL EXPEDIENTE NÚMERO 1442/2024, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO, RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN CALLE CUITLAHUAC S/N COLONIA HUEYOTENCO, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: EN 69.25 METROS (SESENTA Y NUEVE PUNTO VEINTICINCO) Y LINDA CON EL SR. EDUARDO CORTES.

AL SUR: EN 69.25 METROS (SESENTA Y NUEVE PUNTO VEINTICINCO) LINDA CON ALFONSO TAMEZ.

AL ORIENTE: EN 33.21 METROS (TREINTA Y TRES PUNTO VEINTIUN) Y LINDA CON CALLE CUITLAHUAC.

AL PONIENTE: EN 32.82 METROS (TREINTA Y DOS PUNTO OCHENTA Y DOS) Y LINDA CON EL SR. RUBEN LOPEZ R.

CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 2,172.22 (DOS MIL CIENTO SETENTA Y DOS METROS).

INDICANDO LA PROMOVENTE EN SU SOLICITUD: QUE EL VEINTIDOS DE ENERO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, CELEBRÓ CONTRATO DE COMPRAVENTA RESPECTO DEL INMUEBLE CON RUBEN LOPEZ RODRIGUEZ, DESDE QUE LO ADQUIRIÓ SE HA ENCARGADO DE EJERCER ACTOS DE ADMINISTRACION, DOMINIO Y ADEMAS HA CUBIERTO LOS GASTOS QUE ÉSTE GENERE, QUE HA TENIDO LA POSESIÓN DEL INMUEBLE EN FORMA PÚBLICA, PACÍFICA, CONTINUA, DE BUENA FE, SIN INTERRUPCIÓN ALGUNA Y EN CALIDAD DE PROPIETARIA, QUE EL INMUEBLE, SE ENCUENTRA AL CORRIENTE DEL PAGO DE SUS CONTRIBUCIONES, CON LA CLAVE CATASTRAL NÚMERO 047 02 044 41 00 000, ASÍ COMO QUE EN INMUEBLE NO ESTA SUJETO AL RÉGIMEN EJIDAL.

PUBLIQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS, EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO", EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EL ESTADO DE MÉXICO, SE EXPIDE A LOS DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.- LIC. EN D. JUAN CARLOS CARO VAZQUEZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITA AL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, CON RESIDENCIA EN TECÁMAC.-RÚBRICA.

(FIRMANDO AL CALCE DEL PRESENTE OFICIO EN ATENCIÓN A LA CIRCULACION 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO PUBLICADO EN FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISEIS).
3402.-27 noviembre y 2 diciembre.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEMASCALTEPEC, MEXICO
E D I C T O**

Por el presente se hace saber que: En el expediente 910/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO respecto de DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por JUAN CARLOS GÓMEZ LÓPEZ respecto del inmueble ubicado en Colonia Centro de la Cabecera Municipal de Temascaltepec, Estado de México; mismo que tiene las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 8.72 (ocho metros, setenta y dos centímetros) y colinda con calle Caracol. AL SUR: 7.10 (siete metros, diez centímetros) y colinda con calle Abasolo. AL ORIENTE: en tres líneas la primera de 10.44 (diez metros cuarenta y cuatro centímetros), la segunda 0.46 (cero cuarenta y seis centímetros) y la tercera de 21.64 (veintiun metros, sesenta y cuatro centímetros) y colinda Graciela Rodríguez Segura. AL PONIENTE: 22.76 (veintidós punto setenta y seis centímetros) y colinda con Amparo Almazán Almazán y José Rodríguez Segura.; con una superficie aproximada de 166.00 metros cuadrados.

Se ordenó la publicación de edictos por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria de esta Población, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble descrito, comparezcan a deducirlo en términos de Ley. Dado en Temascaltepec, México, el diecinueve de noviembre del año dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha de veintidós de octubre del año dos mil veinticuatro.- Secretario de Acuerdos, M. en D. Juan Lorenzo Pérez Hernández.-Rúbrica.

3403.-27 noviembre y 2 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO DE HIDALGO, MEXICO
E D I C T O**

Que en el Juzgado Primero Civil de El Oro, México, se radicó el expediente 1547/2024 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por J. SOCORRO MARTÍNEZ VALDÉS, mediante auto de fecha ocho (08) de noviembre del dos mil veinticuatro (2024), se ordenó la publicación de los edictos previstos en la legislación adjetiva civil aplicable.

RELACIÓN SUSCINTA

1.- En fecha quince de enero del dos mil diecisiete, J. SOCORRO MARTÍNEZ VALDÉS, mediante contrato de Compraventa, adquirió de MARTÍN MARTÍNEZ VALDÉS, el inmueble ubicado en Carretera Hacia el Tejocote s/n, Guadalupe Ixtapa, Municipio de Temascalcingo, Estado de México, el cual tiene las siguientes medias y colindancias:

AL NORTE: 112.00 metros y colinda con Carretera al Tejocote.

AL SUR: 112.00 metros y colinda con Alejandro Germán Zaldivar Trejo.

AL ORIENTE: 164 metros y colinda con Gerardo Roberto Zaldivar Trejo.

AL PONIENTE: 164.00 metros y colinda con Camino Principal de Guadalupe Ixtapa.

Con superficie aproximada de 18,365.00 metros cuadrados.

Ordenando el Juez su publicación por dos (02) veces con intervalos de por lo menos dos (02) días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en estas entidad, a catorce (14) de noviembre del dos mil veinticuatro (2024). DOY FE.

Validación: Ordenado por auto del ocho (08) de noviembre del dos mil veinticuatro (2024).- Secretario de Acuerdo del Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de El Oro de Hidalgo, Estado de México, LIC. EN D. SALOMÓN MARTÍNEZ JUÁREZ.-RÚBRICA.

3404.-27 noviembre y 2 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO DE HIDALGO, MEXICO
E D I C T O**

Que en el Juzgado Primero Civil de El Oro, México, se radicó el expediente 1594/2024 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por ANASTASIA MARTÍNEZ MARTÍNEZ, mediante auto de fecha doce (12) de noviembre del dos mil veinticuatro (2024), se ordenó la publicación de los edictos previstos en la legislación adjetiva civil aplicable.

RELACIÓN SUSCINTA

1.- En fecha cuatro de agosto del dos mil catorce ANASTASIA MARTÍNEZ MARTÍNEZ, mediante contrato de Compraventa, adquirió de MOISÉS GERARDO ORTIZ GUTIÉRREZ, el inmueble ubicado Avenida Alfredo del Mazo número 248, Colonia Centro, Municipio de Temascalcingo, Estado de México, el cual tiene las siguientes medias y colindancias:

AL NORTE: 42.70 metros y colinda con Francisco López Díaz y Tecla García de Núñez.

AL SUR: Tres líneas, 30.15, 19.00 y 9.32 metros y colinda con Alfredo Bello Cruz e Isidro Chávez Zaldivar.

AL ORIENTE: Nueve líneas, 5.30, 4.00, 7.20, 0.40, 4.00, 10.91, 1.44, 14.30 y 5.20 metros, colinda con Guadalupe Núñez García, Avenida Alfredo del Mazo y Edgar Chávez Becerril.

AL PONIENTE: 4.60 metros y colinda con Calle Felipe de Jesús Chaparro.

Con superficie aproximada de 441.00 metros cuadrados.

Ordenando el Juez su publicación por dos (02) veces con intervalos de por lo menos dos (02) días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad (a elección del promovente), a diecinueve (19) de noviembre del dos mil veinticuatro (2024). DOY FE.

Validación: Ordenado por auto del doce (12) de noviembre del dos mil veinticuatro (2024).- Secretario de Acuerdo del Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de El Oro de Hidalgo, Estado de México, LIC. EN D. ARTURO CONTRERAS FIDEL.-RÚBRICA.

3405.-27 noviembre y 2 diciembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON RESIDENCIA EN
AMECAMECA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 1885/2024, MARCELA MARTINEZ REYES, promueve ante el Juzgado Quinto Civil del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Amecameca, México; PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un inmueble denominado "TLAILOTLAC", ubicado en Municipio de Ayapango, Estado de México, con una superficie aproximada 367.19 m² (trescientos sesenta y siete punto diecinueve metros cuadrados) y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 35.79 MTS Y COLINDA CON SERGIO LARIOS MOHENO (ACTUALMENTE LORENA ANGEL ZAYAS), AL SUR: 35.50 MTS Y COLINDA CON DELFINO REYES Y FELIPA REYES (ACTUALMENTE FELIPA GUADALUPE REYES VALENCIA), AL ORIENTE: 11.16 MTS Y COLINDA CON CALLE JUAREZ Y AL PONIENTE: 09.50 MTS Y COLINDA CON ELINA FLORES, en el Municipio de Ayapango, Estado de México.

Para su publicación por dos veces, con intervalos de dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO y otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad, para que las personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo a este Juzgado. Dados en Amecameca, México, a los cinco 05 días de noviembre del dos mil veinticuatro 2024.

Validación del acuerdo que ordena la publicación de fecha veintitrés de octubre de dos mil veinticuatro (2024).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. ALDO OSCAR CHAVARRIA RAMOS.-RÚBRICA.

3406.-27 noviembre y 2 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO DE HIDALGO, MEXICO
E D I C T O**

Que en el Juzgado Primero Civil de El Oro, México, se radicó el expediente 1586/2024 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por FILIBERTO RUIZ BECERRIL, mediante auto de fecha once (11) de noviembre del dos mil veinticuatro (2024), se ordenó la publicación de los edictos previstos en la legislación adjetiva civil aplicable.

RELACIÓN SUSCINTA

1.- En fecha veintidós de julio del dos mil quince, FILIBERTO RUIZ BECERRIL, mediante contrato de Compraventa, adquirió de EDUARDO ALCÁNTARA QUINTANA, el inmueble ubicado en Calle Felipe de Jesús Chaparro sin número, Colonia Centro, Municipio de Temascalcingo, Estado de México, el cual tiene las siguientes medias y colindancias:

AL NORTE: 32.00 metros y colinda con Roberto de la Cruz de la Cruz.

AL SUR: 32.00 metros y colinda con el promovente Filiberto Ruiz Becerril.

AL ORIENTE: 3.75 metros y colinda con el promovente Filiberto Ruiz Becerril.

AL PONIENTE: 1.75 metros y colinda con el promovente Filiberto Ruiz Becerril.

Con superficie aproximada de 88.00 metros cuadrados.

Ordenando el Juez su publicación por dos (02) veces con intervalos de por lo menos dos (02) días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en estas entidad, a catorce (14) de noviembre del dos mil veinticuatro (2024). DOY FE.

Validación: Ordenado por auto del once (11) de noviembre del dos mil veinticuatro (2024).- Secretario de Acuerdo del Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de El Oro de Hidalgo, Estado de México, LIC. EN D. ARTURO CONTRERAS FIDEL.-RÚBRICA.

3407.-27 noviembre y 2 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 962/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre una "INFORMACIÓN DE DOMINIO" promovido por ANDRES RODRIGUEZ MEDINA, respecto del predio denominado "PIEDRAS NEGRAS" ubicado en CALLE DECRETO S/N en el MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LAS PIRAMIDES, ESTADO DE MÉXICO, que en fecha veinticinco 25 de Enero del año dos mil diecinueve 2019, lo adquirió mediante contrato de compraventa, celebrado con ISRAEL ALDANA BADILLO y MARISOL PINEDO GÓMEZ, siendo esta la causa generadora de su posesión en concepto de propietaria, en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietaria, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- de 14.69 metros colinda con LOURDES ALDANA BADILLO, AL SUR.- de 14.95 metros colinda antes con ANTONIO CORTES y actualmente con JUAN CORTES BAÑOS, AL ORIENTE.- de 9.00 metros colinda con CALLE DECRETO, AL PONIENTE.- En 9.21 metros colinda con CONSUELO MARTÍNEZ LOZANO. Con una superficie aproximada de 130 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS (2) VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES EN EL PERIÓDICO OFICIAL (GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA, EN ESTA CIUDAD DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, A DIECINUEVE 19 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).----- Doy fe -----

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN 14 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. BRENDA LILIANA PACHECO MARTINEZ.-RÚBRICA.

3408.-27 noviembre y 2 diciembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO
CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, MEXICO
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 1133/2024, EMMANUEL HIDALGO SANTIAGO por su propio derecho, promueve DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto de un inmueble ubicado en LA COMUNIDAD DE SAN PEDRO DE LOS METATES, ACAMBAY DE RUIZ CASTAÑEDA, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: 29.00 METROS, COLINDA CON JOSÉ CARMEN ALEJO HIDALGO RAMIREZ Y CERRADA; AL SUR: 5.00, 6.00, 6.80, 7.00 y 11.10 METROS, COLINDA CON COSME DAMIÁN GONZÁLEZ; AL ORIENTE: 32.40 METROS, COLINDA CON JESUS HIDALGO SANTIAGO; AL PONIENTE: 49.50 METROS, COLINDA CON JESUS HIDALGO SANTIAGO, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 1322.33 METROS CUADRADOS.

La Juez del conocimiento dictó un auto el catorce (14) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024), donde se ordena publicar los edictos en GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de esta Ciudad de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Atlacomulco, Estado de México, a veintidós (22) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024). DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: catorce (14) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).- Licenciado en Derecho Cristian Francisco Nava Ramírez.- FIRMA.-RÚBRICA.

3409.-27 noviembre y 2 diciembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, CON
RESIDENCIA EN XONACATLAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Al público en General que se crea con igual o mejor derecho que MARÍA CELIA PÉREZ GARCÍA.

Se hace saber: Que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 602/2023, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio promovido por MARÍA CELIA PÉREZ GARCÍA.

Quien solicito la Información de Dominio, por los motivos que dice tener, respecto del predio ubicado en calle Abasolo, sin número, localidad Guadalupe Victoria, colonia Guadalupe Victoria, Municipio de Oztolotepec, Estado de México, con una superficie de 307.20 m2

(trescientos siete metros con veinte centímetros metros cuadrados), mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: al Norte: 16.00 metros y colinda con calle cerrada Juárez; al Sur: 16.00 metros y colinda con señor José Castillo Rito Santillán; al Oriente: 19.20 metros y colinda con señor Isidro Felipe Huerta Romero; al Poniente: 19.20 metros y colinda con señor Luis Enrique Robles Huerta; inmueble que no cuenta con registro en el Instituto de la Función Registral del Estado de México.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro en periódico de circulación diaria en ese Municipio, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble, comparezca a deducirlo ante este Tribunal. Dado en el Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Lerma, con residencia en Xonacatlán, a los doce días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro. Doy fe.

Validación: Ordenado por auto de veinticinco de mayo de dos mil veintitrés.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Lerma, con residencia en Xonacatlán, Gilberto Garduño Guadarrama.-Rúbrica.

3410.-27 noviembre y 2 diciembre.

**JUZGADO SEXAGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

Secretaría "B".

Expediente: 1010/2015.

En los autos de juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por CI BANCO S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE EN SU CARACTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO IRREVOCABLE F/00364, "hoy su cesionaria "ENRIQUE GUTIERREZ AYALA" en contra de OLGA LILIA OLALDE GUTIERREZ, Expediente número, LA C. JUEZ SEXAGÉSIMO PRIMERO DE LO CIVIL, DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE MEXICO; Dicto un auto, que en su parte conducente dice; Ciudad de México, a cinco de noviembre de dos mil veinticuatro... se señalan las *DOCE HORAS DEL CINCO DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO*, para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, debiéndose preparar la misma como esta ordenado en proveído de nueve de julio del año en curso, en la inteligencia de que la cantidad que sirve de base para el remate lo es \$695,000.00 (SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), valor de avalúo actualizado y rendido por el perito de la parte actora, y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicho avalúo... Ciudad de México, a nueve de julio de dos mil veinticuatro.- atenta al estado procesal de los autos, de conformidad con los artículos 486, 564, 565, y 570 del Código del ordenamiento legal citado, se manda a sacar a REMATE EN PRIMERA ALMONEDA el bien inmueble ubicado según certificado de gravámenes en VIVIENDA IDENTIFICADA COMO UNIDAD "G", MARCADA CON EL NUMERO OFICIAL 13, DEL CONDOMINIO DENOMINADO "PRIVADA CERET", DEL CONJUNTO URBANO DENOMINADO "URBI QUINTA MONTECARLO", UBICADO EN LA EX HACIENDA SAN MIGUEL UBICADO EN MANZANA 8, LOTE 12, MUNICIPIO CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 74.884 M2. SETENTA Y CUATRO METROS OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO DECIMETROS CUADRADOS... por lo que convóquense postores por medio de EDICTOS mismos que se publicarán por ÚNICA OCASIÓN en las tablas de avisos del juzgado, en los tableros de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México y en el periódico DIARIO LA RAZON, debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos CINCO DÍAS HÁBILES... y para Intervenir en el remate los licitadores deberán exhibir el diez por ciento del valor del bien inmueble mediante certificado de depósito expedido por el BANCO DEL BIENESTAR S.N.C., sin cuyo requisito no será admitido... -----

Ciudad de México, a doce de noviembre del dos mil veinticuatro.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B", MAESTRA CELIA HERNANDEZ PATIÑO.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACION: por única ocasión.

3411.-27 noviembre.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, CON
RESIDENCIA EN TECAMAC
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS: LA C. JUAN MANUEL RODRIGUEZ CRUZ, PROMUEVE ANTE EL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS CON RESIDENCIA EN TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, BAJO EL EXPEDIENTE NÚMERO 1404/2024, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO, RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE DENOMINADO "LA PUERTA", UBICADO EN CALLE PUERTA GRANDE, SIN NÚMERO, EN LA COMUNIDAD DE SAN PEDRO POZOHUACAN, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO; CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: MIDE 23.43 (VEINTITRES METROS CON CUARENTA Y TRES CENTIMETROS) Y LINDA CON ARTEMIO OLVERA CAVARRUBIAS.

AL SUR: MIDE 22.07 METROS (VEINTIDÓS METROS CON SIETE CENTÍMETROS) LINDA CON MA. DEL CARMEN ALARCÓN MENDOZA.

AL ORIENTE: MIDE 13.20 METROS (TRECE METROS CON VEINTE CENTÍMETROS) Y LINDA CON RITA SOSA VERA.

AL PONIENTE: MIDE 13.00 METROS (TRECE METROS CON VEINTE CENTIMETROS) Y LINDA CON PUERTA GRANDE.

CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 300.29 (TRESCIENTOS METROS CON VEINTINUEVE CENTÍMETROS).

INDICANDO LA PROMOVENTE EN SU SOLICITUD: QUE EL TRES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS, CELEBRÓ CONTRATO DE COMPRAVENTA RESPECTO DE LA FRACCION DEL INMUEBLE, ANTES SEÑALADO CON HUMBERTO HILARIO ALARCON MARTINEZ, DESDE QUE LO ADQUIRIÓ SE HA ENCARGADO DE EJERCER ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, DOMINIO Y ADEMÁS HA CUBIERTO LOS GASTOS QUE ÉSTE GENERE, QUE HA TENIDO LA POSESIÓN DEL INMUEBLE EN FORMA PÚBLICA, PACÍFICA, CONTINUA, DE BUENA FE, SIN INTERRUPCIÓN ALGUNA Y EN CALIDAD DE PROPIETARIA, QUE EL INMUEBLE SE ENCUENTRA AL CORRIENTE DEL PAGO DE SUS CONTRIBUCIONES, CON LA CLAVE CATASTRAL NÚMERO 047 07 133 79 00 000, ASÍ COMO QUE EL INMUEBLE NO ESTÁ SUJETO AL RÉGIMEN EJIDAL.

PUBLIQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS, EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO", EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EL ESTADO DE MÉXICO. SE EXPIDE A LOS DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN VEINTITRES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITA AL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, CON RESIDENCIA EN TECÁMAC, LIC. EN D. JUAN CARLOS CARO VAZQUEZ.-RÚBRICA.

3413.-27 noviembre y 2 diciembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TENANGO DEL VALLE,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente 1166/2024 P.I., relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso (Información de Dominio), promovido por ALEJANDRO ESCAMILLA SALAZAR para acreditar la posesión que dice tener sobre el INMUEBLE que se ubica en CALLE FRANCISCO I. MADERO, NÚMERO 14, DE LA COMUNIDAD DE ZARAGOZA DE GUADALUPE, MUNICIPIO DE CALIMAYA, ESTADO DE MÉXICO, que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 12.75 METROS EN DOS LINEAS: LA PRIMERA DE 3.00 METROS CON SERVIDUMBRE DE PASO; LA SEGUNDA DE 9.75 METROS COLINDANDO CON ARIZBETH ESCAMILLA SALAZAR; AL SUR: 12.92 METROS COLINDANDO CON GUILLERMINA VAZQUEZ PERETE; AL ORIENTE: 12.08 METROS COLINDANDO CON GILBERTO DELGADO VALDES; AL PONIENTE: 12.38 METROS COLINDANDO CON RAYMUNDO DELGADO VILLEGAS. CON UNA SUPERFICIE DE 156.85 M2 (CIENTO CINCUENTA Y SEIS METRO OCHENTA Y CINCO CENTIMETROS).

El Juez Tercero Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Tenango del Valle, México, admite la solicitud en la vía y forma propuesta y ordenó la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico de mayor circulación que se edite en esta ciudad o en la Ciudad de Toluca, Estado de México, POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias, a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de ley. Se expide en Tenango del Valle, Estado de México, veinte de noviembre de dos mil veinticuatro.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DIEZ DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, SE ORDENA LA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS.- SECRETARIO, M. EN D. ALBERTO MAYEL CERVANTES JIMENEZ.-RÚBRICA.

3419.-27 noviembre y 2 diciembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 1394/2024, promovido por EFRAIN RÁBAGO BAÉZ, promoviendo PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del bien inmueble DENOMINADO "EL SOLAR", UBICADO EN AVENIDA BUENOS AIRES, SIN NÚMERO, BARRIO DE SANTA MARIA CALIACAC, EN EL MUNICIPIO DE TEOLYUCAN, ESTADO DE MÉXICO, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 15.70 (quince punto setenta) metros colindando Antes con MÓNICO ÁLVAREZ GONZÁLEZ, actualmente con MIRIAM RESÉNDIZ CORTES; AL SUR: 15.60 (quince punto sesenta) metros colindando con la AVENIDA BUENOS AIRES; AL ORIENTE: 43.50 (cuarenta y tres punto cincuenta) metros colindando con JUAN GUERRERO; AL PONIENTE: 36.35 (treinta y seis punto treinta y cinco) metros colindando con Entrada de dicho terreno de 5 metros. Con una SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA: 590.50 m2 (quinientos noventa punto cincuenta metros cuadrados). Este hecho lo pretende acreditar con el Contrato Privado de Donación, de fecha veinte de diciembre del año dos mil once.

Publíquese la presente solicitud por medio de edictos, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, a elección del promovente, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzca en términos de Ley; en su oportunidad para recibir la testimonial, deberá citarse a la autoridad municipal de Teoloyucan, Estado de México, en el domicilio que se indica para tal efecto.

Se expiden para su publicación a los siete días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro.

Validación: Acuerdo de fecha seis de septiembre y veinticinco de octubre de dos mil veinticuatro, se dictó auto que ordena la publicación de edicto; Licenciada en Derecho Brenda Marilú García Valdez.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA BRENDA MARILU GARCIA VALDEZ.-RÚBRICA.

1107-A1.-27 noviembre y 2 diciembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

MANUEL SAHAGÚN GARCIA, promueve ante este Juzgado por su propio derecho en el expediente número 1645/2024 en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), respecto del inmueble denominado SOLAR UBICADO EN CERRADA JIMÉNEZ CANTÚ (ACTUALMENTE CON NÚMERO OFICIAL 05) LOTE 32, MANZANA 6, COLONIA SAN PABLO DE LAS SALINAS, MUNICIPIO DE TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 7.00 METROS CON CERRADA JIMÉNEZ CANTU;

AL SUR: 7.00 METROS CON GUADALUPE AGUILAR;

AL ORIENTE: 20.00 METROS CON ARMANDO MARTINEZ ARENAS;

AL PONIENTE: 20.00 METROS CON LOTE 33.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 140.00 METROS CUADRADOS.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico de circulación diaria esta Ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, el doce (12) de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024). DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de fecha dieciocho (18) de octubre del dos mil veinticuatro (2024).- Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D. DOMINGO ERNESTO LEON GONZALEZ.-RÚBRICA.

1108-A1.- 27 noviembre y 2 diciembre.

**JUZGADO TRIGESIMO TERCERO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SECRETARIA "A".

EXP. No. 1371/19.

SE CONVOCA POSTORES.

En los autos de juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por SANTANDER VIVIENDA S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICO HOY SU CESIONARIO ELIZABETH FERNANDEZ OLALDE, en contra de LUIS FERNANDO MONTES DE OCA MENDOZA, expediente 1371/2019. La C. Juez Interina del Juzgado Trigésimo Tercero de lo Civil, dictó un auto de fecha nueve de octubre y veintisiete de septiembre del dos mil veinticuatro, en el cual ordena sacar a REMATE EN PRIMERA ALMONEDA el bien inmueble hipotecado identificado como: DENOMINADO CASA MARCADA CON EL NÚMERO 39 UBICADO EN LA CALLE BOULEVARD DE LA TORRE MANZANA 31 LOTE 7 COLONIA CONDADO DE SAYAVEDRA QUINTA SECCIÓN MUNICIPIO ATIZAPÁN DE ZARAGOZA ESTADO DE MÉXICO, y físicamente como CASA MARCADA CON EL NÚMERO 39, DE LA CALLE BOULEVARD DE LA TORRE Y TERRENO QUE OCUPA, ES DECIR LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NÚMERO 7 DE LA MANZANA 31, QUINTA SECCIÓN DEL FRACCIONAMIENTO CONDADO DE SAYAVEDRA, ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda; se señalan las DIEZ HORAS DEL DIA CINCO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO sirve de base para el remate la cantidad de \$7'696,000.00 (SIETE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo el precio de avalúo, presentado por la parte actora, y postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio de avalúo, siendo el precio de avalúo, presentado por la parte actora, y postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio de avalúo; de conformidad con el artículo 573 de la Citada Legislación, debiendo los posibles licitadores, cumplir con el depósito previo que regula el artículo 574 de la ley procesal invocada, para ser admitidos como tales, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de avalúo. Y para el evento de que no acudan postores, y el acreedor se interese en la adjudicación, podrá pedir que se le adjudique el inmueble por el precio que sirvió de base para el remate, atento al artículo 582 del Código Adjetivo de la Materia.

Ciudad de México a 11 de octubre del 2024.- C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A", LIC. JUAN VALTIERRA GARCIA.-RÚBRICA.

DEBIENDOSE PUBLICAR LOS EDICTOS POR UNA SOLA OCASIÓN, EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, EN LOS DE LA TESORERÍA DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN EL PERIÓDICO LA RAZON Y EN LOS LUGARES DE COSTUMBRE DE DICHA ENTIDAD.

1110-A1.-27 noviembre.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

Núm. DE EXPEDIENTE 749230/73/2023, EL C. JUAN HERNANDEZ HERNANDEZ, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA SOBRE UN TERRENO UBICADO EN BARRIO DE AXALPA, CLAVE CATASTRAL No. 0050123751000000, DENOMINADO "LA JOYA DE CALIDAD TEMPORAL TEPETATOSO", MUNICIPIO DE TELOYUCAN, ESTADO MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 116.80 MTS CON FACUNDO MARTINEZ, AL SUR: 116.80 MTS CON ANSELMO HERNANDEZ CERVANTES, AL ORIENTE: 34.00 MTS CON ROMULO CORONA, AL PONIENTE: 34.00 MTS CON MERCED JIMENEZ LEYVA. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 3,971.20 M2.

EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO MÉXICO, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CUAUTITLAN, ESTADO DE MÉXICO A 07 DE NOVIEMBRE DE 2024.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, LIC. HUGO DANIEL OLMOS CRUZ.-RÚBRICA.

1017-A1.-19, 22 y 27 noviembre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE 884638/39/2024, El o la (los) C. OSCAR EMMANUEL LECHUGA VELÁZQUEZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en Calle Hombres Ilustres s/n, Delegación San Lorenzo Tepaltitlán, Municipio de Toluca, Estado de México, el cual mide y linda: Norte: 21.55 mts. colinda con Jacoba Velázquez Ortiz. Sur: 21.70 mts. colinda con Alfredo Ortiz Escartin. Oriente: 31.55 mts. colinda con Elizabeth Rivera González. Poniente: 31.35 mts. colinda con Privada de 8 metros. Superficie aproximada de: 679.94 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Toluca, Estado de México a 20 de noviembre del 2024.- ATENTAMENTE.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN A.P. NORMA HERNANDEZ GARDUÑO.-RÚBRICA.

3400.-27 noviembre, 2 y 5 diciembre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE 875759/33/2024, El o la (los) C. MARÍA TERESA TRUJILLO BERNAL, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en Camino a San Felipe Tlalmimilolpan s/n conocido como el Arenal en Capultitlán, Municipio de Toluca, Estado de México, el cual mide y linda: Al Norte: 36.00 metros y colinda con el Sr. Mariano Jiménez Gutiérrez. Al Sur: 46.00 metros y colinda con carretera a San Felipe Tlalmimilolpan. Al Oriente: 103.00 metros y colinda con Sr. Andrés Jiménez Carreola (sic). Al Poniente: 71.35 metros y colinda con la Sr. Filogonio Robles. Superficie aproximada de: 3,051.46 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Toluca, Estado de México a 22 de noviembre del 2024.- ATENTAMENTE.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN A.P. NORMA HERNANDEZ GARDUÑO.-RÚBRICA.

3412.-27 noviembre, 2 y 5 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 79 DEL ESTADO DE MEXICO
LOS REYES LA PAZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

LOS REYES, MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE MÉXICO, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2024.

MAESTRO EN DERECHO **JOSÉ MANUEL HUERTA MARTÍNEZ**, NOTARIO TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO SETENTA Y NUEVE DEL ESTADO DE MÉXICO, CON DOMICILIO EN EL NÚMERO DOCE DE LA CALLE DE ÁLVARO OBREGÓN, COLONIA CENTRO, LOS REYES ACAQUILPAN, LA PAZ, ESTADO DE MÉXICO, HAGO SABER, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 70 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIO DEL ESTADO DE MÉXICO.

QUE POR INSTRUMENTO **144,856** VOLUMEN **2006** FOLIO **32** DE FECHA **TREINTA Y UNO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO**, SE HIZO CONSTAR ANTE MI FE LA RADICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DEL SEÑOR **PEDRO LEON GOMEZ**: QUE OTORGÓ LA SEÑORA **ALMA LUCERO LEON TELLEZ**. DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 70 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO.

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN UN PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN EL ESTADO DE MÉXICO, DOS VECES CON UN INTERVALO DE SIETE EN SIETE DÍAS HÁBILES.

ATENTAMENTE.

M. EN D. JOSÉ MANUEL HUERTA MARTÍNEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO 79 DEL ESTADO DE MÉXICO
CON RESIDENCIA EN LA PAZ.

3073.-14 y 27 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 79 DEL ESTADO DE MEXICO
LOS REYES LA PAZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

LOS REYES, MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2024.

MAESTRO EN DERECHO JOSÉ MANUEL HUERTA MARTÍNEZ, NOTARIO TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO SETENTA Y NUEVE DEL ESTADO DE MÉXICO, CON DOMICILIO EN EL NÚMERO DOCE DE LA CALLE DE ÁLVARO OBREGÓN, COLONIA CENTRO, LOS REYES ACAQUILPAN, LA PAZ, ESTADO DE MÉXICO, HAGO SABER, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 70 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIO DEL ESTADO DE MÉXICO.

QUE POR INSTRUMENTO **145,823** VOLUMEN **2013** FOLIO **125** DE FECHA **VEINTITRÉS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO**, SE HIZO CONSTAR ANTE MI FE LA RADICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE LA DE CUJUS **MARÍA GUADALUPE AGUILAR GALÁN**, QUE OTORGARON LOS SEÑORES **SILVIA GALÁN MONTES DE OCA** QUIEN TAMBIÉN ACOSTUMBRA A USAR EL NOMBRE DE **SILVIA GALÁN** Y **DAVID JESÚS BENITO AGUILAR MARTÍNEZ** QUIEN TAMBIÉN ACOSTUMBRA A USAR EL NOMBRE DE **DAVID JESÚS BENITO AGUILAR**. DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 70 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO.

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN UN PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN EL ESTADO DE MÉXICO, DOS VECES CON UN INTERVALO DE SIETE EN SIETE DÍAS HÁBILES.

ATENTAMENTE.

M. EN D. JOSÉ MANUEL HUERTA MARTÍNEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO 79 DEL ESTADO DE MÉXICO
CON RESIDENCIA EN LA PAZ.

3073.-14 y 27 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 176 DEL ESTADO DE MEXICO
TECAMAC, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

En términos del Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago del conocimiento público que, mediante instrumento número **2,185**, pasado ante el suscrito Notario, con fecha 24 de septiembre de 2024, los señores ANA MARÍA BÁEZ CASTAÑEDA, ROSANA BÁEZ CATANEDA, CARLOS BÁEZ CASTAÑEDA y CARLOS ALBERTO BÁEZ CASTAÑEDA, solicitaron el INICIO de la TRAMITACIÓN NOTARIAL y RADICACIÓN INTESTAMENTARIA a bienes de la señora ANA CASTAÑEDA SANTAMARÍA, manifestando además que no tienen conocimiento de la existencia de persona distinta de ellos con derecho a heredar.

Estado de México, a 30 de octubre del 2024.

LIC. RAFAEL GONZÁLEZ CUBAS.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA No. 176
DEL ESTADO DE MÉXICO
CON RESIDENCIA EN TECÁMAC.

3087.-14 y 27 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 122 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 04 de noviembre de 2024.

El suscrito **LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR**, notario público No. 122 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura Número **33,505** del

Volumen **799** del protocolo a mi cargo de fecha **26 de diciembre de 2022**, se llevó a cabo la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes del señor **ANTONIO ROBERTO VILLEGAS ZARATE**, que otorgaron los señores **ROBERTO ARMANDO VILLEGAS PÉREZ, EMERSON ISRAEL VILLEGAS PÉREZ Y SERGIO ARTURO VILLEGAS** en su calidad de hijos del de cujus.

ATENTAMENTE

LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 122
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Se solicitan dos publicaciones con intervalo de 7 días hábiles.

3089.-14 y 27 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 122 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Naucalpan de Juárez, Estado de México a 11 de noviembre de 2024.

El suscrito **LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR**, notario público No. 122 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura Número **38,224** del Volumen **937** del protocolo a mi cargo de fecha **07 de noviembre de 2024**, se llevó a cabo la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes del señor **RAFAEL RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ**, que otorgaron los señores, **MARÍA ELVA ORDUÑA** en su calidad de cónyuge supérstite y los señores **CARMEN DELIA RODRÍGUEZ ORDUÑA, ROSALBA GUADALUPE RODRÍGUEZ ORDUÑA Y FERNANDO RAFAEL RODRÍGUEZ ORDUÑA**, en su calidad de hijos del de Cujus.

ATENTAMENTE

LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 122
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Se solicitan dos publicaciones con intervalo de 7 días hábiles.

3090.-14 y 27 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 66 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura número 108,769, de fecha 25 de septiembre del 2024, otorgada en el protocolo a mí cargo, se hizo constar: LA INICIACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES del señor JOSE JAIME DE JESUS RAMOS LOPEZ, también conocido como JESUS RAMOS LOPEZ, que otorga la señora MARIA DEL CARMEN RAMOS LOPEZ, en su carácter de presunta heredera de la mencionada Sucesión.

Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 25 de septiembre del 2024.

ATENTAMENTE

EL NOTARIO NÚMERO SESENTA Y SEIS
DEL ESTADO DE MÉXICO.

LIC. JUAN JOSÉ AGUILERA ZUBIRÁN.-RÚBRICA.

Nota: Para publicarse en la Gaceta de Gobierno de 7 en 7 días.

1000-A1.- 15 y 27 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 156 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

LICENCIADA MÓNICA BERENICE CASTRO MONDRAGÓN, Notaría Titular número 156 del Estado de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal, con residencia en Huixquilucan, señalando como domicilio para oír notificaciones en Boulevard Magnocentro número 11, piso 5, colonia Centro Urbano San Fernando la Herradura, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, hago saber:

Que por escritura número **16688**, volumen **446**, de fecha de otorgamiento y firma del **7 de noviembre del 2024**, **ANTE MÍ** se hizo constar **LA INICIACIÓN DE LA APERTURA DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA DE CUJUS, LA SEÑORA ANA ELENA FRANCO SILLER (QUIEN TAMBIÉN ERA CONOCIDA COMO ANA ELENA FRANCO DE ATTOLINI)**, que formalizaron los señores **ANA ELENA ATTOLINI FRANCO, EN SU CARÁCTER DE ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA, LEGATARIA Y ALBACEA; BEATRÍZ MARÍA**

DEL PILAR ATTOLINI FRANCO, EN SU CARÁCTER DE ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA Y LEGATARIA; ILSE MARIE ATTOLINI FRANCO, EN SU CARÁCTER DE ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA Y LEGATARIA; IVONNE ATTOLINI FRANCO, EN SU CARÁCTER DE ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA Y LEGATARIA; LEONOR GUADALUPE ATTOLINI FRANCO, EN SU CARÁCTER DE ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA Y LEGATARIA Y; MARÍA DE LOURDES ATTOLINI FRANCO, EN SU CARÁCTER DE ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA Y LEGATARIA; Y LOS SEÑORES ANNETTE ATTOLINI SMITHERS Y FRANCO ATTOLINI SMITHERS EN SU CARÁCTER DE ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS Y LEGATARIOS, A TRAVÉS DE SU APODERADA LEGAL LA SEÑORA LORNA MARIE SMITHERS HOGG (TAMBIÉN CONOCIDA COMO LORNA SMITHERS HOGG), lo anterior en términos de los artículos 120 fracción I, 121, 122, 123, 124 de la Ley del Notariado del Estado de México y los artículos 66 y 67 del reglamento de la Ley del Notariado de Estado de México; y el artículo 6.180 del Código Civil del Estado de México y el artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

Publicación que se hace para los efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Huixquilucan, Estado de México, a 11 de noviembre de 2024.

LA NOTARIA 156 DEL ESTADO DE MÉXICO.

LICENCIADA MÓNICA BERENICE CASTRO MONDRAGÓN.-RÚBRICA.

1001-A1.-15 y 27 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 156 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

LICENCIADA MÓNICA BERENICE CASTRO MONDRAGÓN, Notaría Titular número 156 del Estado de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal, con residencia en Huixquilucan, señalando como domicilio para oír notificaciones en Boulevard Magnocentro número 11, piso 5, colonia Centro Urbano San Fernando la Herradura, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, hago saber:

Que por escritura número **16679**, volumen **446**, de fecha de otorgamiento y firma del **1 de noviembre del 2024**, ANTE MÍ se hizo constar **LA INICIACIÓN DE LA APERTURA DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA DE CUJUS, LA SEÑORA MARÍA DEL PILAR BERNARDINA CORO ABASCAL (TAMBIÉN CONOCIDA COMO MARÍA DEL PILAR CORO ABASCAL, MA. DEL PILAR CORO ABASCAL Y PILAR CORO DE MARTÍNEZ)**, que formalizaron los señores **MARÍA DEL PILAR MARTINEZ CORO** por su propio derecho en su carácter de **“ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA, LEGATARIA y ALBACEA”** y **JUAN MANUEL GERARDO MARTÍNEZ CORO**, por su propio derecho en su carácter de **“ÚNICO Y UNIVERSAL HEREDERO”**, lo anterior en términos de los artículos 120 fracción I, 121, 122, 123, 124 de la Ley del Notariado del Estado de México y los artículos 66 y 67 del reglamento de la Ley del Notariado de Estado de México; y el artículo 6.180 del Código Civil del Estado de México y el artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

Publicación que se hace para los efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Huixquilucan, Estado de México, a 7 de noviembre de 2024.

LA NOTARIA 156 DEL ESTADO DE MÉXICO.

LICENCIADA MÓNICA BERENICE CASTRO MONDRAGÓN.-RÚBRICA.

1001-A1.- 15 y 27 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 9 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por escritura pública número 139654, de fecha 31 de octubre del año 2024, la señora MARIA HILARIA GARCIA SANCHEZ, inició el procedimiento sucesorio intestamentario a bienes del señor DEMETRIO LOZANO MARTINEZ, en los términos de los artículos 4.77 del Código de Procedimientos Civiles, 126 y 127 de la Ley del Notariado y 69 y 70 de su Reglamento.

Tlalnepantla, México, a 05 de noviembre del año 2024.

A T E N T A M E N T E

LIC. J. CLAUDIO IBARROLA MURO.-RÚBRICA.

1002-A1.- 15 y 27 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 179 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

POR ESCRITURA NÚMERO 1881, VOLUMEN 30 ORDINARIO DE FECHA SIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, OTORGADA ANTE MI FE, SE RADICÓ LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR VICTOR MANUEL MATEOS PEREZ, EN DONDE COMPARECIO LA SEÑORITA LOURDES ANDREA MATEOS GOMEZ, EN SU CALIDAD DE DESCENDIENTE EN LÍNEA RECTA EN PRIMER GRADO, LO ANTERIOR EN VIRTUD DE HABER RECABADO LOS INFORMES DE

EXISTENCIA O INEXISTENCIA TESTAMENTARIA DE LEY, CONFIRMANDO QUE **NO EXISTE DISPOSICIÓN TESTAMENTARIA** QUE CORRESPONDA AL HOY DE CUJUS, EL SEÑOR **VICTOR MANUEL MATEOS PEREZ**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 6.142 FRACCIÓN I DEL CÓDIGO CIVIL, 4.77 Y 4.78 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, 126 Y 127 DE LA LEY DEL NOTARIADO, ASÍ COMO 68, 69 Y 70 DE SU REGLAMENTO.

NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, NOVIEMBRE 2024.

LICENCIADO ROBERTO RUIZ ANGELES.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 179
DEL ESTADO DE MÉXICO.

1003-A1.- 15 y 27 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 17 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura número 46,946, de fecha primero de noviembre de dos mil veinticuatro, firmada el día de su fecha, otorgada ante la Fe del suscrito Notario, se hizo constar la Apertura e Inicio de la Sucesión Intestamentaria a Bienes del señor JOSÉ ARNULFO MIGUEL HUERTA ROMERO, a solicitud de los señores ISABEL ÁNGELA CRUZ SANTIAGO, MARÍA ANGÉLICA HUERTA CRUZ, MARÍA CRISTINA HUERTA CRUZ, ARNULFO GUADALUPE HUERTA CRUZ y MIGUEL ÁNGEL HUERTA CRUZ en su carácter de Cónyuge e Hijos del Autor de la presente Sucesión respectivamente.

Los comparecientes expresaron su consentimiento para que la sucesión se tramite notarialmente, quienes bajo protesta de decir verdad manifestaron que no existe persona alguna con igual o mejor derecho para heredar que ellos.

Los comparecientes exhibieron la copia certificada del Acta de Defunción del señor JOSÉ ARNULFO MIGUEL HUERTA ROMERO, el Acta de Matrimonio celebrado entre los señores ARNULFO MIGUEL HUERTA ROMERO e ISABEL ÁNGELA CRUZ SANTIAGO, así como las actas de nacimiento de los señores MARÍA ANGÉLICA HUERTA CRUZ, MARÍA CRISTINA HUERTA CRUZ, ARNULFO GUADALUPE HUERTA CRUZ y MIGUEL ÁNGEL HUERTA CRUZ.

Lo anterior para su publicación de siete en siete días.

Tlalnepantla de Baz, Estado de México a 7 de noviembre del 2024.

ATENTAMENTE

LIC. ALFREDO CASO VELÁZQUEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 17
DEL ESTADO DE MÉXICO.

1004-A1.-15 y 27 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 17 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura número 46,678, de fecha veintitrés de septiembre de dos mil veinticuatro, firmada el día de su fecha, otorgada ante la Fe del suscrito Notario, se hizo constar la Apertura e Inicio de la Sucesión Intestamentaria a Bienes del señor JOSE CLEMENTE BAUTISTA PEREA, a solicitud de los señores IRLANDA JOCELYN BAUTISTA ESPINO, IAN ANTONIO BAUTISTA ESPINO y ALAN OMAR BAUTISTA ESPINO, en su carácter de Hijos del Autor de la presente Sucesión.

Los comparecientes expresaron su consentimiento para que la sucesión se tramite notarialmente, quienes bajo protesta de decir verdad manifestaron que no existe persona alguna con igual o mejor derecho para heredar que ellos.

Los comparecientes exhibieron la copia certificada del Acta de Defunción del señor JOSE CLEMENTE BAUTISTA PEREA, así como sus actas de nacimiento.

Lo anterior para su publicación de siete en siete días.

Tlalnepantla de Baz, Estado de México a 7 de noviembre del 2024.

ATENTAMENTE

LIC. ALFREDO CASO VELÁZQUEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 17
DEL ESTADO DE MÉXICO.

1005-A1.-15 y 27 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 60 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

PARA GACETA.

POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO **85,928** DE FECHA **12 DE FEBRERO DEL AÑO 2024**, SE RADICO ANTE MI LA **SUCESION INTESTAMENTARIA** A BIENES DE LA SEÑORA **ALEJANDRA HUERTA RAMIREZ**, QUIEN TAMBIÉN RESPONDÍA AL NOMBRE DE **ALEJANDRA HUERTA**, QUE OTORGAN LOS SEÑORES **FERNANDO RAMIREZ HUERTA, ALEJANDRO RAMIREZ HUERTA Y YERANIA LESLI ALEJANDRA RAMIREZ HUERTA**, EN SU CARÁCTER DE **DESCENDIENTES DIRECTOS DE LA DE CUJUS**; Y **EL REPUDIO DE DERECHOS HEREDITARIOS**, QUE OTORGAN LOS SEÑORES **FERNANDO ALEJANDRO RAMIREZ HUERTA Y YERANIA LESLI ALEJANDRA RAMIREZ HUERTA**; ASIMISMO **MANIFIESTAN QUE FORMULARAN EL INVENTARIO DEL ACERVO HEREDITARIO**.

EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, A **14 DE NOVIEMBRE DEL 2024**.

EL NOTARIO NUMERO 60 DEL ESTADO DE MEXICO,
CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS.

M. EN D. JOSE ANTONIO ARMENDÁRIZ MUNGUÍA.-RÚBRICA.

3378.-27 noviembre y 6 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 24 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Toluca, México, 06 de noviembre de 2024.

Doctor en Derecho **JORGE VALDÉS RAMÍREZ**, Notario Público Número 24 del Estado de México, con residencia en la ciudad de Toluca, con fundamento en lo establecido por en los Artículos 6.1 (seis punto uno), 6.142 (seis punto ciento cuarenta y dos), y demás relativos del Código Civil vigente en el Estado, así como los artículos 4.77 (cuatro punto setenta y siete) y 4.79 cuatro punto setenta y nueve y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, en relación directa con los Artículos 123 (ciento veintitrés) de la Ley del Notariado del Estado de México y 806 ochocientos seis del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, hago saber: que por escritura pública número 61326, volumen MDCCXLVI, de fecha veintiocho de octubre del año dos mil veinticuatro, otorgada ante mí fe, **PATRICIA, SUSANA GEORGINA y MARIA GABRIELA** todas de apellidos **MIRANDA ARIZMENDI**, comparecieron ante a mí a **INICIAR LA SUCESION TESTAMENTARIA** a bienes de **MARIA DEL ROSARIO UMBERTA ARIZMENDI ESTRADA** quien en vida también utilizo el nombre de **MARIA DEL ROSARIO ARIZMENDI ESTRADA**, expresando su consentimiento para llevar a cabo dicha sucesión ante el suscrito notario, en virtud de que es mayor de edad, no existe controversia alguna, manifestando además bajo protesta de decir verdad, que no tiene conocimiento de que exista alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar.- Publíquese dos veces de 7 en 7 días.

EL NOTARIO PÚBLICO No. 24 DEL ESTADO DE MÉXICO.

DOCTOR EN DERECHO JORGE VALDES RAMIREZ.-RÚBRICA.

3381.-27 noviembre y 6 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 72 DEL ESTADO DE MEXICO
TEXCOCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago saber: Que por escritura 60,149; volumen 2,789; firmada ante la fe del suscrito el 21 de octubre de 2024, hice constar la **INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO NOTARIAL, DENUNCIA Y RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE HERENCIA** de **ESPERANZA MANCILLA VALENCIA** que otorgó: **BI-NISA JAZMÍN CASTILLO MANCILLA y ABDALLAH GIOVANNI CASTILLO MANCILLA**, en su carácter de únicos descendientes en línea recta en primer grado de la de cujus, quienes **DENUNCIARON** y tuvieron por **RADICADA** dicha sucesión, toda vez que de los informes solicitados a la oficina registral en Texcoco, del Instituto de la Función Registral; al Archivo Judicial y al Archivo General de Notarías, todos del Estado de México y del informe del Registro Nacional de Avisos de Testamento, se desprende la inexistencia de disposición testamentaria que haya otorgado la de cujus.

Texcoco, Estado de México a 25 de octubre de 2024.

LICENCIADO JUAN MANUEL VALDÉS RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA SETENTA Y DOS
DEL ESTADO DE MÉXICO
CON RESIDENCIA EN TEXCOCO.

Para dos publicaciones con un intervalo de siete días hábiles.

3386.-27 noviembre y 9 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 72 DEL ESTADO DE MEXICO
TEXCOCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago saber: Que por escritura 59,958; volumen 2,788; firmada ante la fe del suscrito 15 de agosto de 2024, hice constar la **INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO NOTARIAL, DENUNCIA Y RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE HERENCIA DE MARÍA ISABEL PATRICIA ALONSO**, que otorga: **ZORAIDA ESPINOSA ALONSO Y ALFONSO ESPINOSA ALFARO**, en su carácter de descendiente en línea recta en primer grado y cónyuge supérstite de la de cujus, quienes **DENUNCIARON** y tuvieron por **RADICADA** dicha sucesión, toda vez que de los informes solicitados a la oficina registral en Texcoco, del Instituto de la Función Registral; al Archivo Judicial y al Archivo General de Notarias, todos del Estado de México del Archivo Judicial de la Ciudad de México y del Archivo General de Notarias de la actual Ciudad de México; así como del informe del Registro Nacional de Avisos de Testamento, se desprende la inexistencia de disposición testamentaria que haya otorgado la de cujus.

Texcoco, Estado de México a 25 de octubre de 2024.

LICENCIADO JUAN MANUEL VALDÉS RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA SETENTA Y DOS
DEL ESTADO DE MÉXICO
CON RESIDENCIA EN TEXCOCO.

Para dos publicaciones con intervalo de siete días hábiles.

3387.-27 noviembre y 9 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 18 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 106,168 de fecha quince de febrero del año dos mil veinticuatro, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes del señor **ARTEMINO MORFIN MUÑIZ**, a solicitud de los señores **EMA MARGARITA BARTOLOME MARQUEZ, JONATHAN y ARIT, ambos de apellidos MORFIN BARTOLOME**, quienes aceptaron sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia, declarando que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado el de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario, dio fe de tener a la vista la partida de defunción del autor de la sucesión y los documentos que acreditan el concubinato con la señora **AMA MARGARITA BARTOLOME MARQUEZ**, así como el entroncamiento familiar en línea recta en primer grado de los señores **JONATHAN y ARIT ambos de apellidos MORFIN BARTOLOME**.

Tlalnepantla de Baz, México, a 29 de Octubre del año 2024.

LIC. MAURICIO TREJO NAVARRO.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIECIOCHO
DEL ESTADO DE MÉXICO, CON
RESIDENCIA EN TLALNEPANTLA DE BAZ.

3393.-27 noviembre y 6 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 117 DEL ESTADO DE MEXICO
TECAMAC, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura pública número 28,022, volumen 771, de fecha 22 de agosto de 2024, otorgada en el protocolo a mi cargo, se hizo constar **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del de cujus **EUGENIO ALFONSO SEGURA RAMOS**, que formalizaron los presuntos herederos, siendo los señores **ANA OLIVIA ROJAS MARTÍNEZ** y los señores **JORGE ARTURO, EDGAR MOISES, MARCO ANTONIO Y GINA GABRIELA**, todos de apellidos **SEGURA ROJAS**, en su carácter de cónyuge supérstite e hijos respectivamente, quienes acreditaron su entroncamiento con el acta de matrimonio y actas nacimiento, y bajo su consentimiento y autorización se tramita la presente Sucesión Vía Notarial, en términos de los artículos ciento diecinueve, ciento veinte fracción segunda, ciento veintidós, ciento veintiséis y ciento veintisiete de la Ley del Notariado vigente para el Estado de México y los artículos sesenta y seis, sesenta y ocho, sesenta y nueve y setenta de su reglamento, por lo que se procede a hacer las publicaciones en términos de los preceptos legales antes señalados.

PROTESTO LO NECESARIO.

Municipio de Tecámac, Estado de México, a 26 de agosto de 2024.

DR. MIGUEL ÁNGEL IBAÑEZ CAMACHO.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO TITULAR NÚMERO
CIENTO DIECISIETE DEL ESTADO DE MÉXICO.

*Para su publicación con un intervalo de 7 en 7 días hábiles (Gaceta del Gobierno y periódico).

3394.-27 noviembre y 9 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 155 DEL ESTADO DE MEXICO
METEPEC, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura 4832 (cuatro mil ochocientos treinta y dos) del volumen 104 (ciento cuatro), de fecha veintidós de noviembre del año dos mil veinticuatro, otorgada ante la fe de la suscrita Notaria, la señora PILAR JULIA CAMACHO MEJÍA, como descendiente en primer grado, inicio el trámite extrajudicial de la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora PAZ MEJÍA NORIEGA, también conocida como MARÍA DE LA PAZ MEJÍA NORIEGA, para lo cual exhibió:

1.- Copia certificada del acta de defunción de la señora PAZ MEJÍA NORIEGA.

2.- Copia certificada del acta de nacimiento de la señora PILAR JULIA CAMACHO MEJÍA, con la cual acredito su calidad de descendiente en primer grado con la De Cujus.

Lo que se hace constar de conformidad con el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Metepec, México, a 22 de noviembre del 2024.

M. EN D. HILDA ALEJANDRA LARA TERRIQUEZ.-RÚBRICA.
NOTARIA PÚBLICA TITULAR DE LA
NOTARÍA NÚMERO 155
DEL ESTADO DE MÉXICO,
Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.

3398.-27 noviembre y 6 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 8 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO A 19 DE NOVIEMBRE DE 2024.

Se hace saber que por escritura pública número 80,625 de fecha quince de noviembre del año dos mil veinticuatro, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se hizo constar LA DENUNCIA Y RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA, A BIENES DEL SEÑOR FRANCISCO COLORADO RODRIGUEZ de conformidad con lo declarado y acreditado con los documentos correspondientes, por la señora SONIA RUIZ TORRES, como presunta heredera por ser persona con capacidad de ejercicio y no existir controversia alguna; a través de la **TRAMITACIÓN NOTARIAL DE PROCEDIMIENTOS NO CONTENCIOSOS**, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos Ciento Diecinueve, Ciento Veinte, Fracción II (uno romano), Ciento Veintiuno, Ciento Veintiséis y Ciento Veintisiete de la Ley del Notariado del Estado de México y con fundamento en los Artículos Cuatro Punto Cuarenta y Dos, Cuatro Punto Cuarenta y Cuatro, Cuatro Punto Cuarenta y Cinco, Cuatro Punto Setenta y Siete y demás relativos y aplicables al Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México en vigor.

En términos del Artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, solicito se hagan las publicaciones de ley correspondientes en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en un diario de circulación nacional.

ATENTAMENTE

LIC. FERNANDO VELASCO TURATI.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 8
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Nota: Deberá publicarse dos veces de siete en siete días.

3414.-27 noviembre y 6 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 8 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO A 19 DE NOVIEMBRE DE 2024.

Se hace saber que por escritura pública número 80,627 de fecha diecinueve de noviembre del año dos mil veinticuatro, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se hizo constar LA DENUNCIA Y RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA, A BIENES DEL SEÑOR RICARDO CASTAÑÓN SANTOS de conformidad con lo declarado y acreditado con los documentos correspondientes, por la señora INÉS NAZARIA CONCEPCIÓN GÓMEZ SOPERANES, como presunta heredera por ser persona con capacidad de ejercicio y no existir controversia alguna; a través de la **TRAMITACIÓN NOTARIAL DE PROCEDIMIENTOS NO CONTENCIOSOS**, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos Ciento Diecinueve, Ciento Veinte, Fracción II (uno romano), Ciento Veintiuno, Ciento Veintiséis y Ciento Veintisiete de la Ley del Notariado del Estado de México y con fundamento en los Artículos Cuatro Punto Cuarenta y Dos, Cuatro Punto Cuarenta y Cuatro, Cuatro Punto Cuarenta y Cinco, Cuatro Punto Setenta y Siete y demás relativos y aplicables al Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México en vigor.

En términos del Artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, solicito se hagan las publicaciones de ley correspondientes en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en un diario de circulación nacional.

ATENTAMENTE

LIC. FERNANDO VELASCO TURATI.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 8
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Nota: Deberá publicarse dos veces de siete en siete días.

3415.-27 noviembre y 6 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 97 DEL ESTADO DE MEXICO
VALLE DE BRAVO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En Instrumento número **18,964 dieciocho mil novecientos sesenta y cuatro, Volumen 286 doscientos ochenta y seis, Folios del 096 cero noventa y seis al 097 cero noventa y siete, de fecha diecinueve de noviembre del año dos mil veinticuatro**, otorgado en el protocolo del Licenciado Arturo Santin Quiroz, Notario Titular de la Notaria Pública Número Noventa y Siete del Estado de México, con residencia en Valle de Bravo, consta que **HILARIA FRANCISCO RAMÍREZ EN SU CARÁCTER DE CONYÚGE SUPÉRSTITE**. Formalizó la **RADICACION DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA, RECONOCIMIENTO DE HEREDEROS, NOMBRAMIENTO Y ACEPTACION DEL CARGO DE ALBACEA**, en la Sucesión Intestamentaria a bienes del De Cujus **ANTONIO CERVANTES DE JESÚS**, así mismo exhibió el Acta de Defunción y Acta de Matrimonio y declarando no conocer a otra persona con derecho a heredar. Autorizando al suscrito Notario Titular a obtener informes de existencia o inexistencia de testamento, que en su caso hubiere otorgado el autor de la sucesión, así mismo hacer las publicaciones en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno y en un Periódico de circulación nacional.

El presente se hace para que de existir alguna persona con derecho a heredar en esta Sucesión, se presente a hacer valer su derecho en la Notaria del suscrito, ubicada en Avenida Benito Juárez, número 528, Colonia Sánchez, en Valle de Bravo, Estado de México. Se hacen estas publicaciones en cumplimiento al artículo 70 setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Valle de Bravo, México 19 de Noviembre del 2024.

ATENTAMENTE.

LICENCIADO ARTURO SANTIN QUIROZ.-RÚBRICA.
NOTARIO TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA
NÚMERO 97 DEL ESTADO DE MÉXICO,
CON RESIDENCIA EN VALLE DE BRAVO.

PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO.

3416.-27 noviembre y 6 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 97 DEL ESTADO DE MEXICO
VALLE DE BRAVO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En instrumento número **18,971 DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UNO, VOLUMEN: 286 DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS, FOLIOS DEL 108 CIENTO OCHO AL 109 CIENTO NUEVE**, de fecha veintidós de noviembre del año dos mil veinticuatro, otorgada en el protocolo del Licenciado Arturo Santin Quiroz, Notario Titular de la Notaria Pública Número Noventa y Siete del Estado de México, con residencia en Valle de Bravo, consta que **ANTONIA PEREZ BENITEZ QUIEN TAMBIÉN ACOSTUMBRABA USAR EL NOMBRE DE ANTONINA PÉREZ BENÍTEZ, ELIZABETH REYES PEREZ, ESMERALDA REYES PEREZ Y ESTEFANIA REYES**, Formalizaron la **RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA, RECONOCIMIENTO DE HEREDEROS, NOMBRAMIENTO Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA**, en la Sucesión Intestamentaria a bienes del De Cujus **FABIAN REYES GUADARRAMA**, así mismo exhibieron el Acta de Matrimonio y Acta de nacimiento, declarando no conocer a otra persona con derecho a heredar. Autorizando al suscrito Notario Titular a obtener informes de existencia o inexistencia de testamento, que en su caso hubiere otorgado el autor de la sucesión, así mismo hacer las publicaciones en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno y en un Periódico de circulación nacional.

El presente se hace para que de existir alguna persona con derecho a heredar en esta Sucesión, se presente a hacer valer su derecho en la Notaria del suscrito, ubicada en Avenida Benito Juárez, número 528, Colonia Sánchez, en Valle de Bravo, Estado de México. Se hacen estas publicaciones en cumplimiento al artículo 70 setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Valle de Bravo, México 22 de noviembre del año 2024.

ATENTAMENTE.

LICENCIADO ARTURO SANTIN QUIROZ.-RÚBRICA.
NOTARIO TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA
NÚMERO 97 DEL ESTADO DE MÉXICO,
CON RESIDENCIA EN VALLE DE BRAVO.

PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO.

3416.-27 noviembre y 6 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 8 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO A 21 DE NOVIEMBRE DE 2024.

Se hace saber que por escritura pública número 80,641 de fecha veintiuno de noviembre del año dos mil veinticuatro, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se hizo constar LA DENUNCIA Y RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA, A BIENES DEL SEÑOR DAVID PÉREZ SÁNCHEZ de conformidad con lo declarado y acreditado con los documentos correspondientes, por las señoras MARÍA DE LOS ÁNGELES SÁNCHEZ RESÉNDIZ y AYLIN SHAKIRA PÉREZ SÁNCHEZ, como presunta heredera por ser persona con capacidad de ejercicio y no existir controversia alguna; a través de la **TRAMITACIÓN NOTARIAL DE PROCEDIMIENTOS NO CONTENCIOSOS**, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos Ciento Diecinueve, Ciento Veinte, Fracción II (uno romano), Ciento Veintiuno, Ciento Veintiséis y Ciento Veintisiete de la Ley del Notariado del Estado de México y con fundamento en los Artículos Cuatro Punto Cuarenta y Dos, Cuatro Punto Cuarenta y Cuatro, Cuatro Punto Cuarenta y Cinco, Cuatro Punto Setenta y Siete y demás relativos y aplicables al Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México en vigor.

En términos del Artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, solicito se hagan las publicaciones de ley correspondientes en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en un diario de circulación nacional.

ATENTAMENTE

LIC. FERNANDO VELASCO TURATI.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 8
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Nota: Deberá publicarse dos veces de siete en siete días.

3417.-27 noviembre y 6 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 8 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO A 19 DE NOVIEMBRE DE 2024.

Se hace saber que por escritura pública número 80,631 de fecha diecinueve de noviembre del dos mil veinticuatro, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se hizo constar EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ DEL TESTAMENTO, RECONOCIMIENTO DE DERECHOS HEREDITARIOS, ACEPTACIÓN DE HERENCIA Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR JOSE GUADALUPE ALVAREZ OLVERA, de conformidad con lo declarado y acreditado con los documentos correspondientes por los señores ALEJANDRO EMANUEL ALVAREZ RAMOS, JUAN CARLOS ALVAREZ RAMOS, CESAR ROMAN ALVAREZ RAMOS, como presuntos herederos por ser personas con capacidad de ejercicio y no existir controversia alguna; a través de la **TRAMITACIÓN NOTARIAL DE PROCEDIMIENTOS NO CONTENCIOSOS**, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos Ciento Diecinueve, Ciento Veinte, Fracción II (uno romano), Ciento Veintiuno, Ciento Veintiséis y Ciento Veintisiete de la Ley del Notariado del Estado de México y con fundamento en los Artículos Cuatro Punto Cuarenta y Dos, Cuatro Punto Cuarenta y Cuatro, Cuatro Punto Cuarenta y Cinco, Cuatro Punto Setenta y Siete y demás relativos y aplicables al Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México en vigor.

En términos del Artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, solicito se hagan las publicaciones de ley correspondientes en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en un diario de circulación nacional.

ATENTAMENTE

LIC. FERNANDO VELASCO TURATI.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 8
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Nota: Deberá publicarse dos veces de siete en siete días.

3418.-27 noviembre y 6 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 126 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

EL LICENCIADO SALVADOR XIMENEZ ESPARZA, Notario Público número ciento veintiséis del Estado de México, hace constar;

Por escritura número "37,326", del Volumen "623" de fecha 2 de mayo del año 2024, se dio fe de.- **A).- LA RADICACION DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA a bienes del señor MAXIMINO PEDRO MARTINEZ ORTIZ, para cuyo efecto comparece ante mí los señores PEDRO IVAN MARTINEZ GONZÁLEZ, ISRAEL MARTINEZ GONZÁLEZ Y JACQUELINE MARTINEZ GONZÁLEZ, en su carácter presuntos Herederos de dicha Sucesión; B).- EL REPUDIO DE LOS POSIBLES DERECHOS HEREDITARIOS QUE LES PUDIEREN CORRESPONDER DE LA SUCESION A BIENES DEL SEÑOR MAXIMINO PEDRO MARTINEZ ORTIZ que realiza el señor PEDRO IVAN MARTINEZ GONZÁLEZ.**-----

LICENCIADO SALVADOR XIMÉNEZ ESPARZA.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA 126
DEL ESTADO DE MÉXICO.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES DE 7 EN 7 DIAS.

147-B1.-27 noviembre y 6 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 126 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

EL LICENCIADO SALVADOR XIMENEZ ESPARZA, Notario Público número ciento veintiséis del Estado de México, hace constar;

Por escritura número "**37,327**", del Volumen "**623**" de fecha 2 de mayo del año 2024, se dio fe de.- **A).- LA RADICACION DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes de la señora **MARIA DE LA LUZ ARACELY GONZÁLEZ ARREDONDO**, para cuyo efecto comparece ante mí los señores **PEDRO IVAN MARTINEZ GONZÁLEZ, ISRAEL MARTINEZ GONZÁLEZ Y JACQUELINE MARTINEZ GONZÁLEZ**, en su carácter presuntos Herederos de dicha Sucesión; **B).- EL REPUDIO DE LOS POSIBLES DERECHOS HEREDITARIOS QUE LES PUDIEREN CORRESPONDER DE LA SUCESION A BIENES DE LA SEÑORA MARIA DE LA LUZ ARACELY GONZÁLEZ ARREDONDO** que realiza el señor **PEDRO IVAN MARTINEZ GONZÁLEZ**. -----

LICENCIADO SALVADOR XIMÉNEZ ESPARZA.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA 126
DEL ESTADO DE MÉXICO.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES DE 7 EN 7 DIAS.

147-B1.-27 noviembre y 6 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 126 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

EL LICENCIADO SALVADOR XIMENEZ ESPARZA, Notario Público número ciento veintiséis del Estado de México, hace constar;

Por escritura número "**38,543**", del Volumen "**640**" de fecha 8 de octubre del año 2024, se dio fe de.- **A).- EL REPUDIO DE LOS POSIBLES DERECHOS HEREDITARIOS QUE LES PUDIEREN CORRESPONDER DE LA SUCESION A BIENES DEL SEÑOR ROGELIO ESTRADA PEREZ**, que realiza la señora **JUANA FUENTES MARTIN DEL CAMPO** y **B).- LA RADICACION DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA a bienes del señor ROGELIO ESTRADA PEREZ**, para cuyo efecto comparece ante mí los señores **OMAR ESTRADA FUENTES Y ROGELIO ESTRADA FUENTES**, en su carácter presuntos Herederos de dicha Sucesión. -----

LICENCIADO SALVADOR XIMÉNEZ ESPARZA.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA 126
DEL ESTADO DE MÉXICO.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES DE 7 EN 7 DIAS.

147-B1.-27 noviembre y 6 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 129 DEL ESTADO DE MEXICO
COACALCO DE BERRIOZABAL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Coacalco de Berriozábal, Estado de México, a 08 de noviembre del 2024.

El suscrito Licenciado **CARLOS HOFFMANN PALOMAR**, Notario Público número 129 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 70 del reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura **No. 28,458** volumen **623**, del protocolo a mi cargo en fecha ocho de noviembre del año dos mil veinticuatro, se hizo constar la **RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR GUILLERMO SALINAS NIETO**, que otorgan los señores **YOLANDA SANTOS NAVARRO** en su calidad de cónyuge supérstite y los señores **GABRIELA SALINAS SANTOS, CLAUDIA SALINAS SANTOS, GUADALUPE SALINAS SANTOS y GUILLERMO SALINAS SANTOS**, en su calidad de descendientes en línea recta y en primer grado del de cujus.

Los comparecientes **YOLANDA SANTOS NAVARRO, GABRIELA SALINAS SANTOS, CLAUDIA SALINAS SANTOS, GUADALUPE SALINAS SANTOS y GUILLERMO SALINAS SANTOS** en su carácter de presuntos herederos legítimos, dieron su consentimiento para que en la Notaría a cargo del suscrito, se tramite la Sucesión Intestamentaria del señor **GUILLERMO SALINAS NIETO**, y manifestaron bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con derecho a heredar en la citada sucesión.

Las comparecientes me exhiben la copia certificada del acta de defunción del señor **GUILLERMO SALINAS NIETO**, así como las actas de nacimiento con que acreditan su parentesco con el autor de la sucesión.

A T E N T A M E N T E.

LIC. CARLOS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO N°. 129
DEL ESTADO DE MÉXICO.

148-B1.-27 noviembre y 6 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 129 DEL ESTADO DE MEXICO
COACALCO DE BERRIOZABAL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Coacalco de Berriozábal, Estado de México a 05 de noviembre del 2024.

El suscrito Licenciado **CARLOS HOFFMANN PALOMAR**, Notario Público número 129 del Estado de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número **28,392** volumen **623** del protocolo a mi cargo, de fecha **cuatro** de **noviembre** del año **dos mil veinticuatro**, se hizo constar la **RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN LEGÍTIMA (INTESTAMENTARIA)** a bienes del señor **SALVADOR CAMPERO MENESES**; que otorgaron las señoras **CONCEPCION ESPINOSA JIMENEZ, JANNETH CAMPERO ESPINOSA, IVONNE CAMPERO ESPINOSA Y BEATRIZ CAMPERO ESPINOSA**; la primera de las nombrados en su carácter de cónyuge supérstite y las demás como hijas del de cujus, todas en su carácter de presuntas herederas legítimas; quienes además dieron su consentimiento para que en la Notaría a cargo del suscrito, se tramite la Sucesión Legítima (Intestamentaria) a bienes del señor **SALVADOR CAMPERO MENESES**, manifestando bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con derecho a heredar en la citada sucesión.

Las comparecientes me exhiben la copia certificada del acta de defunción del señor **SALVADOR CAMPERO MENESES**, así como el acta de matrimonio y nacimiento respectivas, con las que acreditaron su entroncamiento con el autor de dicha sucesión.

A T E N T A M E N T E.

LIC. CARLOS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO N°. 129
DEL ESTADO DE MÉXICO.

149-B1.-27 noviembre y 6 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 129 DEL ESTADO DE MEXICO
COACALCO DE BERRIOZABAL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Coacalco de Berriozábal, Estado de México, a 20 de noviembre del 2024.

El suscrito Licenciado **CARLOS HOFFMANN PALOMAR**, Notario Público número 129 del Estado de México, hago constar que por escritura **No. 28,580** volumen: **625** del protocolo a mi cargo en fecha **cuatro** de **septiembre** del año **dos mil veinticuatro**, se hizo constar la **RADICACIÓN, RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ DE TESTAMENTO, ACEPTACIÓN DE HERENCIA, ACEPTACIÓN, DISCERNIMIENTO Y PROTESTA DEL CARGO DE ALBACEA** de la sucesión testamentaria a bienes del señor **MANUEL MORALES LARA**, que otorga la señorita **MONICA GABRIELA MORALES DELGADO**, por su propio derecho en su carácter de única y universal heredera.

La heredera señorita **MONICA GABRIELA MORALES DELGADO**, por su propio derecho, me exhiben el testamento y la copia certificada del acta de Defunción del señor **MANUEL MORALES LARA** y dio su consentimiento para que en la Notaría a cargo del suscrito, se tramite la Sucesión Testamentaria a bienes de la del señor **MANUEL MORALES LARA** y manifestó bajo protesta de decir verdad que tiene plena capacidad jurídica, que no existe conflicto o interés de un tercero en la presente Sucesión, así mismo reconoció la plena validez del testamento otorgado por el señor **MANUEL MORALES LARA**.

La heredera acepta la herencia instituida a su favor por el señor **MANUEL MORALES LARA**.

La señorita **MONICA GABRIELA MORALES DELGADO** aceptó y se le discernió el cargo de albacea, que le fue conferido por el autor de la sucesión, con la suma de facultades y obligaciones inherentes al mismo, así mismo declarando que en su caso procederá a formular el inventario y avalúo de los bienes del acervo hereditario.

A T E N T A M E N T E.

LIC. CARLOS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 129
DEL ESTADO DE MÉXICO Y DEL
PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.

150-B1.-27 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 129 DEL ESTADO DE MEXICO
COACALCO DE BERRIOZABAL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Coacalco de Berriozábal, Estado de México, a 11 de Noviembre del 2024.

El suscrito Licenciado **CARLOS HOFFMANN PALOMAR**, Notario Público número 129 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 70 del reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura **No. 28,460** volumen **623**, del protocolo a mi cargo en fecha ocho de noviembre del año dos mil veinticuatro, se hizo constar la **RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTENTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA AURORA LEMUS DUARTE**, que otorga **JUAN ROBERTO SANDOVAL (finado)** representado en este acto por su albacea la señora **MARIA DE LOS ANGELES SANDOVAL FUENTES**; en su carácter de presunta heredera legítima.

La compareciente **MARIA DE LOS ANGELES SANDOVAL FUENTES**; dio su consentimiento para que en la Notaría a cargo del suscrito, se tramite la Sucesión Intestamentaria de la señora **AURORA LEMUS DUARTE**, y manifestó bajo protesta de decir verdad que no tiene conocimiento de que exista alguna otra persona con derecho a heredar en la citada sucesión.

La compareciente me exhibe la copia certificada del acta de defunción de la señora **AURORA LEMUS DUARTE**, así como acta de nacimiento con la que acredita su parentesco.

A T E N T A M E N T E.

LIC. CARLOS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO N.º 129
DEL ESTADO DE MÉXICO.

151-B1.-27 noviembre y 6 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 129 DEL ESTADO DE MEXICO
COACALCO DE BERRIOZABAL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Coacalco de Berriozábal, Estado de México, a 21 de Noviembre del 2024.

El suscrito Licenciado **CARLOS HOFFMANN PALOMAR**, Notario Público número 129 del Estado de México, hago constar que por escritura **No. 28,574** volumen: **625** del protocolo a mi cargo en fecha diecinueve de noviembre del año dos mil veinticuatro, se hizo constar la **RADICACIÓN, RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ DE TESTAMENTO, ACEPTACIÓN DE HERENCIA, ACEPTACIÓN, DISCERNIMIENTO Y PROTESTA DEL CARGO DE ALBACEA** de la sucesión testamentaria a bienes del señor **CLEMENTE GOMEZ GONZALEZ**, que otorga a la señora **ROCIO GOMEZ TASCÓN**, en su carácter de única y universal heredera.

La heredera la señora **ROCIO GOMEZ TASCÓN**, me exhiben el testamento y la copia certificada del acta de Defunción del señor **CLEMENTE GOMEZ GONZALEZ** y dio su consentimiento para que en la Notaría a cargo del suscrito, se tramite la Sucesión Testamentaria a bienes del señor **CLEMENTE GOMEZ GONZALEZ** y manifestaron bajo protesta de decir verdad que tienen plena capacidad jurídica, que no existe conflicto o interés de un tercero en la presente Sucesión, así mismo reconocieron la plena validez del testamento otorgado por el señor **CLEMENTE GOMEZ GONZALEZ**.

La heredera acepta la herencia instituida a su favor por el señor **CLEMENTE GOMEZ GONZALEZ**.

El señor **RAMON BUSTAMANTE GOMEZ** acepto y se le discernió el cargo de albacea, que le fue conferido por el autor de la sucesión, con la suma de facultades y obligaciones inherentes al mismo, así mismo declarando que en su caso procederá a formular el inventario y avalúo de los bienes del acervo hereditario.

A T E N T A M E N T E.

LIC. CARLOS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 129
DEL ESTADO DE MÉXICO Y DEL
PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.

152-B1.-27 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 129 DEL ESTADO DE MEXICO
COACALCO DE BERRIOZABAL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Coacalco de Berriozábal, Estado de México, a 20 de Noviembre del 2024.

El suscrito Licenciado **CARLOS HOFFMANN PALOMAR**, Notario Público número 129 del Estado de México, hago constar que por escritura **No. 28,536** volumen: **625** del protocolo a mi cargo en fecha quince de noviembre del año dos mil veinticuatro, se hizo constar la **RADICACIÓN, RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ DE TESTAMENTO, ACEPTACIÓN DE HERENCIA Y LEGADOS, ACEPTACIÓN, DISCERNIMIENTO Y PROTESTA DEL CARGO DE ALBACEA** de la sucesión testamentaria a bienes del señor **RAFAEL NORMA MENDEZ**, que otorgan los señores **CECILIA NORMA MANCEBO e IÑIGO NORMA MANCEBO**, en su carácter de únicos y universales herederos.

Los herederos los señores **CECILIA NORMA MANCEBO e IÑIGO NORMA MANCEBO**, me exhiben el testamento y la copia certificada del acta de Defunción del señor **RAFAEL NORMA MENDEZ** y dieron su consentimiento para que en la Notaría a cargo del suscrito, se tramite la Sucesión Testamentaria a bienes del señor **RAFAEL NORMA MENDEZ** y manifestaron bajo protesta de decir verdad que tienen plena capacidad jurídica, que no existe conflicto o interés de un tercero en la presente Sucesión, así mismo reconocieron la plena validez del testamento otorgado por el señor **RAFAEL NORMA MENDEZ**.

Los herederos aceptan la herencia instituida a su favor por el señor **RAFAEL NORMA MENDEZ**.

La señora **CECILIA NORMA MANCEBO** acepto y se le discernió el cargo de albacea, que le fue conferido por el autor de la sucesión, con la suma de facultades y obligaciones inherentes al mismo, así mismo declarando que en su caso procederá a formular el inventario y avaluó de los bienes del acervo hereditario.

A T E N T A M E N T E.

LIC. CARLOS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 129
DEL ESTADO DE MÉXICO Y DEL
PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.

153-B1.- 27 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 201 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Mediante escritura 31,832 de fecha 18 de Octubre de 2024, ante la fe del suscrito Notario, quien actúa, por convenio de asociación, en el protocolo ordinario a cargo del Licenciado **ANDRÉS CARLOS VIESCA URQUIAGA**, titular de la Notaría Pública número ciento sesenta, la señora **MARÍA EBELIA ZACAPA JUÁREZ** y **MARÍA LUCIA LETICIA ZACAPA JUÁREZ** en su carácter de únicas y universales herederas, inició el trámite notarial de la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora **CONSUELO JUÁREZ CARRETO**, reconoció la validez del testamento público abierto otorgado por la De Cujus y aceptan la herencia instituida en su favor.

Asimismo, la señora **MARÍA LUCIA LETICIA ZACAPA JUÁREZ**, aceptó el cargo de Albacea que le fue conferido, protestando su fiel y legal desempeño y manifestó que procederá a formular el inventario y avaluó de los bienes de la herencia.

LUIS GERARDO DE LA PEÑA GUTIÉRREZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 201
DEL ESTADO DE MÉXICO.

1096-A1.- 27 noviembre y 6 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 33 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento número **38862**, de fecha **06** de **noviembre** del **2024**, ante mí, los señores la señora **JULIA MEDINA DURÁN**, en su carácter de cónyuge supérstite, y de las señoras **ALICIA PÉREZ MEDINA**, **BLANCA ESTELA PÉREZ MEDINA**, **OLGA LYDIA PÉREZ MEDINA**, **MÓNICA PÉREZ MEDINA** y **LUCÍA PÉREZ MEDINA**, en su carácter de descendientes en primer grado y en línea recta con el *de cujus*, llevaron a cabo el inicio de la tramitación extrajudicial en la sucesión intestamentaria a bienes del señor **JOSÉ GUADALUPE PÉREZ HERNÁNDEZ**.

Naucaupan de Juárez, Estado de México a 14 de noviembre de 2024.

Mariana Sandoval Igartúa.-Rúbrica.
Titular de la Notaría 33 del Estado de México
y del Patrimonio Inmobiliario Federal.

Nota: El aviso antes citado deberá ser publicado dos ocasiones con un intervalo de siete días hábiles.

1097-A1.-27 noviembre y 9 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 33 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento número **38723**, de fecha **28** de **agosto** del **2024**, ante mí, los señores la señora **ARACELI FLORES RAMÍREZ**, en su carácter de cónyuge supérstite, y los señores **LIZBETH JAZMÍN ALCÁNTARA FLORES**, **AUGUSTO JESÚS ALCÁNTARA FLORES** y **ZOELIA ALCÁNTARA FLORES**, en su carácter de descendientes en primer grado y en línea recta con el *de cujus*, llevaron a cabo el inicio de la tramitación extrajudicial en la sucesión intestamentaria a bienes del señor **GUSTAVO ALCÁNTARA CÁRDENAS** (quien también acostumbró usar el nombre de Gustavo Alcántara).

Naucalpan de Juárez, Estado de México a 04 de octubre de 2024.

Mariana Sandoval Igartúa.-Rúbrica.
Titular de la Notaría 33 del Estado de México
y del Patrimonio Inmobiliario Federal.

Nota: El aviso antes citado deberá ser publicado dos ocasiones con un intervalo de siete días hábiles.

1098-A1.- 27 noviembre y 9 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 27 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O**

MEDIANTE ESCRITURA NUMERO 53,427, DE FECHA 20 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2024, PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO MARCOS PUENTE ROJAS, NOTARIO PÚBLICO INTERINO No. 27 DEL ESTADO DE MÉXICO, SE HIZO CONSTAR LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR JUAN JOSÉ REYES CAMACHO, A PETICIÓN DE LA SEÑORA GIOVANNA REYES VÁZQUEZ, COMPARECIENDO EN SU CALIDAD DE DESCENDIENTE EN LÍNEA RECTA EN PRIMER GRADO.

A T E N T A M E N T E

LIC. MARCOS PUENTE ROJAS.-RÚBRICA.
NOTARÍA PÚBLICA No. 27 DEL ESTADO DE MÉXICO.

1099-A1.-27 noviembre y 6 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Nezahualcóyotl, México, a 5 de noviembre de 2024.

EL LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl, hace constar: Por escritura número "135,427", ante mí, el cinco de noviembre del dos mil veinticuatro, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes de MICAELA ESCOBAR SÁNCHEZ, que otorgó el señor Héctor Ponce Escobar, como presunto heredero de dicha sucesión.

LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES NOTARIO PUBLICO No. 96.

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, por dos veces de 7 en 7 días.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO NOVENTA Y SEIS.

1100-A1.- 27 noviembre y 6 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 126 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura número 38,734, de fecha 25 de octubre del 2024 otorgada en el protocolo a mi cargo, se hizo constar LA RADICACION DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES de la señora GALDINA DE JESUS MUÑOZ, que otorgan las señoras MARIA GALDINA SANCHEZ MUÑOZ y ANA LUISA SANCHEZ MUÑOZ en su carácter de presuntas herederas de la mencionada Sucesión.

Chalco, Estado de México, a 25 de octubre de 2024.

A T E N T A M E N T E

EL NOTARIO NUMERO CIENTO VEINTISEIS
DEL ESTADO DE MEXICO.

LIC. SALVADOR XIMENEZ ESPARZA.-RÚBRICA.

Nota: Para publicarse en el Periódico de mayor Circulación.

1101-A1.- 27 noviembre y 6 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 126 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura número 38,733, de fecha 25 de octubre del 2024 otorgada en el protocolo a mi cargo, se hizo constar LA RADICACION DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES del señor JOSE LUIS SANCHEZ ROSADO, que otorgan las señoras MARIA GALDINA SANCHEZ MUÑOZ y ANA LUISA SANCHEZ MUÑOZ en su carácter de presuntas herederas de la mencionada Sucesión.

Chalco, Estado de México, a 25 de octubre de 2024.

ATENTAMENTE

EL NOTARIO NUMERO CIENTO VEINTISEIS
DEL ESTADO DE MEXICO.

LIC. SALVADOR XIMENEZ ESPARZA.-RÚBRICA.

Nota: Para publicarse en la Gaceta de Gobierno de 7 en 7 días.

1102-A1.- 27 noviembre y 6 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 17 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura número **47,071**, de fecha diecinueve de noviembre de dos mil veinticuatro, firmada el día de su fecha, otorgada ante la Fe del suscrito Notario, se hizo constar **LA RADICACION E INICIO DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes de la señora **CRUZ JOVITA GOMEZ GOMEZ**, quien también acostumbraba usar su nombre como **CRUZ GOMEZ GOMEZ**, a solicitud de los señores **CECILIA CRUZ TEJEDA GOMEZ, MARIA GUADALUPE TEJEDA GOMEZ, RODOLFO ALBERTO TEJEDA GOMEZ, PATRICIA ESTHER TEJEDA GOMEZ**, en su carácter de hijos de la autora de la sucesión y; de los señores **MARTHA ALICIA TEJEDA GÓMEZ**, hoy su sucesión por la que comparecieron los señores **MARTHA ALEJANDRA CASANUEVA TEJEDA, ANA ALICIA CASANUEVA TEJEDA y FRANCISCO JAVIER CASANUEVA TEJEDA**, la primera de los mencionados en su carácter de albacea y coheredera y los dos restantes en su carácter de coherederos en la sucesión intestamentaria a bienes de la mencionada señora **MARTHA ALICIA TEJEDA GÓMEZ**.

Lo anterior para su publicación de siete en siete días.

Tlalnepantla de Baz, Estado de México a 19 de noviembre de 2024.

ATENTAMENTE

LIC. ALFREDO CASO VELÁZQUEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 17
DEL ESTADO DE MÉXICO.

1103-A1.- 27 noviembre y 6 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 17 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura número **47,073**, de fecha diecinueve de noviembre de dos mil veinticuatro, otorgada ante la Fe del suscrito Notario, se hizo constar **LA RADICACION E INICIO DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **RODOLFO ANTONIO TEJEDA Y MORALES**, también conocido como **RODOLFO TEJEDA MORALES** a solicitud de **CRUZ JOVITA GÓMEZ GÓMEZ** también conocida como **CRUZ GÓMEZ GÓMEZ**, hoy su sucesión, por la que comparecieron los señores **CECILIA CRUZ TEJEDA GOMEZ, MARIA GUADALUPE TEJEDA GOMEZ, RODOLFO ALBERTO TEJEDA GOMEZ, PATRICIA ESTHER TEJEDA GOMEZ**, como hijos del autor de la sucesión, además la primera de los mencionados como albacea y coheredera y los tres restantes como coherederos en la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **CRUZ JOVITA GOMEZ GOMEZ** y los señores **MARTHA ALICIA TEJEDA GÓMEZ**, hoy su sucesión por la que comparecen los señores **ANA ALICIA CASANUEVA TEJEDA, MARTHA ALEJANDRA CASANUEVA TEJEDA y FRANCISCO JAVIER CASANUEVA TEJEDA**, la primera como albacea y coheredera y los dos restantes como coherederos en la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **Martha Alicia Tejeda Gómez**, también en su carácter de coherederos en la sucesión intestamentaria de la mencionada señora **Cruz Jovita Gómez Gómez**, como causahabientes de su mencionada madre.

Lo anterior para su publicación de siete en siete días.

Tlalnepantla de Baz, Estado de México a 19 de noviembre de 2024.

ATENTAMENTE

LIC. ALFREDO CASO VELÁZQUEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 17
DEL ESTADO DE MÉXICO.

1104-A1.- 27 noviembre y 6 diciembre.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, EL C. **LUIS ANTONIO BRAUER Y VICENTE VIDAL**, EN SU CARÁCTER DE PARTE INTERESADA, Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL, SOLICITANDO LA REPOSICIÓN DE LA **PARTIDA NUMERO 522 A LA 540 DEL VOLUMEN 272 LIBRO PRIMERO SECCIÓN PRIMERA FECHA 17 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2008**, EN LA QUE CONSTA: LA CONSTITUCIÓN DEL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO, QUE POR DECLARACIÓN UNILATERAL DE VOLUNTAD OTORGADA "VASARA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, REPRESENTADA POR LOS LICENCIADOS FRANCISCO JAVIER ROSADO VIVES Y LUIS ANTONIO BRAUER Y VICENTE VIDAL, RESPECTO DEL INMUEBLE MARCADO CON EL NÚMERO OFICIAL 63 DE LA CALLE BOULEVARD JARDINES, Y TERRENO SOBRE EL CUAL ESTÁ CONSTRUIDO, QUE ES EL LOTE 1 DE LA MANZANA 60, PERTENECIENTE AL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO (HABITACIONAL SOCIAL PROGRESIVO, COMERCIAL Y DE SERVICIOS), DENOMINADO "LOS HÉROES TECAMAC II" SECCIÓN JARDINES, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL SE COMPONE DE 19 LOCALES COMERCIALES, Y QUE SON MATERIA DE LA PRESENTE REPOSICIÓN DE ASIENTOS REGISTRALES LAS UNIDADES PRIVATIVAS CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

LOCAL COMERCIAL 2

AL NORESTE: EN 3.00 M. CON ÁREA COMÚN, AL SUROESTE: EN 3.00 M. CON LOTE 2 DE LA MISMA MANZANA. AL SURESTE: EN 6.00 M. CON LOCAL No. 1. AL NOROESTE: EN 6.00 M. CON LOCAL No. 3. HACIA ARRIBA CON NIVEL DE AZOTEA, HACIA ABAJO CON CIMENTACIÓN SUPERFICIE DE 18.00 M2.

LOCAL COMERCIAL 5

AL NORESTE: EN 3.00 M. CON ÁREA COMÚN, AL SUROESTE: EN 3.00 M. CON LOTE 2 DE LA MISMA MANZANA. AL SURESTE: EN 6.00 M. CON LOCAL No. 4. AL NOROESTE: EN 6.00 M. CON LOCAL No. 6. HACIA ARRIBA CON NIVEL DE AZOTEA HACIA ABAJO CON CIMENTACIÓN. SUPERFICIE DE 18.00 M2.

LOCAL COMERCIAL 6

AL NORESTE: EN 3.12 M. CON LOCAL No. 7. AL SUROESTE: EN 0.05 M. CON LOCAL No. 5 Y EN 3.07 CON LOTE No. 2 DE LA MISMA MANZANA. AL SURESTE: EN 3.35 M. CON ÁREA COMÚN Y EN 6.00 M. CON LOCAL No. 5. AL NOROESTE: EN 9.00 M. CON LOTE No. 33 Y EN 0.35 M. CON LOTE No. 34 AMBOS DE LA MISMA MANZANA. HACIA ARRIBA CON NIVEL DE AZOTEA. HACIA ABAJO CON CIMENTACIÓN. SUPERFICIE DE 28.75 M2.

LOCAL COMERCIAL 7

AL NORESTE: EN 3.12 M. CON LOCAL No. 8 Y EN 2.98 M. CON ÁREA COMÚN, AL SUROESTE: EN 2.98 M. CON ÁREA COMÚN Y EN 3.12 CON LOCAL No. 6. AL SURESTE: EN 4.25 M. CON ÁREA COMÚN, AL NOROESTE: EN 4.25. CON LOTE No. 34 DE LA MISMA MANZANA. HACIA ARRIBA CON NIVEL DE AZOTEA. HACIA ABAJO CON CIMENTACIÓN. SUPERFICIE DE 25.90 M2.

LOCAL COMERCIAL 11

AL NORESTE: EN 6.00 M. CON LOCAL No. 12. AL SUROESTE: EN 6.00 M. ÁREA COMÚN. AL SURESTE: EN 3.02 M, CON ÁREA COMÚN. AL NOROESTE: EN 3.02 M. CON LOCAL No. 10. HACIA ARRIBA CON NIVEL DE AZOTEA. HACIA ABAJO CON CIMENTACIÓN. SUPERFICIE DE 18.15 M2.

LOCAL COMERCIAL 16

AL NORESTE: EN 3.00 M. CON VIALIDAD JARDINES DE LAS AZUCENAS. AL SUROESTE: EN 3.00 M. CON LOCAL No. 9. AL SURESTE: EN 5.94 M. CON LOCAL No. 15. AL NOROESTE: EN 5.94 M. CON LOCAL No. 17. HACIA ARRIBA CON NIVEL DE AZOTEA. HACIA ABAJO CON CIMENTACION. SUPERFICIE DE 17.85 M2.

ANTECEDENTE REGISTRAL QUE POR NO LOCALIZARLO DENTRO DEL ACERVO REGISTRAL, Y EN ATENCIÓN AL ACUERDO DE FECHA 04 DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO, HACIENDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, OTUMBA, MÉXICO A 04 DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.-
Atentamente.- Lic. José Daniel Zugasti Vargas, Registrador de la Propiedad y del Comercio de Otumba, Estado de México.-
Rúbrica.

3177.-19, 22 y 27 noviembre.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, La **C. MARIA CATALINA LAVARIEGA GABRIEL**; POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA **14 DE AGOSTO DE 2024**, CON NÚMERO DE FOLIADOR **4640**, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE **LA PARTIDA 3312, VOLUMEN 557, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA DE FECHA 06 DE JUNIO DE 2005**, EXHIBIENDO COPIA CERTIFICADA DE LA “...**ESCRITURA NÚMERO SESENTA Y SEIS VOLUMEN NÚMERO SEIS, DE FECHA TREINTA Y UNO DE ENERO DEL DOS MIL CINCO, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO ROBERTO RUIZ ANGELES, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO TREINTA Y CUATRO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA QUE HIZO CONTAR: ----- I.- LA CANCELACIÓN DE HIPOTECA, QUE OTORGA EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL CONTADOR PÚBLICO FAUSTO GARDUÑO ORTEGA, A FAVOR DEL SEÑOR JOSE ESTEBAN RAMIREZ LOPEZ, Y II.- EL CONTRATO DE COMPRAVENTA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE COMO VENDEDORES EL SEÑOR JOSE ESTEBAN RAMIREZ LOPEZ Y LA SEÑORA TERESA DIAZ PACHECO, REPRESENTADOS EN ESTE ACTO POR EL SEÑOR ALBERTO LOPEZ ESCOBAR, Y POR OTRA PARTE COMO COMPRADORA LA SEÑORA MARIA CATALINA LAVARIEGA GABRIEL...**”.- RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO “...**DEPARTAMENTO NÚMERO CIENTO DOS, SUJETO AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO MARCADO CON EL NÚMERO OFICIAL VEINTINUEVE, GRUPO CINCUENTA Y CINCO, CUERPO “G-H”, ENTRADA “H”, UNIDAD HABITACIONAL CUAUTITLAN IZCALLI ZONA NORTE, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO; ASÍ MISMO Y EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 69, 70 Y 71 DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO, CON LA SIGUIENTE SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS: “...SUPERFICIE DE SESENTA Y CINCO METROS OCHENTA DECÍMETROS CUADRADOS, Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: EN DOS METROS OCHENTA Y DOS CENTÍMETROS, CON PROPIEDAD COMÚN; AL OESTE: EN SETENTA Y UN CENTÍMETROS, CON PROPIEDAD COMÚN; AL NORTE: EN NOVENTA Y OCHO CENTÍMETROS, CON PROPIEDAD COMÚN, LOCALIZÁNDOSE SU ACCESO; AL OESTE: EN UN METRO DIECIOCHO CENTÍMETROS, CON PROPIEDAD COMÚN; AL NORTE: EN SEIS METROS SESENTA Y OCHO CENTÍMETROS, CON EL DEPARTAMENTO CIENTO UNO ENTRADA “H” DEL MISMO EDIFICIO; AL ESTE: EN SIETE METROS SESENTA Y SEIS CENTÍMETROS CON EL DEPARTAMENTO CIENTO UNO ENTRADA “G” DEL MISMO EDIFICIO; AL SUR: EN LA MISMA MEDIDA, CON JARDÍN COLINDANTE CON ANDADOR CERRO LA COLUMNA; AL OESTE: EN DOS METROS OCHENTA Y DOS CENTÍMETROS, CON JARDÍN; AL SUR: EN IGUAL MEDIDA, CON JARDÍN; AL OESTE: EN DOS METROS NOVENTA Y CUATRO CENTÍMETROS, CON JARDÍN; ARRIBA: CON EL DEPARTAMENTO DOSCIENTOS DOS; ABAJO: CON LA CIMENTACIÓN DEL MISMO EDIFICIO...**” EN ACUERDO DE FECHA **OCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO**, EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO “EN GACETA DEL GOBIERNO” Y EN EL “PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN”, POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURÍDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO. CUAUTITLÁN MÉXICO A **OCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO**.-----
ATENTAMENTE.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, LIC. HUGO DANIEL OLMOS CRUZ.-RÚBRICA.

3186.-19, 22 y 27 noviembre.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, EL C. JESÚS SALVADOR MARRÓN MARTÍNEZ; POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA **26 DE SEPTIEMBRE DE 2024**, CON NÚMERO DE FOLIADOR **5629**, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE **LA PARTIDA 639, VOLUMEN 698, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 06 DE DICIEMBRE DE 2010**. EXHIBIENDO ORIGINAL Y COPIA CERTIFICADA DE LA "...**ESCRITURA ONCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES, VOLUMEN TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES ESPECIAL, DE FECHA VEINTITRÉS DE JUNIO DEL DOS MIL DIEZ, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO JUAN BAUTISTA FLORES SANCHEZ, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO CATORCE DEL ESTADO DE MÉXICO**, EN LA QUE HIZO CONSTAR: --- **A).- EL CONTRATO DE COMPRAVENTA** que celebran, de una parte **JESUS SALVADOR MARRON MARTINEZ**, en lo sucesivo la "PARTE COMPRADORA", y, de otra, la Sociedad denominada "**CONSORCIO DE INGENIERÍA INTEGRAL**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, representada en este acto por el Señor Licenciado en Administración de Empresas **DAHIR MARTINEZ TREJO**, de cuya personalidad al final haré mérito, en lo sucesivo la "PARTE VENDEDORA", con la concurrencia del **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES** Solo para efectos de lo estipulado en la cláusula segunda de este capítulo, en lo sucesivo mencionado como "INFONAVIT", representado por el señor **INGENIERO ARQUITECTO LUIS MIGUEL VEGA GARCIA** de cuya personalidad al final haré mérito. --- **B).- EL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON GARANTÍA HIPOTECARIA** que celebran, por una parte, el INFONAVIT, representado como antes ha quedado dicho, y, por otra parte, **JESUS SALVADOR MARRON MARTINEZ**, en lo sucesivo el "Trabajador". --- **C).- EL PODER ESPECIAL** que otorga el mismo "Trabajador" a favor del INFONAVIT y el **CONTRATO DE MANDATO** que celebra el "Trabajador" con el INFONAVIT..." **(SIC).- RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO "...CASA HABITACIÓN IDENTIFICADA CON EL NÚMERO 7-C SIETE GUION C, DEL LOTE NUMERO CONDOMINAL 18 DIECIOCHO, DE LA MANZANA 13 TRECE, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO INTERÉS SOCIAL HABITACIONAL DENOMINADO "CITARA, CIUDAD INTEGRAL HUEHUETOCA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE HUEHUETOCA, ESTADO DE MÉXICO...**". ASÍ MISMO Y EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 69, 70 Y 71 DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO, CON LA SIGUIENTE SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS: "...**CASA 7C.- AREA PRIVATIVA 7C 66,750 M2 (INCLUYE AREA DE DESPLANTE, PATIO, PATIO DE SERVICIO, JARDIN Y COCHERA PROPIA).- PROTOTIPO: CX-17.95X 15.000-2R-2N.- EN PLANTA BAJA: AL NORESTE: EN 1.600 M Y 2.850 M CON JARDIN PRIVATIVO, ACCESO Y COCHERA.- AL SURESTE: EN 7.150 M CON CASA 7B.- AL SUROESTE: EN 2.850 M Y 1.600 M CON PATIO Y PATIO DE SERVICIO.- AL NOROESTE: EN 1.150 M, 5.650 M Y 0.350 M.- CON PATIO DE SERVICIO, CASA 7D Y JARDIN PRIVATIVO.- AL NORESTE: EN 1.600 M Y 2.850 M CON VACIO AL JARDIN PRIVATIVO, AL ACCESO Y A COCHERA PROPIA.- AL SURESTE: EN 7.150 M CON CASA 7B.- AL SUROESTE: EN 2.850 M Y 1.600 M CON VACIO AL PATIO Y AL PATIO DE SERVICIO.- AL NORESTE EN 1.150 M, 5.650 M Y 0.350 M CON VACIO AL PATIO DE SERVICIO_CASA 7D Y VACIO AL JARDIN PRIVATIVO.- COCHERA Y JARDIN: SUP= 22,810 M2.- AL NORESTE: EN 4.450 M CON VIALIDAD.- AL SURESTE: EN 5.000 M Y 0.350 M CON COCHERA DE CASA 7B Y CASA 7C.- AL SUROESTE: EN 2.850 M Y 1.600 M CON CASA 7C.- AL NOROESTE: EN 5.3.50 M CON COCHERA DE CASA 7D.- PATIO DE SERVICIO: SUP= 2,880 M2.- AL NORESTE: EN 1.600 M CON CASA 7C.- AL SURESTE: EN 1.800 M CON CASA 7C Y PATIO DE CASA 7C.- AL SUROESTE: EN 1.600 M CON PATIO DE CASA 7C.- AL NOROESTE: EN 1.800 M CON PATIO DE SERVICIO DE CASA 7D.- PATIO: SUP= 11,640 M2.- AL NORESTE: EN 1.600 M Y 2.850 M CON PATIO DE SERVICIO Y CASA 7C.- AL SURESTE: EN 2.850 M.- CON PATIO DE CASA 7B.- AL SUROESTE: EN 4.450 M CON LOTE CONDOMINAL 1.- AL NOROESTE: EN 2.200 M Y 0.650 M CON PATIO DE CASA 7D Y PATIO DE SERVICIO DE CASA 7C...**". - EN ACUERDO DE FECHA SIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO "EN GACETA DE GOBIERNO" Y EN EL "PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN", POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURÍDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO. LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO. CUAUTITLÁN MÉXICO A **SIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO**.....

ATENTAMENTE.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, LIC. HUGO DANIEL OLMOS CRUZ.-RÚBRICA.

133-B1.-19, 22 y 27 noviembre.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 23 de octubre de 2024.

Que en fecha 22 de octubre de 2024, **EL C. ROBERTO POZAS CERDA**, solicitó a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 329, Volumen 1, Libro Primero, Sección Primera, - - - respecto del inmueble identificado como casa habitación que actualmente lleva el número 13 de la calle General Abelardo Menchaca, Colonia Militar El Huizachal, en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México**; con superficie: 180.00 METROS CUADRADOS; con los linderos y dimensiones siguientes: **AL NORTE**: en 10.00 metros con la Calle General Abelardo Menchaca; **AL SUR**: en 10.00 metros con el lote 14 de la Calle Jesús M. Garza; **AL ORIENTE**: en 18.00 metros con el lote 15 de la Calle General Abelardo Menchaca; **AL PONIENTE**: en 18.00 metros con lote 11 de la Calle General Abelardo Menchaca; - - - Antecedente Registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación en lugar que corresponda a esta Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días en cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 y 95 del Reglamento de la Ley Registral del Estado de México.- - - - - **LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.- RÚBRICA.**

1014-A1.-19, 22 y 27 noviembre.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, **C. JORGE HERNÁNDEZ CORTÉS**; POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA **25 DE SEPTIEMBRE DE 2024**, CON NÚMERO DE FOLIADOR **5577**, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE **LA PARTIDA 907, VOLUMEN 696, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA DE FECHA 4 DE NOVIEMBRE DE 2010**, EXHIBIENDO COPIA CERTIFICADA DE LA "...**ESCRITURA NÚMERO DOCE MIL CIENTO CUARENTA Y UNO, VOLUMEN NÚMERO QUINIENTOS VEINTICUATRO ESPECIAL, DE FECHA VEINTITRÉS DE JUNIO DE DOS MIL DIEZ, OTORGADA ANTE LA FE DE LA LICENCIADA LILIANA CASTAÑEDA SALINAS, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO NOVENTA Y TRES DEL ESTADO DE MÉXICO**, en la que hizo constar: **A).- La TRANSMISIÓN DE PROPIEDAD EN EJECUCIÓN DE FIDEICOMISO Y EXTINCIÓN PARCIAL DEL MISMO**, que celebran una parte el señor **JORGE HERNÁNDEZ CORTÉS** en lo sucesivo la "**PARTE ADQUIRIENTE**", y de otra parte "**BANCA MIFEL**", **SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO MIFEL, DIVISIÓN FIDUCIARIA**, en su carácter de fiduciario, en el fideicomiso número "597/2005" (cinco, nueve, siete, diagonal, dos, cero, cero, cinco) en lo sucesivo la "**PARTE TRANSMITENTE**", y/o el "**FIDUCIARIO**" representado por su delegado fiduciario licenciado **SALVADOR DE LA LLATA MERCADO**, por instrucciones de **COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO** por conducto de sus delegados señores **RICARDO FUNTANET MANGE Y GERARDO MANCEBO LANDA**, quienes comparecen para ratificar dichas instrucciones, con la comparecencia de "**RESIDENCIAL ATIZAPÁN**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, en su carácter de fideicomitente "B" en dicho fideicomiso, representada por los señores **RICARDO FUNTANET MANGE Y GERARDO MANCEBO LANDA** y del "**INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES**" en lo sucesivo el "**INFONAVIT**", representado por el licenciado **JOSÉ DE JESÚS GUERRERO ARCE**, solo para efectos de lo estipulado en las cláusulas segunda de este capítulo. --- **B).- El CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON GARANTÍA HIPOTECARIA**, que celebran por una parte el señor **JORGE HERNÁNDEZ CORTÉS** en lo sucesivo el "**TRABAJADOR**". --- **C).- El PODER ESPECIAL**, que otorga el mismo "**TRABAJADOR**" a favor del **INFONAVIT** y el **CONTRATO DE MANDATO** que celebra el "**TRABAJADOR**" con el **INFONAVIT...**" - RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN "...**LA VIVIENDA PROTOTIPO CUADRUPLEX NÚMERO TRES LETRA "C", DE LA CALLE TRES DE NUESTRA SEÑORA DE LA SOLEDAD, SUJETA AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO CONSTITUIDO SOBRE EL LOTE DIEZ, MANZANA TREINTA Y CUATRO, DEL CONJUNTO URBANO DENOMINADO COMERCIALMENTE COMO "LA GUADALUPANA BICENTENARIO", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE HUEHUETOCA, ESTADO DE MÉXICO...**"; ASÍ MISMO Y EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 69, 70 Y 71 DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO, CON LA SIGUIENTE SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS: **M2 DE SUPERFICIE PRIVATIVA CONSTRUIDA: 45.356 M2, M2 DE SUPERFICIE PRIVATIVA DESCUBIERTA: 44.381 M2, M2 DE SUPERFICIE PRIVATIVA DE ESTACIONAMIENTO M2, M2 DE SUPERFICIE TOTAL DE TERRENO: 71.560 M2, INDIVISO: 25.16%, DESCRIPCIÓN: SE TRATA DE UNA VIVIENDA DESARROLLADA EN DOS PLANTAS Y LAS PARTES QUE INTEGRAN LA CONSTRUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN SON LAS SIGUIENTES: PLANTA BAJA: ACCESO, ESTANCIA, COMEDOR, COCINA, RECAMARA, CIRCULACIONES/ESCALERA, PATIO DE SERVICIO, JARDÍN Y UN CAJÓN DE ESTACIONAMIENTO, PLANTA ALTA: CIRCULACIÓN/ESCALERA, BAÑO Y RECAMARA, MEDIDAS Y COLINDANCIAS: PLANTA BAJA: AL NORESTE 18.587 M CON CASA 3D, AL NOROESTE 3.882 M CON LOTE 3, AL SURESTE 3.875 M CON CALLE 3 DE NUESTRA SEÑORA DE LA SOLEDAD, AL SUROESTE 18.348 M CON CASA 3B, ARRIBA CON SU PROPIA CONSTRUCCIÓN, ABAJO CON SU PROPIA CIMENTACIÓN, SUPERFICIE CONSTRUIDA: 45.356 M2.- EN ACUERDO DE FECHA VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO "EN GACETA DE GOBIERNO" Y EN EL "PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN", POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURÍDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO. CUAUTITLÁN MÉXICO A **VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO**. -----**

ATENTAMENTE.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, LIC. HUGO DANIEL OLMOS CRUZ.-RÚBRICA.

1018-A1.-19, 22 y 27 noviembre.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

**OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO**

En fecha 11 de octubre de 2024 mediante folio de presentación 2372/2024, el LIC. YUNUEN NIÑO DE RIVERA LEAL solicitó ante la oficina registral de Ecatepec, **la reposición** de asiento registral de la partida 229, volumen 345, libro primero, sección primera de fecha de inscripción 6 de junio de 1977, en términos de lo dispuesto en los artículos 69, 70 de la Ley Registral, artículo 93, del Reglamento de la Ley Registral ordenamientos vigentes en el Estado de México, en la cual se registró el:

PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 45,512, VOLUMEN NÚMERO MCDXLII, DE FECHA 13 DE NOVIEMBRE DE 1974. PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO LIC. ALFONSO ROMAN NUMERO 134 DE MEXICO, D. F.- EN LA QUE CONSTA LOTIFICACION DE LA "SECCION V", DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS, EN ECATEPEC DE MORELOS, DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO. EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MEXICO AUTORIZO LA LOTIFICACION DEL "FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS" POR ACUERDO DE 30 DE ENERO DE 1969, PUBLICADO EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO DEL 21 DE JUNIO DE 1969, A FAVOR DE "INMOBILIARIA MEXICANA INDUSTRIAL", S. A., DEBIDAMENTE REPRESENTADA. INSCRITA BAJO LAS PARTIDAS 1 A 2172 VOLUMEN 345 LIBRO 1 SECCION I. RESPECTO DE BIEN INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE 3 MANZANA 8 DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS SECCION V UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NE: 20.13 METROS CON LOTE 4.
AL SO: 19.27 METROS CON LOTE 2.
AL SE: 7.21 CON BLVD. TOLUCA.
AL NO: 7.00 METROS CON C. CHIHUAHUA.
SUPERFICIE: 134.40 M2.

Por acuerdo de fecha 4 de noviembre de 2024 se ordenó la publicación a costa del interesado de un edicto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el lugar que corresponda a la oficina registral, por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95 del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A efecto de dejar a salvo los derechos adquiridos por tercero a título oneroso y de buena fe.- **ATENTAMENTE.- LIC. JANETTE ROSILES REDONDA, REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.**

1019-A1.-19, 22 y 27 noviembre.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

**OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO**

En fecha 11 de octubre de 2024 mediante folio de presentación 2373/2024, el C. Lic. Yunuen Niño de Rivera Leal solicitó ante la oficina registral de Ecatepec, **la reposición** de asiento registral de la partida 228, volumen 345, libro primero, sección primera de fecha de Inscripción 6 de Junio de 1977, en términos de lo dispuesto en los artículos 69, 70 de la Ley Registral, artículo 93, del Reglamento de la Ley Registral ordenamientos vigentes en el Estado de México, en la cual se registró el:

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 45,512, VOLUMEN NÚMERO MCDXLII, DE FECHA 13 DE NOVIEMBRE DE 1974. PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO LIC. ALFONSO ROMAN NUMERO 134 DE MEXICO, D. F.- EN LA QUE CONSTA LOTIFICACION DE LA "SECCION V", DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS, EN ECATEPEC DE MORELOS, DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO. EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MEXICO AUTORIZO LA LOTIFICACION DEL "FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS" POR ACUERDO DE 30 DE ENERO DE 1969, PUBLICADO EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO DEL 21 DE JUNIO DE 1969, A FAVOR DE "INMOBILIARIA MEXICANA INDUSTRIAL", S. A., DEBIDAMENTE REPRESENTADA INSCRITA BAJO LAS PARTIDAS 1 A 2172 VOLUMEN 345 LIBRO 1 SECCION LA PRESENTE REPOSICION SE REALIZA ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE 2 MANZANA 8 DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS SECCION V UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

- AL NE: 18.27 METROS CON LOTE 3. -----
- AL SO: 16.29 METROS CON LOTE 1. -----
- AL SE: 7.72 METROS CON BLVD. TOLUCA. -----
- AL NO: 7.50 METROS CON C. CHIHUAHUA. -----
- SUPERFICIE 129.60 M2. -----

Por acuerdo de fecha 21 de octubre de 2024 se ordenó la publicación a costa del interesado de un edicto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el lugar que corresponda a la oficina registral, por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95 del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A efecto de dejar a salvo los derechos adquiridos por tercero a título oneroso y de buena fe.- **ATENTAMENTE.- Lic. Janette Rosiles Redonda, Registradora De la Propiedad y Del Comercio De Ecatepec, Estado de México.-Rúbrica.**

1020-A1.- 19, 22 y 27 noviembre.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 16 de octubre de 2024.

Que en fecha 15 de octubre de 2024, **EL C. BENITO MARTINEZ MARTINEZ**, solicitó a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 328, Volumen 39, Libro Primero, Sección Primera, - - -** respecto del inmueble identificado como una **Fracción del terreno que se identifica como lote 49 de la Colonia Moderna, Ubicado en la Jurisdicción de la cabecera de la Municipalidad de Naucalpan de Juárez, Estado de México**; con superficie: 97.00 METROS CUADRADOS; con los linderos y dimensiones siguientes: **AL NORTE:** en 3.98 metros con el predio propiedad de Porfirio Estrada; **AL SUR:** en 5.50 metros con la Calle Abasolo; **AL ORIENTE:** en 20.75 metros con el predio propiedad de Manuel Vega; **AL PONIENTE:** en 20.45 metros con la fracción restante del predio total del que se segrega, fracción en la que se comprenden dos de los cuartos a que se ha referido que cubre 32.00 metros cuadrados y tienen cimiento de piedra, muros de tabique, cerramientos de concreto, pisos de mosaico, techos de loza de concreto y aplanados de cal con instalación de servicio eléctrico visible; - - - Antecedente Registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación en lugar que corresponda a esta Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días en cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 y 95 del Reglamento de la Ley Registral del Estado de México.- - - - -

LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.- RÚBRICA.

1021-A1.- 19, 22 y 27 noviembre.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO: EL C. JOSÉ ALBERTO CAMACHO MÉNDEZ; POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA 27 DE SEPTIEMBRE DE 2024, CON NÚMERO DE FOLIADOR 5659. SOLICITA LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 436, VOLUMEN 695, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 7 DE SEPTIEMBRE DE 2010. EXHIBIENDO ORIGINAL Y COPIA CERTIFICADA DE LA "... ESCRITURA NÚMERO CATORCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES, VOLUMEN ESPECIAL NUMERO SETECIENTOS TRES, DE FECHA ONCE DE MAYO DEL DOS MIL DIEZ, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO ALVARO VILLALBA VALDÉS, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SESENTA Y CUATRO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA QUE HIZO CONTAR: --- I.- EL CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE CELEBRAN DE UNA PARTE: EL SEÑOR JOSE ALBERTO CAMACHO MENDEZ. EN LO SUCESIVO LA "PARTE COMPRADORA", Y DE OTRA CONJUNTO PARNELLI, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE. REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO JAIME GREZEMKOVSKY ZILBER EN LO SUCESIVO LA "PARTE VENDEDORA". CON LA CONCURRENCIA DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES SÓLO PARA EFECTOS DE LO ESTIPULADO EN LA CLÁUSULA SEGUNDA DE ESTE CAPÍTULO, EN LO SUCESIVO MENCIONADO COMO "INFONAVIT". REPRESENTADO POR EL ARQUITECTO LUIS MIGUEL VEGA GARCIA Y EL SEÑOR VICTOR MANUEL RIVERA PAULIN. --- II.- EL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON GARANTÍA HIPOTECARIA QUE CELEBRAN. POR UNA PARTE. EL INFONAVIT, REPRESENTADO COMO ANTES HA QUEDADO DICHO. Y POR OTRA PARTE EL SEÑOR JOSE ALBERTO CAMACHO MENDEZ CON EL CONSENTIMIENTO DE SU CÓNYUGE LA SEÑORA NANCY EVELYN ORTA ROMERO. EN LO SUCESIVO EL "TRABAJADOR". --- III.- EL CONTRATO DE MANDATO QUE CELEBRA EL "TRABAJADOR" CON EL INFONAVIT... ".(SIC).- RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO "...CALLE KANKI NÚMERO UNO, CONDOMINIO PRIMERA CERRADA DE KANKI NÚMERO DIECISISTE, LOTE QUINCE, MANZANA TRECE, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO DENOMINADO "EL DORADO HUEHUETOCA SEGUNDA ETAPA", EN HUEHUETOCA, ESTADO DE MÉXICO...": ASÍ MISMO Y EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 69, 70 Y 71 DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO, CON LA SIGUIENTE SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS: CASA PROTOTIPO "CUARZO" CALLE KANKÍ NUM. EXT. I, INTERIOR 17, CONDOMINIO. "LA CERRADA DE KANKÍ", MANZANA No. 13, LOTE 15.- LA CASA, ÉSTA CONSTRUIDA EN UN NIVEL Y CONSTA DE: ESTANCIA, COMEDOR, UNA RECÁMARA, UN BAÑO COMPLETO Y UNA COCINETA, CUENTA TAMBIÉN CON LAS SIGUIENTES ÁREAS A DESCUBIERTO: ACCESO, UN PATIO DE SERVIDO, JARDINES Y ESTACIONAMIENTO PARA UN AUTOMÓVIL.- RESUMEN DE ÁREAS A CUBIERTO.- ÁREA DE LA CASA EN PLANTA BAJA 30.10 M2.- ÁREA DE VOLADOS 0.55 M2.- TOTAL DEL ÁREA PRIVATIVA A CUBIERTO 30.65 M2.- RESUMEN DE ÁREAS A DESCUBIERTO.- ÁREA DEL JARDÍN Y PATIO DE SERVICIO 24.38 M2.- ÁREA DEL JARDÍN Y DEL ACCESO 5.52 M2.- ÁREA DE ESTACIONAMIENTO 12.00 M2.- TOTAL DEL ÁREA PRIVATIVA A DESCUBIERTO 41.90 M2.- LA CASA ESTA DESPLANTADA EN UN TERRENO REGULAR CON UNA SUPERFICIE DE 60.00 M2., CON EL SIGUIENTE DESLINDE A PARTIR DA SU ORIENTACIÓN OESTE Y EN EL SENTIDO DE LAS MANECILLAS DEL RELOJ: ORIENTACIÓN.- MEDIDA.- COLINDANCIA.- AL OESTE EN 4.000 M. CON LA CIRCULACIÓN PEATONAL A DESCUBIERTO (ACCESO A LA CASA), DE PROPIEDAD COMÚN.- AL NORTE EN 15.000 M.- CON EL TERRENO DE LA CASA DE CALLE KANKI NUM. EXT. I, INTERIOR 15 DEL CONDOMINIO LA CERRADA DE KANKI, DE PROPIEDAD PRIVADA.- AL ESTE EN 4.000 M. CON EL TERRENO DE LA CASA DE AV. CALAKMUL NUM. 345, DE PROPIEDAD PRIVADA.- AL SUR EN 15.000 M. CON EL TERRENO DE LA CASA DE CALLE KANKI NUM. EXT. I,

INTERIOR 19 DEL CONDOMINIO LA CERRADA DE KANKÍ, DE PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL PUNTO DONDE SE INICIO EL DESLINDE.- DESCRIPCION DE LA CASA TIENE UNA SUPERFICIE DE 30.10 M2. CON EL SIGUIENTE DESLINDE A PARTIR DE SU ACCESO Y EN EL SENTIDO DE LAS MANECILLAS DEL RELOJ.- ORIENTACIÓN.- MEDIDA.- COLINDANCIA.- AL NORTE EN 1.000 M. CON EL ACCESO A DESCUBIERTO, PROPIEDAD DE LA MISMA CASA.- AL OESTE EN 1.500 M. CON EL ACCESO A DESCUBIERTO, PROPIEDAD DE LA MISMA CASA.- AL NORTE EN 7.250 M. CON EL PREDIO COLINDANTE, DE PROPIEDAD PRIVADA.- AL ESTE EN 2.600 M. CON EL JARDÍN A DESCUBIERTO, PROPIEDAD DE LA MISMA CASA.- AL SUR EN 0.900 M. CON EL PATIO DE SERVICIO A DESCUBIERTO, PROPIEDAD DE LA MISMA.- AL ESTE EN 1.375 M. CON EL PATIO DE SERVICIO A DESCUBIERTO, PROPIEDAD DE LA MISMA.- AL SUR EN 7.350 M. CON EL PREDIO COLINDANTE, DE PROPIEDAD PRIVADA.- AL OESTE EN 2.475 M. CON EL JARDÍN A DESCUBIERTO, PROPIEDAD DE LA MISMA, LLEGANDO AL PUNTO DONDE SE INICIO EL DESLINDE.- ARRIBA EN 30.10 M2. CON LA AZOTEA, PROPIEDAD DE LA MISMA CASA.- ABAJO EN 30.10 M2. CON LA CIMENTACIÓN, PROPIEDAD DE LA MISMA CASA.- DESCRIPCION DEL ACCESO Y JARDIN A DESCUBIERTO, TIENEN UNA SUPERFICIE DE 5.52 M2., CON EL SIGUIENTE DESLINDE A PARTIR DE SU ORIENTACIÓN OESTE Y EN EL SENTIDO DE LAS MANECILLAS DEL RELOJ.- ORIENTACIÓN.- MEDIDA.- COLINDANCIA.- AL OESTE EN 4.000 M. CON LA CIRCULACIÓN PEATONAL A DESCUBIERTO, DE PROPIEDAD COMÚN.- AL NORTE EN 2.000 M. CON EL PREDIO COLINDANTE, DE PROPIEDAD PRIVADA.- AL ESTE EN 1.525 M. CON LA ESTANCIA, PROPIEDAD DE LA MISMA CASA.- AL SUR EN 1.000 M. CON LA ESTANCIA, PROPIEDAD DE LA MISMA CASA.- AL ESTE EN 2.475 M. CON LA ESTANCIA, PROPIEDAD DE LA MISMA CASA.- AL SUR EN 1.000 M. CON EL PREDIO COLINDANTE, DE PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL PUNTO DONDE SE INICIO EL DESLINDE.- DESCRIPCION DEL JARDIN Y DEL PATIO DE SERVICIO A DESCUBIERTO, TIENEN UNA SUPERFICIE DE 24.38 M2., CON EL SIGUIENTE DESLINDE A PARTIR DE SU ORIENTACIÓN OESTE Y EN EL SENTIDO DE LAS MANECILLAS DEL RELOJ.- ORIENTACION.- MEDIDA.- COLINDANCIA.- AL OESTE EN 1.375 M. CON LA COCINETA, PROPIEDAD DE LA MISMA CASA.- AL NORTE EN 0.900 M.- CON LA RECAMARA, PROPIEDAD DE LA MISMA CASA.- AL OESTE EN 2.625 M. CON LA RECAMARA, PROPIEDAD DE LA MISMA CASA.- AL NORTE EN 5.750 M. CON EL PREDIO COLINDANTE, DE PROPIEDAD PRIVADA.- AL ESTE EN 4.000 M. CON EL PREDIO COLINDANTE, DE PROPIEDAD PRIVADA.- AL SUR EN 6.650 M. CON EL PREDIO COLINDANTE, DE PROPIEDAD PRIVADA, LLEGANDO AL PUNTO DONDE SE INICIO EL DESLINDE.- LA CASA TIENE EL CAJON DE ESTACIONAMIENTO No. 21, A DESCUBIERTO CON UNA SUPERFICIE DE 12.00 M2., CON EL SIGUIENTE DESLINDE A PARTIR DE SU ORIENTACIÓN NORTE Y EN EL SENTIDO DE LAS MANECILLAS DEL RELOJ.- ORIENTACIÓN.- MEDIDA.- COLINDANCIA.-AL NORTE EN 5.000 M. CON EL CAJÓN DE ESTACIONAMIENTO No. 19 A DESCUBIERTO, DE PROPIEDAD PRIVADA.- AL ESTE EN 2.400 M. CON LA CIRCULACIÓN PEATONAL A DESCUBIERTO, DE PROPIEDAD COMÚN.- AL SUR EN 5.000 M. CON EL CAJÓN DE ESTACIONAMIENTO No. 23 A DESCUBIERTO, DE PROPIEDAD PRIVADA.- AL OESTE EN 2.400 M. CON LA CIRCULACIÓN DE AUTOMÓVILES A DESCUBIERTO, DE PROPIEDAD COMÚN, LLEGANDO AL PUNTO DONDE SE INICIO EL DESLINDE... "- EN ACUERDO DE FECHA SIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN. MÉXICO. SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO "EN GACETA DE GOBIERNO" Y EN EL "PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN". POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURIDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO. EN UN PLAZO DE TRES DIAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS EN MENCIONADO ACUERDO. CUAUTITLÁN MÉXICO A SIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO. -----

ATENTAMENTE.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, LIC. HUGO DANIEL OLMOS CRUZ.-RÚBRICA.

1071-A1.-22, 27 noviembre y 2 diciembre.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 18 de octubre de 2024.

Que en fecha 17 de octubre de 2024, **MIRIAM ESMERALDA NACIF RICHARD**, en su carácter de albacea en la sucesión a bienes de **VICTOR MANUEL SARMIENTO STREVEL**, solicitó a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 564, Volumen 41, Libro Primero, Sección Primera, - - - respecto del inmueble identificado como lote de terreno número 12 de la manzana 6, sobre la calle de Zumpango del “Fraccionamiento El Mirador”, en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México;** con superficie: 252.00 METROS CUADRADOS; con los linderos y dimensiones siguientes: **AL NORTE:** en 26.08 metros con lote 13; **AL SUR:** en 24.70 metros con lote 11; **AL ORIENTE:** en 10.00 metros con calle Valle de Zumpango; **AL PONIENTE:** en 10.05 metros con lote 19; - - - Antecedente Registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación en lugar que corresponda a esta Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días en cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 y 95 del Reglamento de la Ley Registral del Estado de México. - - - - -

LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.- RÚBRICA.

1072-A1.-22, 27 noviembre y 2 diciembre.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO; LA C. MARIA GUADALUPE FIGUEROA GAITAN, EN SU CALIDAD DE ALBACEA, PERSONALIDAD QUE ACREDITA MEDIANTE INSTRUMENTO NOTARIAL NÚMERO QUINCE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE, VOLUMEN NÚMERO CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE, DE FECHA 20 DE SEPTIEMBRE DE 2001, OTORGADO ANTE LA FE DEL LICENCIADO RAMON DIEZ GUTIERREZ SENTIES, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIECISEIS, EN EL QUE HIZO CONSTAR EL TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO A BIENES DE HÉCTOR MARTINEZ LOMELI; POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA 27 DE SEPTIEMBRE DE 2024, CON NÚMERO DE FOLIADOR 5661. SOLICITA LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 994, VOLUMEN 494, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA DE FECHA 20 DE AGOSTO DE 2001, EXHIBIENDO ORIGINAL Y COPIA SIMPLE DE LA "...ESCRITURA NÚMERO 21,102 VEINTIUN MIL CIENTO DOS, VOLUMEN 422 (O) CUATROCIENTOS VEINTIDOS, DE FECHA DOS DE ABRIL DEL DOS MIL UNO, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO ALVARO MUÑOZ ARCOS, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO OCHO DE ESTE DISTRITO Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL, EN LA QUE HIZO CONTAR: ----- EL CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE CELEBRAN, DE UNA PARTE, DON GERARDO GLEASON MACIEL, REPRESENTADO POR DON SAMUEL GLEASON MACIEL, Y, DE OTRA PARTE, DON HECTOR MARTINEZ LOMELI..."- RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO "...LOTE UNO, RESULTANTE DE LA SUBDIVISION DEL PREDION DENOMINADO "LA MANZANA", UBICADO EN SANTA BARBARA, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO: ASI MISMO Y EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 69, 70 Y 71 DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO, CON LA SIGUIENTE SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS: "...SUPERFICIE DE DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTISÉIS METROS CUADRADOS TRECE DECÍMETROS Y LOS SIGUIENTES LINDEROS: --- AL NORTE EN SESENTA Y SEIS METROS VEINTICINCO CENTÍMETROS CON PROPIEDAD QUE ES O FUE DE DOÑA MARIA ZEFERINO TORRES GALVÁN; --- AL PONIENTE EN NUEVE METROS CINCUENTA CENTÍMETROS CON LA MENCIONADA MARÍA ZEFERINO TORRES GALVÁN; --- AL NORTE NUEVAMENTE EN TREINTA Y CINCO METROS CINCUENTA CENTÍMETROS CON PROPIEDAD QUE ES O FUE DE LA EXPRESADA DOÑA MARÍA, ZEFERINO TORRES GALVÁN; --- AL ORIENTE EN TREINTA Y TRES METROS OCHENTA CENTÍMETROS CON CALLE LOS SAUCES; --- AL SUR EN CIENTO CUATRO METROS CINCUENTA CENTÍMETROS CON PROPIEDAD QUE ES O FUE DE DON RICARDO URIBE JIMÉNEZ; Y --- AL PONIENTE EN VEINTIÚN METROS VEINTINUEVE CENTÍMETROS CON LOTE DOS DEL MISMO PREDIO..."- EN ACUERDO DE FECHA SIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO "EN GACETA DE GOBIERNO" Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN", POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURÍDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO, CUAUTITLÁN MÉXICO A SIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.-

ATENTAMENTE.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, LIC. HUGO DANIEL OLMOS CRUZ.-RÚBRICA.

1073-A1.- 22, 27 noviembre y 2 diciembre.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 25 de octubre de 2024.

Que en fecha 24 de octubre de 2024, **EL C. MARCO ANTONIO MEDRANO GONZALEZ**, en su carácter de albacea en la sucesión intestamentaria a bienes de **LUIS MEDRANO COVARRUBIAS**, solicitó a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 987, Volumen 1, Libro Primero, Sección Primera**, - - - respecto del inmueble identificado como Lote 9, de la Manzana 2, Sección V-A, de la Colonia Lomas del Huizachal del “Fraccionamiento de Tipo Popular denominado Héroes de la Revolución”, ubicado en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, - - - con superficie de 160.00 METROS CUADRADOS; con los linderos y dimensiones siguientes: **AL NORESTE: en 20.00 metros con lote 11; AL SURESTE: en 08.00 metros con lote 10; AL SUROESTE: en 20.00 metros con lote 7; AL NOROESTE: en 08.00 metros con calle General Manuel Ávila Camacho.** - - - Antecedente Registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación en lugar que corresponda a esta Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días en cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 y 95 del Reglamento de la Ley Registral del Estado de México. -----
LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.- RÚBRICA.

3380.-27 noviembre, 2 y 5 diciembre.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO; LA **C. MARIA ESTELA GUZMAN CASTELLANOS**, POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCION AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA **07 DE OCTUBRE DE 2024**, CON NÚMERO DE FOLIADOR **5844**, SOLICITA LA REPOSICION DE **LA PARTIDA 1359, VOLUMEN 647, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 05 DE NOVIEMBRE DE 2008**, EXHIBIENDO ORIGINAL Y COPIA SIMPLE DE LA "... ESCRITURA NUMERO DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO, VOLUMEN SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO, DE FECHA VEINTE DE JULIO DEL DOS MIL SEIS, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO **JESUS SANDOVAL PARDO**, TITULAR DE LA NOTARIA NUMERO TREINTA Y TRES DEL ESTADO DE MEXICO, EN LA QUE HIZO CONTAR: --- **A) LA CANCELACIÓN DE HIPOTECA** QUE OTORGA "**BBVA BANCOMER**", **SOCIEDAD ANÓNIMA., INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER**, ANTES "**BANCA PROMEX**" **SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE**, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO **PROMEX FINAMEX** REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SUS APODERADOS LOS SEÑORES LICENCIADOS **SERGIO SILICEO MUÑOZ Y ARTURO LABRADOR CORIA**, A FAVOR DEL SEÑOR **RAUL MONTAÑEZ LOPEZ**; Y --- **B) EL CONTRATO DE COMPRAVENTA AD CORPUS**, QUE CELEBRAN DE UNA PARTE, EL SEÑOR **RAUL MONTAÑEZ LOPEZ**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "**LA PARTE VENDEDORA**", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU APODERADA LA SEÑORA **GLORIA CASTELLANOS ZUÑIGA**, Y DE OTRA PARTE, LA SEÑORA **MARIA ESTELA GUZMAN CASTELLANOS**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "**LA PARTE COMPRADORA**"...". RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO "...**LA CASA MARCADA CON EL NÚMERO VEINTISEIS DEL CONJUNTO HABITACIONAL SUJETO AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO "D"**, TAMBIÉN DENOMINADO "**JOYAS DEL ALBA**", MARCADO CON EL NÚMERO DOSCIENTOS TREINTA DE LA AVENIDA JORGE JIMÉNEZ CANTÚ, EN **-LA COLONIA SANTIAGO TEPALCAPA (TAMBIÉN CONOCIDA COMO JARDINES DEL ALBA)**, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, CONSTRUIDO SOBRE LA FRACCIÓN "B" RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DEL LOTE DE TERRENO DENOMINADO "**LAS ANIMAS**"..."; ASÍ MISMO Y EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 69, 70 Y 71 DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MEXICO, CON LA SIGUIENTE SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS: "...**SUPERFICIE DE TERRENO: SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS.-SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN: CIENTO OCHO METROS CUADRADOS.-MEDIDAS Y LINDEROS: AL NOROESTE, EN TRES PUNTO TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO METROS, CON JARDÍN COMÚN; AL NORESTE, EN QUINCE METROS, CON CASA NUMERO VEINTISIETE; AL SURESTE, EN CINCO METROS, CON CALLE PRIVADA; AL SUROESTE, EN PUNTO CUARENTA METROS, CON JARDÍN FRONTAL DE LA CASA NÚMERO VEINTICINCO; AL SURESTE, EN PUNTO SETENTA METROS, CON JARDÍN FRONTAL DE LA CASA NÚMERO VEINTICINCO; AL SUROESTE, EN TRES PUNTO SESENTA METROS, CON GARAGE DE LA CASA NÚMERO VEINTICINCO; AL NOROESTE, EN DOS PUNTO DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO METROS, CON BAÑO DE LA CASA NUMERO VEINTICINCO; AL SUROESTE, EN UNO PUNTO CINCUENTA METROS, CON BAÑO DE LA CASA NÚMERO VEINTICINCO; AL SURESTE, EN CERO PUNTO OCHOCIENTOS VEINTICINCO METROS, CON BAÑO DE LA CASA NÚMERO VEINTICINCO; AL SUROESTE, EN UNO PUNTO SETENTA METROS, CON CLOSET DE LA CASA NÚMERO VEINTICINCO; AL NOROESTE, EN CERO PUNTO TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO METROS, CON ESCALERA DE LA CASA NÚMERO VEINTICINCO; AL SUROESTE, EN PUNTO SETENTA METROS, CON ESCALERA DE LA CASA NUMERO VEINTICINCO, AL SURESTE, EN CERO PUNTO OCHENTA METROS, CON ESCALERA DE LA CASA NÚMERO VEINTICINCO; AL SUROESTE, EN UNO PUNTO CINCUENTA METROS, CON PASILLO DE LA CASA NÚMERO VEINTICINCO; AL NOROESTE EN DOS PUNTO DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO METROS, CON COCINA Y PATIO DE SERVICIO DE LA CASA NÚMERO VEINTICINCO; AL SUROESTE, EN TRES PUNTO SESENTA METROS, CON PATIO DE SERVICIO DE LA CASA NÚMERO VEINTICINCO; ARRIBA, CON AZOTEA DE LA PROPIA CASA; Y ABAJO, CON TERRENO PRIVATIVO DE LA PROPIA CASA.- INDIVISO: DOS PUNTO TRES MIL QUINIENTOS POR CIENTO...**". EN ACUERDO DE FECHA DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO "EN GACETA DE GOBIERNO" Y EN EL "PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACION", POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURÍDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO. CUAUTITLAN MÉXICO A **DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO**. -----

ATENTAMENTE.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, LIC. HUGO DANIEL OLMOS CRUZ.-RÚBRICA.

1105-A1.- 27 noviembre, 2 y 5 diciembre.

Al margen Escudo del Estado de México, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 07 de agosto de 2024.

Que en fecha 06 de agosto de 2024, **LA C. MA. TERESA CARRILLO HERNANDEZ**, solicitó a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 138, Volumen 129, Libro Primero, Sección Primera, - - - respecto del inmueble identificado como lote de terreno número 38, de la manzana III, Sección Segunda del “Fraccionamiento Colón Echegaray”, ubicado en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México;** con superficie: 200.00 METROS CUADRADOS; con los linderos y dimensiones siguientes: **AL NORTE: en 20.00 metros con lote 37; AL SUR: en 20.00 metros con lote número 39; AL ORIENTE: en 10.00 metros con calle Sta. Ma. de la Rábida; AL PONIENTE: en 10.00 con lote número 72. - - -** Antecedente Registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación en lugar que corresponda a esta Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días en cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 y 95 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México. - - - - -
LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.-RÚBRICA.

1106-A1.- 27 noviembre, 2 y 5 diciembre.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 18 DE OCTUBRE DE 2022.

QUE EN FECHA 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022, EL LIC. SALVADOR XIMENEZ ESPARZA, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 126 DEL ESTADO DE MÉXICO, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LA PARTIDA 126, DEL VOLUMEN 99, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, CUYA FECHA DE INSCRIPCIÓN ES 16 DE ABRIL DE 1968, POR CUANTO HACE AL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE DE TERRENO 3, MANZANA II, SÚPER MANZANA III, DEL FRACCIONAMIENTO VIVEROS DEL VALLE, SOCIEDAD ANÓNIMA, UBICADO EN TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 120.00 M2 (CIENTO VEINTE METROS CUADRADOS Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORORIENTE EN OCHO METROS CON CALLE VIVEROS DE UMAN; AL SURORIENTE EN QUINCE METROS CON LOTE 2; AL SURPONIENTE EN OCHO METROS CON LOTE 8; AL NORPONIENTE EN QUINCE METROS CON LOTE 4. REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE EDUARDO BRAVO SANCHEZ. ANTECEDENTE REGISTRAL QUE POR EL DETERIORO QUE HA SUFRIDO, EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.-----
ATENTAMENTE.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, LIC. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

1109-A1.-27 noviembre, 2 y 5 diciembre.

“INMOBILIARIA FONTAMAR”, S.A.**CONVOCATORIA**

En términos de lo dispuesto el artículo noveno inciso d) de los Estatutos Sociales y de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se convoca a los socios de la persona moral denominada "INMOBILIARIA FONTAMAR", S.A., a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, que se celebrará a las 10:00 horas del día 16 de diciembre de 2024, en el domicilio Social, conocido por todos, en Lomas de Chapultepec Estado de México, de acuerdo con la siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1.- Enajenación de acciones.
- 2.- Reconocimiento de Socios por Sucesión de acciones.
- 3.- Designación de nuevo Administrador Único de la Sociedad.
- 4.- Conveniencia de girar instrucciones al Banco para ejercitar los derechos de fideicomisario.
- 5.- Asuntos generales relacionados con los puntos anteriores.

Para comparecer a la Asamblea, los accionistas podrán hacerse representar por mandatario, con mandato general, especial o simple carta poder; para ello deberán depositar sus acciones o certificados provisionales en las oficinas de la sociedad o en una sociedad de crédito del país, con una anticipación no menor de veinticuatro horas a la fecha y hora señalada para la celebración de la Asamblea, y obtener previamente con esta misma anticipación, de la sociedad una tarjeta de admisión a la Asamblea, la cual expresará el número de acciones y votos que le corresponda, esta tarjeta será expedida en el domicilio de la sociedad, mencionado en el primer párrafo. La sociedad considera como titular de las acciones a quien aparezca inscrito como tal, en términos de los artículos 128 y 129 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Municipio de Huixquilucan, **Estado de México, a 20 de noviembre de 2024.**

SALLY ZALTZMAN KORNHAUSER.- Como Albacea del Señor BERNARDO ZALTZMAN SCHNUR, quien fuera el Administrador Único.- Rúbrica.

1111-A1.-27 noviembre.